

Organo del Gobierno
Constitucional
de los Estados
Unidos Mexicanos



DIARIO OFICIAL

México, D. F.,
Lunes 20
de Agosto
de 1984

Registrado como artículo
de 2a clase en el año 1884

Director: Lic. Luis de la Hidalga

Tomo CCCLXXV
No. 36

INDICE

SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTO

Relaciones Exteriores.....	5
Hacienda y Crédito Público.....	5
Comercio y Fomento Industrial.....	19
Comunicaciones y Transportes.....	55
Trabajo y Previsión Social.....	55
Reforma Agraria.....	58
Turismo.....	110
Departamento del Distrito Federal.....	116
Convocatorias Para Concursos de Obras y Adquisiciones.....	118

AVISO

EN EL AREA METROPOLITANA PUEDE
ADQUIRIRSE EL DIARIO OFICIAL EN TODOS
LOS PUESTOS DE VENTA DE PERIODICOS Y
REVISTAS.

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL

A fin de facilitar a nuestros lectores la adquisición del DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, nos permitimos hacer de su conocimiento que a partir del lunes 5 del mes de diciembre de 1983, de manera permanente, se comenzó a vender el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION en los puestos de periódicos y revistas del área metropolitana, por conducto de la Unión de Voceadores y Expendedores de Revistas y Periódicos de México, A.C.

LA DIRECCION.

El precio de este ejemplar aparece en la contraportada.

Cualquier anomalía favor de reportarla a los Tels: 521-35-39 y 512-23-89

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO			
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES			
Oficio por el que se comunica la cancelación del exequáutur número 14 a favor del profesor Giorgio Berni, cónsul honorario de Italia en Monterrey, Nuevo León.		Rafael Chamapa, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Méx.	58
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
Reglamento del concurso Melate —El Mundo de los Números— de Pronósticos para la Asistencia Pública.		Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado denominado Paso del Bobo, ubicado en el Municipio de Ursulo Galván, Ver.	59
Resolución que adiciona a la que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1984, respecto a la forma oficial de interposición de recurso administrativo de revocación		5 Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado denominado San Antonio Ometusco, ubicado en el Municipio de Otumba, Méx..	60
Fe de erratas y aclaraciones a la resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1984, y sus anexos, publicada el 28 de febrero de 1984.		5 Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado denominado Brillante Crucero, ubicado en el Municipio de Córdoba, Ver.	62
SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL			
Acuerdo que exime del requisito de permiso previo, por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la importación de las mercancías que se indican, incluyendo la importación que de dichas mercancías se realice a las zonas libres del país.		13 Resolución sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado San Nicolás, ubicado en el Municipio de Lerdo, Dgo. (Reg —4615)	66
Decreto por el que se reforma la tarifa del Impuesto General de Importación de las fracciones que se indican..		13 Resolución sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado Miguel Alemán, ubicado en el Municipio de Othón P. Blanco, Q. Roo. (Reg —4582)	69
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES			
Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del nuevo Patio de Querétaro de la línea férrea México-Guadalajara, y para tal efecto se expropia en favor de la Federación una superficie de 255,000.00 m², ubicada en el Municipio de Querétaro, Qro.		19 Resolución sobre primera ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Puerto de Jaboncillo, ubicado en el Municipio de Mapimí, Dgo. (Reg —4584).	72
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL			
Aclaración de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto 1983-85, publicado el 31 de enero de 1984		24 Resolución sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado La Nueva Vida, ubicado en el Municipio de Hopelchén, Camp. (Reg —4592)	76
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA			
Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado denominado San		55 Resolución sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado Flor de Cacao, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Chis. (Reg.—4593)	78
		55 Resolución sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado Nuevo Canaan, ubicado en el Municipio de Othón P. Blanco, Q. Roo. (Reg.—4594)	80
		55 Resolución sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado El Refugio, ubicado en el Municipio de Hopelchén, Camp. (Reg.—4611).	82
		55 Resolución sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado General Heriberto Jara, ubicado en el Municipio de Hopelchén, Camp. (Reg.—4612).	83
		55 Resolución sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado Ignacio Zaragoza, ubicado en el Municipio de Angel Albino Corzo, Chis. (Reg —4613)	85

Resolución sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado Saltillo, ubicado en el Municipio de Altamirano, Chis. (Reg.-4614).....	87	dida al ciudadano licenciado Alejandro González Polo, Notario No 18 del D. F.	116
Resolución sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado 16 de Septiembre, ubicado en el Municipio de Altar, Son. (Reg.-4616).....	90	Oficio por el que se comunica la reanudación de labores del ciudadano licenciado Antonio Esperón Díaz Ordaz, Notario No. 180 del D F.....	116
Resolución sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado Petuhillo, ubicado en el Municipio de Peto, Yuc. (Reg.-4617).....	93	Oficio por el que se comunica la reanudación de labores del ciudadano licenciado Francisco Villalón Igartúa, Notario No 30 del D. F.	116
Resolución sobre segunda ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado 18 de Marzo, ubicado en el Municipio de Simón Bolívar, Dgo. (Reg.-4618)	94	Oficio por el que se comunica la licencia concedida al ciudadano licenciado José Rodríguez Gil Martínez, Notario No. 72 del D. F.	117
Resolución sobre segunda ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Santa Fe, ubicado en el Municipio de Pinos, Zac. (Reg -4619).....	96	Oficio por el que se comunica la reanudación de labores del ciudadano licenciado Miguel Angel Zamora Valencia, Notario No 39 del D F....	117
Resolución sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado Santa Catarina Jamixtepec, ubicado en el Municipio de Santa María Ecatepec, Oax. (Reg.-4620).	98	Oficio por el que se comunica la reanudación de labores del ciudadano licenciado Luis Gonzalo Zermeño Maeda, Notario No. 9 del D. F..	117
Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado denominado Tepic, ubicado en el Municipio de Mexicali, B. C.....	100	Oficio por el que se comunica la licencia concedida al ciudadano licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, Notario No 109 del D. F....	118
Fe de erratas correspondientes a los Acuerdos Presidenciales de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, publicados en el mes de junio del año de 1981..	101	Oficio por el que se comunica la terminación del convenio de suplencia entre los Notarios Nos. 38 y 65 del D. F....	118
Resolución sobre primera ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado La Culebra, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Chis. (Reg.-4583).....	105	CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE OBRAS Y ADQUISICIONES	
Resolución sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado Huaynamota, ubicado en el Municipio de El Nayar, Nay. (Reg —4587).....	107	COMISION NACIONAL DE FRUTICULTURA - SARH	
SECRETARIA DE TURISMO		Convocatoria a todos los proveedores de la Administración Pública Federal que tengan interés en participar en el Concurso Nacional Mayor No. CNF-M4/05-84 relativo a la adquisición de los bienes que se indican..... .	
Reglamento de establecimientos de hospedaje, campamentos y paraderos de casas rodantes.	110	CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO	
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL		Convocatoria a todos los proveedores de la Administración Pública Federal que tengan interés en participar en el Concurso Nacional Mayor No DA-AD-009/84, relativo a la adquisición de los bienes que se indican..... .	
Oficio por el que se comunica la licencia concedida al ciudadano licenciado Francisco Solorzano Béjar Jr., Notario No. 126 del D F.. . .	116	CORPORACION MEXICANA DE RADIO Y TELEVISION, S. A. DE C. V.	
Oficio por el que se comunica la licencia conce		Convocatoria a todos los proveedores de la Administración Pública Federal que tengan interés en participar en el Concurso Nacional Mayor No. CMRT-SRM-12/84, relativo a la adquisición de los bienes que se indican	

PETROLEOS MEXICANOS

Convocatoria a las personas físicas o morales mexicanas que tengan interés en participar en el Concurso No PM GPE-28-84, relativo a la construcción de las obras que se indican

120

Mayor No MMG/001/84, relativo a la adquisición de los bienes que se indican

121

**MINERALES NO METALICOS
DE GUERRERO, S. A.**

Convocatoria a todos los proveedores de la Administración Pública Federal que tengan interés en participar en el Concurso Nacional

Convocatoria a todos los proveedores de la Administración Pública Federal que tengan interés en participar en el Concurso Nacional Mayor No GA/09/84, relativo a la adquisición de los bienes que se indican

121

Avisos Judiciales y Generales

120 a 127

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Oficio por el que se comunica la cancelación del exequáutur número 14 a favor del profesor **Giorgio Berni**, consul honorario de Italia en Monterrey, Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos -- Secretaría de Relaciones Exteriores

ASUNTO: Cancelación del Exequáutur número 14 -- Expedido a favor del Prof. Giorgio Berni, Consul Honorario de Italia en Monterrey, Nuevo León

Por acuerdo del ciudadano Presidente de los

Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que la Embajada de Italia en México informó el término por jubilación de la Comisión del Prof. Giorgio Berni, Cónsul Honorario de dicho país en Monterrey, Nuevo León, con esta fecha se dispuso la cancelación del Exequáutur número 14 que el 20 de mayo de 1968 se había otorgado al citado funcionario

Tlatelolco, Distrito Federal, a los treinta días del mes de julio del años de mil novecientos ochenta y cuatro. —P.O. del Secretario, El Subsecretario, Alfonso de Rosenzweig-Díaz. —Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reglamento del concurso "Melate" —El Mundo de los Números— de Pronósticos para la Asistencia Pública.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública.

REGLAMENTO DEL CONCURSO "MELATE"
—EL MUNDO DE LOS NUMEROS— DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.

CAPITULO I**Disposiciones Generales**

ARTICULO 1o —El presente Reglamento se expide de conformidad con el Decreto de 16 de agosto de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 1984, que reformó y adicionó el de 14 de febrero de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 del mismo mes, que creó el Organismo Público Descentralizado Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, al que en lo sucesivo se designará en este Reglamento como "Pronósticos".

ARTICULO 2o. —El concurso Melate consiste en la selección o pronóstico que haga el concursante, de una combinación de números tomados del conjunto que determine "Pronósticos" para el concurso, mediante el pago del precio corres-

pondiente, y que le dará derecho a participar en el sorteo respectivo y a obtener, en el supuesto de que los números sorteados correspondan a la selección que hubiere hecho, premios en efectivo en los términos de este Reglamento

CAPITULO II**Procedimientos para Concursar**

ARTICULO 3o. —Sólo se podrá participar en el concurso Melate utilizando los volantes oficiales emitidos por Pronósticos. Sus Agentes Autorizados los proporcionarán a todo posible concursante

ARTICULO 4o. —En el volante que emita "Pronósticos", el concursante marcará con tinta indeleble de 6 a 10 números seleccionados entre los 39 impresos en el propio volante, que constituirán su pronóstico sobre el resultado del sorteo respectivo

Combinación sencilla es la selección de 6 distintos números de los 39 determinados por "Pronósticos".

Combinación múltiple es la selección de 7 a 10 números y da lugar a varias combinaciones sencillas: 7 números a 7, 8 números a 28, 9 números a 84 y 10 números a 210.

ARTICULO 5o. —El instrumento de captación de combinaciones de Melate constituye el documento oficial en el que Pronósticos, directa-

mente o por conducto de sus Agentes Autorizados, consigna la selección hecha por el concursante.

Dicho documento se compone de dos partes:

I. La parte denominada "matriz", que muestra mediante perforaciones practicadas por el Agente Autorizado, la combinación de números seleccionada por el concursante y que se concentrará en las Oficinas Generales de Pronósticos para ser controlada, registrada y asegurada, a fin de que participe en el sorteo y pueda resultar agraciada en éste; y,

II. La parte denominada "boleto" que contendrá el conjunto de perforaciones que deberán coincidir con las practicadas en la "matriz" y que consignará la combinación seleccionada por el concursante. El documento a que se refiere esta fracción, deberá ser entregado por el Agente al concursante en el momento en que pague su importe, debiendo observarse lo dispuesto por el párrafo último del artículo 70.

ARTICULO 60.—Los boletos de Melate son documentos al portador y no títulos de crédito. Su adquisición entraña la celebración de un contrato de adhesión por el que su adquirente declara conocer y sujetarse a las normas y condiciones señaladas en este Reglamento y a las especiales de su oferta al público.

ARTICULO 70.—El Agente consignará la combinación anotada en el volante, simultáneamente y en una sola operación tanto en el boleto como en la "matriz".

El Agente, antes de hacer entrega del boleto, hará revisar éste y la matriz por el concursante a fin de que verifique a su satisfacción la correspondencia y exactitud de los datos consignados en ellos.

ARTICULO 80.—El instrumento oficial de captación de combinaciones Melate deberá tener los siguientes datos, tanto en el boleto como en la "matriz":

I. El registro de los números pronosticados por el concursante en su combinación;

II. Número de identificación del boleto e importe pagado por él;

III. Claves de seguridad;

IV. Número del Concurso, y,

V. La mención de que el boleto es un documento al portador, que consigna un contrato de adhesión por el cual su adquirente declara conocer y someterse a las normas que lo rigen y a las condiciones de su oferta al público.

ARTICULO 90.—No podrá participar en el concurso, ni se registrará, la matriz cuyos números pronosticados fueren menores al mínimo o excedieren del máximo autorizados.

ARTICULO 10.—El Agente remitirá a las Oficinas Generales de Pronósticos, por los medios o conductos que éste apruebe y dentro del plazo que fije, el importe de las combinaciones vendidas y las matrices correspondientes.

ARTICULO 11.—Inmediatamente después de que Pronósticos reciba las matrices, las someterá a revisión, control y registro de sus datos en los archivos magnéticos del sistema de cómputo que tiene instalado, mismos que guardará en sus

bóvedas de seguridad hasta después de la celebración del sorteo.

CAPITULO III

Matrices no Registradas

ARTICULO 12.—No participarán en el concurso y, en consecuencia, en el sorteo correspondiente, las "matrices" que se hallen en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a.) Que hubieren sido rechazadas porque carezcan de los datos y menciones señalados en el artículo 80., o no se ajusten a lo establecido en el artículo 90. de este Reglamento;

b.) Que no hubieren sido remitidas por los Agentes a las Oficinas Generales de Pronósticos, por anulación, robo, extravío, pérdida accidental o como consecuencia de actos u omisiones, dolosos o culposos de cualquier índole, por parte de los propios Agentes o de los empleados de éstos;

c.) Cuando, por cualquiera otra circunstancia, las matrices no se hagan llegar a las Oficinas Generales de Pronósticos con anticipación a la fecha y hora de cierre del concurso.

ARTICULO 13.—La determinación de las matrices que deban rechazarse y que no participarán en el Concurso de que se trate, por las razones señaladas en el artículo anterior, se hará por los funcionarios correspondientes de Pronósticos con la participación del Interventor de la Secretaría de Gobernación.

Pronósticos publicará, con anterioridad a la celebración del concurso respectivo, a la relación de las matrices rechazadas, que no participarán en el sorteo y que no tendrán derecho a premiación alguna.

ARTICULO 14.—El tenedor del boleto cuya matriz no haya participado en el sorteo por las causas mencionadas en el artículo 12, tendrá derecho a la devolución del importe pagado contra entrega del boleto al Agente que lo hubiere vendido. También podrá obtener la devolución presentando el boleto en las Oficinas Generales de Pronósticos.

CAPITULO IV

Sorteo y Asignación de Premios

ARTICULO 15.—Todos los sorteos se verificarán en lugar donde tenga libre acceso el público y serán transmitidos "en vivo" por televisión o por otro medio adecuado de difusión pública masiva.

ARTICULO 16.—El día y hora fijados para el sorteo, ante la presencia del Interventor designado por la Secretaría de Gobernación, se procederá a introducir en una tómbola 39 esferas iguales en todas sus características, cada una identificada con un número diferente comprendido del 1 al 39, inclusive.

Ante la presencia del mismo Interventor se procederá a extraer de la tómbola, una a una y al azar, 6 esferas y otra adicional o "comodín" cuyos números integrarán la combinación de números gaujadora.

El orden o secuencia en que se extraigan las 6 primeras esferas numeradas de la tómbola, no influirá en el resultado del sorteo; pero el "comodín", será siempre y en todo caso, la extraída en séptimo lugar.

ARTICULO 17.—Concluido el sorteo y determinada la combinación de números ganadora, ante la presencia del Interventor de la Secretaría de Gobernación, se extraerán de las bóvedas de seguridad los archivos magnéticos en que quedaron registrados los datos de las combinaciones participantes en el concurso, a fin de que, mediante el sistema de computación, se identifiquen las combinaciones ganadoras en las distintas categorías de premiación.

ARTICULO 18.—Se considera fondo de cada concurso el valor conjunto de todas las combinaciones que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas en las Oficinas Generales de Pronósticos, para los efectos de su participación en el concurso.

Dicho fondo se aplicará como sigue:

Un 10% a los Agentes como comisión por las ventas que realicen.

Un 40% destinado a premiación de los concursantes ganadores.

De la cantidad restante se cubrirán los gastos de administración de Pronósticos que apruebe su Consejo Directivo, y el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para el sostenimiento de la Asistencia Pública.

ARTICULO 19.—Se instituyen 5 categorías de premios en cada concurso:

a) A primer lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren los 6 primeros números extraídos al azar de la tómbola, a los que se designará "números naturales".

b) A segundo lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 5 de los 6 "números naturales" y el "comodín".

c) A tercer lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 5 de los 6 números naturales.

d) A cuarto lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 4 de los 6 números naturales; y

e) A quinto lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 3 de los 6 números naturales y el "comodín".

Las combinaciones en las que figuren 3 o menos de los números naturales, no serán acreedores a premiación alguna.

ARTICULO 20.—El importe destinado en cada concurso para premiación a los ganadores, se asignará en los siguientes términos:

a) Se separará la cantidad necesaria para cubrir a cada combinación ganadora de la 5a. categoría un premio único equivalente a 5 veces el valor de la apuesta sencilla.

b) El saldo se aplicará en la siguiente forma:

Un 35% a los ganadores del 1er., lugar;

Un 15% a los ganadores del 2o., lugar

Un 25% a los ganadores del 3er., lugar

Un 25% a los ganadores del 4o., lugar.

El total para premiación asignado a cada una de las categorías señaladas en el inciso b) se prorateará entre todas las combinaciones de números ganadoras a la misma categoría de premiación redondeando importes a la unidad monetaria.

ARTICULO 21.—Cuando en un concurso no hubiere combinación ganadora a alguna categoría de premiación, el importe a ella asignado acrecentará los premios de las categorías inferiores de conformidad con las siguientes reglas:

I. De no haber combinación ganadora al primer lugar, el 25% del premio asignado a esta categoría, acrecentará el importe del premio asignado al segundo lugar; un 12.5% incrementará el premio señalado al tercer lugar, y otro 12.5%, acrecentará el premio determinado para el cuarto lugar. El 50% restante no se repartirá en el concurso y se acumulará al monto del premio a primer lugar del siguiente que se celebre.

II.—De no haber combinación ganadora a los lugares Primero y Segundo, se estará a lo dispuesto en la fracción I, y lo asignado al Segundo Lugar acrecentará en su totalidad el premio al Tercer Lugar.

III. De no haber combinación ganadora a los lugares Primero, Segundo y Tercero, se estará a lo dispuesto en las fracciones I y II, y lo asignado al Tercer Lugar acrecentará en su totalidad el premio asignado al Cuarto Lugar; y

IV.—De no haber combinación ganadora a los lugares primero, segundo, tercero y cuarto, el total de los premios vacantes correspondientes a dichas categorías acrecentará el premio asignado al Primer lugar del siguiente concurso.

ARTICULO 22.—Concluida la celebración del sorteo e identificadas las combinaciones ganadoras, se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del concurso, sus resultados y cualquier incidente que ocurriere durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del Interventor de la Secretaría de Gobernación y de los representantes de la Subdirección General, de la Dirección Técnica, de la Dirección de Finanzas, de la Contraloría Interna y del Departamento Jurídico de Pronósticos, quienes suscribirán el documento, para todos los efectos legales.

ARTICULO 23.—Independientemente de la difusión que se dé al sorteo en los términos del artículo 15, Pronósticos publicará en los diarios de mayor circulación en la República, el siguiente día al que se hubiere verificado aquél, la combinación de números ganadora y el importe de la premiación por combinación sencilla correspondiente a cada una de las categorías establecidas.

ARTICULO 24.—Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento, el concursante que tenga interés legítimo podrá impugnar los resultados del sorteo mediante la presentación de escrito de inconformidad ante Pronósticos, en el que deberá exponer las razones de la impugnación y acompañar el documento en que funde su reclamación.

ARTICULO 25.—La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones integrada por los funcionarios de Pronósticos designados por su Consejo Directivo y por el Interventor de la Secretaría de Gobernación, estudiará y resolverá las inconformidades. El Director General de Pronósticos pro-

veerá al cumplimiento de la resolución que se dicte.

ARTICULO 26.—Para la asignación de premios mediante prorratoe, se considerarán exclusivamente las combinaciones consignadas en la parte del instrumento oficial de captación denominada "matriz", que hayan quedado registradas y aseguradas en los términos del artículo 12 de este Reglamento. Por ningún concepto o hipótesis, las combinaciones consignadas en la parte denominada "boleto", se tomarán en cuenta para determinar la distribución de premios.

ARTICULO 27.—En caso de que las combinaciones registradas en la parte del instrumento oficial de captación denominado "matriz", no coincidan con las consignadas en la parte denominada boleto como consecuencia de acción u omisión, dolosa o culposa, por parte del Agente o de sus dependientes, el concursante podrá reclamar de éstos la indemnización por los perjuicios que le causaren.

Las omisiones, errores o faltas imputables a los Agentes Autorizados o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituyen responsabilidad a cargo de Pronósticos.

ARTICULO 28.—El Consejo Directivo de Pronósticos expedirá el Reglamento en que se determinen la forma de operación y los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Agentes Autorizados.

CAPITULO V Pago de Premios

ARTICULO 29.—A partir del tercer día hábil, contado desde la fecha de celebración del concurso correspondiente, Pronósticos procederá al pago de los premios.

El pago se efectuará contra la presentación y entrega material del boleto correspondiente a la combinación que hubiere resultado agraciada. Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

Los tenedores de boletos premiados podrán cobrar su importe en la Agencia en donde los hubieren adquirido, siempre que su monto no exceda de la suma que autorice Pronósticos.

Cualquiera que sea el importe del premio podrán hacerlo efectivo en las Oficinas Generales de Pronósticos o en las instituciones u organismos que señale y que se harán del conocimiento del público.

ARTICULO 30.—Para seguridad de los propios concursantes, Pronósticos identificará por los medios que considere idóneos, a los tenedores de boletos que hayan resultado ganadores al primer lugar en los concursos que celebre.

Pronósticos estará facultado para dar a conocer los nombres de los tenedores de los boletos premiados.

ARTICULO 31.—El pago de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial; sin embargo, Pronósticos podrá negarse a cubrir los premios cuando los datos consignados en el boleto de que se trate no coincidan íntegramente con los de la "matriz" registrada, carezcan de las menciones que señala este Reglamento o se encuentren mutilados, alterados, o maltratados en forma que haga imposible la comprobación de su legitimidad o autenticidad.

ARTICULO 32.—El derecho al cobro del premio caducará en un plazo de 60 días naturales, contado a partir de la fecha de publicación del resultado del concurso correspondiente. El importe de los premios caducos incrementará los recursos de Pronósticos.

ARTICULO 33.—El derecho para solicitar la devolución del importe del boleto que, por cualquier circunstancia no hubiere participado en el sorteo respectivo prescribirá en un plazo de 1 año contado a partir de la fecha de publicación de la Relación a que se refiere el artículo 13. El importe de las devoluciones no reclamadas incrementará los recursos de Pronósticos.

ARTICULO 34.—Sólo por fuerza mayor o caso fortuito, Pronósticos suspenderá o cancelará un concurso en vías de realización, y quedará obligado a reembolsar a los participantes el valor de sus combinaciones previa entrega material y cancelación de los boletos, sin ulterior responsabilidad.

TRANSITORIOS

UNICO.—Este Reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

El presente Reglamento, previa revisión y aprobación de su contenido por la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, fue aprobado por el Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública.—El Presidente del Consejo Directivo, Jesús Silva-Herzog Flores.—Rúbrica.—El Secretario, Gonzalo Maldonado Cervantes.—Rúbrica.

—oo—

Resolución que adiciona a la que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1984, respecto a la forma oficial de interposición de recurso administrativo de revocación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fecha 24 de febrero de 1984, esta Secretaría dictó la Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el mismo año, estableciendo en el punto 20. de la misma que las reglas generales y las otras disposiciones administrativas de carácter general que en el futuro se expidan, se harán como modificación, adición o derogación de las que contiene dicha Resolución.

Al regular el Código Fiscal de la Federación los trámites que los particulares deben realizar ante las autoridades fiscales para el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos, establece también los requisitos que han de cumplirse durante el procedimiento respectivo.

Por lo anterior, y como parte del proceso de modernización de la administración pública,

procede simplificar y agilizar los trámites para la interposición del recurso administrativo de revocación, mediante la aprobación de la forma oficial que podrá utilizarse para hacer valer ese medio legal de defensa, la que por su estructura e información que requiere, orienta a los contribuyentes sobre los datos y documentos que deben porporcionarse conforme al citado Código al intentar esa promoción, respetando plenamente su derecho a expresar los agravios que a su juicio le cause el acto impugnado, por lo que esta Secretaría Resuelve:

UNICO.—Se adiciona con el punto 9-A. a la Resolución que Establece Reglas Generales y Otras Disposiciones de Carácter Fiscal para el año de 1984, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 28 de febrero de ese mismo año, para quedar como sigue:

9-A.—Se aprueba la forma oficial de interposición de Recurso Administrativo de Revocación, que podrán utilizar los contribuyentes, la que se relaciona a continuación y se acompaña en el anexo 2 de la presente Resolución.

Nombre del Formulario
HRR-1 Interposición de Re-
curso Administrativo de

Ejemplares
en que se
presentará

Revocación. 21.5 x 28
cms. Color impresión
negra en fondo blanco.. Cuadruplicado

La forma oficial a que se ha hecho referencia en este punto deberá ser llenada con toda la información que en ella se indica y, en su caso, atendiendo a las instrucciones que en la misma se señalan, pudiéndose imprimir libremente por los particulares, siempre que se ajusten al formato y características de tamaño y color que se indica.

Anexo 2 de la Resolución que Establece Reglas Generales y Otras Disposiciones de Carácter Fiscal para el año de 1984.

TRANSITORIO

UNICO.—Esta resolución iniciará su vigencia a partir del 10. de septiembre de 1984.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 31 de julio de 1984.—Por ausencia del Secretario y del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, El Subsecretario de Ingresos, de conformidad con el artículo 143 del Reglamento Interior de esta Secretaría, Guillermo Prieto Fortún.—Rúbrica.

—00—



INTERPOSICION DE RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION

I - AUTORIDAD ANTE LA QUE SE INTERPONER EL RECURSO

DIRECCION GENERAL TECNICA DE INGRESOS

DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION

ADMINISTRACION FISCAL RELACION

TESORERIA O SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE
OTRA AUTORIDAD

F. L. C. HRR-1

FELCHA CELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE
RECEBE EL DOCUMENTO

NO. DE ANEXOS RECIBIDOS ____ EN ____ HORA ____

AVE AL PEPILITO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE

6

7 8

9

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL RECURRENTE

PERSONAS FISICAS (APELLIDOS PATERNO MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

DOMICILIO FISCAL

CALLE

COLONIA

LOCALIDAD

MUNICIPIO DE RESIDENCIA

ENT. J.

AV. EL PEPILITO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE

6

7 8

9

EN SU CASO NUMERO DE REF. ZONAL + LUGAR

APELLIDOS PATERNO _____ MATERNO _____

AV. EL PEPILITO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE

7

8 9

DOMICILIO PARA DAR AVISOS NOTIFICACIONES

CALLE

COLONIA

LOCALIDAD

MUNICIPIO DE RESIDENCIA

ENT. J.

AV. EL PEPILITO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE

10

11

12

EN SU CASO, NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS A RECEBER NOTIFICACIONES

APELLIDOS PATERNO _____ MATERNO _____ NOMBRE _____

APELLIDOS PATERNO _____ MATERNO _____ NOMBRE _____

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE

10

11

12

ESTA FORMA SE LLEVA A LA OFICINA LOCAL

III DATOS DE LA RESOLUCION IMPUGNADA				
No DE OFICIO	DIA	MES	AÑO	fecha de la resolucion
autoridad que emitió la resolucion				
DETERMINA CONTRIBUCIONES O ACCESORIOS	<input type="checkbox"/>	NIEGA LA DEVOLUCION DE CANTIDADES	<input type="checkbox"/>	
INDIQUE POR CADA CONCEPTO, EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES O ACCESORIOS DETERMINADOS O CUYA DEVOLUCION SE NEGÓ, EN LA RESOLUCION DE QUE SE TRATA, SEGUN SEA EL CASO				
CONCEPTO	IMPUESTOS	RECARGOS	MULTAS	MONTO TOTAL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA				
IMPUESTO SOBRE LAS ERGOGACIÖNES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON				
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS				
OTROS (ESPECIFIQUE)				
SUMAS				
EJERCICIO O PERIODO QUE ABARCA	DEL DIA	DEL MES DE	DEL AÑO	
	AL DIA	DEL MES DE	DEL AÑO	
IV - DATOS DE LA NOTIFICACION				
LA RESOLUCION IMPUGNADA FUE NOTIFICADA LEGALMENTE EL dia mes DE año				
POR	autoridad que efectuó la notificación			
NUMERO DE LOS CREDITOS				
EN CASO DE NO ACOMPAÑAR LA CONSTANCIA DE NOTIFICACION, MARQUE CON UNA <input checked="" type="checkbox"/> LA RAZON				
<input type="checkbox"/> DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO RECIBIO LA CONSTANCIA				
<input type="checkbox"/> LA NOTIFICACION SE EFECTUO POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO				
<input type="checkbox"/> SE TRATA DE NEGATIVA FICTA				
<input type="checkbox"/> LA NOTIFICACION SE EFECTUO POR EDICTOS Y SE REALIZO LA ULTIMA PUBLICACION EL dia mes				
DE	EN	año organo en el que se hizo la publicacion		

V DOCUMENTOS QUE DEBE ACOMPAÑAR, EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA	
A ANEXO QUE CONTIENE LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO IMPUGNADO Y LOS HECHOS CONTROVERTIDOS, DEBIDAMENTE RELACIONADOS CON LAS PRUEBAS QUE ACOMPAÑA Y LAS QUE OFRECE, EN SU CASO, COMPUESTO DE _____ HOJAS	
B EL QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DE QUIEN PROMUEVE, CUANDO ACTUE A NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES, IDENTIFICANDO LA ESCRITURA PÚBLICA O TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO _____ DE FECHA _____, OTORGADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NUMERO _____ CON PATENTE PARA FUNCIONAR EN _____, COMPUESTO DE _____ HOJAS O EN SU CASO, CARTA PODER FIRMADA ANTE DOS TESTIGOS Y RATIFICADAS LAS FIRMAS DEL OTORGANTE Y TESTIGOS ANTE _____ COMPUESTA DE _____ HOJAS	
C CEDULA PROFESIONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CASO COMPUESTA DE _____ HOJAS O EN SU DEFECTO, SEÑALE EL NUMERO DE DICHA CEDULA Y EL LUGAR Y FECHA DE SU EXPEDICIÓN _____	
D LA(S) RESOLUCION(ES) IMPUGNADA(S), COMPUESTA(S) DE _____ HOJAS	
E CONSTANCIA(S) DE NOTIFICACION(ES) Y CITATORIO(S), EN SU CASO, COMPUESTO(S) DE _____ HOJAS	
F OTRAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE ACOMPAÑA, INCLUYENDO EN SU CASO EL DICTAMEN PERICIAL, DEBIENDO ENUMERARLAS EN FORMA CONSECUATIVA SEÑALANDO EN CADA CASO EL NUMERO DE HOJAS QUE LAS COMPONEN	
F 1 -	COMPUESTO DE _____ HOJAS
F 2 -	COMPUESTO DE _____ HOJAS
F 3 -	COMPUESTO DE _____ HOJAS
F 4 -	COMPUESTO DE _____ HOJAS
F 5 -	COMPUESTO DE _____ HOJAS
F 6 -	COMPUESTO DE _____ HOJAS
F 7 -	COMPUESTO DE _____ HOJAS
F 8 -	COMPUESTO DE _____ HOJAS
G EN CASO DE NO ACOMPAÑAR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OFRECE SEÑALE EL ARCHIVO O EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRAN PARA QUE SE REQUIERA SU REMISION SI ESTO ES LEGALMENTE POSIBLE, DEBIENDO ENUMERAR EN FORMA CONSECUATIVA DICHAS PRUEBAS Y SU UBICACION	
G 1 -	QUE SE ENCUENTRA EN _____
G 2 -	QUE SE ENCUENTRA EN _____
G 3 -	QUE SE ENCUENTRA EN _____
TOTAL DE ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN _____ EN _____ HOJAS	

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan se apegan a la realidad

Lugar y fecha

firma del recurrente o de su representante legal

Antes de firmar verifique que se apega al instructivo inserto

INSTRUCCIONES

Esta forma deberá ser debidamente cumplimentada en su totalidad. En todo caso deberá solicitarse la devolución de una copia sellada, a menos que se deseé tramitar la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución ante la oficina exactora, en cuyo caso se solicitará la devolución de una copia sellada adicional para dicho trámite. El anexo a que se refiere el apartado "A" del cuadro No. V, deberá presentarse en el mismo número de ejemplares antes mencionado y deberá solicitarse la devolución de uno de dichos ejemplares debidamente sellado.

I - AUTORIDAD ANTE LA QUE SE INTERPONE EL RECURSO

Marcar con una en el caso de la Dirección General Técnica no Ingresos o de la Dirección General de Recaudación, según corresponda. Tratándose de Administración Fiscal Regional, Tesorería o Secretaría de Finanzas, o de otra autoridad, indicar en el espacio correspondiente el nombre de la administración del estado o de la autoridad de que se trate.

III - DATOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

Precisar el número completo del oficio que contiene la resolución impugnada, a fecha de su emisión, así como el nombre de la autoridad emisora tal y como aparecen en dicha resolución.

Marcar con una el cuadro que corresponde al sentido de la resolución impugnada.

IV - DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Citar el número de los créditos que en la notificación de notificación fueran o no asignados a los impuestos, recargos y multas, determinados en la resolución impugnada.

V - DOCUMENTOS QUE DEBE ACOMPAÑAR EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA

Anotar los datos completos de los documentos que acompañen en los espacios destinados para cada concepto, indicar en todos los casos el número de hojas a que corresponden cada uno de dichos documentos y anotar los espacios que no sean utilizados.

A - El anexo que contiene los agravios que le causa el acto impugnado y los hechos controvertidos, debidamente relacionados con las pruebas que acompaña a las que ofrece en su caso dentro (o anexos en hojas) tamaño carta, (los cuales) deberán numerarse en forma consecutiva. Los agravios deberán figurarse igualmente en el orden en que se expongan y las pruebas relacionarse debidamente con los hechos. En este escrito se deberá expresar cualquier declaración o petición que se desee formular con motivo del presente recurso. Este documento deberá ser firmado, en cada una de sus hojas por el recurrente o su representante legal, a menos que el primero no sea o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

B - Anotar el nombre de la entidad federativa en que ejerce el recurso en el espacio siguiente a "con patente para funcionar en". Tratándose de carta poder, anotar el nombre de la autoridad fiscal o del notario ante quien se ratificaron las firmas del otorgante y testigos; en este último caso señalar además su número o la entidad federativa en la que ejerce.

Si los espacios en los que deben anotarse los datos requeridos y las pruebas que se acompañan resultaren insuficientes, estos deberán ser proporcionados en hojas anexas en cuatro ejemplares en las que se deberá identificar el cuadro a que corresponde a dicho dato prueba. Las hojas anexas mencionadas y el anexo señalado en el apartado "A" forman parte integrante de presente recurso y solo tendrán validez cuando se acompañen a él momento de su interposición.

En todos los casos en que se solicita anotar la localidad, ésta deberá entenderse referida a la población del domicilio que se señala.

En el espacio que señala el lugar y fecha en que se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan se apagan a la realidad, se deberá anotar la localidad, el municipio y la entidad federativa así como la fecha en la que se elabora la presente forma. Asimismo, esta deberá ser firmada por el recurrente o su representante legal, a menos que el primero no sea o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

IMPORTANTE

Esta forma deberá presentarse ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado dentro de los 45 días siguientes a aquél en que nada surtido efectos su notificación.

S. e particular tiene su domicilio fuera de la cobertura en que radique la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, esta forma de interposición del recurso podrá presentarse en la oficina exactora más cercana a dicho domicilio, y en la seña la autoridad que emitió o ejecutó el acto, por correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe desde el lugar en que reside el recurrente. En estos casos se tomará como fecha de presentación de esta forma la de la en que se efectúe la oficina exactora o de presentarse en la oficina de correo.

Fe de erratas y aclaraciones a la resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1984, y sus anexos, publicada el 28 de febrero de 1984.

En la página 4, primera columna, tercer párrafo, primer renglón, dice:

a) El contribuyente que tengan que presentar

Debe decir:

a) El contribuyente que tenga que presentar

En la página 4, primera columna, cuarto párrafo, décimo segundo renglón, dice:

el Contribuyente entregue uno a la oficina fe-

Debe decir:

el contribuyente entregue uno a la oficina fe-

En la página 4, segunda columna, fracción II, inciso b) segundo renglón, dice:

cidas en el Distrito federal, con excepción de

Debe decir:

cidas en el Distrito Federal, con excepción de

En la página 5, primera columna, fracción I, segundo renglón, dice:

doras a los Estados o del Distrito federal, las

Debe decir:

doras de los Estados o del Distrito Federal, las

En la página 6, primera columna, punto 14, tercer párrafo, segundo renglón, dice:

avisos se envíen por servicios postal sin pieza

Debe decir:

avisos se envíen por servicio postal sin pieza

En la página 6, segunda columna, primer párrafo, cuarto renglón, dice:

zada en cada caso.

Debe decir:

zada en cada caso:

En la página 8, primera columna, fracción II, décimo renglón, dice:

punto 9o. fracción II de esta Resolución, que pre-

Debe decir:

Días Transcurridos entre la fecha de Adquisición y la fecha de Enajenación	Factor de Ajuste
1	1.0016
2	1.0032
3	1.0048
4	1.0065
5	1.0081
6	1.0097
7	1.0113
8	1.0130
9	1.0146
10	1.0162
11	1.0179
12	1.0195
13	1.0211
14	1.0228
15	1.0244
16	1.0261
17	1.0277
18	1.0294
19	1.0311
20	1.0327

Debe decir:

punto 9o. fracción I de esta Resolución, que pre-

En la página 8, primera columna, antepenúltimo párrafo, dice:

Las solicitudes a que se refiere la fracción IV del punto antes citado, se presentarán ante la autoridad competente para resolver el recurso o la solicitud correspondientes.

Debe decir:

Las solicitudes y avisos a que se refiere la fracción III del punto 9o. de la presente Resolución, deberán presentarse ante la Dirección General de Fiscalización o bien ante la Administración Fiscal Regional, la que sea competente.

En la página 8, primera columna, penúltimo párrafo, dice:

el recurso administrativo de revocación y las solicitudes a que se refiere la fracción IV del punto antes citado, se presentarán ante la autoridad que sea competente para resolver el recurso o la solicitud correspondientes.

Debe decir:

Las solicitudes a que se refiere la fracción IV del punto antes citado, se presentarán ante la autoridad que sea competente para resolver dicha solicitud.

En la página 8, segunda columna, punto 18, noveno renglón, dice:

125; fracción I; 137 último párrafo de la fracción

Debe decir:

125, fracción I; 137 último párrafo de la fracción

En la página 9, primera columna, segundo renglón, dice:

o entre la fecha de

Debe decir:

entre la fecha de

En la página 9, se omitió la parte del cuadro contenido en esta página, que lista los factores de ajuste correspondientes a los días del 1 al 40.

Días Transcurridos entre la fecha de Adquisición y la fecha de Enajenación.	Factor de Ajuste.	Días Transcurridos entre la fecha de Adquisición y la fecha de Enajenación.	Factor de Ajuste.
1	1.0016	21	1.0344
2	1.0032	22	1.0361
3	1.0048	23	1.0377
4	1.0065	24	1.0394
5	1.0081	25	1.0411
6	1.0097	26	1.0427
7	1.0113	27	1.0444
8	1.0130	28	1.0461
9	1.0146	29	1.0478
10	1.0162	30	1.0495
11	1.0179	31	1.0512
12	1.0195	32	1.0529
13	1.0211	33	1.0546
14	1.0228	34	1.0563
15	1.0244	35	1.0580
16	1.0261	36	1.0597
17	1.0277	37	1.0614
18	1.0294	38	1.0631
19	1.0311	39	1.0648
20	1.0327	40	1.0665

En la página 10, primera columna, punto 22, noveno renglón, dice:

Materia, en la fecha de exigibilidad de los con-

Debe decir:

materia, en la fecha de exigibilidad de los con-

En la página 10, segunda columna, primer pá-
rrafo, antepenúltimo renglón, dice:
el extranjero y si se obtuvo financiamiento, la

Debe decir:

el extranjero y si se obtuvo financiamiento la

En la página 10, segunda columna, tercer pá-
rrafo, segundo renglón, dice:
puntos 20 y 21 de esta resolución es aplicable a

Debe decir:

puntos 20 y 21 de esta Resolución, es aplicable a

En la página 10, segunda columna, punto 23,
fracción III, séptimo y octavo renglones, dice:
diente enterándola mediante declaración a más
tardar el día 15, del mes inmediato posterior a

Debe decir:

diente, enterándola mediante declaración a más
tardar el día 15 del mes inmediato posterior a

En la página 11, primera columna, punto 26,
cuarto renglón, dice:

tratos de obra, inmueble o mueble que celebren;

Debe decir:

tratos de obra, inmueble o mueble que celebren.

En la página 11, primera columna, punto 26,
noveno renglón, dice:
título 31 de dicha Ley, en la proporción que las

Debe decir:

título 31 de dicha Ley, en la proporción en que las

En la página 13, punto 32, columna de Cuota
Fija M\$N, cuarto renglón, dice:
137.00

Debe decir:

124.00

En la página 13, punto 32, columna de Límites
Superiores M\$N, vigésimo quinto y vigésimo
sexto renglones, dice:

182.070.00

219.210.00

Debe decir:

182 070.00

219 210.00

En la página 13, punto 32, columna de Límite
Inferior M\$N, vigésimo sexto renglón, dice:
182.070.00

Debe decir:

182 070.00

En la página 14, columna Fija M\$N, vigésimo
quinto renglón, dice:

80.000.00

Debe decir:

80 011.00

En la página 15, columna de Límite Superior
M\$N, décimo noveno renglón, dice:

137.685.00

Debe decir:

137 665.00

En la página 16, primera columna, punto 38,
segundo párrafo, tercer renglón, dice:
ración a que se refiere el último párrafo de ar-

Debe decir:

ración a que se refiere el último párrafo del ar-

En la página 17, primera columna, punto 42,
segundo párrafo séptimo renglón, dice:
se les haga aplicando el valor original de adquisi-

Debe decir:
se les haga aplicando al valor original de
adquisi-

En la página 18, primera columna, primer
renglón, dice:
ciembre de 1983, para determinar sin un bien es

Debe decir:
ciembre de 1983, para determinar si un bien es

En la página 18, primera columna, punto 51,
fracción I, segundo renglón, dice:
ha sido ocupado anteriormente. Tratándose de

Debe decir:
no ha sido ocupado anteriormente. Tratándose
de

En la página 18, segunda columna, segundo
párrafo, primer renglón, dice:

En la construcción de inmueble se considera

Debe decir:

En la construcción de inmuebles se considera

En la página 18, segunda columna, punto 53,
penúltimo renglón, dice:
los certificados de promoción fiscal que se hu-

Debe decir:
los certificados de promoción fiscal que hu-

En la página 18, segunda columna, punto 54,
último renglón, dice:
anexo 2 de la presente Resolución.

Debe decir:

Anexo 2 de la presente Resolución.

En la página 19, en la columna, Nombre del
Formulario, forma HISR-12, primer renglón,
dice:

Aviso para excluir el costo de adquisición los
gastos

Debe decir:

Aviso para excluir del costo de adquisición los
gastos

En la página 20, en la columna Nombre del
Formulario, forma HISR-25-1, segundo renglón,
dice:

dido su valor por los que se solicita su destruc-
ción.

Debe decir:
dido su valor, por los que se solicita autorización
para su destrucción.

En la página 21, última columna correspon-
diente al Número de ejemplares en que se pre-
sentará, segundo renglón, dice:

Cuadruplicado

Debe decir:

Duplicado
En la página 22, segunda columna, fracción I,
inciso b), primer renglón, dice:

o) Bienes muebles, usados,

Debe decir:

b) Bienes muebles, usados,

En la página 23, en la columna Nombre del
Formulario, forma HEPS-1-3, segundo renglón,
dice:
Anexo 3 Bebidas Alcohólicas. 21.5 x 28 cms. 2-
PAN-

Debe decir:

Anexo 2 Bebidas Alcohólicas. 21.5 x 28 cms. Color
2-PAN-

En la página 25, segunda columna, segundo
párrafo, cuarto renglón, dice:
que en ningún caso será inferior al 5% en tanto

Debe decir:

que en ningún caso será inferior al 5%, en tanto

En la página 26, segunda columna, punto 79, quinto renglón, dice:
blecidos en dicha Ley que se pague en oficinas

Debe decir:
blecidos en dicha Ley que se paguen en oficinas

En la página 27, primera columna, punto 81, quinto renglón, dice:
cado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de

Debe decir.
cada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de

En la página 27, primera columna, punto 85, primer renglón, dice

85.— Para los efectos de los artículo 255 y 256

Debe decir:

85.— Para los efectos de los artículos 255 y 256
En la página 28, segunda columna, tercer párrafo, inciso b), primer renglón, dice:

b).— 800 kilogramos, en mercurio, incluyendo
Debe decir:

b) — 800 kilogramos en mercurio, incluyendo
En la página 29, primera columna, cuarto párrafo, tercer renglón, dice:

proceder el cuarteo se obtendrá haciendo perfo-

Debe decir.

proceder al cuarteo se obtendrá haciendo perfo-

En la página 30, segunda columna, parte inferior, décimo renglón, dice:

Los Algodones B.C , clave 102 02, cuya circuns-

Debe decir:

Los Algodones, B.C , clave 102-02, cuya circuns-

En la página 31, primera columna, octavo renglón, dice:

Río Lerma (acera poniente), siguiendo por Av.

Debe decir:

Río Lerma (acera poniente), siguiendo por la Av.

En la página 31, primera columna, vigésimo renglón, dice:

mite de la circunscripción territorial de la Subal-

Debe decir.

mite de la circunscripción territorial de la Subal-

En la página 32, primera columna, Los Mochis, Sinaloa, segundo renglón, dice:

sede en Los Mochis, Sin, clave 095-00, cuya cir-

Debe decir:

sede en Los Mochis, Sin , clave 095-00, cuya cir-

Debe decir.

En la página 33, primera columna, quinto renglón, dice:

AGUA PRIETA, SONORA

Debe decir:

AGUA PRIETA, SONORA

En la página 34, primera columna, Nogales, Sonora Heroica, vigésimo noveno renglón, dice: sede en Heroica Caborca clave 112-52, cuya cir-

Debe decir:

sede en Heroica Caborca, Son , clave 112-52, cuya cir-

En la página 34, primera columna, San Luis Río Colorado, Sonora, segundo renglon, dice.

sede en San Luis Río Colorado, Son , clave 140-00,

Debe decir:

sede en San Luis Río Colorado, Son , clave 140-00,

En la página 34, primera columna, San Luis Río Colorado, Sonora, sexto renglón, dice:

De estas oficinas dependen las siguientes

Debe decir:

De esta oficina dependen las siguientes:

En la página 36, primera columna, Cuauhtémoc Chihuahua, primer renglón, dice:
Oficina Federal de Hacienda Principal con

Debe decir

Oficina Federal de Hacienda Principal, con

En la página 36, segunda columna, Chihuahua, Chihuahua, No 1, primer renglón, dice:
Oficina Federal de Hacienda Principal, con

Debe decir.

Oficina Federal de Hacienda Principal No. 1, con

En la página 36, segunda columna, Chihuahua, Chihuahua, No 1, quinto renglón, dice:
Estado de Chihuahua cuyo perímetro es el si-

Debe decir:

Estado de Chihuahua, cuyo perímetro es el si-

En la página 36, segunda columna, Chihuahua, Chihuahua, No. 2, dice:
Oficina Federal de Hacienda Principal, con

Debe decir:

Oficina Federal de Hacienda Principal No. 2, con

En la página 37, segunda columna, octavo renglon, dice:
de Saucillo parcial del Estado de Chihuahua.

Debe decir:

de Saucillo parcial, del Estado de Chihuahua.

En la página 37, segunda columna, Hidalgo del Parral, Chihuahua, tercer renglón, dice:
cuya circunscripción territorial comprende el

Debe decir.

cuya circunscripción territorial comprende el

En la página 37, segunda columna, Juárez, Chihuahua, No. 1, dice:
JUAREZ, CHIHUAHUA No. 1

Debe decir:

JUAREZ, CHIHUAHUA, No. 1.

En la página 37, segunda columna, Juárez, Chihuahua, No. 1, primer renglón, dice:
Oficina Federal de Hacienda Principal, No. 1,

Debe decir:

Oficina Federal de Hacienda Principal No. 1,

En la página 38, primera columna, sexto renglón, dice:
JUAREZ CHIHUAHUA No. 2:

Debe decir:

JUAREZ, CHIHUAHUA, No. 2:

En la página 38, primera columna, décimo renglón, dice:
de Juárez parcial, del Estado de Chihuahua cuyo

Debe decir:

de Juárez parcial, del Estado de Chihuahua, cuyo

Debe decir:

En la página 42, segunda columna, décimo séptimo renglón, dice:
de Anáhuac del Estado de Nuevo Leon.

Debe decir:

de Anáhuac, del Estado de Nuevo León.

En la página 44, primera columna, trigésimo quinto renglón, dice:
COLIMA, COLIMA.

Debe decir:

COLIMA, COLIMA.

En la página 44, segunda columna, sexto renglón, dice:

AUTLAN DE NAVARRO, JAL:

Debe decir:

AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO:

En la página 45, segunda columna, vigésimo sexto renglón, dice:

GUADALAJARA, JALISCO No. 1:

Debe decir:

GUADALAJARA, JALISCO, No. 1:

En la página 46, primera columna, decimo octavo renglón, dice:

GUADALAJARA, JALISCO No. 2:

Debe decir:

GUADALAJARA, JALISCO, No. 2:

En la página 46, primera columna, Guadaluja, Jalisco, No. 2, vigésimo cuarto renglón, dice:

De esta oficina dependen las siguientes:

Debe decir:

De esta oficina dependen las siguientes:

En la página 46, primera columna, vigésimo sexto, vigésimo séptimo y vigésimo octavo renglones, dice:

Atoconilquillo, Jal., clave 074-13, cuya circunscripción territorial comprende el municipio de Chapala, parcial del Estado de Jalisco.

Debe decir:

Atoconilquillo, Jal., clave 074-13, cuya circunscripción territorial comprende el municipio de Chapala parcial, del Estado de Jalisco

En la página 46, segunda columna, vigésimo quinto renglón, dice:

GUADALAJARA, JALISCO No. 3:

Debe decir:

GUADALAJARA, JALISCO, No. 3:

En la página 46, segunda columna, antepenúltimo párrafo, segundo renglón, dice:

Acatic, Jal, clave 075-04, cuya circunscripción te-

Debe decir:

Acatic, Jal., clave 075-04, cuya circunscripción te-

En la página 46, segunda columna, penúltimo párrafo, segundo renglón, dice:

Capilla de Guadalupe, Jal, clave 075-11, cuya cir-

Debe decir:

Capilla de Guadalupe, Jal., clave 075-11, cuya cir-

En la página 47, primera columna, después del séptimo párrafo, dice:

GUADALAJARA, JALISCO No. 7:

Debe decir:

GUADALAJARA, JALISCO, No. 7:

En la página 47, segunda columna tercer ren-

glón, dice.

Agencia Federal de Hacienda, con sede de

Debe decir:

Agencia Federal de Hacienda, con sede en

En la página 47, segunda columna, Lagos de Moreno, Jalisco, quinto renglón, dice:

De esta Oficina dependen las siguientes:

Debe decir:

De esta oficina dependen las siguientes:

En la página 49, primera columna, quinto pá-
rrafo, tercer renglón, dice:

cripción territorial comprende los municipios

Debe decir:

cripción territorial comprende los municipios

En la página 54, segunda columna, séptimo párrafo, tercer renglón, dice:

circunscripción territorial comprende el municipio

Debe decir:

circunscripción territorial comprende los municipios

En la página 55, primera columna, segundo párrafo, cuarto renglón, dice:

Metztitlán Eloxochitlán y Juárez Hidalgo, del

Debe decir:

Metztitlán, Eloxochitlán y Juárez Hidalgo, del

En la página 55, primera columna, penúltimo párrafo, segundo renglón, dice:

sede de Texontepec, Hgo., clave 123-57, cuya cir-

Debe decir:

sede en Tezontepec, Hgo., clave 123-57, cuya cir-

En la página 57, primera columna, décimo se-
gundo renglón, dice:

NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO No. 1:

Debe decir:

NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO, No. 1:

En la página 57, primera columna, décimo tercero párrafo, primer renglón, dice:

Oficina Federal de Hacienda Principal, con

Debe decir:

Oficina Federal de Hacienda Principal No. 1, con

En la página 57, segunda columna, tercer ren-

glón, dice:

NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO No. 3

Debe decir:

NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO, No. 3:

En la página 57, segunda columna, cuarto ren-

glón, dice:

Oficina Federal de Hacienda Principal, con

Debe decir:

Oficina Federal de Hacienda Principal No. 3, con

En la página 58, primera columna, séptimo párrafo, dice:

TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO No. 1:

Debe decir:

TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO, No. 1:

En la página 58, primera columna, Tlalne-
pantla de Baz, México No. 3, dice:

TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO No. 3:

Debe decir:

TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO, No. 3:

En la página 58, segunda columna, sexto ren-

glón, dice:

TOLUCA DE LERDO, MEXICO No. 1:

Debe decir:

TOLUCA DE LERDO, MEXICO, No. 1:

En la página 59, primera columna, quinto ren-

glón, dice:

TOLUCA DE LERDO, MEXICO No. 2:

Debe decir:

TOLUCA DE LERDO, MEXICO, No. 2:

En la página 59, primera columna, cuadra-
gésimo sexto renglón, dice:

prende el municipio de Temascalcingo, del Es-

Debe decir:

prende el municipio de Temascalcingo, del Es-

En la página 59, segunda columna, penúltimo pá-
rrafo, primer renglón, dice:

PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA HEROICA

Debe decir:

PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA HEROICA,

En la página 59, segunda columna, último pá-
rrafo, primer renglón, dice:

Oficina Federal de Hacienda Principal, con

Debe decir:

Oficina Federal de Hacienda Principal No. 1, con

En la página 60, primera columna, vigésimo renglón, dice:
(acera Oriente), continuando con la calzada

Debe decir
(acera Oriente), continuando por la calzada

En la pagina 60, primera columna, cuadragésimo renglón, dice:
PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA HEROICA

Debe decir:
PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA HEROICA.

En la página 60 primera columna, cuadragésimo segundo renglón, dice:
Oficina Federal de Hacienda Principal, con

Debe decir:
Oficina Federal de Hacienda Principal No. 2, con

En la pagina 60, segunda columna, trigésimo quinto renglón, dice:
PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA HEROICA

Debe decir:
PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA HEROICA.

En la pagina 60, segunda columna, trigésimo septimo renglon, dice:
Oficina Federal de Hacienda Principal, con

Debe decir:
Oficina Federal de Hacienda Principal No. 4, con

En la página 60, segunda columna, antepenúltimo párrafo, séptimo renglón, dice:
Agua Azul, Av del Trabajo, Boulevard Club

Debe decir:
Agua Azul, Av del Trabajo, Boulevard Club

En la página 62, primera columna, octavo párrafo, dice.

TLAXCALA DE XICOTENCATL, TLAXCALA;

Debe decir:
TLAXCALA DE XICOHTENCATL, TLAXCALA:

En la página 62, primera columna, noveno párrafo, segundo renglón, dice:
sede en Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlax., clave 150-

Debe decir:
sede en Tlaxcala de Xicohténcatl Tlax., clave 150-

En la página 62, primera columna, décimo segundo párrafo, segundo renglón, dice.
sede en Tlaxcala de Apizaco, Tlax., clave 150-52.

Debe decir:
sede en Apizaco, Tlax., clave 150-52,

En la página 62, segunda columna, quinto párrafo, quinto renglón, dice:

Cohtzinco, Xicoténcatl, José María Morelos, Te-

Debe decir:
Cohtzinco, Xicohténcatl, José María Morelos, Te-

En la página 63, primera columna, penúltimo párrafo último renglón, dice:
huacán y Ayuhualco, del Estado de Veracruz

Debe decir:
huacán y Ayuhualco, del Estado de Veracruz

En la pagina 64, primera columna, segundo renglón, dice:
pios de Acayucan, Sayula, Soconusco, Sotcapan

Debe decir:
pios de Acayucan, Sayula, Soconusco, Soteapan

En la página 64, primera columna, Orizaba, Veracruz, décimo renglón, dice:
Oficina Federal de Hacienda, con sede en

Debe decir

Agencia Federal de Hacienda con sede en

En la página 68, primera columna, trigésimo tercero renglón, dice:
Tlaltizapán y Tlalquitzenango, del Estado de Mo-

Debe decir:
Tlaltizapán y Tlaquitenango del Estado de Mo-

En la pagina 68, segunda columna, noveno renglon, dice:
Frontera Comalapa Chis , clave 137-08, cuya

Debe decir:
Frontera Comalapa, Chis , clave 137-08, cuya

En la página 68, segunda columna, onceavo párrafo, tercer renglón, dice

cunscripción territorial comprende el municipio
Debe decir:
cunscripción territorial comprende los municipios

En la página 71 segunda columnia, primer renglón, dice:

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA

Debe decir:
OAXACA DE JUAREZ, OAXACA

En la pagina 71, segunda columna penúltimo parrafo, octavo renglón dice.

Juan Juquila Vijanos, San Cristobal Lachirioa,
Debe decir:
Juan Juquila Vijanos, San Cristóbal Lachirioag,

En la página 72, primera columna, tercer párrafo, décimo sexto renglón, dice.

tian Rio Hondo Santo Domingo, Oxolotepec, San
Debe decir.

tian Rio Hondo, Santo Domingo, Ozolotepec, San

En la página 72, segunda columna, quinto párrafo, segundo renglón, dice:
sede en Zimatlán de Alvarez, Oax., clave 118-67.

Debe decir:
sede en Zimatlán de Alvarez, Oax., clave 118-67.

En la página 76, segunda columna, Distrito Federal No. 10 décimocuarto renglón, dice:

al 76 acera Oriente, Av Cuatláhuac del 9 al 73
Debe decir

al 76 acera Oriente; Av Cuitláhuac del 9 al 73

En la pagina 77, -segunda columnia, Distrito Federal No. 36, décimo séptimo renglón, dice:

608 y Av 519, tramo del 12 al 52 (acera Po-

Debe decir
608 y Av. 519, Av 519, tramo del 12 al 52
(acera Po-

En la pagina 79, primera columna, Distrito Federal No. 20, octavo renglón, dice.

Gral Ignacio Zaragoza, del 803 al 1243 acera Sur.

Debe decir:
Gral. Ignacio Zaragoza Calz. Gral. Ignacio Zaragoza del 803 al 1243 acera Sur.

En la página 248 primera columna, décimo cuarto renglón, dice

Silvicultura y Extracción de Madera, . 248
Debe decir:

Silvicultura y Extracción de Madera, 249
En la pagina 248, primera columna, trigésimo segundo renglón, dice:

Productos Metálicos, Maquinaria y
Debe decir:

Productos Metálicos, Maquinaria y

En la página 254, primera columna, clave 341021 sexto renglón, dice:
sión
Debe decir:
sión.
En la página 254, segunda columna, clave 341031, cuarto renglón, dice:
Envases de cartón y bobinas y ca-
Debe decir:
Envases de cartón, bobinas y ca-
En la página 255, segunda columna, clave 3530, dice:
3530 REFINACION DE PETROLEO
Debe decir:
3530 REFINACION DE PETROLEO.
En la página 255, segunda columna, clave 3540, cuarto renglón, dice:
TROLEO
Debe decir:
TROLEO.
En la página 255, segunda columna, clave 3550, dice:
3550 INDUSTRIA DEL HULE
Debe decir:
3550 INDUSTRIA DEL HULE.
En la página 255, segunda columna, clave 3560, segundo renglón, dice:
DE PLASTICO
Debe decir:
DE PLASTICO.
En la página 256, primera columna, 3611, tercer renglón, dice:
CONSTRUCCION
Debe decir:
CONSTRUCCION.
En la página 256, primera columna, clave 3512, segundo renglón, dice:
DE CONSTRUCCION DE ARCILLA
Debe decir:
DE CONSTRUCCION DE ARCILLA.
En la página 256, primera columna, clave 3620, segundo renglón, dice:
DUCTOS DE VIDRIO
Debe decir:
DUCTOS DE VIDRIO.
En la página 256, segunda columna, clave 369122, segundo renglón, dice:
cados de concretos para la construc-
Debe decir:
cados de concreto para la construc-
En la página 256, segunda columna, renglón anterior a la clave 3710, dice:
Sector: Industrias Metálicas Básicas
Debe decir:
Sector: Industrias Metálicas Básicas.
En la página 256, segunda columna, clave 3710, segundo renglón, dice:
Y EL ACERO
Debe decir:
Y EL ACERO.
En la página 257, segunda columna, clave 381203, cuarto renglón, dice:
obra cuando lo realiza el mismo esta-
Debe decir:
obra cuando la realiza el mismo esta-
En la página 259, primera columna, clave 383107, primer renglón, dice:

Fabricación, de acumuladores y pilas
Debe decir:
Fabricación de acumuladores y pilas
En la página 259, primera columna, clave 383108, primer renglón, dice:
Fabricación, de electrodos de carbón
Debe decir:
Fabricación de electrodos de carbón
En la página 259, primera columna, clave 383109, primer renglón, dice:
Fabricación, de materiales y acceso-
Debe decir:
Fabricación de materiales y acceso-
En la página 259, primera columna, clave 383111, primer renglón, dice:
Fabricación, de lámparas ornamen-
Debe decir:
Fabricación de lámparas ornamen-
En la página 261, primera columna, clave 500011, tercero, cuarto, quinto y sexto renglones, dice:
Incluye: la fabricación de elementos
Debe decir:
Incluye: la fabricación de elementos
En la página 261, primera columna, clave 500012, tercero, cuarto, quinto y sexto renglones, dice:
Incluye: la fabricación de elementos prefabricados de concreto cuando el establecimiento pro-
ductor instala en obra más del 50% de su produc-
ción.
Debe decir:
Incluye: el montaje e instalación de tanques,
pailería, puentes, etc. Cuando existan estableci-
mientos que se dediquen sólo a estas labores.
En la página 261, primera columna, clave 500015, décimo tercer renglón, dice:
montes proporcionados por contrato.
Debe decir:
montes) proporcionados por contrato.
En la página 261, segundo columna, clave 500023, octavo renglón, dice:
Construcción de conducciones de pe-
Debe decir:
500024 Construcción de conducciones de pe-
En la página 262, primera columna, octavo renglón, dice:
Instalación de gas.
Debe decir:
Instalaciones de gas.
En la página 265, primera columna, clave 623084, tercer renglón, dice:
cluye jardinerías y artículos de plás-
Debe decir:
cluye jardinerías y artículos de plás-
En la página 265, segunda columna, clave 631011, cuarto renglón, dice:
feterías, hosterías, carros, comedores
Debe decir:
feterías, hosterías, carros comedores
En la página 268, primera columna, clave 820002, segundo renglón, dice:
Excepto IMSS e ISSSTE.
Debe decir:
Excepto IMSS e ISSSTE.
En la página 268, primera columna, clave 820003, tercer renglón, dice:
Excepto IMSS e ISSSTE.

Debe decir:
Excepto IMSS e ISSSTE.

En la página 269, segunda columna, clave 910001, noveno renglón, dice:
cuéntan clasificados por separado en

Debe decir:
cuéntan clasificados por separado en

En la página 270, segunda columna, clave 9312, décimo renglón, dice:
proporcional al valor de sus servicios

Debe decir:
proporcional al valor de sus servicios

En la página 271, segunda columna, clave 9322, último renglón, dice:
gxv puesto, transferencias o donaciones.

Debe decir:
puestos, transferencias o donaciones.

En la página 271, segunda columna, clave 9331, primer renglón, dice:
SERVICIOS MEDICOS, ODONTOLOGIA

Debe decir:
SERVICIOS MEDICOS, ODONTOLOGIA

En la página 272, primera columna, clave 93, primer renglón, dice:

93 Otros servicios remunerados auxiliares, al tratamiento médico.

Debe decir:
933115 Otros servicios remunerados auxiliares, al tratamiento médico.

En la página 272, primera columna, clave 933217, segundo renglón, dice:
Servicios veterinarios remunerados, a

Debe decir:
Servicios veterinarios remunerados, a

En la página 272, segunda columna, clave 933217, segundo renglón, dice:
liares, al tratamiento médico.

Debe decir:
liares al tratamiento médico.

En la página 273, primera columna, décimo renglón, dice:
gobiernos o instituciones sin fines de

Debe decir:
gobiernos o instituciones sin fines de

En la página 273, primera columna, después de la clave 9411, faltó:
Actividades comprendidas y clave respectiva.

Clave:
Actividad:

En la página 274, primera columna, clave 942202, segundo renglón, dice:
tecas, museos, jardines, botánicos y

Debe decir:
tecas, museos, jardines botánicos y

En la página 274, primera columna, clave 9491, cuarto renglón, dice:
DE DIVERSION: EXCEPTO CEN-

Debe decir:
DE DIVERSION; EXCEPTO CEN-

En la página 274, primera columna, después de la clave 9491, faltó:

Actividades comprendidas y clave respectiva.

Clave:
Actividad:

En la página 274, segunda columna, primer y segundo renglones, están demás, dice:
Actividades comprendidas y clave respectiva.

Clave:
Actividad:

En la página 274, segunda columna, clave 9492, último renglón, está demás, dice:
Servicio de lavado y lubricación de automóviles.

Debe decir:
Servicio de lavado y lubricación de automóviles.

En la página 275, primera columna, clave 951104, primer renglón, dice:
Clave Actividad

Debe decir:
Clave Actividad:

En la página 275, segunda columna, renglón anterior a la clave 953001, dice:
Clave Actividad

Debe decir:
Clave Actividad:

En la página 279, columna de las emisoras, cuadragésimo quinto renglón, dice:
Transmisiones y Equipos Mecánicos S. A.

Debe decir:
Transmisiones y Equipos Mecánicos, S. A.

En la página 279, antepenúltimo renglón, dice:
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Debe decir:
Sufragio Efectivo. No Reelección.

En la página 280, parte inferior, séptimo renglón, dice:
Tarifa para el Pago del Impuesto Sobre Tenencia o uso de Vehículos de Fabricación nacional.

Debe decir:
Tarifa para el Pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de fabricación nacional.

En la página 286, parte inferior, sexto renglón, dice:
NACIONAL PARA EFECTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA TENENCIA O USO

Debe decir:
NACIONAL PARA EFECTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO

En la página 311, primera columna, trigésimo segundo renglón, dice:
Tlaxcal, Tlax....C

Debe decir:
Tlaxcala, Tlax....C

En la página 314, segunda columna, deben suprimirse los productos, con su factor de conversión correspondiente ubicados en el primero y sexto renglones.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo que exime del requisito de permiso previo, por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la importación de las mercancías que se indican, incluyendo la importación que de dichas mercancías se realice a las zonas libres del país.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Con fundamento en los artículos 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9 y 18 de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, 107 de la Ley Aduanera y 2o. del Reglamento sobre Permisos de Importación o Exportación de Mercancías Sujetas a Restricciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1977, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial expide el siguiente

ACUERDO QUE EXIME DEL REQUISITO DE PERMISO -- PREVIO, POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS QUE SE INDICAN, INCLUYENDO LA IMPORTACIÓN QUE DE DICHAS MERCANCÍAS SE REALICE A LAS ZONAS LIBRES DEL PAÍS.

ARTICULO 1o. Se exime del requisito de permiso - previo por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la importación de las mercancías comprendidas en las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Importación, incluyendo la - importación que de dichas mercancías se realice a las zonas libres del país.

13.03.A.013	29.13.A.007	32.05.B.018
13.03.A.015	29.13.A.008	32.05.B.022
15.07.A.002	29.13.A.012	32.05.B.029
15.10.A.003	29.14.A.000	32.05.B.048
15.10.A.010	29.14.A.019	32.05.B.053
15.10.A.011	29.14.A.053	32.05.B.061
15.15.A.002	29.14.A.053	32.05.C.001
23.03.A.002	29.16.A.047	32.05.C.004
23.04.A.001	29.16.B.006	32.07.A.001
25.10.A.001	29.19.A.004	32.08.A.002
25.13.A.999	29.19.A.010	32.09.A.010
25.14.A.001	29.19.A.014	35.04.A.001
26.01.A.002	29.21.A.001	35.04.A.004
26.01.A.005	29.21.A.008	35.04.A.008
27.01.A.001	29.21.A.011	35.06.A.001
27.04.A.001	29.22.A.017	35.07.A.006
27.10.A.010	29.22.A.028	37.01.A.002
27.10.A.013	29.22.A.051	37.01.A.006
27.14.A.002	29.22.A.058	37.02.A.010
28.09.A.004	29.22.A.066	37.02.A.011
28.14.A.999	29.23.A.005	37.02.A.014
28.20.A.002	29.23.A.006	37.05.A.001
28.23.A.003	29.23.A.016	37.07.A.002
28.29.A.002	29.23.A.028	38.19.A.027
28.30.A.006	29.23.A.055	38.19.A.048
28.30.A.010	29.23.A.064	38.19.A.063
28.30.A.016	29.25.A.058	38.19.A.075
28.37.A.005	29.27.A.004	38.19.A.082
28.38.A.015	29.34.A.002	38.19.A.084
28.40.A.004	29.35.A.011	38.19.B.004
	-----	38.19.B.008
28.40.A.009	29.35.A.037	39.01.A.013
28.43.A.004	29.35.A.038	39.01.A.022
28.44.A.001	29.35.A.057	39.01.A.028
29.01.A.005	29.35.A.061	39.01.B.006
29.02.A.002	29.35.A.063	39.01.B.007
29.02.A.004	29.35.B.005	39.01.B.021
29.02.A.005	29.35.B.007	39.01.B.023
29.02.A.013	29.35.B.011	39.01.C.006
29.02.A.016	29.35.B.045	39.02.B.001
29.02.A.017	29.35.C.082	39.02.B.002
29.02.A.023	29.35.C.114	39.02.B.029
29.02.A.038	29.35.C.118	39.02.B.030
29.02.B.001	29.36.A.012	39.02.B.035
29.03.A.004	29.36.A.022	39.02.B.036
29.03.B.001	29.39.A.062	39.02.B.037
	-----	39.02.B.038
29.04.A.004	29.41.A.999	39.02.B.040
29.04.A.029	29.42.A.005	39.02.B.042
29.05.B.002	30.01.A.001	39.02.C.019
29.05.B.003	30.01.A.005	39.03.B.005
29.06.A.008	30.05.A.001	39.03.B.016
29.07.A.004	32.05.A.012	39.03.C.003
29.08.A.002	32.05.A.044	
29.09.A.002	32.05.A.046	
29.09.A.003	32.05.A.078	

29.09.A.003	32.05.B.017	

39.03.C.005	73.15.C.007	84.16.A.009
39.03.C.006	73.15.C.008	84.16.B.001
39.03.C.007	73.15.C.010	84.17.A.002
39.03.C.014	73.15.C.011	84.17.A.008
39.04.A.001	73.15.C.013	84.17.A.012
39.04.A.002	73.16.A.003	84.17.A.014
39.04.A.004	73.18.B.008	84.17.A.017
39.06.A.007	73.25.A.004	84.17.A.024
39.07.A.001	73.29.A.00	84.17.A.027
39.07.A.010	73.31.A.005	84.17.A.031
39.07.A.030	73.32.A.009	84.18.B.012
40.02.A.003	73.33.A.001	84.19.A.002
40.02.B.007	73.35.A.001	84.19.A.005
40.05.A.006	73.40.A.015	84.19.A.010
40.09.A.004	73.40.A.025	84.19.A.011
40.14.A.009	73.40.A.026	84.19.A.019
40.14.A.014	74.01.A.001	84.19.A.021
40.16.L.001	74.03.A.009	84.19.A.022
42.03.L.002	74.05.A.004	84.19.A.024
42.06.A.001	75.01.A.001	84.19.A.025
42.06.A.002	75.02.A.002	84.19.A.027
42.06.A.999	75.02.A.003	84.19.A.028
45.01.A.001	75.02.A.004	84.19.A.031
48.05.A.001	75.02.A.005	84.19.A.032
48.05.A.004	75.02.A.999	84.19.A.034
48.07.A.011	75.02.B.999	84.19.A.035
48.15.A.014	75.06.A.999	84.21.A.005
48.21.A.003	81.01.A.999	84.21.A.011
49.01.A.001	81.04.A.999	84.21.A.012
49.08.A.004	82.01.A.005	84.21.A.013
51.01.A.006	82.02.A.005	84.22.A.005
51.01.A.007	82.02.A.009	84.22.A.007
51.02.A.001	82.03.A.004	84.22.A.021
51.02.A.009	82.03.A.008	84.22.A.022
51.01.A.006	82.03.A.009	84.22.A.026
50.04.A.001	- - - - -	84.22.A.027
57.10.A.001	82.04.A.010	84.22.A.029
59.04.A.002	82.04.A.024	84.22.A.030
59.11.A.002	82.04.A.025	84.22.A.032
59.17.A.001	82.04.A.028	84.22.A.035
59.17.A.002	82.04.A.029	84.23.B.005
59.17.A.008	82.04.A.034	84.23.A.001
66.03.A.001	82.05.A.014	84.23.A.002
68.15.A.001	82.05.A.015	84.23.A.004
68.16.A.005	82.07.A.004	84.23.A.020
69.02.A.003	82.11.A.001	84.24.A.006
69.02.A.006	82.13.A.002	84.24.A.007
69.09.A.008	82.13.A.003	84.25.A.004
69.09.A.011	83.15.A.005	84.25.A.005
70.06.A.005	84.01.A.001	84.25.A.010
70.11.A.004	84.05.A.004	84.25.A.011
70.11.A.006	84.05.A.910	84.25.A.012
70.14.A.004	84.07.A.002	84.25.A.013
70.14.A.010	84.07.A.009	84.25.A.022
70.17.A.012	84.07.B.011	84.26.A.004
70.17.A.019	84.08.A.001	84.26.A.005
70.17.A.024	84.08.A.002	84.26.A.006
70.18.A.999	84.08.A.003	84.26.A.999
70.20.A.020	84.08.A.005	84.27.A.001
71.09.A.002	84.08.A.007	84.27.A.002
71.14.A.001	84.08.A.999	84.27.A.999
71.14.A.003	84.08.B.002	84.28.A.011
73.03.A.001	84.10.A.002	84.28.A.012
73.03.A.002	84.10.A.008	84.28.A.999
73.03.A.003	84.10.A.009	84.30.A.002
73.03.A.004	84.10.A.021	84.30.A.004
73.12.A.004	84.11.A.009	84.30.A.005
73.13.A.006	84.11.A.010	84.30.A.006
73.14.A.003	84.11.A.017	84.30.A.007
73.14.A.004	84.11.A.020	84.30.A.009
73.14.A.008	84.14.A.003	84.30.A.010
73.14.A.012	84.14.B.001	84.30.A.012
73.15.B.003	84.15.A.005	84.30.A.013
73.15.B.004	84.15.A.007	84.30.A.014
73.15.B.010	84.15.A.021	84.30.A.015
73.15.B.011	84.16.A.002	84.30.A.016
73.15.B.012	84.17.A.003	84.30.A.018
73.15.C.005	84.17.A.004	84.30.A.023

84.30.A.024	84.44.A.003	84.54.A.001
84.30.A.026	84.44.A.999	84.54.A.010
84.30.A.031	84.45.A.003	84.54.A.014
84.30.A.035	84.45.A.004	84.54.A.018
84.30.A.039	84.45.A.005	84.54.A.019
84.30.A.040	84.45.A.006	84.54.A.022
84.30.A.041	84.45.A.009	84.56.A.003
84.31.A.003	84.45.A.010	84.56.A.019
84.31.A.004	84.45.A.012	84.56.A.020
84.31.A.009	84.45.A.013	84.56.A.021
84.31.A.012	84.45.A.014	84.56.A.022
84.31.A.999	84.45.A.015	84.56.A.024
84.32.A.001	84.45.A.016	84.57.A.001
84.32.A.002	84.45.A.017	84.57.A.002
84.32.A.003	84.45.A.018	84.57.A.003
84.32.A.004	84.45.A.019	84.57.A.999
84.32.A.007	84.45.A.020	84.59.A.002
84.32.A.999	84.45.A.021	84.59.A.005
84.33.A.001	84.45.A.022	84.59.A.007
84.33.A.002	84.45.A.023	84.59.A.012
84.33.A.005	84.45.A.024	84.59.A.013
84.33.A.006	84.45.A.029	84.59.A.014
84.33.A.007	84.45.A.030	84.59.A.015
84.33.A.008	84.45.A.031	84.59.A.016
84.33.A.009	84.45.A.032	84.59.A.017
84.33.A.010	84.45.A.033	84.59.A.018
84.33.A.011	84.45.A.034	84.59.A.019
84.33.A.012	84.45.A.037	84.59.A.020
84.33.A.013	84.45.A.038	84.59.A.021
84.33.A.014	84.45.A.040	84.59.A.022
84.33.A.015	84.45.A.041	84.59.A.024
84.33.A.016	84.45.A.042	84.59.B.001
84.34.A.008	84.45.A.043	84.59.B.002
84.34.A.011	84.45.A.044	84.59.B.004
84.34.A.999	84.45.A.048	84.59.B.005
84.35.A.004	84.45.A.049	84.59.B.028
84.35.A.005	84.45.A.050	84.59.B.029
84.35.A.006	84.45.A.053	84.59.B.030
84.35.A.007	84.45.A.055	84.59.B.031
84.35.A.008	84.45.A.060	84.59.B.032
84.35.A.009	84.45.A.061	84.59.B.033
84.35.A.016	84.45.A.062	84.59.B.036
84.35.A.999	84.45.A.063	84.59.B.037
84.36.A.001	84.45.A.066	84.59.B.050
84.36.A.003	84.45.A.067	84.59.B.051
84.36.A.005	84.45.A.068	84.59.B.052
84.36.A.006	84.45.A.069	84.59.B.054
84.36.A.007	84.45.A.070	84.59.B.057
84.36.A.009	84.45.A.071	84.59.B.061
84.36.A.011	84.45.A.072	84.59.B.064
84.36.A.012	84.45.A.075	84.59.B.066
84.36.A.013	84.45.A.076	84.59.B.068
84.36.A.015	84.45.A.078	84.59.B.074
84.36.A.016	84.46.A.001	84.59.B.081
84.37.A.007	84.46.A.002	84.60.A.002
84.37.A.008	84.46.A.003	84.60.A.003
84.37.A.009	84.46.A.005	84.60.A.009
84.38.A.001	84.46.A.006	84.60.A.010
84.38.A.004	84.46.A.999	84.60.A.011
84.39.A.001	84.47.A.002	84.60.A.014
84.40.A.003	84.47.A.003	84.61.A.019
84.40.A.007	84.47.A.004	84.61.A.023
84.40.A.008	84.47.A.005	84.61.A.030
84.40.A.011	84.47.A.006	84.61.B.002
84.40.A.012	84.47.A.007	84.62.A.001
84.40.A.017	84.47.A.010	84.62.A.002
84.40.A.018	84.47.A.013	84.62.A.003
84.40.A.019	84.47.A.017	84.62.A.004
84.40.A.026	84.47.A.021	84.63.A.001
84.40.A.032	84.47.A.023	84.63.A.009
84.40.A.034	84.47.A.024	84.63.A.015
84.40.A.035	84.47.A.025	84.63.A.034
84.41.A.002	84.47.A.026	84.63.A.038
84.43.A.001	84.47.A.028	85.01.A.005
84.43.A.003	84.49.A.001	85.01.A.010
84.43.A.004	84.49.A.004	85.01.A.046
84.43.A.005	84.49.A.005	85.01.A.052
84.43.A.999	84.51.A.004	85.01.A.053
84.44.A.001	84.52.A.007	85.01.A.056
84.44.A.002	84.52.A.999	85.01.A.058

85.01.B.004	85.20.A.032	90.17.A.055
85.02.A.003	85.20.B.001	90.17.A.067
85.02.A.007	85.21.A.022	90.17.A.068
85.03.A.001	85.22.A.002	90.17.B.999
85.04.A.001	85.22.A.003	90.18.A.005
85.05.A.002	85.22.A.008	90.19.A.999
85.05.A.006	85.22.A.009	90.20.A.004
85.08.A.007	85.25.A.005	90.21.A.001
85.09.A.002	85.26.A.018	90.21.A.999
85.09.A.010	85.26.A.023	90.22.A.001
85.11.A.002	85.27.A.001	90.22.A.999
85.11.A.007	86.09.A.007	90.23.A.001
85.11.A.010	86.09.A.012	90.24.A.005
85.11.A.014	86.10.A.002	90.24.A.009
85.11.A.017	87.06.A.049	90.24.A.011
85.13.A.002	87.06.A.077	90.24.A.013
85.13.A.006	87.07.A.006	90.24.A.014
85.13.B.002	90.01.A.002	90.24.A.016
85.13.B.003	90.01.A.004	90.25.A.001
85.13.B.007	90.01.A.011	90.25.A.999
85.13.B.010	90.01.A.012	90.26.A.005
85.13.B.011	90.01.A.015	90.26.A.007
85.14.A.007	90.01.A.016	90.26.A.999
85.14.B.004	90.06.A.002	90.27.A.008
85.15.A.006	90.07.A.008	90.27.A.009
85.15.A.007	90.07.A.009	90.27.A.010
85.15.A.014	90.07.A.014	90.28.A.005
85.15.A.017	90.07.B.002	90.28.A.006
85.15.A.019	90.07.B.003	90.28.A.011
85.15.A.024	90.07.B.004	90.28.A.099
85.15.A.027	90.07.B.005	90.28.B.005
85.15.A.028	90.07.B.999	90.28.B.010
85.15.A.031	90.08.C.001	90.28.B.015
85.15.A.034	90.09.A.004	90.28.B.021
85.15.A.035	90.09.A.007	90.28.B.050
85.15.B.017	90.10.A.001	90.28.B.999
85.15.B.018	90.10.A.002	91.03.A.001
85.15.B.019	90.10.A.003	91.04.A.001
85.16.A.001	90.10.A.004	91.05.A.002
85.16.A.002	90.10.A.005	91.05.A.003
85.17.A.008	90.10.A.006	91.05.A.004
85.17.A.013	90.10.A.007	91.06.A.001
85.18.A.016	90.10.A.009	91.06.A.002
85.19.A.006	90.10.A.999	91.08.A.999
85.19.A.008	90.11.A.001	92.11.B.002
85.19.A.012	90.11.A.002	92.11.B.999
85.19.A.014	90.11.A.003	92.11.C.001
85.19.A.019	90.12.A.999	92.11.C.005
85.19.A.032	90.13.A.002	92.12.A.001
85.19.A.033	90.13.A.003	92.12.A.002
85.19.A.047	90.13.A.004	92.12.A.003
85.19.A.050	90.14.A.007	92.12.A.010
85.19.A.055	90.14.A.009	92.12.A.011
85.19.A.063	90.15.A.002	92.01.A.003
85.19.A.064	90.16.A.007	96.01.A.004
85.19.B.003	90.16.B.009	97.05.A.014
85.19.B.010	90.16.B.010	98.05.A.006
85.19.C.004	90.16.B.017	98.05.A.007
85.19.C.005	90.16.B.999	98.11.A.005
85.20.A.024	90.17.A.030	98.11.A.004
85.20.A.026	90.17.A.046	99.01.A.002

ARTICULO 10.- También se exceptúa del requisito de permiso previo, por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la importación de las mercancías cuyo valor no exceda de 100.00 (CIENTO DÓLARES E.U.A.) de una misma clasificación arancelaria de la Tarifa del Impuesto General de Importación, ni el máximo de las que se importen excede de la cantidad de 500.00 (QUINIENTOS DÓLARES U.S.A.), salvo que se trate de mercancías cuya importación se encuentre prohibida expresamente por cualquier disposición legal.

INTERIOR

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 1^{er} de agosto de 1984.
EL SECRETARIO DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL


HECTOR HERNANDEZ CERVANILLOS

Decreto por el que se reforma la tarifa del Impuesto General de Importación de las fracciones que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional -
de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que concede
al Ejecutivo Federal la fracción I del artículo 89 de la Constitución Políti-
ca de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo lo -
de la Ley Reglamentaria del párrafo 2o. del artículo 131 de la misma - -
Constitución, he considerado conveniente expedir el siguiente

D E C R E T O

**ARTICULO UNICO. - Se reforma la Tarifa del Impuesto -
General de Importación, con las siguientes modificaciones:**

05.14.A.001	Almizcle.	Kg. L.	25%
05.14.A.003	Civeta.	Kg. L.	25%
05.14.A.999	Los demás.	Kg. L.	25%
10.02.A.001	Centeno.	Kg. B.	10%
13.02.A.007	Balsamo de tolú.	Kg. L.	10%
	L.N. ALALC.	Kg. L.	2%
13.03.A.003	Extracto de orozú (regaliz).	Kg. L.	10%
13.03.A.010	Podofilina.	Kg. L.	10%
	L.N. ALALC.	Kg. L.	Exenta
13.03.A.011	Maná.	Kg. L.	10%
13.03.A.015	Mucflago de zaragatona.	Kg. L.	10%
13.03.A.019	De cáscara de nuez de cajú, refinado.	Kg. B.	10%
	L.N. ALALC.	Kg. B.	5%
13.03.A.021	Extracto de haba tonka.	Kg. L.	10%
	L.N. ALALC.	Kg. L.	1%
13.03.A.022	Extracto de belladonna, contenido como máximo 60% de alcaloides.	Kg. L.	10%
	L.N. ALALC.	Kg. L.	1%
14.02.A.001	Materias vegetales empleadas principalmente como relleno (miraguano, crin vegetal, crin marina y similares), incluso en capas con soporte de otras materias o sin él.	Kg. B.	10%
14.03.A.001	Fibras de palmita.	Kg. B.	10%
15.15.A.002	Espuma de ballena, refinada.	Kg. B.	10%
	L.N. ALALC.	Kg. B.	3%
17.02.A.001	Lactosa o azúcar de leche.	Kg. B.	10%
23.03.A.002	Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.	Kg. B.	5%

23.04.A.001	Tortas, orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción de aceites vegetales, con exclusión de las bajas o heces.	Kg. B.	5%
23.07.A.005	Preparación estimulante, a base - de 1% como máximo de vitamina H o de vitamina B ₁₂ .	Kg. B.	10%
23.07.A.007	Preparación para la elaboración de alimentos balanceados, obtenida - por reacción de sosa cáustica, ácido fosfórico y dolomita.	Kg. B.	10%
25.02.A.001	Piritas de hierro sin tostar.	Kg. B.	10%
25.06.A.001	Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, en bruto, desbastada o simplemente troceada por - - aserrado, excepto lo comprendido en las fracciones 25.06.A.002 y 003.	Kg. B.	10%
25.06.A.002	Cuarzo piezoelectrónico, con primer corte, para cristales de cuarzo, - de controles de frecuencia y filtros eléctricos.	Kg. B.	10%
25.06.A.003	Cuarcita o cuarzo, triturado o en polvo.	Kg. B.	10%
25.07.A.003	Arcillas refractarias, con punto de fusión mayor de 1,500 grados centígrados.	Kg. B.	10%
25.07.A.006	Mullita.	Kg. B.	10%
25.08.A.001	Creta.	Kg. B.	10%
25.10.A.001	Fosfatos de calcio (fosforitas).	Kg. B.	5%
	L. N. ALALC.	Kg. B.	Exenta
25.13.A.001	Piedra pómex.	Kg. B.	10%
25.13.A.004	Corindón natural.	Kg. B.	10%
25.13.A.999	Los demás.	Kg. B.	10%
25.14.A.001	Pizarra, en bruto, exfoliada, desbastada o simplemente troceada - por aserrado.	Kg. B.	10%
25.17.A.002	Pederal.	Kg. B.	10%
25.18.A.001	Sin calcinar.	Kg. B.	10%
	L. N. ALALC.	Kg. B.	6%
25.19.A.001	Sin calcinar.	Kg. B.	10%
	L. N. ALALC.	Kg. B.	Exenta

25.21.A.001	Castinas y piedras utilizables en la fabricación de cal o de cemento.	Kg. B.	10%
25.23.A.001	Cementos aluminosos.	Kg. B.	10%
25.24.A.001	En fibra o roca.	Kg. B.	5%
25.24.A.002	En polvo o en capas, incluidos los desperdicios.	Kg. B.	5%
25.26.A.001	Mica en bruto o en láminas.	Kg. B.	10%
	L.N. ALALC.	Kg. B.	Exenta
25.26.A.002	Mica en polvo.	Kg. B.	10%
	L.N. ALALC.	Kg. B.	Exenta
25.26.A.003	Desperdicios de mica, excepto lo comprendido en la fracción 25.26. A.002.	Kg. B.	10%
25.27.A.001	Estcatita.	Kg. B.	10%
	L.N. ALALC.	Kg. B.	6%
25.28.A.001	Criolita y quiolita naturales.	Kg. B.	10%
25.32.A.001	Vermiculita triturada o exfoliada, en laminillas cuya mayor dimensión sea inferior o igual a 20 milímetros.	Kg. B.	10%
25.32.A.002	Arenas opacificantes micronizadas que contengan 95% o menos de óxido de titanio (arenas de rutilo).	Kg. B.	10%
25.32.A.003	Arenas opacificantes micronizadas que contengan 70% o menos de óxido de circonio (arenas de circonio).	Kg. B.	10%
25.32.A.999	Los demás.	Kg. B.	10%
26.01.A.001	Bauxita sin calcinar.	Kg. B.	5%
	L.N. ALALC.	Kg. B.	Exenta
26.01.A.002	Bauxita calcinada.	Kg. B.	5%
	L.N. ALALC.	Kg. B.	Exenta
26.01.A.004	Minerales de cromo (cromita).	Kg. B.	5%
26.01.A.005	Minerales de estaño y sus concentrados.	Kg. N.	5%
26.01.A.009	Concentrados de minerales de tungsteno.	Kg. B.	10%
26.02.A.001	Escozines de mineral ferrotitánico concentrado, cuando contenga más de 65% de titanio combinado, expreso como bixido de titanio.	Kg. B.	10%

26.03.A.003	Cenizas o residuos concentrados - en cadmio provenientes de la refinación de plomo, con una ley en cadmio comprendida entre el 20% y el 80%, contenido cinc entre 2% y - 15%, plomo entre 4% y 20%, arsénico entre 1% y 10%, al estado de óxidos, sulfuros, sulfatos y cloruros.	Kg. B.	10%
	L. N. ALALC.	Kg. B.	4%
26.03.A.005	Residuos con contenido igual o superior a 25% sin exceder de 65% de aluminio metálico.	Kg. B.	10%
26.04.A.001	Otras escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas (fucus).	Kg. B.	10%
27.01.A.001	Hullas, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos obtenidos a partir de la hulla.	Kg. B.	5%
27.02.A.001	Lignito y sus aglomerados.	Kg. B.	10%
27.04.A.001	Coques y semicoques de hulla, de lignito y de turba.	Kg. B.	5%
27.05.A.001	En bruto.	Kg. L.	10%
27.06.A.999	L. N. ALALC. Los demás.	Kg. L.	4% 10%
27.07.A.001	Aceites de creosota.	Kg. L.	10%
27.07.A.004	Cresol.	Kg. L.	10%
27.07.A.007	Mezcla de ciclopentadieno-estireno, cumarona, indeno, metilcumarona, metilindeno y dimetilcumarona.	Kg. L.	10%
27.07.A.008	Aceite extendedor para caucho.	Kg. L.	10%
27.08.A.001	Brea.	Kg. B.	10%
	L. N. ALALC.	Kg. B.	7%
27.08.A.002	Coque de brea de hulla o de otros - alquitranes minerales.	Kg. B.	10%
27.10.A.010	Eter de petróleo.	Kg. L.	10%
27.10.A.013	Aceites a base de mezclas de n-parafinas procedentes de la destilación - del petróleo; no aptos para engrase ni como lubricantes.	Kg. L.	10%
27.14.A.001	Betún.	Kg. L.	10%
27.14.A.002	Coque de petróleo.	Kg. L.	5%
27.14.A.999	Los demás.	Kg. L.	10%

27.15.A.001	Rocas asfálticas.	Kg. L.	10%
27.15.A.999	Los demás.	Kg. L.	10%
28.01.A.001	Flúor.	Kg. N.	10%
28.01.A.003	Bromo.	Kg. L.	10%
	L. N. ALALC.	Kg. L.	4%
28.03.A.001	Negro de acetileno.	Kg. L.	10%
28.04.A.006	Silicio.	Kg. L.	10%
28.04.A.003	Fósforo negro.	Kg. L.	10%
28.28.A.003	Hidrato de hidrazina.	Kg. L.	10%
28.28.A.011	Pentóxido de vanadio.	Kg. L.	10%
28.29.A.002	Fluoruro de litio.	Kg. L.	10%
	L. N. ALALC.	Kg. L.	5%
28.29.A.009	Fluoruro de sodio y aluminio - (criolita sintética).	Kg. L.	10%
28.30.A.010	Cloruro de cesio.	Kg. L.	10%
	L. N. ALALC.	Kg. L.	4%
28.38.A.015	Sulfato de bario, grado farmacéutico.	Kg. L.	10%
	L. N. ALALC.	Kg. L.	5%
28.39.A.002	Nitrato de sodio.	Kg. L.	10%
28.40.A.004	Fosfato dibásico de sodio.	Kg. L.	10%
28.43.A.004	Ferrocianuro o ferricianuro de potasio.	Kg. L.	10%
29.01.A.002	Tridecano.	L.	10%
29.01.A.005	Inobutileno o diisobutileno.	Kg. N.	10%
29.01.A.007	Terfenilo hidrogenado.	Kg. L.	10%
29.01.A.009	Cicloterpénicos.	Kg. L.	10%
29.01.B.005	Divinilbenzeno.	Kg. L.	10%
29.01.B.006	m-Metilestireno.	Kg. L.	10%
29.01.B.007	Difenilmetano.	Kg. L.	10%
29.01.B.003	Tetrahidronftaleno.	Kg. L.	10%
29.01.B.009	Difenilo.	Kg. L.	10%
29.02.A.002	Cloruro de metileno.	Kg. L.	10%

29. 02. A. 004	Dicloropropano.	Kg. L.	10%
29. 02. A. 005	Tricloroetano, excepto lo comprendido en la fracción 29. 02. A. 038.	Kg. L.	10%
29. 02. A. 007	Tetracloroetano.	Kg. L.	10%
29. 02. A. 009	Cloroformo, grado técnico.	Kg. L.	10%
	L.N. ALALC.	Kg. L.	8%
29. 02. A. 013	Cloropentafluoroetano.	Kg. N.	10%
29. 02. A. 014	Difluoroetano.	Kg. N.	10%
29. 02. A. 015	Monoclorodifluoroetano.	Kg. N.	10%
29. 02. A. 020	Hexacloroetano.	Kg. L.	10%
29. 02. A. 021	Dicloromonofluorometano.	Kg. L.	10%
29. 02. A. 022	2-Bromo-2-cloro-1,1,1-trifluorotano.	Kg. L.	10%
29. 02. A. 023	Cloruro de metilo.	Kg. N.	10%
29. 02. A. 034	Cloroformo, excepto lo comprendido en las fracciones 29. 02. A. 008 y 009.	Kg. L.	10%
29. 02. A. 038	1,1,1-Tricloroetano.	Kg. L.	10%
29. 02. B. 001	Mezclas isoméricas de diclorobenceno.	Kg. L.	10%
29. 02. B. 004	Bromoestireno.	Kg. L.	10%
29. 02. B. 007	Bromoestiroleno.	Kg. L.	10%
29. 02. B. 012	Triclorobenceno.	Kg. L.	10%
29. 03. A. 002	1,3,6-naftalentrисulfonato trisódico.	Kg. L.	10%
29. 03. A. 003	Butilnaftalensulfonato de sodio.	Kg. L.	10%
29. 03. A. 004	Alilsulfonato de sodio.	Kg. L.	10%
29. 03. A. 005	Metalilsulfonato de sodio.	Kg. L.	10%
29. 03. B. 003	2,4,6-Trinitro-1,3-dimetil-5-terbutilbenceno.	Kg. L.	10%
29. 03. B. 004	2,6-Dinitro-3,4,5-trimetil-terbutilbenceno.	Kg. L.	10%
29. 03. B. 005	1,1,3,3,5-Pentametil-4,6-dinitroindano.	Kg. L.	10%
29. 03. B. 006	p-Dinitrosobenceno.	Kg. L.	10%
29. 03. B. 007	Nitroclorobenceno.	Kg. L.	10%

29.03.B.010	1-Trifluorometil-3,5-dinitro-4-clorobenceno.	Kg. L.	10%
29.04.A.005	2-Octanol.	Kg. L.	10%
	L. N. ALALC.	Kg. L.	Exenta
29.04.A.008	Alcohol laurílico.	Kg. L.	10%
	L. N. ALALC.	Kg. L.	2%
29.04.A.028	Butilenglicol.	Kg. L.	10%
29.04.A.034	Trimetilolpropano.	Kg. L.	10%
29.05.B.003	Alcohol feniletílico, grado farmacéutico.	Kg. L.	25%
	L. N. ALALC.	Kg. L.	10%
29.06.A.008	2,5-Dinonil-m-cresol.	Kg. L.	10%
29.06.A.017	Hexilresorcina.	Kg. L.	10%
	L. N. ALALC.	Kg. L.	4%
29.07.A.003	2,4,5-Triclorofenol.	Kg. L.	10%
29.07.A.004	Ácido 2-naftol-6,8-disulfónico.	Kg. L.	10%
29.07.A.014	p-Nitrofenolato de sodio.	Kg. L.	10%
29.08.A.001	Dioxano.	Kg. L.	10%
29.08.A.002	Eter isopropílico.	Kg. L.	10%
29.08.A.021	Guayacol.	Kg. L.	10%
29.09.A.002	Oxido de propileno.	Kg. L.	10%
29.09.A.003	Epiclorhidrina.	Kg. L.	10%
29.09.A.006	3-(o-Aliloxifenoxy)-1,2-epoxipropano (Eter epoxalílico crudo).	Kg. L.	10%
29.10.A.001	Butóxido de piperonilo.	Kg. L.	10%
	L. N. ALALC.	Kg. L.	Exenta
29.13.A.007	Hexanona.	Kg. L.	10%
29.13.B.002	2-Bromo-4-hidroxacetofenona.	Kg. L.	10%
29.14.A.001	Ácido fórmico.	Kg. L.	10%
	L. N. ALALC.	Kg. L.	2%
29.14.A.009	Ácido acrílico.	Kg. L.	10%
29.14.A.011	Ácido sórdico.	Kg. L.	10%
29.14.A.012	Ácido undecilénico.	Kg. L.	10%

29.14.A.020	Formiato de sodio.	Kg. L.	40%
	L.N. ALALC.	Kg. L.	Exenta
29.14.A.021	Formiato de calcio.	Kg. L.	40%
29.14.A.051	Dimetacrilato de etilenglicol.	Kg. L.	10%
29.14.A.053	Metacrilato de butilo.	Kg. L.	10%
29.14.A.063	Diisobutirato de 2,2,4-trimetilpentanodiol.	Kg. L.	10%
29.15.A.008	Acido adípico.	Kg. L.	10%
29.15.A.021	n-Butilmalonato de dietilo.	Kg. L.	10%
29.16.B.003	4,4'-Diclorobencilato de etilo.	Kg. L.	10%
29.16.B.006	p-Clorofenoxiisobutirato de etilo.	Kg. L.	10%
29.16.B.011	2-(4-(Clorobenzoil) fenoxi)-2-metil propionato de isopropilo (Procetofeno).	Kg. L.	10%
29.19.A.004	Fosfato de tributilo.	Kg. L.	10%
29.19.A.010	Fosfato de tributoxietilo.	Kg. L.	10%
29.19.A.014	Fosfato de trioctilo.	Kg. L.	10%
29.21.A.001	Fosfato de trimetilo.	Kg. L.	10%
29.21.A.003	Fosforotioato de O, O-dietil O-p-nitrofenilo.	Kg. L.	5%
	L.N. ALALC.	Kg. L.	Exenta
29.21.A.011	Sulfato de dimetilo.	Kg. L.	10%
29.22.A.008	Butilamina.	Kg. L.	10%
29.22.A.025	2,6-Dicloro-4-nitroanilina.	Kg. L.	10%
29.22.A.035	N,N-Dimetilanilina.	Kg. L.	10%
29.22.A.051	Diaminotolueno.	Kg. L.	10%
29.22.A.058	N,N'-Diheptil-p-fenilendiamina.	Kg. L.	10%
29.22.A.070	alfa-Naftilamina.	Kg. L.	10%
29.22.A.071	Adipato de hexametilendiamina.	Kg. L.	10%
29.23.A.005	2-Amino-2-metil-1-propanol.	Kg. L.	10%

29.23.A.007	Difenhidramina, base o clorhidrato. Kg. L. 10%	
29.23.A.009	Clorhidrato de difenil-acetil di <u>til-aminoctano.</u>	Kg. L. 10%
29.23.A.026	Clorhidrato de dextropropoxifeno.	Kg. L. 10%
	L.N. ALALC.	Kg. L. Exenta
29.23.A.054	Acido p-aminosalicílico.	Kg. L. 10%
29.23.A.071	3-(3,4 Dihidroxifénil)-L-alanina.	Kg. L. 10%
29.23.A.074	Clorhidrato del cloruro alfa-amino fenilacetilo.	Kg. L. 10%
29.23.A.085	Clorhidrato de 2-(o-clorofenil)-2-(metilamino)clorotetronona, (Clor hidrato de ketamina).	Kg. L. 10%
29.25.A.021	5-Alil-5-(1-metilbutil) barbiturato de sodio.	Kg. L. 10%
	L.N. ALALC.	Kg. L. 4%
29.25.A.030	Monoclorohidrato de N-(diethylamino etil)-2-metoxi-4-quinino-5 cloroen zemida.	Kg. L. 10%
29.25.A.031	3,5-Dinitro-o-toluamida.	Kg. L. 10%
29.25.A.032	N-(3-trifluorometilfenil)-N',N'-dimetilurea.	Kg. L. 10%
29.25.A.042	Hidantoina y sus derivados de sustitución.	Kg. L. 10%
29.25.A.054	Lidocaína y sus derivados de sustitución.	Kg. L. 10%
29.25.A.057	N,N-Dimetilacetamida.	Kg. L. 10%
29.26.A.009	Clorhidrato de 3-fenil-3-(1-(fenzil metil)-4-piperidinil)-2,6-piperidindiona. (Clorhidrato de benzet amida).	Kg. L. 10%
29.27.A.004	Cianhidrina de acetona.	Kg. L. 10%
29.29.A.007	Acido (-)-L-alfa-hidrazino-3,4-dihidroxi-alfa metilhidrocinámico monohidratado. (Carbidopa).	Kg. L. 10%
29.30.A.004	Diclorofenilisocianato.	Kg. L. 10%

29.31.A.021	5-Etil 5-(1-metilbutil)-2-tiooarbiturato de sodio.	Kg. L. 10%
	L.N. ALALC.	Kg. L. Exenta
29.31.A.047	Sulfóxido de dimetilo.	Kg. L. 10%
29.31.A.050	Isotiocianato de metilo.	Kg. L. 10%
29.34.A.006	Clorosilanos	Kg. L. 10%
29.35.7.006	4-Dimetilamino-2,3-dimetil 1-fenil-3-pirazolin-5-ona.	Kg. L. 10%
29.35.8.011	Derivados de sustitución de la imidazolina y sus sales.	Kg. L. 10%
29.35.A.020	1-Bencil-2-(5-metil-3-oxazolil carbonil) hidrazina	Kg. L. 10%
29.35.A.032	Citrato de oxotiamina.	Kg. L. 10%
29.35.A.033	Alfa-Tenoilamino-2-nitro-5-tiazol.	Kg. L. 10%
29.35.A.037	Derivados de sustitución de la 3,5-pirazolidindiona y sus sales.	Kg. L. 10%
29.35.A.038	Metilén bis (metilaminoantipirina).	Kg. L. 10%
29.35.A.041	Pantolactona.	Kg. L. 10%
29.35.A.044	Etil-3,5,6-tri-O-bencil-D-glucosido.	Kg. L. 10%
29.35.A.049	2-(Dietoxifosfamilimino)-4-metil-1,3-ditiolano.	Kg. L. 10%
29.35.A.052	2-(2-Oxo-1-pirrolidinil)-acetamina.	Kg. L. 10%
29.35.A.054	1-beta-D-Ribofuranosil-1,2,4-triazol 3-carboxanude. (Ribavirina).	Kg. L. 10%
29.35.A.055	Fenilmetilpirazolona.	Kg. L. 10%
29.35.A.057	Crizantemato de bencil-furil-metilo.	Kg. L. 10%
29.35.A.058	Dicitohidrato de 5-metil-4-((2-anoxicetil) tio-metil)imidazol.	Kg. L. 10%
29.35.A.060	2-(2,6-Dicloroanilina)-2-imidazolina. (Clenidina).	Kg. L. 10%
29.35.A.061	1-(3-Cloro-2-hidroxipropil)-2-nicotin 5-nitromidazol. ("nidazol").	Kg. L. 10%

29.35.A.063	5 ((.Metiltio)Metil)-3-((5-nitro-2-furanil)metil)anuno)-2-oxazolidinona. (Nifuratel).	Kg. L. 10%
29.35.B.004	Clorhidrato de 1-metil-4-(5-di-benzo (a,e) cicloheptatrieniliden)piperidina.	Kg. L. 10%
	L.N. ALALC.	Kg. L. 5%
29.35.B.005	Otros derivados de sustitución de la piperidina y sus sales.	Kg. L. 10%
29.35.B.009	Piperazina.	Kg. L. 10%
29.35.B.014	Hidrazida del ácido isonicotínico.	Kg. L. 10%
	L.N. ALALC.	Kg. L. 4%
29.35.B.021	Clorhidrato del cloruro de 1-((4-amino-2-propil-5-pirimidinal)metil)-2-picolinio.	Kg. L. 10%
29.35.B.032	2-(4-Clorofenil)-3-metil-4-metilaazanona-1,4-dióxido.	Kg. L. 10%
29.35.B.043	Clorhidrato de N-morfolonometilpirazinamida.	Kg. L. 10%
29.35.B.045	2-Metiltio-4,6-dicloro-1,3,5-triazina.	Kg. L. 10%
29.35.B.049	Piridina.	Kg. L. 10%
29.35.B.061	1-Cinamil-4-difenilmetilpiperazina.	Kg. L. 10%
29.35.B.067	3,5-Dicloro-2,6-dimetil-4-piridinol.	Kg. L. 10%
29.35.B.068	Clorhidrato dihidratado de N-aminodino-3,5-diamino-6-cloropirazin-carboxamida. (Clorhidrato dihidratado de amilorida).	Kg. L. 10%
29.35.B.072	Maleato ácido de S-(-)-1-(ter-butilamino)-3-((4-morfilino-1,2,5-tiadiazol-3-yl)oxi)2-precnol. - (Maleato ácido de timolol).	Kg. L. 10%
29.35.B.073	Maleato de 2-((2-dimetilacuinoestil)(p-metoxibencil)amino)-piridina. (Maleato de pritamina).	Kg. L. 10%
29.35.C.001	Octa-Dimetilaminometilbenzohidrill éter-8-clorosulfonato.	Kg. L. 10%
29.35.C.002	Fenotiazina.	Kg. L. 10%
	L.N. ALALC.	Kg. L. Exenta

29.35.C.003	Citrato de etoheptazina.	Kg. L. 10%
29.35.C.004	Derivados de sustitución de la - fenotiazina y sus sales.	Kg. L. 10%
29.35.C.005	Yoduro de ditiazanina.	Kg. L. 10%
29.35.C.010	Clorhidrato de l-hidrazinoflazina.	Kg. L. 10%
29.35.C.014	1,5-Pentametilentetrazol.	Kg. L. 10%
29.35.C.013	Disulfuro de 2,6-dimetildifenileno.	Kg. L. 10%
29.35.C.021	Clorobenzocazolidina.	Kg. L. 10%
29.35.C.025	Derivados de sustitución de la 10, 11-dihidro-5H-dibenzo (b, f) azepina, y sus sales.	Kg. L. 10%
29.35.C.027	Fosfato de 6-ailil-6,7-dihidro-5H-dibenzo (c, e) azepina.	Kg. L. 10%
29.35.C.028	5,7-Dibromo-8-hidroxiquinoléina.	Kg. L. 10%
29.35.C.030	4,7-Fenantrolin-5,6-diona.	Kg. L. 10%
29.35.C.031	Pamoato de pirvinio.	Kg. L. 10%
29.35.C.035	2-Hidroxi-11H-benzo (a) carbazol-3-carboxi-p-anisidida.	Kg. L. 10%
29.35.C.043	Bromo de propantelina.	Kg. L. 10%
L.N. ALALC.		Kg. L. Exent.
29.35.C.045	Derivados de sustitución de la 5H-dibenzo (b, f) azepina y sus sales.	Kg. L. 10%
29.35.C.047	Clorhidrato de N-dimetilaminoiso-propiltiosenilpiridilamina.	Kg. L. 10%
29.35.C.055	Clorhidrato de benzidamina.	Kg. L. 10%
29.35.C.056	5,6-Dimetilbencimidazolilcobamida coenzima.	Kg. L. 10%
29.35.C.060	Ester 2,3-dihidroxipropílico del ácido N-(7-cloro-4-quinolil) antranílico.	Kg. L. 10%
29.35.C.064	Adrenocromo monosemicarbazona sulfonato de sodio.	Kg. L. 10%
29.35.C.076	2-(beta-Cloroetyl)-2,3-dihidro-4-oxo. (benzo-1,3-oxazina).	Kg. L. 10%

29.35.C.086	2-Metil-6,7-metilenodioxi-8-metoxi-1-(4,5,6-trietoxi-7-aminoftalidil)-1,2,3,4-tetra hidroisoquinolina.	Kg. L. 10%
29.35.C.090	Inosina.	Kg. L. 10%
29.35.C.091	Sal disódica de 1,3-bis-(2-carboxicromon-5-iloxi)-2-hidroxipropano.	Kg. L. 10%
29.35.C.097	Bimalato de 4-(1-metil-4-piperiliden)-9,10-dihidro- <i>trans</i> -benzo (4,5) cicloheptal (1,2-b) tiofeno.	Kg. L. 10%
29.35.C.100	Sulfato de (2-(octahidro-1-azocinil) etil) guanidina.	Kg. L. 10%
29.35.C.101	Bromuro de 1-metil-3-benziloiloxiquimoclidinio.	Kg. L. 10%
29.35.C.109	2-Cloro-11-(1-piperacinal)-dibenzo (b, f) (1, 4)-oxazepina. (Amoxapina).	Kg. L. 10%
29.35.C.110	7-Cloro-5-(o-clorofenil)-1,3-dihidro-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona-4-óxido. (N-Oxido de lorazepam).	Kg. L. 10%
29.35.C.111	Succinato de 2-cloro-11-(4-metil-1-piperacinal)-dibenzo (b, f) (1, 4) oxacepina. (Succinato de Loxapina).	Kg. L. 10%
29.35.C.114	Ester 1-metiletil del ácido (2-(4-tiazolil)-1H bencimidazol-5-il)carbámico. (Cambendazol); (5-(Feniltio) 1H-bencimidazol-2-il) carbamato de metilo. (Fenbendazol).	Kg. L. 10%
29.35.C.117	2-Butil-3-benzo[uranyl] (4-(2-dietil amino) etoxi)-3,5-diiodofenil) meta nona. (Amiodarona).	Kg. L. 10%
29.35.C.119	4-Hidroxi-2-metil-N (2-piridil)-2H-1,2-benzotiazin-3-carboxamida-1,1-dióxido.	Kg. L. 10%
29.36.A.002	Sulfaguanidina.	Kg. L. 10%
29.36.A.020	Tiazida y sus derivados de sustitución.	Kg. L. 10%

29.36.A.022	Toluensulfonamida.	Kg. L.	10%
29.36.A.029	(3-N-Butilamino-4-fenoxi-5-sulfonamida) benzoato de butilo.	Kg. L.	10%
29.38.A.031	Vitamina A palmitato o propionato, en forma de aceite, en concentraciones iguales o superiores a 1,000,000 U.I. por gramo.	Kg. L.	10%
	L.N. ALALC.	Kg. L.	Exenta
29.39.A.002	Gonadotropinas cérica y meno pánica.	Kg. L.	10%
	L.N. ALALC.	Kg. L.	Exenta
29.39.A.008	Otros estrógenos equinos.	Kg. L.	10%
29.39.A.014	Epinefrina.	Kg. L.	10%
29.39.A.062	Gonadotropina coriónica.	Kg. L.	10%
	I.N. ALALC.	Kg. L.	Exenta
29.41.A.004	Lanatosido C; o desacetil lanatosido C.	Kg. L.	10%
29.41.A.005	Digoxina, o acetildigoxina.	Kg. L.	10%
29.42.A.009	Mescalamina.	Kg. L.	10%
	L.N. ALALC.	Kg. L.	6%
29.42.A.027	Clorhidrato de papaverina.	Kg. L.	10%
	L.N. ALALC.	Kg. L.	Exenta
29.42.A.031	8-Clorotiofilinato de 2-(benzidriloxi)-N,N-dimetiletilamina.	Kg. L.	10%
	L.N. ALALC.	Kg. L.	Exenta
29.42.A.037	Alcaloides de la "cinchona".	Kg. L.	10%
29.42.A.043	Alcaloides del grupo de la efedrina.	Kg. L.	10%
30.01.A.008	Extracto de bazo.	Kg. L.	10%
	L.N. ALALC.	Kg. L.	Exenta
30.05.A.001	Catgut u otras ligaduras estériles para suturas quirúrgicas.	Kg. L.	10%
	L.N. ALALC.	Kg. L.	Exenta
32.05.A.012	Rojo al Ácido 33 (17200).	Kg. B.	10%
	L.N. ALALC.	Kg. B.	Exenta
35.04.A.001	Peptonas, excepto lo comprendido en la fracción 35.04.A.005.	Kg. L.	10%
35.04.A.004	Proteínas vegetales puras, hidrolizadas.	Kg. L.	10%
	L.N. ALALC.	Kg. L.	2%

35.04.A.008	Queratina hidrolizada.	Kg.L. 10%
35.06.A.001	Adhesivos anaeróbicos, excepto lo comprendido en la fracción - 35.06.A.002.	Kg.L. 25%
35.07.A.006	Quimotripsina.	Kg.L. 10%
37.02.A.010	En rollos maestros, para exposiciones fotográficas, no perforadas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario igual o superior a 100 kilogramos.	Kg.L. 25%
	L.N. ALALC.	Kg.L. 17%
37.02.A.014	En rollos maestros, para cinematógrafos o exposiciones fotográficas sin movimiento, a colores, -- con ancho igual o superior a 1.20 metros, con peso igual o superior a 100 kilogramos, por rollo.	Kg.L. 25%
37.05.A.001	Placas y películas para la impresión de libros o colecciones de -- carácter cultural.	Kg.B. 10%
37.05.A.002	Películas fotográficas, en rollos con anchura de 35 milímetros, -- sin sonido, con reproducción de documentos, de textos o de ilustraciones, técnicas o científicas, para enseñanza programada o con fines culturales, previa certificación por parte de la Secretaría -- de Educación Pública de que se -- destinarán para tal finalidad.	Kg.B. 10%
38.03.A.005	Negro de marfil.	Kg.B. 10%
38.03.A.006	Negro de huesos.	Kg.B. 10%
38.19.A.027	Composición a base de antracita - aglomerada con brea y/o alquitrán de hulla, aun cuando contenga -- coque.	Kg.L. 10%

38.19.A.048	Pasta de coca de petróleo con contenido de azufre.	Kg.L. 10%
38.19.B.003	Preparación refractaria que contiene básicamente coca, grafito, brea o alquitrán.	Kg.B. 10%
39.01.A.028	Metyl silicato de sodio.	Kg.L. 10%
39.02.B.002	Polimisbutileno, sin carbonas, ni modificantes, ni pigmentos.	Kg.B. 10%
39.02.E.040	Copolímero cloromodificado de estireno-divinil-benceno.	Kg.L. 10%
39.02.E.041	Copolímero de cloruro de vinilideno, con un contenido mínimo de 70% de cloruro de vinilideno.	Kg.L. 10%
39.02.C.003	Tubos de cloruro de polivinilo, conocidos como coacebidos exclusivamente para la implantación de venas o arterias.	Kg.L. 10%
	L.N. ALALC.	Kg.L. 10%
39.02.C.019	De polietileno celular.	Kg.L. 10%
39.03.B.016	Acetato-butirato de celulosa, sin plastificantes ni colorantes.	Kg.L. 10%
39.03.C.001	Monofilamentos de celulosa.	Kg.L. 10%
39.03.C.007	De acetato de celulosa con peso por decímetro cuadrado superior a 25 gramos y anchura superior a 5 centímetros.	Kg.L. 10%
39.04.A.003	Tubos de cañería.	Kg.L. 10%
	L.N. ALALC.	Kg.L. 6%
39.06.A.007	Polisacárido atóxico sucedáneo del plasma (Dextrán).	Kg.L. 10%
39.07.A.001	Tubos de plástico, de 20 a 50 centímetros de diámetro, con salidas tubulares de uno a 5 centímetros de diámetro, para irrigación agrícola.	Kg.B. 10%
39.07.A.010	Envases para transporte de pollitos recién nacidos.	Kg.B. 10%
39.07.A.036	Bastidores para colmena, incluso con sus arillos y tapas utilizables como envases para la miel.	Kg.B. 10%
40.01.A.999	Los demás.	Kg.L. 10%
40.02.A.004	Tioplastos.	Kg.B. 10%
40.02.B.003	Tioplastos.	Kg.B. 10%
40.02.B.010	Polibutadieno-estireno, con un contenido reaccionado de 90% a 97% de butadieno y de 10% a 3%, respectivamente, de estireno.	Kg.B. 10%
40.02.B.011	Polibutadieno-acrilonitrilo con un contenido igual o superior a 45% de acrilonitrilo.	Kg.B. 10%

40.05.A.006	Tiras de caucho natural sin vulcanizar, de anchura inferior o igual a -- 75 milímetros y espesor inferior o igual a 15 milímetros, reconocibles como concebidas exclusivamente para el revestimiento de la banda de rodadura de los neumáticos para <u>náves</u> aéreas.	Kg.L. 10%
40.11.A.008	Para vehículos fuera de carretera, con diámetro exterior superior a - 2.20 metros.	Pza. 10%
40.12.A.003	Colostomios, aun cuando tengan -- bolsas de plástico.	Kg.L. 10%
40.12.A.004	Ileostomios, aun cuando se presenten con bolsas de plástico.	Kg.L. 10%
40.14.A.009	Recipientes de tejidos de fibras -- sintéticas poliamídicas, recubiertas con caucho sintético tipo butadieno acrilonitrilo, vulcanizado, con llave de válvula.	Kg.L. 10%
40.14.A.014	Juntas con refuerzos de metal, para juntas de dilatación de puentes, viaductos u otras construcciones.	Kg.L. 10%
40.16.A.001	Manufacturas de caucho endurecido (ebonita).	Kg.L. 10%
42.06.A.001	Catgut, excepto lo comprendido en la fracción 42.06.A.002.	Kg.L. 25%
42.06.A.999	Los demás.	Kg.L. 25%
44.09.A.003	De haya o de madera, simplemente descartada o redondeada, para <u>bastones</u> , <u>paraguis</u> , <u>mangos de herramientas</u> y similares.	Kg.B. 25%
48.01.B.005	Para la impresión de bonos, cheques, acciones, obligaciones, títulos y otros documentos similares.	L.---. 40%
48.01.C.002	A base de fibras de cáñamo de Manila.	Kg.L. 10%
48.01.E.010	Filtro, cuando presente un gramaje de 82 a 96 g/m ² , espesor -- (1/10m.m.) de 1.7 a 1.9 y porosidad Gurley (400cc. en una hoja de 5 onzas) de 12-15.	Kg.L. 25%
48.07.C.004	Con silicatos, para estereotipia.	Kg.L. 10%
48.15.A.014	Para protección de películas fotográficas.	Kg.L. 10%
48.21.A.003	Tarjetas o fichas de papel o cartón, con bandas magnéticas para <u>equipos</u> eléctricas de contabilidad.	Kg.L. 10%
	L.N. ALALC.	Kg.L. 2%

49.01.A.003	Anuarios, directorios o catálogos.	Kg.L.	10%
	L.N. ALALC.	Kg.L.	Exenta
49.05.A.001	Cartas geográficas, topográficas o náuticas.	Kg.L.	5%.
49.11.A.001	Cuadros murales para escuela.	Kg.L.	5%
49.11.A.008	Catálogos en idioma distinto del español, cuando se importen consignados en cantidad no mayor de 3 ejemplares por destinatario.	Kg.L.	5%
49.11.A.011	Folletos o publicaciones turísticas consignados a consulados o embajadas del país de origen.	Kg.L.	5%.
50.01.A.001	Capullos de seda propios para el devanado.	Kg.L.	10%
51.01.A.002	De poliamidas o superpoliamidas - inferiores o iguales a 30 deniers.	Kg.L.	40%
51.01.A.006	De acrílicos o modacrílicos.	Kg.L.	25%
51.02.A.001	Monofilamentos de fibra poliéster.	Kg.L.	25%
53.03.A.003	De lana limpia, excepto lo comprendido en la fracción 53.03.A.001.	Kg.B.	10%
54.01.A.001	Sin hilar, excepto lo comprendido en la fracción 54.01.A.002	Kg.B.	10%
54.01.A.002	Fibras cortas con un contenido inferior o igual al 50% de materias leñosas.	Kg.B.	10%
54.01.A.999	Los demás.	Kg.B.	10%
56.04.A.001	Fibras textiles de poliéster, - discontinuas, cardadas y peinadas, para la fabricación de -- partes de marcadores (plumones).	Kg.B.	10%
59.01.A.002	Motás de seda, de acetato, rayón-viscosa o de lino.	Kg.L.	10%
59.04.A.002	De tereftalato de polietileno, - tratado con látex, torcido sin trenzar.	Kg.B.	40%
59.17.A.001	Tejidos, fieltros o tejidos -- aislados, combinados con una o varias capas de caucho, de cuero o de otras materias, de los tipos comúnmente empleados para fabricar garniciones de cardas.	Kg.B.	40%

59.17.A.002	Gasas o telas para cerner.	Kg. B.	10%
66.03.A.001	Armaduras (esqueletos), sin puños.	Kg. L.	10%
	L.N. ALALC.	Kg. L.	6%
69.09.A.011	Guiahilos de porcelana.	Kg. E.	10%
70.03.A.002	Tubos de berrosilicato.	Kg. E.	40%
	L.N. ALALC.	Kg. E.	10%
70.14.A.010	Piezas moldeadas semi-terminadas (esbozadas), de vidrio sin contenido de plomo, en formas poliedricas, reconocibles como concebidas exclusivamente para la elaboración de candiles y lámparas.	Kg. B.	25%
70.17.A.018	Llaves o válvulas.	Kg. B.	10%
	A.C.Arg., Bol., Ecu. o Par.	Kg. B.	4%
70.17.A.019	Cajas o frascos para el cultivo de microbios.	Kg. B.	25%
	A.C.Arg., Bol., Ecu. o Par.	Kg. B.	Exenta
70.18.A.999	Los demás.	Kg. B.	25%
73.02.A.005	Ferroníquel.	Kg. B.	10%
	L.N. ALALC.	Kg. B.	Exenta
73.02.A.006	Ferrocromo al bajo carbón, cuyos contenidos sean: cromo igual o superior al 60% y carbón igual o inferior al 2%.	Kg. E.	10%
73.02.A.008	De ferrosilicio circonio o ferrosilicio manganeso circonio.	Kg. E.	10%
73.02.A.009	Ferrotitánio o ferrocalcio silicio.	Kg. E.	10%
73.03.A.001	De envases de hojalata.	Kg. B.	5%
73.03.A.002	De ruedas de ferrocarril inutilizadas.	Kg. B.	5%

73.03.A.003	Limaduras, virutas o rebabas.	Kg. E.	5%
73.03.A.004	En paquetes prensados.	Kg. E.	5%
73.10.A.002	Macizas revestidas de aluminio o de cobre.	Kg. E.	10%
73.12.A.002	De espesor inferior a 0.05 milímetros.	Kg. E.	10%
73.12.A.005	Cobrizados electrolíticamente, - por ambos lados y pulidos, con una proporción de cobre que no exceda de 5%, con ancho inferior o igual a 10 centímetros y con un espesor que no exceda de 0.6 milímetros.	Kg. E.	10%
73.13.A.011	Laminadas, de espesor inferior o igual a 0.23 milímetros.	Kg. I.	10%
73.15.C.010	Chapas de acero en rollos, de grano orientado, con contenido de silicio superior a 2.5%, revestidas con materias inorgánicas, con espesor inferior o igual a 0.45 milímetros.	Kg. E.	10%
73.15.C.011	Flejes de acero, en rollos de grano orientado, con contenido de silicio superior a 2.5%, aun cuando estén revestidos con materias inorgánicas, con espesor inferior o igual a 0.45 milímetros.	Kg. F.	10%
73.15.C.013	Flejes con cantos redondeados, con contenido superior al 2%, sin exceder del 4% de manganeso y silicio, en conjunto.	Kg. F.	10%
73.15.C.016	Alambres revestidos de cobre y tratados o no con loro, con diámetro inferior o igual a 0.8 milímetros, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos catódicos.	Kg. E.	10%
73.20.A.999	Los demás.	Kg. E.	25%
73.23.A.003	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte y conservación de semen para animales y otras muestras biológicas.	Kg. E.	10%

73.25.A.004	Cables de acero latonado, reconocibles como conocidos exce- sivamente para la fabricación de neumáticos.	Kg. E. 10%
73.29.A.001	Antiderrapantes para ruedas.	Kg. L. 10%
73.31.A.005	Púas o dientes para cardar.	Kg. E. 10%
73.40.A.015	Aros para barreñas.	Kg. J. 10%
74.03.A.004	Farras de acero la transversal trapezoidal, de la sección en forma de "U" con recubrimiento de plástico igual o inferior a 10%.	Kg. E. 10%
74.03.A.008	Tiras de cobre aluminio con un porcentaje de aluminio menor a 10%, con recubrimiento de plástico igual o inferior a 10%.	Kg. L. 10%
74.03.A.009	De sección rectangular, con recubrimiento de plástico igual o inferior a 10%, con diámetro menor a 3.0 milímetros y espesor menor a 3.0 milímetros de ancho.	Kg. P. 10%
74.03.A.010	Alambres de cobre libres de oxígeno, con pureza igual o superior al 99.22%, de diámetro inferior o igual a 1.0 milímetros con o sin recubrimiento de níquel, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos catódicos.	Kg. E. 10%
74.05.A.003	Hojas de cobre con soporte aislante de tela de fibra de vidrio impregnadas con resinas epóxicas, sin mezcla de otros materiales, para la fabricación de circuitos impresos.	Kg. L. 10%
74.05.A.004	Tiras de cobre con soporte aislante de tela de fibra de vidrio impregnada con resinas, para la fabricación de circuitos impresos.	Kg. L. 10%
74.06.A.002	Polvo y partículas de cobre, superior a 450 mallas.	Kg. L. 10%
75.01.A.001	Matas, "spicas" y otros productos intermedios de la metalurgia del níquel; níquel en bruto (con exclusión de los ánodos de la Partida 75.05); desperdicios y desechos de níquel.	Kg. E. 5%
	Cuando sean importados por el Banco de México.	Kg. E. Exenta

75.02.A.001	Sin alejar.	Kg. E.	10%
	Cuando sean importados por el Banco de Mexico.	Kg. E.	Exenta
75.02.A.002	De aleación níquel-cobre.	Kg. E.	10%
75.02.A.003	Barras de aleación níquel-cromo-hierro.	Kg. E.	10%
75.02.A.004	Barras de aleación níquel-hierro.	Kg. E.	10%
75.02.A.005	Barras de aleación níquel-cobalto.	Kg. E.	10%
75.02.B.002	De aleación níquel-hierro.	Kg. E.	40%
75.02.B.003	De sección circular, de aleación níquel-cromo-hierro.	Kg. E.	40%
75.02.B.004	De aleación níquel-manganeso, - aun cuando se presenten dorados.	Kg. E.	40%
75.02.B.006	De aleación níquel-cobalto.	Kg. E.	40%
75.03.A.003	De aleación níquel-cromo.	Kg. E.	10%
75.03.A.004	Polvo de níquel (aleado o sin alejar).	Kg. E.	10%
76.10.A.002	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte y conservación de semen para animales y otras muestras biológicas.	Kg. E.	10%
77.01.A.002	Desperdicios y desechos de magnesio.	Kg. E.	10%
77.04.A.001	Borilio (Glucinio), en bruto o manufacturado.	Kg. E.	10%
80.01.A.003	Desperdicios y desechos.	Kg. E.	10%
81.04.I.003	Colalto metálico.	Kg. E.	10%
82.01.A.005	Gundañas.	Kg. E.	10%

82.04.A.034	Destornilladores con lámpara o prolador de corriente, dc - matraca o de cabeza giratoria (para joyeros).	Kg. B. 10%
82.09.A.004	Cuchillas.	Kg. B. 10%
82.13.A.007	Máquinas de cortar el pelo.	Kg. D. 10%
82.13.A.003	Escailadoras.	Kg. E. 10%
	L.N. ALALC.	Kg. E. Exenta
84.06.A.002	Defensas de tela, para - cinturaciones.	Kg. B. 5%
84.08.A.001	Motores para aviones (turbopropulsores, turborreactores o análogos).	Kg.B. 10%
84.08.A.005	Motores de muelles o de contrapesos, excepto lo comprendido en la fracción 84.08.A.006.	Kg.B. 10%
84.08.A.007	Motores de aire tipo pistón, reconocibles como concebidos exclusivamente para bombas neumáticas.	Kg.B. 10%
84.10.B.005	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las bombas comprendidas en la fracción 84.10.A.002, excepto lo comprendido en la fracción 84.10.B.012. L.N. ALALC.	Kg.B. 10% Kg.B. 6%
84.11.A.010	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Kg.B. 5%
84.11.B.005	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Kg.B. 10%
84.15.A.007	Grupos frigoríficos por expansión de nitrógeno líquido, con peso unitario igual o inferior a 500 kilogramos, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte de productos perecederos.	Kg.B. 10%
	L.N. ALALC.	Kg.B. 5%

84.16.B.999	Los demás.	Kg.B. 10%
84.17.A.002	Tosterizadores u otras máquinas y precalentadoras o precuradoras de la industria láctea.	Kg.B. 10%
84.19.A.024	Cerradoras de cajas de cartón.	Kg.B. 10%
	L.N. ALALC.	Kg.B. 5%
84.21.A.005	Talverizadores y espolvoreadores portátiles impulsados por motor, excepto lo comprendido en la fracción 84.21.A.012.	Kg.B. 10%
	L.N. ALALC.	Kg.B. Exenta
84.21.A.011	Máquinas o aparatos para riego agrícola, autópulsados, con controles de regulación mecánico o eléctricos; incluso cañerías de riego autopulsados; - tubería rígida de materias plásticas, tubería de aluminio con conexión lateral; de los caños...	Kg.B. 10%
84.22.A.071	Transportadores o elevadores - neumáticos para carga o descarga de navíos.	Kg.B. 10%
	L.N. ALALC.	Kg.B. 6%
84.22.A.072	Transportadores tubulares flexibles, de tracción mecánica por tornillos cónicos.	Kg.B. 10%
84.23.A.020	Equipos hidráulicos de perforación de pozos, integrados a semirremolques, para programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.	Kg.B. 10%
84.24.A.006	Plantadoras, incluso combinadas con dispositivos o distribuidores de abonos, fertilizantes o mejoradores.	Kg.B. 10%
	L.N. ALALC.	Kg.B. Exenta
84.24.A.007	Despedregadoras.	Kg.B. 10%
84.24.B.003	Discos con diámetro exterior superior a 78.7 centímetros.	Kg.B. 10%
84.25.A.004	Sacadoras (arrancadoras) de papas.	Kg.B. 10%
	L.N. ALALC.	Kg.B. Exenta
84.25.A.005	Cosechadoras para caña.	Kg.B. 10%
84.25.A.011	Empacadoras automáticas sin motor, - excepto lo comprendido en la fracción 84.25.A.010.	Kg.B. 10%
	L.N. ALALC.	Kg.B. 7%

84.25.A.012	Recolectadoras o deshojadoras (descachadoras) de maíz, excepto lo comprendido en la fracción 84.25.A.020.	Kg.B. 10%
	L.N. ALALC.	Kg.B. 7%
84.25.A.013	Cosechadoras de algodón.	Kg.B. 10%
84.25.A.022	Guadañadoras y/o segadoras, excepto lo comprendido en la fracción 84.25.A.023.	Kg.B. 10%
	L.N. ALAIC. (Únicamente segadora hileraña de arrastre y autopropulsada)	Kg.B. Exenta
84.25.B.006	Selecciónadoras de huevos.	Pza. 10%
84.25.C.004	Reconocibles como cosechadoras exclusiva o principalmente para lo comprendido en las fracciones 84.25.A.021, - 022 y 023.	Kg.B. 10%
84.27.A.002	Prensas.	Kg.B. 10%
84.27.A.999	Los demás.	Kg.B. 10%
84.28.A.012	Cámaras con medio ambiente inducido, para la germinación y cultivo en almácigas, de pasto u otros productos vegetales, incluso montadas sobre remolques.	Pza. 10%
84.30.A.039	Cubas de germinación, empastado o filtración, para cebadas de cerveza.	Kg.B. 10%
84.40.A.011	Secadoras con capacidad de secado por carga inferior o igual a 70 kilogramos, - excepto las secadoras para madejas o bobinas textiles.	Kg.B. 10%
84.40.A.034	Cilíndricas y de tipo gabinete para el blanqueo y/o teñido discontinuo de hilados y tejidos, construidas en acero inoxidable.	Kg.B. 10%
84.40.A.035	Máquinas para pintura rápida, para control e investigación textil.	Kg.B. 10%
84.41.A.002	Máquinas industriales, para coser sacos o costales, manuales.	Kg.B. 10%
	L.N. ALALC.	Kg.B. 8%
84.44.A.004	Cilindros forjados con o sin maquinado primario sin templar (estropzos).	Kg.B. 10%
84.46.A.003	Para el acabado, pulido o biselado de cristales de óptica.	Kg.B. 10%

84.46.A.999	Los demás.	Kg.B.	10%
84.47.A.001	Cepilladoras de 3 ó 4 caras.	Kg.B.	10%
	L.N. ALALC.	Kg.B.	6%
84.47.A.010	Cepilladoras desbastadoras combinadas con canteadora, barrenadora, sierra circular y tupí.	Kg.B.	10%
	L.N. ALALC.	Kg.B.	5%
84.47.A.017	Sierras, incluidas las tronzadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 84.47.A.014 a 016.	Kg.B.	10%
	L.N. ALALC.	Kg.B.	4%
84.48.A.013	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.	Kg.B.	10%
84.49.A.001	Para colocar y quitar tornillos, pernos, tuercas y análogos, de accionamiento neumático.	Kg.B.	10%
	L.N. ALALC.	Kg.B.	6%
84.51.A.001	Máquinas para autenticar cheques.	Kg.B.	25%
	L.N. ALALC.	Kg.B.	6%
84.52.A.999	Los demás.	Kg.B.	10%
84.56.C.001	Para calbas, culas, forros, quijadas o zapatas de hierro o acero.	Kg.B.	10%
84.59.A.007	De vacío.	Kg.B.	10%
	L.N. ALALC.	Kg.B.	6%
84.59.B.005	Mezcladoras o transformadoras, de productos grasos.	Kg.B.	10%
84.59.B.030	Para colocar filtros o boquillas a los cigarrillos.	Kg.B.	25%
	L.N. ALALC.	Kg.B.	10%
84.59.B.031	Automáticas para elaborar cigarrillos incluso combinadas con alimentadoras de tabaco.	Kg.B.	25%
	L.N. ALALC.	Kg.B.	10%
84.59.B.032	Conjuntos de dispositivos para aumentar la producción de máquinas para empaquetar cigarrillos.	Kg.B.	25%
	L.N. ALALC.	Kg.B.	10%
84.59.B.033	Llenadoras automáticas de bandejas, para máquinas de hacer cigarrillos.	Kg.B.	25%
	L.N. ALALC.	Kg.B.	14%
84.59.B.037	Mezcladoras de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua.	Kg.B.	10%
	L.N. ALALC.	Kg.B.	5%

84.59.B.068	Cortadoras circulares para cables.	Kg.B.	10%
84.62.A.005	Collarines o rodamientos axiales para embrague, con diámetro inferior o igual a 70 milímetros.	Kg.B.	40%
84.62.B.002	Bolas, excepto lo comprendido en las fracciones 84.62.B.001 y 84.62.B.003.	Kg.B.	10%
84.62.B.003	Bolas de acero, calibradas, con diámetro superior a 17 milímetros.	Kg.B.	10%
84.62.B.999	Los demás.	Kg.B.	10%
84.63.B.001	Para poleas.	Kg.B.	10%
84.63.B.003	Cubiertas circulares, troqueladas, de lámina de acero, aun cuando tengan perforaciones redondas, para acoplamientos elásticos.	Kg.B.	10%
84.63.B.004	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción 84.63.B.002.	Kg.B.	10%
84.65.A.005	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 84.65.A.002, 003 y 009.	Kg.B.	10%
85.01.B.004	Núcleos de ferritas, excepto lo comprendido en las fracciones 85.01.B.005, 010 y 011.	Kg.B.	10%
85.04.A.001	Para Emparas de mineros.	Kg.B.	10%
85.05.A.006	Destornilladores o apriatueras de embrague o impacto.	Kg.B.	10%
	L.N. ALALC.	Kg.B.	45
85.15.B.024	Líneas de retorno de crominancia (delay-line) para receptores de televisión.	Kg.L.	10%
85.17.A.013	Indicadores luminosos, tipo ojo de buey o tipo diurno, sin portalímpara.	Kg.L.	10%
85.19.A.008	Relevadores, excepto lo comprendido en las fracciones 85.19.A.005, 006, 007, 054, 055 y 073.	Kg.B.	10%
85.19.A.032	Llaves disyuntoras, térmicas, reconocibles como concebidas exclusivamente para radio o televisión.	Kg.B.	10%
85.20.A.024	De rayos ultravioleta.	Kg.B.	10%
	L.N. ALALC.	Kg.B.	45

92.11.C.001	Para el registro y la reproducción de imágenes y sonido en televisión por procedimiento magnético "Video Tape", que utilicen cintas magnéticas de ancho superior a 13 milímetros, excepto lo comprendido en la fracción 92.11.C.007.	Kg. L.	25%
92.11.C.003	Por medio de cinta magnética de ancho igual o superior a 6 milímetros, para estaciones difusoras de radio o televisión y estudios de grabación, excepto lo comprendido en la fracción 92.11.C.001.	Kg. L.	25%
92.12.A.006	Discos grabados para la enseñanza, previa certificación por parte de la Secretaría de Educación Pública de que se destinarán para tal finalidad.	Kg. L.	10%
92.12.A.012	Cintas magnéticas grabadas para la enseñanza, aun cuando se presenten en cartuchos, previa certificación por parte de la Secretaría de Educación Pública de que se destinarán para tal finalidad.	Kg. L.	10%
96.01.A.004	Pinceles de pelos suaves. L.N. ALALC. (Únicamente para -- pintura de arte).	Kg. L.	25% 6%
	L.N. ALALC. (Únicamente para -- pintura de arte, de plástico).	Kg. L.	5%
97.03.A.014	Material terapéutico pedagógico, previa certificación por parte de la Dirección General de Educación Especial de la Secretaría de Educación Pública.	Kg. L.	25%
98.05.A.006	Pasteles.	Kg. L.	25%
98.08.A.003	Cintas de nylon o polietileno, -- excepto lo comprendido en la fracción 98.08.A.004.	Kg. L.	25%
98.11.A.003	Boquillas semiterminadas, filtros, émbolos y arillas para pipas.	Kg. L.	25%
98.11.A.004	Escalabornes.	Kg. L.	25%
99.01.A.002	Cuadros, pinturas y dibujos realizados totalmente a mano por artistas mexicanos, previa certificación de la Secretaría de Educación Pública.	Pza.	5%
99.05.A.001	Colecciones geológicas o de historia natural y ejemplares para las mismas.	Kg. L.	10%
99.05.A.003	Pedagógicas.	Kg. L.	10%

99.06.A.001

Libros u otras publicaciones.

Kg.L. 10%

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, y por lo que hace a las mercancías que ya se encuentran en el recinto fiscal o fiscalizado pendientes del requisito de reconocimiento aduanal, se les podrán aplicar las cuotas vigentes o las consignadas en este --Decreto, siempre que favorezcan al importador.

ARTICULO SEGUNDO.- En el caso de la mención L.N. ALALC, en este Decreto y en la Tarifa del Impuesto General de Importación, el arancel establecido se aplicará solamente a las importaciones - originarias y provenientes de Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay, y en el de la mención A.C. por los Acuerdos de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial que incorporan al Tratado de Montevideo 1980, los Acuerdos - de Complementación suscritos en el marco de la ALALC.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Héctor Hernández Cervantes.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog Flores.—Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y TRANSPORTES

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del nuevo Patio de Querétaro de la línea férrea México-Guadalajara, y para tal efecto se expropia en favor de la federación una superficie de 255,000.00 m², ubicada en el Municipio de Querétaro, Qro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto en los Artículo 27 párrafo segundo de la propia Constitución, 10. fracción V, 20., 21 y 22 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 10., 20., 30., 40., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación en relación con los Artículos 32, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción del nuevo Patio de Querétaro, de la línea férrea México-Guadalajara, ubicado en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro.

SEGUNDO.—Que la línea férrea de referencia es una vía general de comunicación siendo de utilidad pública la adquisición de los terrenos necesarios para su construcción, cuya área se encuentra delimitada en el plano que está a disposición de los interesados en la Dirección General de Vías Férreas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TERCERO.—Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas preferentemente, el poder público está facultado para adquirir la superficie necesaria mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización legal a las personas que acrediten ser propietarias de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de utilidad pública la construcción del nuevo Patio de Querétaro, de la línea férrea México-Guadalajara, por lo que se decreta la expropiación, a favor de la Federación, de una superficie de 255,000.00 m², ubicada en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el Vértice "A", en el

Km. 270+950.00, continúa con rumbo S 2°00' W y longitud de 85.00 m., hasta llegar al vértice "B" en donde se quiebra hacia la izquierda con rumbo de N 88°00' E y longitud de 3,000.00 m., hasta llegar al vértice "C", K. 293+950.00, en donde quiebra hacia la izquierda con un rumbo de N 2°00' E y una longitud de 85.00 m., hasta llegar al vértice "D", en donde se quiebra hacia la izquierda con un rumbo de S 88°00' W y una longitud de 3,000.00 m., hasta llegar al vértice "A", punto de partida donde se cierra el polígono.

ARTICULO SEGUNDO.—La expropiación que se decreta de la superficie de 255,000.00 m², afectada a la zona especificada incluye y hace objeto de la misma, las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTICULO TERCERO.—El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTICULO CUARTO.—El Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse en el caso, en los términos de Ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

ARTICULO QUINTO.—Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTICULO SEXTO.—Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación y efectúese un segunda publicación para que surta efectos de notificación personal en los términos del artículo 40. de la Ley de Expropiación.

TRANSITORIO

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.—**Miguel de la Madrid H.**—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, **Carlos Salinas de Gortari**.—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Marcelo Javelly Girard**.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Rodolfo Félix Valdés**.—Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Aclaración de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto 1983-85, publicado el 31 de enero de 1984.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría del Trabajo y Previsión Social.—Direc. Gral. de Convenciones.—Textil —Géneros de Punto.

ASUNTO: Acta.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, comparecieron ante el C. Lic. Mauricio Rodríguez R., Director General de Convenciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por el Sector Patronal los CC. Lic. Federico Anaya Sánchez y Lic. Carlos Sánchez Gutiérrez y por el Sector Obrero los CC. Leandro Padilla, J. Guadalupe Delgadillo y Agustín Rentería y manifestaron que en este acto exhiben la Fe de Erratas del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Generos de Punto, documento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de enero de 1984 y que contiene conceptos relativos a página, artículo, párrafo, renglón, lo que se publicó y lo que debió haberse publicado, solicitando atentamente se gire atento oficio para su debida publicación y efectos, así como que se solicite una edición especial de 200 ejemplares para ser entregados 100 al sector obrero y 100 al sector patronal.

Se designa por el Sector Obrero como su representante para este efecto al señor Agustín Rentería, y por el Sector Patronal al Lic. Federico Anaya Sánchez, quienes se encargarán de entregar a sus diversos sectores los ejemplares que les correspondan.

Para constancia se levanta la presente acta, que después de leída y ratificada la firman de conformidad al margen los comparecientes y al calce el Lic. Mauricio Rodríguez R.

Fe de erratas del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto 1983-1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el martes 31 de enero de 1984, Tomo CCCXII, Número 22.

Página	Artículo	Párrafo	Renglón	Dice:	Debe decir:
19	Primer	tres	11	constituyendo	constituyendo
22	veintidós	dos	5	Administración	Admisión
26	45	1a. columna	—	—	VACACIONES.

Años cumplidos de servicio	Días descansa- bles pactados	Días pago adicionales			Prima vacaciones 25%	Total pago en día de salario
		70. días	—	—		
1 a 8 años	12 más	6 más	3 más	5.25	26 25	
9 a 13 años	14 más	6 más	3 33 más	5.83	29 16	
14 a 18 años	16 más	6 más	3.66 más	6.42	32 08	
19 a 23 años	18 más	6 más	4 más	7.00	35.00	
24 a 28 años	20 más	6 más	4 33 más	7.58	37.91	
29 a 33 años	22 mas	6 más	4.66	8.17	40.83	
34 a 38 años	24 más	6 más	5 más	8.75	43.75	

y así sucesivamente cada cinco años.

Página	Artículo	Párrafo	Renglón	Dice.	Debe decir:
36	Primer o Transitorio		4	vigor el 10	vigor hasta el 10
36	Tercero Transitorio	Reng 7	2 a co- lumna insubsistentes	subsistentes	
37	Octavo Transi- torio	Reng 5	1 a co- lumna Contrato Leu —	Contrato Ley —	
41	Notas Com- plementarias		segundo —	\$ 596 16	
42	2a columna	Título Sis- tema de Pa- trulleros Inciso C)	Reng 3	segundo \$ 1,311 45	\$ 1,644 68
42	2a columna	Patrulleros Inciso C)	Reng 5	segundo \$ 38 04	\$ 41 12
43	1a. columna	Funciones de Patrullero Inciso E)		1 \$ 742 47	\$ 920 65
43	2a columna	Patrullero Inciso H)		—	Revisador en el Departamento de Tejido Salario D i a r i o \$ 920 65
43	2a columna	Tabla de Pre- cios para el remallado de medias elabora- das en má- quinas circu- lares utili- zando fibras nylon u otras			

Página		Artículo	Párrafo	Renglón	Dice	Debe decir
		tíbras sin-téticas			---	Tíbia Unida \$20.31
44	2a columna	Título Tarifa de Pantimedias		61	\$ 2.33	
45	1a columna			1	13 --	\$ 2.38 Especialidades de Máquinas Automáticas para cierre de tubos de pantimedias y certificado de pantas Salario Diario \$ 850.80
45	1a columna	Título Notas Complementarias Inciso A) segundo		9	\$ 863.92	\$ 340.67
45	1a columna	Título Notas Complementarias Inciso B)		7	\$ 863.92	\$ 340.67
45	1a columna	Título Notas Complementarias Inciso C)		10	* \$ 1.64.82	\$ 1.644.68
47	2a columna	Cláusula Número 1		14	tejedor	tejer
49	2a columna	Título Bases de Sistema de Patrullaje		6	al patrullero auxiliar	al patrullero un auxiliar
49	2a columna	Título Funciones del Patrullero		8	platinos	platinas
49	2a columna	Título Funciones del Ayudante de Patrullero		11	bajo cuidado	bajo su cuidado
50	1a columna	Título Funciones del Ayudante de Patrullero			--	La Comisión Tripartita ha concluido con este dictamen sus trabajos y solicita de esta H. Secretaría se sirva publicar el presente dictamen en el Diario Oficial de la Federación, convocando únicamente a los trabajadores y patronos de la Industria fabricantes de calzaciones para la celebración de una Mini Convención prevista en el propio Contrato Ley en el acta número cuatro de siete de octubre de mil novecientos ochenta y uno en su cláusula séptima, a fin de que en dicha Mini Convención se apruebe o no el presente dictamen para que forme parte del propio Contrato Ley
50	Cláusula No 4	Título Tarifa para Remalle		8	De 161 a 280	De 261 a 280
50	Cláusula No 4	Título Tarifa para Remalle		9	De 181 a 300	De 281 a 300
50	Cláusula No 9	Título Primera Columna		1	Revisado y cortado	Revisado y cortado
50	Cláusula No 9	Título Primera Columna		4	\$ 3.05	\$ 3.42

Página		Artículo	Párrafo	Renglón	Dice	Debe decir
51	Cláusula No 15	Título Segunda Columna		2	Contrato Colectivo de Trabajo	de este Contrato Lev
54	1a columna	Título TARIAS PARA CORTAR A MANO CON TIJERA		1	VII —	VIII —
54	1a columna	Título TARIFA PARA CORTAR A MANO CON TIJERA		4	\$	\$ 124 13
54	2a columna	Título CONFECIÓN DE ROPA DE PUNTO		12	Talla cuarta	Talla cuarta \$ 49 61
55	2a columna	Título TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DE CARDIGAN		1	Doblado y pegado etiquetas estampadas \$	Doblado y pegado etiquetas estampadas \$ 325
58	1a columna	Inciso XIII —		5	algunas calidades	algunas especiales
58	2a columna	Título GRUPO ESPECIAL FOGONERO		4	Fogonero \$ 1,045 08	Fogonero \$ 1,058 09
58	2a columna	Título GRUPO ESPECIAL CARPINTERO DE SEGUNDA		12	Carpintero gunda \$ de Se 937 31	Fogonero de Segunda \$ 937 42
59	1a. columna	GRUPO NÚMERO UNO		46	—	26 — Oficial de Estampadora a mano Dibujo y Grabacion
61	1a columna	Título NOTA COMPLE-MENTARIA		8	\$ 596 16	\$ 562 00
64	1a columna	Título NOTA COMPLE-MENTARIA		7 y 8	10 de Octubre de 1979	10 de Octubre de 1983
64	1a columna	Título NOTA COMPLE-MENTARIA		9 y 10	22 de Octubre de 1979	21 de Octubre de 1983

México, D. F., a 18 de junio de 1984.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado denominado San Rafael Chamapa, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—15 Delegación.

ASUNTO: Se solicita Publicación

C. Lic. Manuel Bartlett Díaz

Secretario de Gobernación

Bucareli No. 99

México, D. F.

At'n. C. Director Gral. del Diario Oficial de la Federación.

Adjunto al presente, me permito remitirle una copia de la solicitud de Expropiación de Terrenos Ejidales del Poblado citado al rubro, presentada por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) a esta Delegación a mi cargo, para que de conformidad a lo establecido por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proceda a la Publicación de la misma en el Diario Oficial de la Federación, remitiéndonos en su oportunidad los ejemplares de las publicaciones correspondientes, para así estar en posibilidades de continuar con el trámite del Expediente relativo.

Sin otro particular por el momento, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Toluca, Méx., a 10 de agosto de 1984.—El Delegado Agrario en el Estado, Francisco Yáñez Centeno.—Rúbrica.

—
Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra —Organismo Público Descentralizado
Ing. Luis Martínez Villicaña
Secretario de la Reforma Agraria
Bolívar No. 145
Ciudad.

En el Poblado "SAN RAFAEL CHAMAPA", Municipio de Naucalpan, Estado de México, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en lo general, en una superficie aproximada de 53-23-65.73 hectáreas que fueron destinadas originalmente como tierras de labor.

Considerando que es de interés público el mejoramiento de los centros de población y sus fuentes propias de vida, en los términos del Artículo 10., de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con lo establecido por el Artículo 117 de ese mismo Cuerpo de Leyes, solicito de la Dependencia a su digno cargo, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 20., Fracciones I y II; y 90., Fracciones I y VII, del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, así como lo señalado por el Decreto de 26 de marzo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril del mismo año, se trámite la expropiación de la superficie a que se refiere el párrafo anterior perteneciente al Poblado "SAN RAFAEL CHAMAPA", Municipio de Naucalpan, Estado de México, en favor de la Comisión que represento.

A fin de cumplir lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted lo siguiente:

I.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:

Una superficie de 53-23-65.73 hectáreas aproximadamente del Poblado "SAN RAFAEL CHAMAPA", Municipio de Naucalpan, Estado de México, donde se encuentra el asentamiento humano irregular.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSE LES:

Su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta.

III.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA:

La prevista en el Artículo 112, Fracción VI, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en efecto la expedición de títulos de propiedad a favor de sus ocupantes, determina el mejoramiento del fraccionamiento existente en los terrenos cuya expropiación se solicita en razón de que les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas.

IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:

La que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, agrupada dentro del sector que coordina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad con lo establecido por el artículo 122, Fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se cubrirá en la medida y plazo en que se capten los recursos provenientes de la regularización.

V—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS:

Se acompaña a la presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del Poblado donde se localiza el área solicitada.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ruego a usted ordenar se notifique la presente solicitud, por oficio y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de que se trate, al comisariado del núcleo agrario afectado, solicitar las opiniones que señala dicho precepto, así como el avalúo de indemnización correspondiente, practicar los trabajos técnicos informativos y verificar los datos consignados en la presente, con objeto de que oportunamente en los términos del Artículo 345 de la citada Ley, se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República.

Atentamente.

Méjico, D. F., a 17 de julio de 1984.—El Director General, Federico Amaya Rodríguez.—Rúbrica.

—oo—

Solicitud de Expropiación de Terrenos Ejidales pertenecientes al poblado denominado Paso del Bobo, ubicado en el Municipio de Ursulo Galván, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Procedimientos Agrarios.—Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial.—Of.: 465241.—Ref.: XV-209-B.—Exp. 6703/BANOBRAS.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Lic. Fernando Elías Calles,
Director General de Gobierno
Secretaría de Gobernación
Bucareli Número 99, C. P. 06699
Ciudad.

Procedente del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., mediante oficio número 1358 de fecha 5 de julio del año en curso, se recibió en esta dependencia del Ejecutivo Federal, la solicitud de expropiación de 4,023.83 M2., de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "PASO DEL BOBO", Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz, para destinarse al funcionamiento de la Estación de servicios de Petróleos Mexicanos y para regularizar parte de las construcciones destinadas al servicio Cem-poala, S. A.

En virtud de que dicha solicitud reune los requisitos a que se refiere el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y con fundamento en el Artículo 344 del Ordenamiento Legal antes invocado, ruego a usted de la manera más atenta girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se publique en el Diario Oficial de la Federación la solicitud adjunta, para que surta efectos de notificación al núcleo antes mencionado.

Sin otro particular por el momento, me es grato reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Méjico, D. F., a 14 de agosto de 1984.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El Director General.—**Enrique Guerra Galván.**—Rúbrica.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A.—Institución de Banca Múltiple.—Subdirección Fiduciaria y Asesoría Fiscal.—Área: 341 000.

Ejido: "Paso del Bobo"

Municipio: Ursulo Galván.

Estado: Veracruz.

Sup.: 4,023.83 m²

Secretaría de la Reforma Agraria

Dirección General de Procedimientos Agrarios

Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial.

Fray Servando Teresa de Mier No. 42, 6o. Piso, Ciudad.

Servicio Cempoala, S. A., representada por el Lic. Celestino M. Ortiz Denetro, nos ha pedido que a su nombre solicitemos la expropiación de 4,023.83 m². de terreno del Ejido "Paso del Bobo" Municipio Ursulo Galván, Estado de Veracruz, superficie necesaria para el funcionamiento de la Estación de Servicio de Petróleos Mexicanos y para regularizar parte de las construcciones destinadas a la misma.

Como el caso queda comprendido en lo establecido por los Artículos 112, Fracción V, 118, 121 y demás relativos de la Ley de la Reforma Agraria, nuestra Institución solicita se tramite esta expropiación y que al decretarse la misma, nos autorice a transmitirla a Servicio Cempoala, S. A.

La superficie de terreno de la que se solicita la expropiación es de 4,023.83 m², del ejido citado en el párrafo primero de este escrito.

La causa de utilidad pública se encuentra establecida en la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que al instalarse las industrias se generarán nuevos empleos e ingresos.

El valor de la indemnización a los ejidatarios, lo fijará el avalúo que en su oportunidad practique el área especializada para dicho efecto.

El beneficiario será Servicio Cempoala, S. A., quien tendrá la obligación de cubrir el importe de la indemnización a los ejidatarios.

Por lo expuesto, a ustedes atentamente pedimos:

PRIMERO.—Tener por presentada a esta Institución a nombre de Servicio Cempoala, S. A., solicitando la expropiación del área de terreno a que nos referimos en este escrito.

SEGUNDO —Ordenar se hagan las publica-

ciones en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz, así como las notificaciones y trámites necesarios.

TERCERO.—Terminados los trámites y decretada la expropiación, hacernos entrega de los terrenos, autorizandones a transmitirlos a Servicio Cempoala, S. A. México, D. F., a 5 de julio de 1984.

Atentamente.

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS, S. A.

Institución de Banca Múltiple, S. A.

Lic. José Luis Borbolla Pérez,

Asesor.

Lic. Octavio Calvo Jr.,

Asesor Legal

—oo—

Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado denominado San Antonio Ometusco, ubicado en el Municipio de Otumba, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—15 Delegación.

ASUNTO: Se solicita Publicación.

C. Lic. Manuel Bartlett Díaz

Secretario de Gobernación.

Bucareli No. 99

Méjico, D. F.

At'n. C. Director Gral. del Diario Oficial de la Federación.

Adjunto al presente, me permito remitirle una copia de la solicitud de Expropiación de Terrenos Ejidales del Poblado citado al rubro; presentada por la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., a esta Delegación a mi cargo, para que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda; a efecto de que se proceda a la Publicación de la misma en el Diario Oficial de la Federación, remitiéndonos en su oportunidad los ejemplares de las publicaciones correspondientes, para así estar en posibilidades de continuar con el trámite del Expediente relativo.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Toluca, Méjico, a 10 de Agosto de 1984.—El Delegado Agrario en el Estado, Francisco Yáñez Centeno.—Rúbrica

Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Procedimientos Agrarios.—Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial.—Dpto. de Expropiaciones.—Ref. XV 209-B.—Varios de Méjico.

ASUNTO: Se envía solicitud de expropiación para su revisión e integración del expediente respectivo.

C. Ing. José Carrillo Rodríguez
Delegado Agrario en el Estado

Santos Degollado No. 112.
Toluca, Edo. de México.—C.P. 50000

Por acuedo del C. Ing. Luis Martínez Villicaña, Titular del Ramo, adjunto al presente me permite remitirle la solicitud y trabajos técnicos e informativos, relativos a la expropiación de una superficie de 2,809.92 m², de terrenos ejidales pertenecientes al Núcleo Agrario denominado "SAN ANTONIO OMETUSCO" Municipio de Otumba, de esa Entidad Federativa, acción promovida por la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., para destinarse e integrar el derecho de vía de la línea de 6 KV. "San Antonio Ometusco".

Dicha remisión es con el objeto de que esa Delegación a su muy digno cargo, proceda con el apoyo del Comité Estatal de Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano e Industrial y Regularización de la Tenencia de la Tierra en esa Entidad Federativa, a la revisión e integración del expediente respectivo, de conformidad a las disposiciones establecidas en los Artículos 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y desde luego siguiendo los lineamientos previstos en los Manuales de Funcionamiento y Normatividad correspondientes a dicho Comité.

Ruego a usted enviar el acuse de recibo correspondiente e informar lo relativo a los avances que registre el expediente en cuestión y una vez que se haya integrado conforme a las disposiciones legales antes invocadas, deberá remitirlo a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, para que previo estudio proceda a la elaboración del Anteproyecto de Dictamen y en su caso someterlo a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario para su aprobación y trámites subsecuentes.

Sin otro particular por el momento, me es grato reiterarle la seguridad de mi alta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección

México, D. F., a 31 de mayo de 1984.—El Director General, Enrique G. Guerra Galván.—Rúbrica.

Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A.—Of.: 1141.: Exp.: AT-105

ASUNTO: Se solicita expropiación de una fracción de terreno con superficie total de 2,809.92 M² perteneciente al núcleo ejidal de San Antonio Ometusco, Municipio de Otumba, Estado de México.

Sr. Ing. Luis Martínez Villicaña,
Secretario de la Reforma Agraria
Subdirección de Planeación y
Ordenamiento Territorial
Fray Servando Teresa de Mier No. 42-60. Piso
Ciudad.

At'n. Sr. Lic. Jorge Guerrero Herrera
ERNESTO DELINT PEREZ, Apoderado de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. (en liquidación), me permite manifestar lo siguiente:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el Derecho de Vía de la línea de 6 KV. "San Antonio Ometusco", la cual está ubicada en los terrenos pertenecientes al núcleo ejidal de San An-

tonio Ometusco, Municipio de Otumba, Estado de México, afectando una fracción con superficie de 2,809.92 m², con los datos que a continuación se especifican y la cual solicito sea expropiada:

Ejido: San Antonio Ometusco. — **Municipio:** Otumba. — **Estado:** México. — **Superficie:** 2,809.92 m².

Fundo lo anterior en el Artículo 27 Constitucional; artículos 10, fracción I, II, III y IV de la Ley de Expropiaciones; 10, 20, 30, 80, 112 fracciones I y IV, 116, 343, 344, 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria y los artículos 20, 40, 50, 60, 20, 44 y 40 Transitorio y demás relativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de acuerdo con lo cual me permito señalar lo siguiente:

I.—BIEN CONCRETO QUE SE PROPONE COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION: Una fracción de terreno perteneciente al núcleo ejidal de San Antonio Ometusco Municipio de Otumba, Estado de México, según plano No. 0536-28193, con superficie de 2,809.92 m².

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSE: El terreno será destinado para integrar el Derecho de Vía de la línea de 6 KV. "San Antonio Ometusco".

III.—LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA: Se encuentra fundada en las fracciones I, IV, IX del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los artículos 20., 40., 50., 60., 20, 44 y 40. Transitorio y demás relativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Es conveniente señalar que constitucionalmente corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga como objeto la prestación de servicio público; en esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos que se requieran para dichos fines; así como también que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. (en liquidación) es una Empresa de Participación Estatal, sujeta al control y vigilancia del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

Asimismo queremos asentar que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado la presente expropiación encontrándose en proceso de liquidación; en virtud de ello y del Acuerdo Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1974, por medio del cual se autoriza a la Comisión Federal de Electricidad para adquirir la totalidad de bienes y derechos que integran el patrimonio de la primera, una vez terminada la liquidación de Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., la Comisión Federal de Electricidad será causa-habiente patrimonial de la anterior, y recibirá en su caso todos los derechos derivados de esta expropiación. En su oportunidad pondremos en su conocimiento el resultado final de esta situación legal para todos los efectos a que haya lugar.

IV.—LA INDEMNAZION QUE SE PRO-

PONE: La que señale el avalúo que practique la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

V. DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

a).—Copia heliográfica del plano oficial del D.A.A.C. (ahora S.R.A.), en el que aparece localizado el terreno que abarca la línea mencionada.

b).—Copias fotostáticas que contienen datos de campo de la liga de la línea en un vértice del lindero del Ejido, cálculo de la orientación astronómica y cálculo de la superficie de la faja de terreno que será afectada por la construcción de la línea de 6 KV. "San Antonio Ometusco".

c).—Dos copias heliográficas de plano número 0536-28193 que contiene los cálculos señalados en el inciso anterior.

Por lo expuesto y con fundamento en el articulado legal anteriormente indicando, me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

SEGUNDO.—Hacer las notificaciones y pedir las opiniones que señala el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—Ordenar se efectúen los trabajos técnicos informativos y el avalúo del terreno afectado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y, se notifique a esta Compañía el monto del avalúo con objeto de hacer el depósito correspondiente.

CUARTO.—Es su oportunidad someter el asunto a la consideración del C. Presidente de la República para la resolución definitiva.

Atentamente.

México, D. F., a 20 de marzo de 1984.—El Jefe del Departamento Jurídico, Ernesto Delint Pérez.—Rúbrica.

—oo—

Solicitud de expropiación de terrenos ejidales, pertenecientes al poblado denominado Brillante Crucero, ubicado en el Municipio de Córdoba, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Procedimientos Agrarios.—Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial.—Departamento de Expropiaciones.—Of.: 465231.—Ref: XV-209-B.—Exp.: 6685/S.C.T.
ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Lic. Fernando Elías Calles.
Dirección General de Gobierno
Secretaría de Gobernación
Bucareli Número 99.—C. P. 06699.
Ciudad.

Procedente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y mediante oficio número 103.401-7463 de fecha 19 de junio de 1984, se recibió en esta Dependencia del Ejecutivo Federal la solicitud de expropiación relativa al núcleo de población ejidal, que a continuación se describe:
Poblado: "Brillante Crucero".

Municipio: Córdoba.
Entidad Federativa: Veracruz.
Superficie: 16,944.00 M².

Destino de la Expropiación: Construcción de la Línea Férrea México-Veracruz, tramo Fortín-Peñaflor.

En virtud de que dicha solicitud reúne los requisitos a que se refiere el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y con fundamento en el artículo 344 del Ordenamiento legal antes invocado, ruego a usted de la manera más atenta girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se publique en el Diario Oficial de la Federación la solicitud adjunta, para que surta efectos de notificación al núcleo antes mencionado.

Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 14 de agosto de 1984.—El Director General.—Enrique G. Guerra Galván.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Asuntos Jurídicos.—Dirección de Contratos y Derecho de Vía.—Departamento de Adquisiciones de Predios.—Of.: 103.401.—Ref.: 301.—Exp.: 4763.

C. Ing. Luis Martínez Villicaña,
Secretario de la Reforma Agraria.
Bolívar No. 145, 6o. piso
C. P. 06088
Ciudad.

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la línea férrea México-Veracruz, tramo Fortín-Peñaflor.

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 1o. fracción V y 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada vía férrea es de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del Ordenamiento Legal antes invocado, en concordancia con el artículo 1o. fracción I de la Ley de Expropiación.

Para ejecutar los trabajos de referencia es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido Brillante Crucero, Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo, ofreciendo cubrir la indemnización que resulte de acuerdo al avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 16,944.00 m², comprendida entre los Kms. 7+228.00 y 7+651.60.

Los datos de localización son los siguientes: Se inicia la afectación en el P.S.T.K. 7+228.00, el lindero en esta estación tiene una orientación S 02°30'E, continúa en tangente con R.A.C. = S 61°01'E y longitud de 423.60 m., hasta llegar al

P.S.T.K. 7+651.60, que es donde termina la afectación. El lindero en esta estación tiene una orientación de S 00°30'E.

El ancho del derecho de vía en todo el tramo es de 40.00 m., de los cuales 20.00 m., corresponden a la derecha del eje del trazo y 20.00 m., a la izquierda del mismo.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción XVII del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se anexan al presente cuatro copias heliográficas del plano de localización correspondiente, en el cual se delimita el área por expropiar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, junio 19 de 1984.—El Director General, Hugo Cruz Valdés.—Rúbrica.

—00—

Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado Zapotiltic, ubicado en el municipio del mismo nombre, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos —Secretaría de la Reforma Agraria.—Direc. Gral. de Proc. Agrs.—Subdirec. de Planeación y Ord. Territorial.—Of.: 465028.—Exp.: 1862/FF.CC.—Ref.: XV-209-B.

ASUNTO: Se suplica atentamente la publicación de la solicitud de expropiación al poblado "Zapotiltic", Jal.

C. Lic. Fernando Elías Calles,
Director General de Gobierno
Secretaría de Gobernación
Bucareli No. 99.-C.P. 06699
Col. Juárez.-Delegación Cuauhtémoc
Ciudad.

Procedente de Ferrocarriles Nacionales de México, y mediante oficio sin número de fecha 21 de julio de 1967, se recibió en esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la solicitud de expropiación relativa al núcleo de población ejidal que a continuación se describe:

Poblado: "ZAPOLITITIC"
Municipio: Zapotiltic
Entidad Federativa: Jalisco
Superficie: 7-42-46 Has.

Destino de la expropiación: Construcción de una vía férrea que se denominará "Ramal Zapotiltic".

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, suplico a usted de la manera más atenta, tenga a bien girar sus muy apreciables instrucciones a quien corresponda con el objeto de que se publique en el Diario Oficial de la Federación, la solicitud descrita y que se acompaña al presente, con el propósito de que surta efectos

de notificación al Núcleo Agrario arriba señalado.

Sin otro particular por el momento, reitero a usted la seguridad de mi alta y distinguida consideración.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 10 de agosto de 1984.—El Subdirector, Jorge Guerrero Herrera.—Rúbrica.

**C Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización
Dirección de Tierras y Aguas**

Ferrocarriles Nacionales de México es un Organismo Público Descentralizado que tiene a su cargo la operación y explotación del sistema ferroviario conocido con el mismo nombre.

Para la prestación del servicio de transporte ferroviario que tiene encomendado este Organismo, es indispensable la construcción de un ramal que partirá de la Estación de Zapotiltic, en el Estado de Jalisco, ubicado a la altura del kilómetro 1-441+090.30 al sitio en donde "La Tolteca", Compañía de Cemento Portland, S. A., edificará una nueva pista para la fabricación de cemento, para dar servicio a varios usuarios y con el objeto de dar fluidez ferroviario de las materias primas necesarias a la mencionada industria y al producto que en dicha planta se elaborará.

Para la construcción del ramal que se indica, es necesario ocupar terrenos ejidales pertenecientes al ejido Zapotiltic, ubicado en el Municipio del mismo nombre del Estado de Jalisco

La superficie que habrá de expropiarse es en dos fracciones, a saber:

a).—La primera comprendida entre los kilómetros 2+154.00 y 3+777.00, con una superficie de 57,369.47 m², cuya memoria descriptiva y el plano correspondiente acompañó al presente memorial en original y cuatro copias; y

b).—La segunda, comprendida entre los kilómetros 7+965.00 y 8+825.56, con superficie de 16,876.60 m², de la cual también anexo la memoria descriptiva y el plano en original y cuatro copias.

La superficie total es de 74,246.07 m², o sea 7-42-46-07 Has

Por lo expuesto anteriormente, me permito solicitar la expropiación de la superficie anteriormente indicada, de terrenos ejidales pertenecientes al ejido de Zapotiltic, Municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 187 fracción VII y 286 del Código Agrario en vigor.

En cuanto a los extremos exigidos por el artículo 187 ya mencionado, queda comprobada la utilidad pública en virtud de que estos Ferrocarriles prestan un servicio público de transporte ferroviario y los productos que se elaboran en la planta que construirá "La Tolteca", Compañía de Cemento Portland, S. A., son indispensables en todo el territorio nacional, por lo que debe transportárseles con rapidez a los lugares en donde sean necesarios

En acatamiento a lo que ordena el artículo 286

del Código Agrario en vigor, proporciono a usted los siguientes datos:

a).—Los terrenos cuya expropiación se solicita, pertenecen al ejido de Zapotiltic, Municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco;

b).—El destino que se dará a esos terrenos será para construir sobre ellos una vía de ferrocarril que se denominará "Ramal de Zapotiltic";

c).—Como causa de utilidad pública manifiesto a usted que dicha vía férrea es indispensable para la buena presentación del servicio público de transporte ferroviario y la pronta y eficaz distribución en el país de los productos de la región; y

d) --Este Organismo compensará al Ejido afectado en tierras de la misma clase y en la misma extensión, es decir, de temporal, para lo cual la Institución las adquirirá de los señores María Teresa Sanchez Vda de Sánchez y Margarita Sánchez de Vargas, por haberlas escogido los propios ejidatarios y por datar cercanas a los afectados por la expropiación, así como porque podrán ser utilizadas inmediatamente.

A parte de la indemnización por los terrenos que se expropiarán, Ferrocarriles Nacionales de México pagará a los ejidatarios los daños y perjuicios que se les causen en sus siembras, respecto de los terrenos que se ocuparán con la construcción del "Ramal de Zapotiltic", en el momento mismo en que se tome posesión de ellos para iniciar los trabajos, en constancia de lo cual el día 7 del mes en curso se celebró un convenio con los ejidatarios cuyas parcelas resultan afectadas con la expropiación, debidamente autorizado por el Delegado del Departamento a su cargo en el Estado de Jalisco, señor Ing. Enrique Caballero Osorio, del que anexo copia fotostática.

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito de usted:

a).—Tenerse por presentado solicitando la expropiación de los terrenos ejidales que menciono y acordar favorablemente esta instancia, ordenando que se desahoguen desde luego todos los trámites correspondientes para efectuar la expropiación,

b).—Que autorice usted que los ejidatarios, reciban el importe de los daños y perjuicios que se causen a sus miembros;

c) —Que autorice a los mismos ejidatarios para que reciban, en forma provisional, los terrenos que se adquirirán por estos Ferrocarriles para compensarlos por los que se les expropian;

d).—En consecuencia de los puntos petitorios b) y c) que anteceden, autorizar que con la debida intervención del Delegado del Departamento a su cargo en el Estado de Jalisco, señor Ing. Enrique Caballero Osorio, los ejidatarios entreguen y estos Ferrocarriles reciban, los terrenos cuya expropiación se solicita, con el objeto de que este Organismo tome posesión de ellos y están en aptitud de iniciar la construcción del Ramal de Zapotiltic a la brevedad posible;

e).—Que al dictarse el Decreto Presidencial por el que se expropian los terrenos ejidales a que se refiere este curso y previa comprobación

que su Departamento efectúe de que Ferrocarriles Nacionales de México cumplió con lo ofrecido, se de por ejecutada la Resolución Presidencial, por lo que el pago de daños y perjuicios y la compensación en tierras de la misma clase

Reitero a usted mi atenta consideración.
México, D. F., 21 de julio de 1987.

Ferrocarriles Nacionales de México.—Departamento Legal.—Expediente: 5-10-J-2
C Director General de Procedimientos Agrarios
Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial
Depto. de Expropiaciones
Secretaría de la Reforma Agraria
Ciudad
Su expediente: 1862/FF CC.

He tomado conocimiento, mediante su oficio del 18 de octubre de 1983, que a partir de la fecha del mismo, se iniciaron los trámites de expropiación de una superficie de 7-42-40 Has., del Poblado denominado "ZAPOTILTIC", Municipio del mismo nombre, en el Estado de Jalisco, a favor de este Organismo, para la construcción de una ramal entre el citado Poblado y una Planta de Cemento.

A efecto de darle agilidad a los referidos trámites, me permito informarle que estos Ferrocarriles ya realizaron el pago de la indemnización correspondiente, precisamente el día 12 de enero de 1983, por conducto de la Compañía Cementos Tolteca, S. A., ante la presencia de las autoridades agrarias, en esa entidad, y del Ejido afectado, procediendo a levantar el Acta correspondiente y a la firma del Recibo Finiquito, por parte de los representantes del Ejido de Zapotiltic, documentos que en fotocopia envío a usted para mayor abundamiento de datos

En virtud de lo anterior, mucho le agradeceré indicarme el estado en que se encuentre el trámite expropiatorio de referencia.

Atentamente
México, D. F., a 13 de abril de 1984
Apoderado General,
Humberto Pérez Macías.

ACTA definitiva de la indemnización que hace los Ferrocarriles Nacionales de Mexico, y la Cia. de Cementos Tolteca, S. A. y que celebran con el Ejido de "Zapotiltic", Mpio. de su nombre con la intervención de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria del Estado de Jalisco.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10.00 Hrs. del día 12 de enero de 1983, se presentaron ante el C. Lic. Pablo Prado Blagg, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, Ing. Carlos Gailo Alvarez, Sub-Delegado de Procedimientos y Controversias, Ing. J. Rafael Corral Urquidi, Jefe de la Oficina de Conciliación, Lic. Enrique Oliva Mendoza, Jefe de la Promoción Agraria en Ciudad Guzmán, Jalisco y Lic. Pedro Javier Gil Munguía, Promotor Agrario del

Ejido de Zapotiltic, los CC. Roberto Cárdenas Preciado, Raúl Silva Mendoza y J. Trinidad Alcantar Serafín respectivamente Presidente del Comisariado Ejidal, Secretario y Tesorero del Ejido de Zapotiltic, Mpio. de su Mismo Nombre, Jalisco, así como los CC. Lic. Carlos Mandri Gómez, quien se acredita como apoderado General de la Compañía Cementos Tolteca, S. A. con el testimonio de Escritura Pública Número 54162 pasada ante la Fe del Notario Público Número 69 de México, D. F. ciudadano Lic. Carlos Prieto Aceves, de fecha 4 de septiembre de 1979. Lic. Héctor Fernando Núñez Lozano, apoderado General de Ferrocarriles Nacionales de México, según testimonio de la Escritura Pública número 37556 de fecha 16 de octubre de 1969, ante la Fe del Notario Público No. 29 de México, D. F. ciudadano Lic. Luis Montes de Oca. El objeto de la reunión fue el de dar por terminado el problema que viene confrontando el ejido de Zapotiltic, Jalisco, con Ferrocarriles Nacionales de México, relativo al ramal de Zapotiltic que fue expropiado en una superficie 8-37-76 Has., y cuya indemnización Ferrocarriles Nacionales de México había pagado con toda oportunidad pero involuntariamente los terrenos que entregó a los ejidatarios resultaron afectados, y toda vez que ambas partes han convenido en que el pago definitivo de dicha indemnización se realice a razón de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.), convienen en someterse a las siguientes:

CLAU SULAS. — **PRIMERO.** — De acuerdo con el Convenio de Petición celebrado el día 19 de mayo de 1982 y ratificado por la Asamblea General de Ejidatarios de fecha 5 de enero de 1982, las autoridades del ejido proceden a finiquitar el mencionado Convenio en todos sus puntos.

SEGUNDO. — Las Autoridades del ejido manifiestan que están de acuerdo con el mencionado Convenio y están facultados para recibir la indemnización correspondiente de una superficie de 8-37-76 Has. a razón de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.) por hectárea, constante en el cheque número 8729 de fecha 11 de enero de 1983 a cargo de Bancomer, S. A. por la cantidad de \$837,760.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS) 00/100 M. N. y a favor de las Autoridades Ejidales de la Comunidad Agraria de Zapotiltic, Mpio. de Su Nombre, Jalisco, Representadas por los CC. Roberto Cárdenas Preciado, Raúl Silva Mendoza y J. Trinidad Alcantar Serafín, respectivamente, Presidente, Secretario y Tesorero de la Comunidad Agraria antes mencionada y emitido por la Compañía Cementos Tolteca, S. A.

TERCERO — Dicho pago lo realiza Cementos Tolteca, S. A. por cuenta y orden de los Ferrocarriles Nacionales de México, como pago de la expropiación al ejido de Zapotiltic, Jalisco, para la construcción de "El RAMAL" De Zapotiltic, Jalisco.

CUARTO. — Las Autoridades del Ejido de Zapotiltic, Jal., manifiestan que los indemnizados serán los siguientes ejidatarios con derechos reconocidos: Diego Hernández Mendoza, Heliodoro Hernández Mendoza, Angelina Hernandez Mendoza, Rosalio Hernández Mendoza, María de la Luz Llamas

González, Maximiano Llamas Farias, Victoria Espíritu Campos, Francisco García Vega, Victoria García Vega y Margarita Santiago Hernández QUINTO. — Las Autoridades del Ejido, se comprometen ante las Autoridades de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria a recabar los recibos correspondientes y hacerle entrega de la indemnización del pago a cada uno de los indemnizadores con la intervención para los trámites legales de la Promotora Agraria en Ciudad Guzmán, Jalisco, fijándoseles un plazo de diez días a partir de esta fecha para que se entregue toda la documentación relativa al finiquito del problema no obstante ello las autoridades del Ejido de Zapotiltic se dan por pagados del total de la indemnización a que tenían derecho y otorgan el más amplio finiquito que en derecho corresponda quedando bajo su estricta responsabilidad la entrega material a los indemnizados.

SEXTO. — Las partes aceptan que mediante el pago de la indemnización señalada con anterioridad, el Ejido extiende el más completo finiquito de sus reclamaciones respecto a sus tierras expropiadas en cuanto a la construcción de parte del ramal de Zapotiltic, Jalisco, no reservándose ninguna acción de ninguna naturaleza que en derecho corresponda en favor de Ferrocarriles Nacionales de México y Compañía Cementos Tolteca, S. A.

No habiendo más asunto que tratar y siendo las 13.15 horas se da por terminada la presente acta firmando de conformidad los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo.

Damos Fe — El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, Lic. Pablo Prado Blagg — Rúbrica.

— El Sub-Delegado de Procedimientos y Controversias, Ing. Carlos A. Gallo Alvarez — Rúbrica

— El Jefe de la Oficina de Conciliación, Ing. J. Rafael Corral Urquidi — Rúbrica

— El jefe de la Promotoría Agraria, Lic. Enrique Oliva Mendoza — Rúbrica

— El Promotor Agrario, Lic. Pedro Javier Gil Munguía — Rúbrica

— Integrantes del Comisariado Ejidal de Zapotiltic Presidente, Roberto Cárdenas Preciado — Rúbrica

— Secretario, Raúl Silva Mendoza — Rúbrica

— Tesorero, J. Trinidad Alcantar Serafín — Rúbrica

— Apoderado General de la Compañía Cementos Tolteca, S. A., Lic. Carlos Mandri Gómez — Rúbrica

— Apoderado General de Ferrocarriles Nacionales de México, Lic. Héctor Fernando Núñez Lozano — Rúbrica

Guadalajara, Jal., a 12 de enero de 1983

Bo. Por \$ 837,760.00

Recibimos, de Cemento Tolteca, S. A., la cantidad de \$837,760.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.) por cuenta y orden de Ferrocarriles Nacionales de México (conforme al convenio de fecha 10 de diciembre de 1982 que celebraron éstas) por concepto de indemnización por los terrenos que nos fueron expropiados para el ramal de Zapotiltic, Jalisco

Por este conducto otorgamos el recibo y finiquito más amplio que en derecho corresponda en favor de Cementos Tolteca, S. A. y Ferrocarriles Nacionales de México, y no nos reservamos acción ni derecho alguno que reclamar, por ningún

concepto. Ejido de Zapotiltic. Sr. Roberto Cárdenes.—Sr. Raúl Silva Mendoza.—J. Trinidad Alcantara Serafín.—Firmas.

—oo—

Resolución sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado San Nicolás, ubicado en el Municipio de Lerdo, Dgo. (Reg —4615)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos --Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "SAN NICOLAS", ubicado en el Municipio de Lerdo, del Estado de Durango; y .

RESULTANDO PRIMERO.—Mediante escrito de fecha 2 de diciembre de 1953, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 27 de diciembre de 1953, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 220 del Código Agrario derogado, correlativo del Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 53 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO — Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 18 de diciembre de 1965 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 10 de enero de 1966, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 1,125-00-00 Has., de las cuales 708-00-00 Has., son de agostadero laborable y 417-00-00 Has., d^r agostadero para la cría de ganado, superficies que se tomaran del predio "San Agustín", propiedad de la C. Guadalupe Ochoa Gallegos, en la inteligencia, que con los terrenos laborables se formaran 59 parcelas de 12-00-00 Has., cada una, para 58 capacitados que arrojó el censo agrario y la parcela escolar, destinándose los terrenos de agostadero para usos colectivos de los beneficiados.

Dicho mandamiento se publicó el 19 de junio de 1966 y la posesión provisional se otorgó el 20 de marzo de 1971, en forma total.

RESULTANDO TERCERO — Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que de acuerdo con los diversos trabajos técnicos informativos, realizados se tiene conocimiento que dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros del poblado de referencia, se localiza una superficie de 386-92-88 Has., de temporal, provenientes de los

predios siguientes: 200-00-00 Has., de los Lotes 29 y 30, del Fraccionamiento "El Coronel", inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Gómez Palacio, Durango, el 8 de noviembre de 1940, a nombre del C. José Arellano, bajo el número 2812, Tomo IV, Libro I, de Escrituras Privadas; 1-59-94 Has., demásias propiedad de la Nación, que provienen de los Lotes 29 y 30 del Fraccionamiento "El Coronel", ya que medidos que fueron arrojaron una superficie de 201-59-94 Has.; del Fraccionamiento "San Agustín", se localizan los Lotes que posteriormente se mencionan, todos ellos inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Lerdo, Durango, siendo los siguientes: Lote número 8 con superficie de 100-00-00 Has., dividido en dos partes de 50-00-00 Has., cada una, la primera propiedad del C. Leobardo Aguilera, según inscripción de 15 de abril de 1943, bajo el número 69, Tomo IV, Libro I, Sección de Escrituras Públicas y la segunda propiedad de Alberto Cavazos, inscrita el 24 de octubre de 1946, bajo el número 556, Tomo IX, Sección de Escrituras Públicas; Lote número 9 con superficie de 100-00-00 Has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 15 de abril de 1943, a nombre del C. Octavio Gómez del Campo, bajo el número 268, Tomo IV, Libro I, Sección de Escrituras Públicas, Lote 10 y mitad Oriente del número 12, con superficie de 150-00-00 Has., propiedad del C. Luis Alfonso Miranda y de la Parra, según inscripción de 14 de junio de 1943, bajo el número 277, Tomo IV, Libro I, Sección de Escrituras Públicas; Lotes números 11 y 20 con superficie de 113-17-24 Has., propiedad de la C. Teresa Pérez Gavilán, inscritas en el Registro Público de la Propiedad el día 16 de agosto de 1951, bajo el número 3359 Tomo V, Sección de Escrituras Públicas; mitad Oriente del Lote número 13 y Lote número 16 con superficie de 150-00-00 Has., propiedad de Angel Talavera, inscritas en el Registro Público de la Propiedad el día 15 de abril de 1943, bajo el número 276, Tomo IV, Libro I, Sección de Escrituras Públicas; mitad Poniente del Lote número 12, mitad Poniente del Lote número 13, Lotes 14, 15, 17, 18 y 19 con superficie de 600-00-00 Has., propiedad del C. Daniel Aguilar Díaz, inscritas en el Registro Público de la Propiedad el día 12 de diciembre de 1938, bajo el número 2532, Tomo XXXVIII, Sección de Escrituras Públicas. Del Fraccionamiento "El Rosario", inscrito en el citado Registro Público de la Propiedad de Lerdo, Durango, los siguientes Lotes: Lote número 7 con superficie de 100-00-00 Has., propiedad del C. Simón Alonso Corral, inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 8 de marzo de 1951, bajo el número 3131, Tomo V, Libro I, de Escrituras Privadas; Lote número 15 con superficie de 103-06-70 Has., propiedad del C. Eliseo Ruiz Velázquez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 4 de junio de 1951, bajo el número 3320, Tomo VI, Libro I, de Escrituras Privadas; Lote número 20 con superficie de 100-00-00 Has., propiedad de la C. Teresa Pérez Gavilán, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el día 16 de agosto de 1951, bajo el número 3359, Tomo V, Libro I, Sección de Escrituras Pri-

vadas; Lotes números 8, 9, 25, 26 y 27 con superficie de 469-09-00 Has., propiedad del C. Pedro Rodríguez Triana, inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 8 de noviembre de 1944, bajo el número 409, Tomo VI, Libro I, Sección de Escrituras Públicas; Lotes números 16 y 21 con superficie cada uno de 100-00-00 Has., sumando 200-00-00 Has., que para los efectos agrarios se consideran de la propiedad del C. Carlos Martínez, inscritas en el Registro Público de la Propiedad el día 5 de noviembre de 1946, bajo el número 1510, Tomo II, Libro I, Sección de Escrituras Privadas, y el citado propietario con fecha posterior a la publicación de la solicitud datoria de tierras solicitada por vecinos del poblado en cuestión, vendió el lote número 16 a la C Guadalupe Díaz Vda. de Martínez, según inscripción efectuada en el Registro Público de la Propiedad el día 30 de agosto de 1978, bajo el número 4683, Tomo XLII y el Lote 21 lo adquirieron los CC. Benjamín Ibarra Sierra, Anastacio Rodríguez Elizondo, Wenceslao Rodríguez Ibarra, Prisciliano Rodríguez Ibarra, Rosendo Ibarra, Inés Ibarra Campa, Bartolomé Rodríguez Luján, Andrés Aurelio Ibarra Campa, Jesús Ibarra Campa, Joaquín A. Vázquez, Francisco Ibarra Muro, Juan Calvillo, José Luis Calvillo, Merced Faustino Ibarra y Magdalena Ibarra Muro, según inscripción efectuada en el Registro Público de la Propiedad el día 9 de septiembre de 1978, bajo el número 4691, Tomo XLII; que la totalidad de los predios descritos se encontraron abandonados y sin explotación de ninguna clase por más de dos años consecutivos sin causa justificada, según informe del 7 de agosto de 1975, rendido por el Comisionado y que sirvió de base para integrar el expediente de dotación de tierras del poblado NUEVO LEON, Municipio de Mapimí, Estado de Durango, así como con la certificación expedida por la Autoridad Municipal de Lerdo, Durango, mediante Oficio número 2829 del 22 de junio de 1976. En la inteligencia, de que se encontraron diversos lotes de los fraccionamientos referidos, abandonados por más de dos años consecutivos y sin explotación de ninguna clase, los que no se toman en cuenta, en virtud de que se destinan para la satisfacción de necesidades agrarias para la ampliación de ejido del poblado "MAPIMI" y dotación de tierras del poblado "NUEVO LEON", ambos del Municipio de Mapimí, Estado de Durango.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiados con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 58 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.—Pablo García, 2.—Magdaleno Rivera, 3.—Enrique Leos, 4.—Feliciano García, 5.—Reynaldo Rincón, 6.—Raymundo García, 7.—Dolores Sánchez, 8.—Macedonio Solís, 9.—Acacio Ramos, 10.—Isabel Ramos, 11.—José Ramos,

12.—Lorenzo Ramos, 13.—Pedro García, 14.—Sennobio Ayala, 15.—José Ayala, 16.—Refugio Ayala, 17.—Manuel Rivera, 18.—Ernesto García, 19.—Faustino García, 20.—Aurelio Rivera, 21.—Ernesto García Jr., 22.—Jesús Leos, 23.—Manuel Rincón, 24.—Juan Landeros, 25.—Manuel Antúnez, 26.—Melitón Antúnez, 27.—J. Manuel Antúnez, 28.—Miguel Padilla, 29.—Antonio Becerra, 30.—Nicolás Becerra, 31.—Cayetano Becerra, 32.—Andrés Becerra, 33.—Juan Reyes, 34.—Ramiro Torres, 35.—Feliciano Tovar, 36.—Tomás Tovar, 37.—Ventura Solis 38.—Juan Solis, 39.—Julio Solis, 40.—Julio Solis Jr., 41.—Manuel Torres, 42.—Santiago Muñoz, 43.—Isaias Velázquez, 44.—Hilario Cigarroa, 45.—J. Guadalupe Cigarroa, 46.—Bonifacio Ruiz, 47.—Rito Díaz, 48.—Heriberto Sarabia, 49.—Alfonso Ortiz, 50.—José González, 51.—Jesús González, 52.—Hilario Pantoja, 53.—Socorro Moreno, 54.—Candelario Pantoja, 55.—Diego Pantoja, 56.—Rosalio Rodríguez, 57.—Tranquilino García y 58.—Florentino Rodríguez.

CONSIDERANDO SEGUNDO—Que los terrenos afectables en esta caso, son los que se señalan en el resultando tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en los mismos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "SAN NICOLAS", Municipio de Lerdo, del Estado de Durango, con una superficie total de 2,386-92-88 Has., de temporal, que se tomarán en la forma siguiente: Del Fraccionamiento "El Coronel" los Lotes números 29 y 30, a nombre de José Arellano, con una superficie de 100-00-00 Has., cada uno, los que suman 200-00-00 Has., y 1-59-94 Has. Demásias de los mismos Lotes, propiedad de la Nación, atento a lo dispuesto por el Artículo 30 fracción III y 60. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásias; del Fraccionamiento "San Agustín", el Lote 8 con una superficie de 100-00-00 Has., dividido en dos fracciones de 50-00-00 Has., cada una, propiedad de los CC. Leobardo Aguilera y Alberto Cavazos, Lote 9 con 100-00-00 Has., propiedad de Octavio Gómez del Campo; Lote 10 y mitad Oriente del Lote 12 con 150-00-00 Has., propiedad de Luis Alfonso Miranda y de la Parra; Lotes 11 y 20 con 113-17-24 Has., propiedad de Teresa Pérez Gavilán; Mitad Oriente del Lote 13 y Lote 16 con 150-00-00 Has., propiedad de Angel Tavera Mitad Poniente del Lote 12, mitad Poniente del Lote 13, Lotes 14, 15, 17, 18 y 19 con 600-00-00 Has., propiedad de Daniel Aguilar Díaz, del Fraccionamiento "El Rosario", Lote número 7 con 100-00-00 Has., propiedad de Simón Alonso Corral, Lote 15 con 103-06-70 Has., propiedad de Eliseo Ruiz Velázquez Lote 20 con 100-00-00 Has., propiedad de Teresa Pérez Gavilán; Lotes 8, 9, 25, 26 y 27 con 469-09-00 Has., propiedad de Pedro Rodríguez Triana y los lotes 16 y 21 con 100-00-00 Has., cada uno, sumando 200-00-00 Has., propiedad de Carlos Martínez, no surtiendo efectos en materia agraria las ventas efectuadas por el C. Carlos Martínez a favor de la C. Guadalupe Díaz Vda. de Martínez.

respecto del Lote 16 y del Lote 21 a favor de los CC. Benjamín Ibarra Sierra, Anastacio Rodríguez Elizondo, Wenceslao Rodríguez Ibarra, Prisciliano Rodríguez Ibarra, Rosendo Ibarra, Inés Ibarra Campa, Bartolomé Rodríguez Luján, Andrés Aurelio Ibarra Campa, Jesús Ibarra Campa, Joaquín A. Vázquez, Francisco Ibarra Muro, Juan Calvillo, José Luis Calvillo, Merced Faustino Ibarra y Magdalena Ibarra Muro, por haber sido realizadas con posterioridad a la publicación de la solicitud dotatoria de tierras promovida por vecinos del poblado de que se trata, atento a lo que dispone el Artículo 210 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en razón de que los lotes descritos de propiedad particular se encontraron abandonados, sin explotación de ninguna clase por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, circunstancia que corroboró la Autoridad Municipal de Lerdo, Durango, mediante oficio número 2829 de fecha 22 de junio de 1976, la afectación a éstos se fundamenta en la Fracción XV interpretada a contrario sensu del Artículo 27 Constitucional y Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu, y las demás citadas por ser propiedad de la Nación, resultan afectables con fundamento en lo que dispone el Artículo 204 de la mencionada Ley Federal de Reforma Agraria. De la superficie que se concede deberá reservarse la necesaria para constituir la zona urbana y dos unidades de dotación de 20-00-00 Has., cada una para la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, atento a lo dispuesto por los Artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria y el resto de la superficie se destinará para la explotación colectiva de los 58 capacitados, en atención a lo que dispone el Artículo 130 de la citada Ley.

Por todo lo señalado, procede modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado, por lo que respecta al sujeto de afectación, superficie concedida y distribución de la misma.

Por lo expuesto, y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo en la Fracción XV del mismo numeral interpretada a contrario sensu y además con los Artículos 8o Fracción I, 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 251 interpretado a contrario sensu, 286, 304, 303, 30. Transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. Fracción III y 6o de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y demás, se resuelve:

PRIMERO.—Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 10 de enero de 1966.

SEGUNDO —Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "SAN NICOLAS", Municipio de Lerdo, Estado de Durango.

TERCERO —Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 2,386-92-88 Has., (DOS MIL TRESCIENTAS OCHEENTA Y SEIS HECTAREAS, NOVENTA Y DOS AREAS, OCHEENTA Y OCHO CENTIAREAS), de tem-

poral que se tomarán en la forma siguiente: Del Fraccionamiento "El Coronel", los Lotes números 29 y 30, propiedad de José Arellano, con superficie de 100-00-00 Has., (CIEN HECTAREAS), cada uno, las que suman 200-00-00 Has., (DOSCIENTAS HECTAREAS) y 1-59-94 Has., (UNA HECTAREA, CINCUENTA Y NUEVE AREAS, NOVENTA Y CUATRO CENTIAREAS), demás propiedades de la Nación, provenientes de los mismos lotes; del Fraccionamiento "San Agustín", Lote 8 con una superficie de 100-00-00 Has., (CIEN HECTAREAS), dividido en dos fracciones de 50-00-00 Has., (CINCUENTA HECTAREAS), cada una, propiedad respectivamente de los CC. Leobardo Aguilera y Alberto Cavazos; Lote 9 con 100-00-00 Has., (CIEN HECTAREAS), propiedad de Octavio Gómez del Campo; Lote 10 y mitad Oriente del Lote 12 con superficie de 150-00-00 Has., (CIENTO CINCUENTA HECTAREAS), propiedad de Luis Alfonso Miranda y de la Parra; Lotes 11 y 20 con superficie de 113-17-24 Has., (CIENTO TRECE HECTAREAS, DIECISIETE AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS), propiedad de Teresa Pérez Gavilán; Mitad Oriente del Lote 13 y Lote 16 con superficie de 150-00-00 Has., (CIENTO CINCUENTA HECTAREAS), propiedad de Angel Tavera; Mitad Poniente del Lote 12, mitad Poniente del Lote 13, Lotes 14, 15, 17, 18 y 19 con superficie de 600-00-00 Has., (SEISCIENTAS HECTAREAS), propiedad de Daniel Aguilar Díaz; del Fraccionamiento "El Rosario"; Lote número 7 con superficie de 100-00-00 Has., (CIEN HECTAREAS), propiedad de Simón Alonso Corral; Lote 15 con superficie de 103-06-70 Has., (CIENTO TRES HECTAREAS, SEIS AREAS, SETENTA CENTIAREAS), propiedad de Eliseo Ruiz Velázquez; Lote 20 con superficie de 100-00-00 Has., (CIEN HECTAREAS), propiedad de Teresa Pérez Gavilán; Lotes 8, 9, 25, 26 y 27 con superficie de 469-09-00 Has., (CUATROCIENTAS SESENTA Y NUEVE HECTAREAS, NUEVE AREAS), propiedad de Pedro Rodríguez Triana y los Lotes 16 y 21 con superficie de 100-00-00 Has., (CIEN HECTAREAS), cada uno, sumando 200-00-00 Has., (DOSCIENTAS HECTAREAS), propiedad de Carlos Martínez; superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de la presente Resolución.

La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.—Expídanse a los 58 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer, y a la parcela escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.—Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los regla-

mentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO —Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango** e inscríbase en el **Registro Agrario Nacional** y en el **Registro Público de la Propiedad correspondiente**, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "SAN NICOLAS", Municipio de Lerdo, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H. —Rúbrica —Cumplase —El Secretario de la Reforma Agraria, Luis Martínez Villanueva —Rúbrica •

—000—

Resolución sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado Miguel Alemán, ubicado en el Municipio de Othón P. Blanco, Q. Roo. (Reg.—4582).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "MIGUEL ALEMÁN", ubicado en el Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo; y

RESULTANDO PRIMERO —Mediante escrito de fecha 11 de enero de 1983, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 13 de mayo de 1983, misma que surte efectos de notificación, además por oficio 107 de 10 de marzo de 1983, se notificó al C. Eudaldo Poot Avilez, poseedor del predio "Edelmira" dicha instauración, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 246 capacitados en materia agraria, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO. —Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 14 de septiembre de 1983 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 21 de septiembre de 1983, dictó su mandamiento, dando al poblado de que se trata con una superficie de 35,000.00 Has., de terrenos Nacionales que se tomarán de un polígono con total de

340,308-00-00 Has., con declaratoria de fecha 11 de septiembre de 1972, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 del mismo mes y año, clasificados como de agostadero con monte alto y bajo susceptibles de labor al temporal en un 25%. Esta superficie servirá para satisfacer las necesidades agrícolas y económicas de los 246 capacitados que arrojó el censo, distribuyéndose de la siguiente manera: 20-00-00 Has., para la parcela escolar; 20-00-00 Has., para la unidad agrícola industrial para la mujer y 50-00-00 Has., para la zona urbana del poblado, destinándose las 34,910-00-00 Has., restantes, para los usos colectivos de los 246 capacitados.

Dicho mandamiento se publicó el 15 de enero de 1984 y la posesión provisional se otorgó el 18 de mayo de 1984, levantándose en esta fecha acta de posesión y deslinde en la que se señala una superficie analítica de 31,207-78-75.94 Has.

RESULTANDO TERCERO. —Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que son 246 los capacitados con derecho a la acción intentada; y que de los trabajos técnicos e informativos que se realizaron se desprende que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante, resulta afectable una superficie de 31-707-78-75.94 Has., de agostadero con monte alto y bajo, con porciones susceptibles de labor al temporal en un 25% mismas que pertenecen a un polígono de 340,308-00-00 Has., con Declaratoria de fecha 11 de septiembre de 1972, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 del mismo mes y año, polígono que se encuentra ubicado en el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo. Dentro del polígono mencionado se encuentra también el predio denominado "Edelmira", ocupado por el C. Eudaldo Poot Alvarez, quien manifestó ser ocupante de dicho predio con superficie de 500-00-00 Has., con solicitud presentada el 2 de junio de 1966, con número de expediente 130865, de las cuales 20-00-00 Has., se encuentran sembradas de pasto y 10-00-00 Has., son para milpas, cuenta con una casa de madera con techo de lámina de cartón. No obstante lo anterior atendiendo que se trata de terrenos propiedad de la Nación, preferentemente, la extensión de dicho predio sólo podrá ser destinado a constituir y ampliar ejidos o a establecer nuevos centros de población, no pudiendo ser objeto de enajenación a título oneroso o gratuito, ni ser adquirido por prescripción o información de dominio y sólo podrán destinarse para fines de interés público y para las obras y servicios públicos de la Federación, de los estados y Municipios, asimismo, cabe hacer mención que el C. Eudaldo Poot Avilez, no demostró durante el procedimiento, no obstante de haber sido legal y oportunamente notificado ser poseedor, de modo continuo, pacífico y público del mencionado predio, además de no encontrarse explotado, por lo que procede su afectación. Consecuentemente y con apoyo en lo expuesto anteriormente a las 31,207-78-75.94 Has., entregadas en posesión provisional al ejecutarse el mandamiento Gubernamental, deben agregarse las 500-00-00 Has. que

corresponden al predio denominado "Edelmira", por lo que resulta afectable para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo gestor con superficie total de 31,707-78-75.94 Has., de la calidad mencionada, de terrenos Nacionales, superficie esta última que de la revisión técnica efectuada resulta ser la analítica.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 25 de julio de 1984; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el de recho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 246 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.—Concepción Arias García, 2.—Raúl Hernández Arias, 3.—Fernando Ancheyta García, 4.—Mélida Andrade Girardi, 5.—Julio César Ascencio Vera, 6.—Betel Ancheyta Martínez, 7.—Benedicto Andrade Rodríguez, 8.—Ismael Ascencio de los Santos, 9.—Abraham Alegría Gómez, 10.—Longino Alegría Aguilar, 11.—Antonio Alvarez Pérez, 12.—Leopoldo Alvarez Pérez, 13.—Jaime Aguilar López, 14.—Isaías Ascencio de los Santos, 15.—Luis Armando Andrade Alcocer, 16.—Humberto Altunar Coy, 17.—Héctor Altunar Vázquez, 18.—Vladimir Altunar Coy, 19.—Martha Bautista Méndez, 20.—Cándido Borges Gorocica, 21.—Alejandro Betancourt Rojas, 22.—Francisco Betancourt Orozco, 23.—Manuel Cruz Vázquez, 24.—Camerino Castro Garduño, 25.—Antonio Cruz Suárez, 26.—Nora María Calles Colorado, 27.—Javier Carrera Morales, 28.—Marco Antonio Cabildo Palmero, 29.—Teresa Carreón de Pérez, 30.—José Coronio Sandoval, 31.—Friacor Castellanos Arias, 32.—Adán Cruz Morales, 33.—José Antonio Castillo Rafael, 34.—Raúl Cornelio Cornelio, 35.—Narciso Castro Portes, 36.—Adelfino Correa González, 37.—César Correa Alejandro, 38.—Hilario Cornelio Cornelio, 39.—Arturo Carrasco Soberano, 40.—Sanjuana Cepeda González, 41.—Venancio Castillo Garduño, 42.—David Castillo Rafael, 43.—Friacor Castellanos Balbin, 44.—Proceso Castillo Herrera, 45.—Gonzalo Chan Notario, 46.—José Ma. Chávez Guzmán, 47.—Jorge Chan Gutiérrez, 48.—Lázaro de la Flor Hernández, 49.—Martha Díaz Rosado, 50.—Eduardo Díaz Reyes

51.—Eduardo Díaz Rosado, 52.—José Díaz Rosado, 53.—Manuel J. Domínguez Padilla, 54.—José del C. Estrada Cadena, 55.—Fany del C. Estrada Cadena, 56.—José Elías Juárez Alegría, 57.—Rodolfo Fierros González, 58.—Gustavo Fierros García, 59.—Erwin Félix Salaya, 60.—Alberto Gorgorita McDonald, 61.—Antonio García Chable, 62.—Oliverio García López, 63.—Antonio García García, 64.—Francisco Gómez López, 65.—Hernán Garduza Alvarez, 66.—Amado Garduza Lozano, 67.—Miguel Galindo Vite, 68.—Leo Alfredo Gallardo Cortos, 69—

Moisés González Ramos, 70.—J. Ascencio Gamas Ovando, 71.—Felipe González Reyes, 72.—Pánfilo González Reyes, 73.—Feliciano González López, 74.—Miguel A. Galindo Vite, 75.—Oliverio García Pérez, 76.—Jesús Alberto González Gómez, 77.—Luis Isidro Hernández Rodríguez, 78.—Román Hernández López, 79.—Angel Hernández Baltazar, 80.—Juan M. Hernández Díaz, 81.—Javier Hernández Chan, 82.—Samuel R. Hernández Pérez, 83.—Faustino Hernández Hernández, 84.—Carlos Hernández López, 85.—Juan G. Hernández Marroquín, 86.—Marcos Hernández Reyes, 87.—Adelfo Tamangape Hernández, 88.—David Tamangape Alejandro, 89.—Ezequiel Tamangape Alejandro, 90.—Manzur Juárez Pérez, 91.—Benito Juárez Pérez, 92.—Juán Juárez Pérez, 93.—Antonio Juárez Pérez, 94.—Luis Juárez Pérez, 95.—Felipe Juárez Pérez, 96.—Natividad Alvarez, 97.—Juan Juárez Manzano, 98.—Francisco Jiménez Pérez, 99.—Saturnino Juárez Lorenzo, 100.—Mateo Juárez Pérez, 101.—Manuel Juárez Pérez, 102.—Mateo Juárez López, 103.—Miguel Juárez Castellanos, 104.—Francisco López López, 105.—Adolfo López López, 106.—Ernesto López López, 107.—Octavio López López, 108.—Felipe López López, 109.—Alejandro López Herrera, 110.—Juan López Náñez, 111.—Juan Limón R., 112.—Leonardo León Solís, 113.—Gustavo Roberto Morales García, 114.—Otilio Muñoz Silva, 115.—Maximiliano Marín Salaga, 116.—Francisco McDonald Montejo, 117.—Saturnino McDonald Montejo, 118.—Guillermo Martínez Cuéllar, 119.—Carmen McDonald Diaz,, 120.—Eliseo Martínez Méndez, 121.—Lilí Martínez Méndez, 122.—Minerva Martínez Méndez, 123.—José Méndez Guzmán, 124.—Salatiel Méndez Narváez, 125.—Félix Morales García, 126.—Avelino Merlo Hernández, 127.—Cabelino Merlo Berra, 128.—Reynaldo Martínez Méndez, 129.—Guadalupe Morales García, 130.—María Luisa Méndez Narváez, 131.—Felipe Notario López, 132.—Venancio Notario Cruz, 133.—Agustín Olán Nava, 134.—José Olán Flores, 135.—Violeta Olán Flores, 136.—Teodocio Ovila Méndez, 137.—Víctor M. Olán Flores, 138.—Rebeca Pérez Soriano, 139.—Alejandro Pérez Olán, 140.—Catalina Pérez Olán, 141.—Felipe Pérez Pérez, 142.—María Pérez Pérez, 143.—Felipe Pérez Pérez, 144.—Delfino Pérez Aguilar, 145.—Juventino Pérez Aguilar, 146.—Valdemar Pecero Barra, 147.—Salvador Pecero Covarrubias, 148.—Moisés Pérez Salas, 149.—Jaime Pérez Carréon, 150.—Cesáreo Pecero Covarrubias, 151.—Rebeca Pérez Cano, 152.—Luis Pérez Soriano, 153.—Bonifacio Pérez Arcos, 154.—Enrique Pecero Covarrubias, 155.—María Elena Pecero Barra, 156.—Valdemar Pecero Covarrubias, 157.—Jesús Pereida Hernández, 158.—Francisco Pereida Martínez, 159.—Francisco Pereida Hernández, 160.—Miguel Angel Pérez Olán, 161.—Carlos Presos Pérez, 162.—José Pérez Ramos, 163.—Eulalia Pérez Sánchez, 164.—María Pérez Sánchez, 165.—Tomás Pérez Escandón, 166.—Miguel Angel Pérez Hernández, 167.—Guadalupe Pérez Aguilar, 168.—Nicanor Pérez Soriano, 169.—Enrique Pérez Hernández,

170.—Adrián Pérez Aguilar, 171.—Marcos Pérez Pérez, 172.—José Pérez Aguilar, 173.—Aurora Pérez López, 174.—Andrés Pérez López, 175.—Alfredo Pérez López, 176.—Manuel Pérez Pérez, 177.—Nicolás Pérez López, 178.—Sósimo Pérez Soriano, 179.—Pablo Quintana Villalobos, 180.—Ciro Quintana Villanueva, 181.—Jorge Luis Rodríguez Sánchez, 182.—Elsa Ramos Hernández, 183.—Francisca Ribón Silvano, 184.—David Rivero Alcudia, 185.—Neftalí Rivero Alcudia, 186.—Lázaro Requena Jiménez, 187.—Carlos Ramírez Rocha, 188.—Manuel Rodríguez Vidal, 189.—Sergio Rosado Uribe, 190.—Federico Robles Hernández, 191.—Jacinto Rosado Chan, 192.—Atanacio Ramírez Rocha, 193.—Hilda Rodríguez Santamaría, 194.—Jorge A. Rodríguez, 195.—Hugo Ruiz Ruiz, 196.—David Sánchez Cepeda, 197.—José Sánchez Naranjo, 198.—Ignacio Sastre Sastre, 199.—Carlos Santiago Rodríguez, 200.—Juan Serrano López.

201.—Adonías Serrano López, 202.—Obed Serrano López, 203.—Carmen Soberano Montejo, 204.—Javier Serrano López, 205.—Víctor M. Soberano Montejo, 206.—Ángel Soberano Fries, 207.—Daniel Soberano Solís, 208.—Héctor Serrano López, 209.—Rubén Serrano López, 210.—Raquel Sosa García, 211.—Isidora Sosa García, 212.—Emilio Sosa García, 213.—Aureliano Sigero Pérez, 214.—Juan Luis Sigero León, 215.—Javier Sigero León, 216.—Ana María Salas Hernández, 217.—Teófilo Sosa García, 218.—Jacinto Santos Morales, 219.—Teodoro Sosa Ovando, 220.—Fabián Soriano Cabrera, 221.—Jorge Serrano Torres, 222.—Ignacio Sastre Sastre, 223.—Jorge Luis Toledo Rivero, 224.—Eduardo Tamayo Aguilar, 225.—Lucio Villafuerte Méndez, 226.—Diego Vázquez López, 227.—Trinidad Vega Serrano, 228.—Manuel Vázquez López, 229.—Mateo Vázquez López, 230.—Mario Alberto Valdez Ramos, 231.—Daniel Vera López, 232.—Mario Valdez Serrano, 233.—Manuel Vázquez Pérez, 234.—Mateo Vázquez Pérez, 235.—Diego Vázquez Juárez, 236.—Leopoldo Vázquez Pérez, 237.—Alejandro Vázquez Hernández, 238.—Joaquín Vázquez Alvarez, 239.—Daniel Vera López, 240.—María de la Luz Valdez Ramos, 241.—Ricardo Urgel Estrada, 242.—José de Jesús Salaya Gerónimo, 243.—Amarato Salaya López, 242.—José de Jesús Salaya Gerónimo, 243.—Amarato Salaya López, 244.—Filiberto Salaya López, 245.—Mabel Salaya López y 246.—Yolanda Suárez Hernández.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "MIGUEL ALEMÁN", Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 31,707-78-75 94 Has., de agostadero con monte alto y bajo, con porciones susceptibles de labor al temporal en un 25%, propiedad de la Nación, en su modalidad de Nacionales de acuerdo con lo establecido por los Artículos 30.

Fracción II 50. y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

De la superficie que se señala, 50-00-00 Has., son para la zona urbana, 20-00-00 Has., para la parcela escolar, 20-00-00 Has., para la unidad agrícola industrial para la mujer, destinándose el resto de la superficie, o sea, 31,617-78-75.94 Has., para la explotación colectiva de los 246 campesinos capacitados que arrojó el censo agrario respectivo; lo anterior, de conformidad a lo establecido por los Artículos 90, 101, 103 y 130 vigentes de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por todo lo señalado, procede modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado, en lo que se refiere a la superficie concedida y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además con los Artículos 80 Fracción I; 69, 90, 101, 103, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, y Artículos 30. Fracción II, 50. y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.—Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 21 de septiembre de 1983.

SEGUNDO.—Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "MIGUEL ALEMÁN", Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 31,707-78-75 94 Has (TREINTA Y UN MIL, SETECIENTAS SIETE HECTAREAS, SETENTA Y OCHO AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS, NOVENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS), de agostadero con monte alto y bajo con porciones susceptibles de labor al temporal en un 25% que se tomarán de terrenos Nacionales Dicha superficie deberá distribuirse en la forma señalada en el considerando segundo de esta Resolución

La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.—Expídanse a los 246 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes

QUINTO.—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto

SEXTO —Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo e inscríbase

en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "MIGUEL ALEMAN", Municipio de Othón P. Blanco, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Luis Martínez Villacaña.—Rúbrica.

—oo—

Resolución sobre primera ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Puerto de Jaboncillo, ubicado en el Municipio de Mapimí, Dgo. (Reg.—4584).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos —Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la primera ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "PUERTO DE JABONCILLO," ubicado en el Municipio de Mapimí, del Estado de Durango; y

RESULTANDO PRIMERO.—Mediante escrito sin fecha un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, primera ampliación de ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 8 de noviembre de 1979, misma que surte efectos de notificación; además, por medio de Cédula Notificatoria Común y notificaciones personales de fecha 8 de septiembre de 1980, se notificó a todos los propietarios o encargados de los inmuebles rústicos comprendidos dentro del radio legal de afectación del poblado de que se trata, la instauración del expediente que nos ocupa, dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 21 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 15 de junio de 1981 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 26 de junio de 1981, dictó su mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con una superficie total de 6,060-87-24 Has., de terreno de agostadero las cuales se tomaron de lo siguientes predios: "Las Clavelinas", con superficie de 120-66-

33 Has., de terreno de agostadero, propiedad de la C. Esther Alicia Urraza Peña, "La Ceiba", con superficie de 121-38-87 Has., de terreno de agostadero, propiedad de Hugo Schamall Peña, "Las Pirámides", con superficie de 121-03-64 Has., de terreno de agostadero propiedad de Otto Federico Schamall, "Los Olivos", con superficie de 306-91-16 Has., de terreno cerril propiedad de Nicacio Urraza, "La Sierrita", con superficie de 2,900-00-00 Has., de terreno cerril propiedad de Ignacio Ballesteros Sánchez, "El Gran Poder", con superficie de 200-22-00 Has., de terreno cerril propiedad de Esther Navarro de González Calderón, Fracción IV del Aráñano, con superficie de 99-97-34 Has., de terreno de agostadero propiedad de Piedad V. de Padilla, Lote V del Aráñano, con superficie de 66-01-47 Has., de terreno de agostadero propiedad de Ma. Rosario Lozano Contreras, "El Jazminal", con superficie de 399-00-00 Has., de terreno de agostadero, propiedad de los CC. José Antonio Pámanes García, José Pámanes Guerrero y Miguel Pámanes Guerrero, Lote I del Aráñano, con superficie de 100-06-16 Has., de terreno de agostadero propiedad del Lic. Manuel Mora Martínez, Lote II del Aráñano, con superficie de 100-02-02 Has., de terreno de agostadero propiedad de la C. María del Carmen Vázquez de Mora, Lote III del Aráñano, con superficie de 100-01-25 Has., de terreno de agostadero propiedad de María Concepción Rodarte Tabares, predio "El Pedernal", con superficie de 657-00-00 Has., de terreno de agostadero, propiedad de Carlo Gómez Carrillo, Fracciones IV y IX, con superficie de 48-57-00 y 50-00-00 Has., de terreno de agostadero respectivamente propiedad de la señora Esther Navarro Vda. de Gonzalez C., Fracción VIII con superficie de 50-00-00 Has., de terreno de agostadero propiedad del Dr. Gregorio Ramírez, Lote No. XIII con superficie de 370-00-00 Has., de terrenos de agostadero propiedad de los CC. Marcelino Flores, Jesús M. Cerdá y Alfredo Gallegos A., Lote XIV con superficie de 250-00-00 Has., de terreno de agostadero, propiedad del C. Ing. Esteban Uranga, correspondiendo todos estos predios con excepción del Padernal al Fraccionamiento del Lote 6 de Terrenos de Tlahualilo. Municipio de Mapimí, Durango, predios que resultan afectables con base en lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contario sensu, destinándose tal superficie para el uso común de los 21 capacitados dejando sus derechos a salvo en cuanto a tierras de labor se refiere.

Dicho mandamiento se publicó el 9 de julio de 1981, y la posesión provisional se otorgó el 27 de septiembre de 1981, en una superficie de 6,097-90-13 Has.

RESULTANDO TERCERO.—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 10. de julio de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 1936, se concedió al poblado de que se trata por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 3,048-34-00 Has., de las que 126-34-00

Has., son de temporal y 2,922-00-00 Has., son de agostadero de mala calidad, para beneficiar a 14 campesinos capacitados en igual número de unidades de dotación, más la parcela escolar, quedando salvo los derechos de 14 capacitados para que los ejercitaran en la vía y forma que a su derecho conviniese, dicha Resolución fué ejecutada el 10. de mayo de 1937; asimismo por Resolución Presidencial del 17 de agosto de 1977, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1977, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación del poblado de que se trata, se constituyó la unidad agrícola industrial para la mujer, igualmente, de los trabajos técnicos e informativos, practicados a los predios ubicados dentro del radio legal de afectación, se tiene que existe una superficie de 6,060-87-24 Has., de agostadero de mala calidad que se localiza en los predios que en seguida se citan y que según inspección realizada a los mismos, se encontraron inexplorados por más de dos años consecutivos por parte de sus propietarios, sin que existieran causas de fuerza mayor que lo impidieran transitoriamente: Predio denominado "Las Clavelinas", con superficie de 120-66-33 Has., de agostadero de mala calidad, propiedad de la C. Esther Alicia Urraza Peña, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Lerdo, Durango, bajo el número 3053, Tomo V del Libro número Uno, Sección de Escrituras Privadas, el 27 de enero de 1951.

Predio denominado "La Ceiba", con superficie de 121-38-87 Has., de agostadero de mala calidad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango, el 27 de enero de 1951, a nombre del C. Hugo Sehmal Peña, bajo el número 3052, Tomo V del Libro número Uno, Sección de Escrituras Privadas

Predio denominado "Las Piramides", con superficie de 121-03-64 Has., de agostadero de mala calidad, inscrito el 27 de enero de 1951, a nombre del C. Otto Federico Sehmal Peña, en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango, bajo el número 3054, Tomo V del Libro número Uno, Sección de Escrituras Privadas.

Predio denominado "Los Olivos", propiedad del C. Nicasio Urraza, inscrito ajo el número 836, Tomo XV del Libro número Uno, Sección de Escrituras Públicas el 28 de agosto de 1950, en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango, con una superficie total de 306-91-16 Has., de agostadero de mala calidad.

Predio denominado "La Sierrita", propiedad del C. Ignacio Ballesteros Sanchez, según inscripción número 3060, Tomo V del Libro número Uno, Sección de Escrituras Privadas hecha el 30 de enero de 1951, en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango, practicada la inspección en el predio, se encontraron las 2,900-00-00 Has., de agostadero de mala calidad.

Predio denominado "El Gran Poder", inscrito el 10 de noviembre de 1948, bajo el número 2039, Tomo III, del Libro número Uno, Sección de Escrituras Privadas en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango, en favor

de la C. Esther Navarro de González Calderón, dicho predio con superficie de 200-22-00 Has., de agostadero de mala calidad.

Predio denominado "Fracciones IV, IX y X", del lote número 6 de Terrenos de Tlahualilo", con superficie de 48-57-00 Has., 50-00-00 Has., y 70-00-00 Has., respectivamente, todos de agostadero de mala calidad, inscrito el 10 de septiembre de 1958, en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango, bajo el número 1746, Tomo XXVI del Libro número Uno, Sección de Escrituras Públicas, a nombre de la C. Esther Navarro Vda. de González.

Predio denominado "Fracción VIII del Lote número 6 de Terrenos de Tlahualilo", propiedad del Dr. Gregorio Ramírez; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango, el 15 de agosto de 1940, bajo el número 7212, Tomo IV del Libro Uno, Sección de Escrituras Privadas, con una superficie total de 50-00-00 Has., de agostadero de mala calidad.

Predio denominado "El Jazminal", con una superficie registral de 399-25-00 Has., de agostadero de mala calidad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango, bajo los números 3056, 3057, 3058 y 3059, Tomo V Sección de Escrituras Privadas con fechas 29 de enero de 1951 y 2715, Tomo IV del Libro número Uno, Sección de Escrituras Privadas, del 15 de agosto de 1940, a nombre de los CC. José Antonio Pámanes García, José y Miguel Pámanes Guerrero.

Predio denominado "Lote I del Arandano", con una superficie de 100-06-16 Has., de agostadero mala calidad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango, bajo el número 921, Tomo XVII del Libro número Uno, Sección de Escrituras Públicas de fecha 26 de enero de 1951, a nombre del C. Manuel Rafael Mora Martínez.

Predio denominado "Lote II del Arandano", con una superficie de 100-02-02 Has., de agostadero de mala calidad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango, el 26 de enero de 1951, bajo el número 922, Tomo XVII del Libro número Uno, Sección de Escrituras Públicas, a nombre de la C. María del Carmen Vázquez de Mora.

Predio denominado "Lote III del Arandano", con una superficie total de 100-01-25 Has., de agostadero de mala calidad, inscrito a nombre de la C. María Concepción Rodarte Tabares, en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango, bajo el número 923, tomo XVII del Libro número Uno, Sección de Escrituras Públicas, el 27 de enero de 1951.

Predio denominado "Lote IV del Arandano", propiedad de la C. Piedra Vázquez de Padilla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango, el 27 de enero de 1951, bajo el número 924, Tomo XVII del Libro numero Uno, Sección de Escrituras Públicas, con una superficie total de 99-97-34 Has., de agostadero de mala calidad.

Predio denominado "Lote V del Arandano", propiedad de la C. María del Rosario Lozano Contreras, inscrito en el Registro Público de la

Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango, el 3 de febrero de 1951, bajo el número 928, Tomo XVII del Libro número Uno, Sección de Escrituras Pùblicas, con una superficie total de 66-01-74 Has., de agostadero de mala calidad.

Predio conocido como "Fracción XIII del Lote Número 6 de Terrenos de Tlahualilo", integrado por 3 lotes de agostadero de mala calidad, inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango, el primero bajo el número 929, Tomo 2 del Libro número Uno, Sección de Escrituras Privadas el 15 de diciembre de 1936, el segundo denominado "Granja Mapimi" inscrito bajo el número 1750, Tomo 3 del Libro Número Uno, Sección de Escrituras Privadas el 11 de noviembre de 1938 y el tercero, denominado "La Estrella", inscrito bajo el número 2434, Tomo 37, Libro número Uno, Sección de Escrituras Privadas el 9 de junio de 1937, a nombre de lo CC. Marcelino Flores B., Jesús M. Cerdá y Alfredo Gallegos Abrego, respectivamente, practicada la inspección en el predio, se encontraron la 370-00-00 Has.

Predio denominado "Fracción XIV del Lote número 6 de Terrenos de Tlahualilo", propiedad del Ing. Esteban Urraza, con una superficie total de 250-00-00 Has., de agostadero de mala calidad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango, el 4 de septiembre de 1935, bajo el número 1990, Tomo 28 del Libro Uno Sección de Escrituras Pùblicas.

Predio denominado "El Pedernal", con una superficie total de 657-00-00 Has., de agostadero de mala calidad, inscrito el 11 de mayo de 1965, en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango, bajo el número 6920, Tomo XI del Libro número Uno, Sección de Escrituras Privadas a nombre del C. Carlos Gómez Carrillo.

Respecto a los 17 predios anteriormente descritos corre agregada al expediente certificación expedida el 30 de septiembre de 1980, en la que se asienta que en la inspección practicada por esa Autoridad, se encontraron sin explotación de ninguna especie por más de dos años consecutivos; además 36-68-14 Has., de demasiadas propiedades de la Nación que se localizan en los predios antes descritos.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 6 de julio de 1984; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del poblado peticionario para obtener la primera ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 21 capacitados que carecen de las tierras indispensables, para satisfacer sus necesidades agrarias; que las que les fueron concedidas por concepto de dotación de tierras, están totalmente aprovechadas; y que tienen capacidad legal para ser beneficiados por la acción de primera ampliación de ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 21 campesinos sujetos de derecho agrario y cuyos nombres son los siguientes: 1.—Santiago Romero Marmolejo, 2.—Paulín Contreras D., 3.—Miguel Rivas Na-

varro, 4.—Tomás de la Cruz Romero, 5.—Jacinto Rivas Cervantes, 6.—Carmelo Arámbula Franco, 7.—J. Isabel Rivas S., 8.—Ismael Romero Muñiz, 9.—Daniel Yáñez Contreras, 10.—Carlos Cervantes C., 11.—José Cervantes C., 12.—Víctor Carrillo Romero, 13.—Eustaquio Arámbula Franco, 14.—Gerardo Gutiérrez Medraño, 15.—Alberto Gutiérrez Aragón, 16.—Bernardino Gutiérrez, 17.—José Romero Muñiz, 18.—Enrique Paizán Contreras, 19.—Rafael Cervantes B., 20.—Daniel Cervantes C. y 21.—Leonides Romero C.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el resultado tercero de la presente Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos, la ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "PUERTO DE JABONCILLO", Municipio de Mapimi, del Estado de Durango, con una superficie total de 6,097-55-38 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad, constituida esa superficie por los predios que a continuación se citan: "Las Clavelinas", propiedad de Esther Alicia Urraza Peña, con superficie de 120-66-33 Hs., "La Ceiba", propiedad de Hugo Sehmal Peña, con superficie de 121-38-87 Hs., "Las Pirámides", propiedad de Otto Federico Sehmal Peña, con superficie de 121-03-64 Hs., "Los Olivos", propiedad de Nicasio Urraza, con superficie de 306-91-16 Hs., "La Sierrita", propiedad de Ignacio Ballesteros Sánchez, con superficie de 2,900-00-00 Hs., "El Gran Poder" y "Fracciones IV y IX del Lote número 6 de Terrenos de Tlahualilo", ambos propiedad de Esther Navarro Vda. de González Calderón con superficie de 200-22-00 Hs., y 98-57-00 Hs., "Fracción VIII del lote número 6 de Terrenos de Tlahualilo", propiedad de Gregorio Ramírez, con superficie de 50-00-00 Hs., "El Jazminal", propiedad de José Antonio Pámanes García, José y Miguel Pámanes Guerrero, con superficie de 399-00-00 Hs., "Lote I del Arandano", propiedad de Manuel Rafael Mora Martínez, con superficie de 100-06-16 Hs., "Lote II del Arandano", propiedad de María del Carmen Vázquez de Mora, con superficie de 100-02-02 Hs., "Lote III del Arandano", propiedad de María Concepción Rodarte Tabares, con superficie de 100-01-25 Hs., "Lote IV del Arandano", propiedad de Piedad Vázquez de Padilla, con superficie de 99-97-34 Hs., "Lote V del Arandano", propiedad de María del Rosario Lozano Contreras, con superficie de 66-01-47 Has., "Fracción XIII del lote número 6 de Terrenos de Tlahualilo" propiedad de los CC. Marcelino Flores B., Jesús M. Cerdá y Alfredo Gallegos Abrego, con superficie de 370-00-00 Hs. "Fracción XIV del lote número 6 de Terrenos de Tlahualilo", con superficie de 250-00-00 Hs., propiedad de Esteban Urraza, y; "El Pedernal", propiedad de Carlos Gómez Carrillo, con superficie de 657-00-00 Hs., los que según informe del Comisionado que practicó los trabajos técnicos e informativos, se encontraron sin explotación de ninguna especie por más de dos años consecu-

tivos como lo manifiesta en su informe del 13 de marzo de 1981, al cual acompañó certificación del 30 de septiembre de 1980, expedida por el Jefe del Cuartel de Puerto de Jaboncillo, Durango, para corroborar su dicho, en tal virtud, el C Gobernador del Estado, mediante mandamiento emitido el 26 de junio de 1981, afectó las 6,060-87-24 Hs., de agostadero de mala calidad que integran los predios anteriormente descritos, ahora bien, del acta levantada con motivo de la ejecución de la citada Resolución Presidencial, se desprende que el polígono que forman dichos predios arrojaron 6,097-90-13 Hs., en virtud de la diferencia existente, la Delegación Agraria en el Estado de Durango comisionó personal que verificara la superficie que constituyen los predios que se afectan, el comisionado en su informe de fecha 11 de junio de 1984, manifiesta que una vez revisados los trabajos topográficos de la posesión provisional llegó al conocimiento de que la superficie real de los terrenos afectados es de 6,097-55-38 Hs., es decir, existen 36-68-14 Hs., confundidas en dicha superficie y que resultan demásias propiedad de la Nación al tenor de lo preceptuado por los numerales 30 Fracción III y 60 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásias, cuya afectabilidad se funda en las disposiciones contenidas en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De los citados trabajos técnicos e informativos se desprende que los predios en estudio se encontraron sin explotación de ninguna especie por más de dos años consecutivos, inexplotación que se corrobora con las actas circunstanciadas levantadas los días 7, 8 y 9 de junio de 1984, en las que se asienta la falta de explotación de los mismos por más de cinco años consecutivos sin que exista causa notoria de fuerza mayor, conclusión a la que se llegó después de haberlos recorrido en su totalidad y de haberse percatado del crecimiento de su vegetación y la falta de huellas de ganado, por lo que resultan afectables de conformidad con los artículos 27 Fracción XV Constitucional y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ambos preceptos interpretados a contrario sensu, consecuentemente, procede afectar para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "Puerto de Jaboncillo", por concepto de Primera Ampliación de Ejido, una superficie total de 6,097-55-38 Has., de agostadero de mala calidad de las que 6,060-87-24 Hs., se tomarán íntegramente de los predios antes mencionados, propiedad de las personas ya señaladas y 36-68-14 Has., de Demásias propiedad de la Nación, ubicadas dentro de la totalidad de la superficie que constituye tales predios, afectándose por ello según lo dispuesto en los artículos 30, fracción III y 60 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásias en relación con el 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tal superficie se destinará para la explotación colectiva de los 21 capacitados en materia agraria, atento al artículo 130 de la Ley de a Materia y no para uso común, como propone el C. Titular del Ejecutivo Local.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado en lo

que se retire al sujeto y causal de la afectación superficie concedida y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en la Fracción XV del propio Artículo interpretada a contrario sensu y en los Artículos 80. Fracción II, 69, 104, 197, 200, 204, 241, 251, interpretado a contrario sensu, 304, 305, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria así como en lo dispuesto por los numerales 30 Fracción III y 60. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásias, se resuelve:

PRIMERO —Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 26 de junio de 1981.

SEGUNDO.—Es procedente la acción de primera ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "PUERTO DE JABONCILLO" ubicado en el Municipio de Mapimí del Estado de Durango.

TERCERO —Se concede al poblado de referencia, por concepto de primera ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 6,097-55-38 Has. (SEIS MIL NOVENTA Y SIETE HECTAREAS, CINCUENTA Y CINCO AREAS, TREINTA Y OCHO CENTIAREAS) de agostadero de mala calidad, que se tomarán de la siguiente forma: "Las Clavelinas", propiedad de Esther Alicia Urraza Peña, con superficie de 120-66-33 Has., "La Ceiba", propiedad de Hugo Sehmal Peña, con superficie de 121-38-87 Has., "Las Pirámides", propiedad de Otto Federico Sehmal Peña, con superficie de 121-03-64 Hs. "Los Olivos", propiedad de Nicasio Urraza, con superficie de 306-91-16 Has., "La Sierrita", propiedad de Ignacio Ballesteros Sánchez, con superficie de 2,900-00-00 Has., "El Gran Poder" y "Fracción IV y IX del Lote número 6 de Terrenos de Tlahualilo", ambos propiedad de Esther Navarro Vda de González Calderón con superficie de 200-22-00 Has., 98-57-00 Has., "Fraccion VIII del lote numero 6 de Terrenos de Tlahualilo", propiedad de Gregorio Ramírez, con superficie de 50-00-00 Has., "El Jazminal", propiedad de José Antonio Pámanes García, José y Miguel Pámanes Guerrero, con superficie de 399-00-00 Has., "Lote I del Arandano", propiedad de Manuel Rafael Mora Martínez, con superficie de 100-06-16 Has., "Lote II del Arandano", propiedad de María del Carmen Vázquez, con superficie de 100-02-02 Has., "Lote III del Arandano", propiedad de María Concepción Rodarte Tabares, con superficie de 100-01-25 Has., "Lote IV del Arandano", propiedad de Piedad Vázquez de Padilla, con superficie de 99-97-34 Has., "Lote V del Arandano", propiedad de María del Rosario Lozano Contreras, con superficie de 66-01-74 Has., "Fraccion XIII del lote número 6 de Terrenos de Tlahualilo", propiedad de los CC. Marcelino Flores B., Jesús M. Cerdá y Alfredo Gállitos Abrego, con superficie de 370-00-00 Has., "Fracción XIV del lote número 6 de Terrenos de Tlahualilo", con superficie de 250-00-00 Has., propiedad de Esteban Urraza, y, "El Pedernal", propiedad de Carlos Gómez Carrillo, con super-

Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango, el 3 de febrero de 1951, bajo el número 928, Tomo XVII del Libro número Uno, Sección de Escrituras Públicas, con una superficie total de 66-01-74 Has., de agostadero de mala calidad.

Predio conocido como "Fracción XIII del Lote Número 6 de Terrenos de Tlahualilo", integrado por 3 lotes de agostadero de mala calidad, inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango, el primero bajo el número 929, Tomo 2 del Libro número Uno, Sección de Escrituras Privadas el 15 de diciembre de 1936; el segundo denominado "Granja Mapimí", inscrito bajo el número 1750, Tomo 3 del Libro Número Uno, Sección de Escrituras Privadas el 11 de noviembre de 1938 y el tercero, denominado "La Estrella", inscrito bajo el número 2434, Tomo 37, Libro número Uno, Sección de Escrituras Privadas el 9 de junio de 1937, a nombre de lo CC. Marcelino Flores B., Jesús M. Cerdá y Alfredo Gallegos Abrego, respectivamente, practicada la inspección en el predio, se encontraron la 370-00-00 Has.

Predio denominado "Fracción XIV del Lote número 6 de Terrenos de Tlahualilo", propiedad del Ing. Esteban Urraza, con una superficie total de 250-00-00 Has., de agostadero de mala calidad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango, el 4 de septiembre de 1935, bajo el número 1990, Tomo 28 del Libro Uno Sección de Escrituras Públicas.

Predio denominado "El Pedernal", con una superficie total de 657-00-00 Has., de agostadero de mala calidad, inscrito el 11 de mayo de 1965, en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango, bajo el número 6920, Tomo XI del Libro número Uno, Sección de Escrituras Privadas a nombre del C. Carlos Gómez Carrillo.

Respecto a los 17 predios anteriormente descritos corre agregada al expediente certificación expedida el 30 de septiembre de 1980, en la que se asienta que en la inspección practicada por esa Autoridad, se encontraron sin explotación de ninguna especie por más de dos años consecutivos; además 36-68-14 Has., de demásas propiedad de la Nación que se localizan en los predios antes descritos.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 6 de julio de 1984; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del poblado peticionario para obtener la primera ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 21 campesinos que carecen de las tierras indispensables, para satisfacer sus necesidades agrarias; que las que les fueron concedidas por concepto de dotación de tierras, están totalmente aprovechadas; y que tienen capacidad legal para ser beneficiados por la acción de primera ampliación de ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 21 campesinos sujetos de derecho agrario y cuyos nombres son los siguientes: 1.—Santiago Romero Marmolejo, 2.—Paulín Contreras D., 3.—Miguel Rivas Na-

varro, 4.—Tomás de la Cruz Romero, 5.—Jacinto Rivas Cervantes, 6.—Carmelo Arámbula Franco, 7.—J. Isabel Rivas S., 8.—Ismael Romero Muñiz, 9.—Daniel Yáñez Contreras, 10.—Carlos Cervantes C., 11.—José Cervantes C., 12.—Víctor Carrillo Romero, 13.—Eustaquio Arámbula Franco, 14.—Gerardo Gutiérrez Medina, 15.—Alberto Gutiérrez Aragón, 16.—Bernardino Gutiérrez, 17.—José Romero Muñiz, 18.—Enrique Paizán Contreras, 19.—Rafael Cervantes B., 20.—Daniel Cervantes C. y 21.—Leonides Romero C.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el resultando tercero de la presente Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos, la ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "PUERTO DE JABONCILLO", Municipio de Mapimí, del Estado de Durango, con una superficie total de 6,097-55-38 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad, constituida esa superficie por los predios que a continuación se citan: "Las Clavelinas", propiedad de Esther Alicia Urraza Peña, con superficie de 120-66-33 Hs., "La Ceiba", propiedad de Hugo Sehmal Peña, con superficie de 121-38-87 Hs., "Las Pirámides", propiedad de Otto Federico Sehmal Peña, con superficie de 121-03-64 Hs., "Los Olivos", propiedad de Nicasio Urraza, con superficie de 306-91-16 Hs., "La Sierrita", propiedad de Ignacio Ballesteros Sánchez, con superficie de 2,900-00-00 Hs., "El Gran Poder" y "Fracciones IV y IX del Lote número 6 de Terrenos de Tlahualilo", ambos propiedad de Esther Navarro Vda. de González Calderón con superficie de 200-22-00 Hs., y 98-57-00 Hs., "Fracción VIII del lote número 6 de Terrenos de Tlahualilo", propiedad de Gregorio Ramírez, con superficie de 50-00-00 Hs., "El Jazminal", propiedad de José Antonio Pámanes García, José y Miguel Pámanes Guerrero, con superficie de 399-00-00 Hs., "Lote I del Arandano", propiedad de Manuel Rafael Mora Martínez, con superficie de 100-06-16 Hs., "Lote II del Arandano", propiedad de María del Carmen Vázquez de Mora, con superficie de 100-02-02 Hs., "Lote III del Arandano", propiedad de María Concepción Rodarte Tabares, con superficie de 100-01-25 Hs., "Lote IV del Arandano", propiedad de Piedad Vázquez de Padilla, con superficie de 99-97-34 Hs., "Lote V del Arandano", propiedad de María del Rosario Lozano Contreras, con superficie de 66-01-47 Has., "Fracción XIII del lote número 6 de Terrenos de Tlahualilo" propiedad de los CC. Marcelino Flores B., Jesús M. Cerdá y Alfredo Gallegos Abrego, con superficie de 370-00-00 Hs.

"Fracción XIV del lote número 6 de Terrenos de Tlahualilo", con superficie de 250-00-00 Hs., propiedad de Esteban Urraza, y; "El Pedernal", propiedad de Carlos Gómez Carrillo, con superficie de 657-00-00 Hs., los que según informe del Comisionado que practicó los trabajos técnicos e informativos, se encontraron sin explotación de ninguna especie por más de dos años consecu-

85.21.A.013	Obleas o placas de silicio, germanio o cualquier otro material semiconducto, sin montar, para ser empleadas en la fabricación de diodos, rectificadores, transistores y/o circuitos integrados.	Kg. L.	10%
85.21.B.016	Reconocibles como concebidas exclusivamente para transistores o elementos análogos semiconductores.	Kg. B.	10%
85.22.A.008	Preamplificadores-mezcladores, de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio.	Kg. L.	25%
85.24.A.008	Electrodos de carbón amorfo para electrólisis.	Kg. B.	10%
85.26.A.023	De vidrio.	Kg. B.	10%
86.05.A.001	Para la obtención de chatarra, cuando se importen por empresas fundidoras o laminadoras propietarias de hornos de fundición.	Kg. B.	5%
86.06.A.002	Para la obtención de chatarra, cuando se importen por empresas fundidoras o laminadoras propietarias de hornos de fundición.	Kg. B.	5%
90.01.A.011	Condensadores ópticos.	Kg. L.	10%
90.01.A.012	Filtros anticalóricos.	Kg. L.	10%
90.06.A.002	Anteojos astronómicos.	Kg. L.	25%
90.06.A.003	Partes, piezas sueltas y accesorios.	Kg. L.	10%
90.07.B.002	Obturadores.	Kg. L.	10%
90.07.B.003	Cargadores o chasis para placas o películas fotográficas.	Kg. L.	10%
90.07.B.004	Para lo comprendido en la fracción 90.07.A.010, excepto lo comprendido en la fracción 90.07.B.002.	Kg. L.	10%
90.07.D.99	Los demás.	Kg. L.	10%
90.10.A.001	Máquinas de revelar.	Kg. B.	25%
90.12.A.99	Los demás.	Kg. L.	10%
90.16.B.002	Planímetros, excepto lo comprendido en la fracción 90.16.B.016.	Kg. L.	10%
90.16.B.010	Metros de madera plegables.	Kg. L.	25%

90.17.A.004	Agujas para extracciones de sangre.	Kg. L.	40%
90.17.A.041	Catéteres inyectores para inseminación artificial.	Kg. L.	10%
90.18.A.002	De masaje, eléctrico.	Kg. B.	25%
90.18.A.005	Aparatos o máscaras para la aplicación de oxígeno, excepto lo comprendido en las fracciones 90.18.A.003 y 004.	Kg. B.	10%
90.24.A.009	Termostatos automáticos para el control de la temperatura del aire, con dispositivos de seguridad para falla de llama.	Kg. B.	10%
	L.N. ALALC.	Kg. B.	7%
90.24.A.016	Controles de nivel de agua para máquinas de lavar ropa.	Kg. L.	10%
	L.N. ALALC.	Kg. L.	5%
90.28.A.005	Decibelímetros o VU-metros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	Kg. L.	10%
90.28.B.003	Reguladores de los distribuidores de motores de explosión (distribucopios).	Kg. L.	25%
	L.N. ALALC.	Kg. L.	5%
90.28.B.050	Pirómetros.	Kg. L.	10%
90.29.A.017	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tacógrafos electromecánicos y/o eléctricos.	Kg. L.	10%
91.03.A.001	Relojes de tablero de bordo o similares, para automóviles, barcos y demás vehículos excepto aeronaves y lo comprendido en la fracción 91.03.A.003.	Pza.	10%
91.04.A.001	Relojes maestros y cronómetros de marina y similares.	Pza.	10%
91.05.A.001	Relojes registradores de asistencia.	Pza.	40%
	L.N. ALALC.	Pza.	34%
91.05.A.002	Fechadores o contadores, excepto lo comprendido en la fracción 91.05.A.001.	Pza.	25%
91.05.A.004	Contadores de tiempo (minutos), - con o sin reloj incorporado, reconocibles como concebidos exclusivamente para cocinas.	Kg. L.	25%
	L.N. ALALC.	Kg. L.	3%
91.05.A.005	Controladores de ronda.	Pza.	25%
92.11.B.002	Grabadoras-cortadoras de discos, - aun cuando tengan amplificador acoplado.	Kg. L.	25%
92.11.B.999	Los demás.	Kg. L.	25%

fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 57 campesinos sujetos de derechos agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.—Josué Pérez Moheno, 2.—Natanel Pérez Noheno, 3.—Gregorio Romero Sagrero, 4.—Donaciano Acevedo Lara, 5.—Alberto Sánchez Marín, 6.—Carlos García Asencia, 7.—Jesús Pérez Olán, 8.—Benjamín Rodríguez D., 9.—Roger Hernández Ramos, 10.—José Hernández García, 11.—Antonio Hernández Ramos, 12.—Cornelio Torres Sánchez, 13.—José Hernández Vázquez, 14.—Miguel Hernández Pérez, 15.—Reyli Ramos Hernández, 16.—Ezequiel Pérez Silva, 17.—Hortelio Chable Ocaña, 18.—Estanislao Asencio Torres, 19.—Gertrudis Pérez Hernández, 20.—Martín García Rivera, 21.—Raúl Santiago Reyes, 22.—Gonzalo Hernández García, 23.—Martín Hidalgo Martínez, 24.—Epifanio Santiago Reyes, 25.—Santiago Sánchez Córdova, 26.—Sergio Sánchez Córdova, 27.—Andrés Acevedo Lara, 28.—Francisco Hernández Serrato, 29.—José J. Hernández Cabaña, 30.—Eulogio Romero Sagrero, 31.—Antonio Hernández García, 32.—Miguel Montiel Hernández, 33.—Andrés Sánchez Marín, 34.—Remigio Montiel Hernández, 35.—Edgar Hernández Pérez, 36.—Lugero Hernández Ramos, 37.—Longio Hernández Ramos, 38.—Vicente Montiel Méndez, 39.—Lorenzo Montiel Hernández, 40.—Elio Acevedo Reyes, 41.—Manolo Pérez Acevedo, 42.—Jorge Montiel Hernández, 43.—Facundo Acevedo R., 44.—Antonio Acevedo Meza, 45.—Silverio Acevedo R., 46.—Facundo Acevedo R., 47.—Roberto Montiel Hernández, 48.—Antonio López Hernández, 49.—René Capis Acevedo, 51.—Humberto Sánchez S., 51.—José Dolores Ocampo, 52.—Marcos García Domínguez, 53.—Pedro López Renteral, 54.—Fidel Cruz Hernández, 55.—José Cruz Torres, 56.—Manuel Torres Díaz y 57.—Román Torres Díaz.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultado tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "LA NUEVA VIDA", Municipio de Hopelchén, del Estado de Campeche, con una superficie total de 2,500-00-00 Has., clasificadas como susceptibles de labor al temporal en un 60% y en un 40% de agostadero de terrenos nacionales, y que se distribuirán en la forma señalada en el considerando segundo de esta Resolución.

bana del poblado, 20-00-00 Has para la parcela escolar, 20-00-00 Has. para la unidad agrícola industrial para la mujer y 114-00-00 Has para las granjas familiares de los 57 beneficiados, destinándose el resto de la superficie o sean 2,326-00-00 Has para la explotación colectiva de los 57 campesinos capacitados que arrojó el censo agrario respectivo; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 69, 90, 101, 103, 130 y 140 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado por lo que se refiere a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además con los artículos 80. Fracción I, 69, 90, 101, 103, 130, 140, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 305, 30 Transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria así como en los artículos 30 Fracción II, 50 y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasias, se resuelve:

PRIMERO.—Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 28 de noviembre de 1983

SEGUNDO.—Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "LA NUEVA VIDA". Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche

TERCERO.—Se concede al poblado de retenencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 2,500-00-00 Has (DOS MIL QUINIENTAS HECTAREAS), clasificadas como susceptibles de labor al temporal en un 60% y en un 40% de agostadero de terrenos nacionales, y que se distribuirán en la forma señalada en el considerando segundo de esta Resolución.

La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO—Expídanse a los 57 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer, y a la parcela escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTÓ—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "LA NUEVA VIDA", Municipio de Hopelchén, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—Cúmplase.—El Secretario de la Reforma Agraria, Luis Martínez Villacaña.—Rúbrica.

—oo—

Resolución sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado Flor de Cacao, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Chis. (Reg.—4593).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "FLOR DE CACAO", ubicado en el Municipio de Ocosingo, del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO PRIMERO.—Mediante escrito de fecha 10. de noviembre de 1981, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo y con fundamento en el último párrafo del Artículo 27: de la Ley Federal de Reforma Agraria, publicó la solicitud referida el día 15 de junio de 1984, en el "DIARIO POPULAR ES", que se edita en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y es el de mayor circulación en el Estado, misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 184 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 25 de enero de 1983 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 31 de mayo de 1983, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 10,000-00-00 Has., clasificadas de agostadero susceptibles de cultivo inundables 6 meses al año, por haberse comprobado la necesidad que de ellas tienen y que se tomaron de la zona conocida como "Marquez de Comillas". Las tierras concedidas serían trabajadas en forma colectiva por los 184 capacitados, haciéndose la aclaración que en lo sucesivo se reacomodarían otros grupos campesinos, en virtud de que se localizaron esos terrenos con ese fin.

Dicho mandamiento se publicó el 7 de diciembre de 1983 y la posesión provisional se otorgó según acta de fecha 19 de octubre de 1983, ejecutándose de manera parcial, ya que solo se entregaron 9,516-00-00 Has., dejándose de entregar 484-00-00 Has., en virtud de que se encuen-

tran proyectadas para la dotación del poblado "Quetzalcóatl", del mismo Municipio y Estado.

RESULTANDO TERCERO.—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que analizados que fueron los trabajos técnicos e informativos y demás actuaciones que fueron practicadas para resolver la presente acción, se desprende que dentro del radio legal de afectación del poblado de que se trata, existe una superficie de 9,516-00-00 Has., de agostadero susceptible de cultivo inundables durante 6 meses al año, que pueden tomarse de terrenos baldíos, propiedad de la nación, en virtud: de que según la información proporcionada por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y el Jefe Operativo de Terrenos Nacionales en el Estado, esta superficie no se encuentra registrada ni ha sido solicitada por persona alguna; y se encuentra en posesión del grupo peticionario, desde antes de que éste presentara su solicitud respectiva, por hallarse en dicha superficie su zona urbana. Razones por las que puede ser objeto de afectación para beneficio de los individuos capacitados.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 6 de julio de 1984; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 184 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.—Raúl Cleta López, 2.—Manuela López Arias, 3.—María Gómez López, 4.—Lucía Arcos Martínez, 5.—Diego Pérez Gómez, 6.—Juana Cruz Gómez, 7.—Miguel Juárez S., 8.—Pablo López Gómez, 9.—Manuel García G., 10.—Esteban Juárez S., 11.—Manuel Pérez Gutiérrez, 12.—Asunción Gómez G., 13.—Fernando Cruz G., 14.—Diego Cruz Pérez, 15.—Manuel Gómez G., 16.—Gilberto Gómez, 17.—María López Vázquez, 18.—Bárbara Montejo, 19.—Nicolasa Pérez M., 20.—Tomás López G., 21.—José Montejo López, 22.—Arturo López G., 23.—Delfino Espinoza, 24.—Andrés López G., 25.—Manuel López G., 26.—Fernando López G., 27.—Guadalupe Gómez, 28.—Mariano Pérez G., 29.—Gaspar Rodríguez C., 30.—Emilio Gómez L., 31.—Antonio Gómez P., 32.—Tomás López Gómez, 33.—Juan López Gómez, 34.—Miguel Jiménez G., 35.—Celerino Gómez S., 36.—Alejandro Gómez L., 37.—Domingo Cruz V., 38.—Juana Cruz López, 39.—José Hernández López, 40.—Virginio Gómez L., 41.—Daniel Pérez M., 42.—Pedro Hernández López, 43.—Juan Hernández López, 44.—Mateo Gómez Pérez, 45.—Antonio Juárez Cruz, 46.—José A. Juárez Sánchez, 47.—Francisco García Gómez, 48.—Juan Pérez López, 49.—Silverio Gómez López, 50.—Manuel Moreno P.

- 51.—Manuel Pérez G., 52.—Juan Encino Gómez, 53.—Humberto Encino Encino, 54.—Alberto Jiménez Cruz, 55.—Francisco Pérez Pérez, 56.—Samuel Pérez Pérez, 57.—Nicolás Méndez Arcos, 58.—Francisco Montejo Sánchez, 59.—José Montejo López, 60.—Francisco López López, 61.—Santiago Méndez Pérez, 62.—Diego Encino Gómez, 63.—Benito Encino Martínez, 64.—Manuel Pérez Pérez, 65.—Enoch Pérez Gómez, 66.—Sebastián Gómez Gutiérrez, 67.—Sebastián Gómez Pérez, 68.—María Gómez Pérez, 69.—Aurelio Jiménez G., 70.—Caralampio Jiménez G., 71.—Manuel Jiménez Pérez, 72.—Francisco Jiménez Pérez, 73.—Nicolás Díaz Mayo, 74.—Miguel Guzmán Pérez, 75.—Juan Arcos Cruz, 76.—Miguel Mayo Arcos, 77.—Felipe Sánchez G., 78.—Mateo Moreno Arcos, 79.—Miguel Moreno L., 80.—Emilio Pérez Gómez, 81.—Manuel Hernández Méndez, 82.—Aurelio Gómez Pérez, 83.—Mariano Espinosa G., 84.—Miguel Martínez López, 85.—Enrique Encino Encino, 86.—Francisco Pérez Gómez, 87.—Manuel Pérez Pérez, 88.—Manuel Encino Gómez, 89.—Guadalupe Gómez E., 90.—Francisco Pérez Gómez, 91.—Nery Girón L., 92.—Diego Jiménez Gómez, 93.—Manuel Sánchez Díaz, 94.—Felipe Guzmán M., 95.—Juan Jiménez Jiménez, 96.—Mateo Jiménez Pérez, 97.—Pedro Gutiérrez Ruiz, 98.—Tomás López Gómez, 99.—Benjamín Zenteno P., 100.—Roberto Zenteno Pérez.
- 101.—Enrique López Gómez, 102.—Alfredo Zenteno Pérez, 103.—Agenor López Gómez, 104.—Jaime Sánchez Díaz, 105.—Dominga López Gómez, 106.—María Gómez Sánchez, 107.—Feliciano Gómez López, 108.—Pedro Jiménez Gutiérrez, 109.—Sebastián Pérez Zaraos, 110.—Domingo Méndez Gómez, 111.—Pablo Sánchez Gómez, 112.—Julio Cabrales Chan, 113.—Adolfo Jiménez Gómez, 114.—Plácido Martínez Ramírez, 115.—Reynaldo López Gómez, 116.—Pascual Zenteno Gómez, 117.—Gustavo Pérez Zenteno, 118.—Severiano Sánchez Pérez, 119.—Tomás Sánchez Gómez, 120.—María López Pérez, 121.—Eusebio Rodas Mendoza, 122.—Tomás López Gómez, 123.—Domingo López Gómez, 124.—Francisco Gutiérrez Ruiz, 125.—Juan Gutiérrez Vázquez, 126.—Manuel Gutiérrez Ruiz, 127.—Mariano Pérez Gutiérrez, 128.—Jaquito Silvano Méndez, 129.—Nicolás Méndez Gómez, 130.—Gerónimo Pérez Gómez, 131.—Antonio Juárez Sánchez, 132.—Miguel Juárez Cruz, 133.—Miguel Juarez Sánchez, 134.—Mariano Sánchez Gómez, 135.—Sebastián Pérez López, 136.—Domingo Gómez Sánchez, 137.—Alfonso Jiménez Martínez, 138.—Mario Jiménez Gutiérrez, 139.—Indalecio Tosca Ramón, 140.—Salatiel Tosca Vázquez, 141.—Sebastián Gómez Espinosa, 142.—Pascual Pérez Gómez, 143.—Juan Gómez Sánchez, 144.—Mariano Vázquez Gutiérrez, 145.—Pedro Vázquez Juárez, 146.—Laureano Vázquez Gutiérrez, 147.—Enrique Girón de León, 148.—Vicente López Pérez, 149.—Nicolás Méndez Gómez, 150.—Juan Méndez Gómez.
- 151.—Doroteo Maldonado Pérez, 152.—José Luis Girón de León, 153.—Miguel López Gómez, 154.—Carmen López García, 155.—Sebastián Gómez López, 156.—Domingo Pérez Mendoza, 157.—Mariano Pérez Hernández, 158.—Carlos Pérez Gutiérrez, 159.—Antonio Gómez González, 160.—Alfonso Gómez Gallegos, 161.—Felipe Pérez Cortez, 162.—María Cortez Sánchez, 163.—Marcos Osorio Cruz, 164.—Apolinar Pérez Jiménez, 165.—José Luis Girón Arévalo, 166.—Lucía Sánchez Pérez, 167.—Apolinar Pérez Hernández, 168.—Mariano Pérez Jiménez, 169.—Sebastián López Gómez, 170.—Efraín Encino Encino, 171.—Remigio Méndez Morales, 172.—Lucio Pérez López, 173.—Juan Pérez Méndez, 174.—Daniel Tosca Vázquez, 175.—Diego Pérez López, 176.—Abraham Encino Martínez, 177.—Emeterio Jiménez J., 178.—Benjamín Encino Encino, 179.—Vidal Pérez Pérez, 180.—Juan Gómez Pérez, 181.—Erasmo Jiménez Gómez, 182.—Ricardo Jiménez Perez, 183.—Miguel Jiménez Pérez y 184.—Nicolás Gómez Pérez.
- CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "FLOR DE CACAO", Municipio de Ocosingo, del Estado de Chiapas, con una superficie total de 9,516-00-00 Has., de agostaderos susceptibles de cultivo inundables durante 6 meses al año, que se tomarán de terrenos baldíos, propiedad de la Nación, que no se encuentra registrada ni ha sido solicitada por persona alguna y se haya en posesión del grupo peticionario, el cual tiene en dicha superficie su zona urbana. En consecuencia y con fundamento en lo que disponen los artículos 30. Fracción I, 40. y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, resulta afectable dicha superficie para beneficio de los solicitantes en término del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- La superficie que se otorga al núcleo peticionario, se debe destinar para ser explotado en forma colectiva por los 184 capacitados, reservándose 20-00-00 Has., laborables para integrar la parcela escolar, 20-00-00 Has., laborables para la unidad agrícola industrial para la mujer y 20-00-00 Has., para la zona urbana del poblado, de conformidad con lo que establecen los artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley de la materia.
- Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, en lo referente a la superficie concedida y distribución de la misma.
- Por lo expuesto, y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además con los Artículos 80. Fracción I, 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 30. Fracción I, 40. y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve.
- PRIMERO.**—Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 31 de mayo de 1983.

SEGUNDO.—Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "FLOR DE CACAO". Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 9.516-00-00 Has., (NUEVE MIL, QUINIENTAS DIECISEIS HECTAREAS), clasificadas como de agostadero susceptible de cultivo, inundables 6 meses al año, que se tomarán integralmente de terrenos baldíos propiedad de la Nación; superficie que se distribuirá de la manera que establece el considerando segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus cesiones, usos, costumbres y servidumbres, beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "FLOR DE CACAO", Municipio de Ocosingo, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos —Miguel de la Madrid H.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Luis Martínez Villicana.—Rúbrica.

—oo—

Resolución sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado Nuevo Canaan, ubicado en el Municipio de Othón P. Blanco, Q. Roo. (Reg. —4594)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "NUEVO CANAAN", ubicado en el Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Mediante escrito de fecha 22 de marzo de 1982, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dota-

ción de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 26 de mayo de 1983, misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 33 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 30 de septiembre de 1983 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 10 de octubre de 1983, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 3,000-00-00 Has., de terrenos de agostadero de monte alto y bajo con porciones susceptibles de labor al temporal, tomadas de terrenos nacionales inmediatos al poblado, para satisfacer las necesidades agrícolas y económicas de los 33 capacitados que arrojó el censo, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, destinando 50-00-00 Has., para la zona urbana y los terrenos de agostadero y monte para usos colectivos del núcleo gestor.

Dicho mandamiento se publicó el 15 de febrero de 1984 y la posesión provisional se otorgó en forma total y sin incidente alguno según consta en el acta de posesión y deslinde de fecha 16 de abril de 1984, entregándose una superficie analítica de 3,025-64-67.25 Has.

RESULTANDO TERCERO.—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que de los trabajos técnicos e informativos que se realizaron para resolver el presente expediente se desprende que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante, resulta afectable una superficie analítica de 3,025-64-67.95 Has., de terrenos nacionales, clasificados como de agostadero con monte alto y bajo con porciones susceptibles de labor al temporal en un 25%, pertenecientes a un polígono de 340,308-00-00 Has., con Declaratoria de fecha 11 de septiembre de 1972, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de septiembre de 1972 y que se encuentra ubicado en el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 11 de julio de 1984; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la

Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 33 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.—Rodolfo Ledezma Acosta, 2.—Martín Gómez Gómez, 3.—Jose del C. Zavala Flores, 4.—Jose María Gómez Gómez, 5.—Santiago Gómez Gómez, 6.—Atilano Vargas Sánchez, 7.—Francisco Zacarias García, 8.—Humberto Acosta Córdova, 9.—Manuel López Vázquez, 10.—Leocadio Vargas Sánchez, 11.—Luis López Gutierrez, 12.—Enrique Vargas Sánchez, 13.—Francisco Solis Moreno, 14.—Jose A. Guzmán López, 15.—Manuel Moreno Alvarez, 16.—Pablo Hernandez Cornelio, 17.—Mariano Moreno Alvarez, 18.—Alfredo Solórzano Díaz, 19.—Herlindo Solórzano López, 20.—Sebastian Moreno Alvarez, 21.—Carlos Lopez Méndez, 22.—Rosa Lopez Pérez, 23.—Francisca Alvarez Peñate, 24.—Manuel Gómez Rodríguez, 25.—Melitón Plata Jiménez, 26.—Galindo Zacaria Zacaria, 27.—Samuel Pérez López, 28.—Felipe Alvaro Peñate, 29.—Candelario Chable González, 30.—Francisco Ledezma Anguiano, 31.—Alfredo Morenc Alvarez, 32.—Guadalupe Gomez Gómez y 33.—Juan Alvaro Montejo.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de esta Resolución, que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "NUEVO CANAAN", Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 3,025-64-67 95 Has., de terrenos nacionales, clasificados como de agostadero con monte alto y bajo, con porciones susceptibles de labor al temporal en un 25%, pertenecientes a un polígono de 340.308-00-00 Has., con Declaratoria de fecha 11 de septiembre de 1972, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 1972, resultando afectable de acuerdo con lo establecido por el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el Artículo 50, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

La superficie concedida se distribuirá de la siguiente forma: 20-00-00 Has., para la zona urbana del poblado, 20-00-00 Has., para la parcela escolar, 20-00-00 Has., para la unidad agrícola industrial para la mujer y 33-00-00 Has., inmediatas al poblado, para formar 33 granjas familiares de 1-00-00 Has., cada una para igual número de campesinos capacitados, destinándose el resto de la superficie o sea 2,932-64-67 95 Has., para la explotación colectiva de los 33 capacitados que arrojó el censo agrario respectivo, lo anterior, de conformidad a lo establecido por los artículos 90, 101, 103, 130 y 140 vigentes de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por todo lo señalado procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado por lo que se refiere a la superficie concedida y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Frac-

ción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo ademas en los Artículos 80 Fracción I, 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 50 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.—Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 10 de octubre de 1983.

SEGUNDO.—Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "NUEVO CANAAN", Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo

TERCERO—Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 3,025-64-67 95 Has. (TRES MIL VEINTICINCO HECTAREAS, SESENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS, NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS), de terrenos nacionales, clasificados como de agostadero con monte alto y bajo, con porciones susceptibles de labor al temporal en un 25%, superficie que se distribuirá de acuerdo con lo establecido en el considerando segundo de esta Resolución.

La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.—Expidase a los 33 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escalar los certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.—Publique en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "NUEVO CANAAN", Municipio de Othón P. Blanco, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro — EL Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H — Rúbrica — Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Luis Martínez Villacaña — Rúbrica

Resolución sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado El Refugio, ubicado en el Municipio de Hopelchén, Cam.
 (Reg. —4611).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "EL REFUGIO", ubicado en el Municipio de Hopelchén, del Estado de Campeche; y

RESULTANDO PRIMERO.—Mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 1980, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 19 de marzo de 1981, misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 40 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO —Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 18 de junio de 1981 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 17 de septiembre de 1981, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 2,000-00-00 Has., susceptibles de cultivo de temporal en un 50% y de agostadero en un 50%, superficie que será tomada íntegramente del polígono de Terrenos Nacionales de 102,550-00-00 Has., con declaratoria de fecha 15 de julio de 1974, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 1974, la cual se distribuirá de la siguiente manera: 20-00-00 Has., para la zona urbana del poblado, 20-00-00 Has., para la parcela escolar, 20-00-00 Has., para la unidad agrícola industrial para la mujer y la superficie restante, o sea 1,940-00-00 Has., para la explotación colectiva de los 40 campesinos capacitados

Dicho mandamiento se publicó el 9 de octubre de 1981 y la posesión provisional se otorgó el 17 de diciembre de 1981, sin incidente alguno, según se hace constar en el Acta de posesión y deslinde de fecha 17 de diciembre de 1981.

RESULTANDO TERCERO.—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que practicada una revisión al censo se comprobó que son 40 los capacitados con derecho a la acción intentada, dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros, se localiza un polígono con una superficie de 101,550-00-00 Has., de terrenos nacionales con declaratoria de fecha 15 de julio de 1974, publicada

en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 1974, de la cual se propone afectar para satisfacer las necesidades agrarias del grupo gestor, una superficie de 2,000-00-00 Has., clasificadas como susceptibles de labor al temporal en un 50% y de agostadero en un 50%, terrenos que se encuentran ubicados en el Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 6 de junio de 1984; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 40 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.—Hemenegildo Neria Chávez, 2.—Felipe Neria Cámara, 3.—Hermelindo G. Neria C., 4.—Rafael Neria Cámara, 5.—Alberto Falcón Parra, 6.—Domingo León Ramos, 7.—Gidelio Gallegos Pérez, 8.—Pablo Sánchez del Ángel, 9.—Porfirio Ek Dzul, 10.—Fidel Ek Ek, 11.—Silverio Ek Ek, 12.—Vicente Ek Ek, 13.—Gregorio Ek Ek, 14.—César Hernández Esquivel, 15.—Hernán Acosta Ortiz, 16.—Menesio Lechuga Castro, 17.—Juan de los Santos Rodríguez, 18.—Guillermo Marcos Feliciano, 19.—Rubén Rico García, 20.—Concepción Domínguez M., 21.—Jorge Poot Uc., 22.—Enrique Hernández Trujillo, 23.—Gildardo Hernández Araujo, 24.—Severo Rodríguez, 25.—Arcadio Rodríguez Q., 26.—Cirilo Rodríguez Q., 27.—Leonilo Rodríguez Q., 28.—José Isla Martínez, 29.—Juan de la Cruz López, 30.—Ramón Gómez Cruz, 31.—Juan Gómez Rodríguez, 32.—Teófilo Gómez R., 33.—Arturo Gómez Rodríguez, 34.—José Patiño Benítez, 35.—Arcadio Patiño P., 36.—Eduardo Patiño P., 37.—Antonio Patiño P., 38.—Salvador Patiño P., 39.—Juventino Patiño Puga y 40.—Filémon Patiño Puga.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultado tercero de esta Resolución, que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "EL REFUGIO", Municipio de Hopelchén del Estado de Campeche, con una superficie total de 2,000-00-00 Has., de agostadero con un 50% y de temporal con un 50% que se deberán tomar de un polígono de 102,550-00-00 Has., de terrenos nacionales, afectables con fundamento en el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 30, Fracción II y 50, de la Ley de terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías. La superficie señalada como afectable se distribuirá de la siguiente manera: 20-00-00 Has., para la zona urbana del poblado; 20-00-00 Has., para la parcela escolar 20-00-00 Has., para la unidad

agrícola industrial de la mujer, destinándose 1,940-00-00 Has., para la explotación colectiva de los 40 capacitados que arrojó el censo, con fundamento en los Artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por todo lo señalado, procede confirmarse el mandamiento del Gobernador del Estado

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además con los Artículos 8o. Fracción I; 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 305, 30. Transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como por lo establecido por el Artículo 30. Fracción II y 50. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.—Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 17 de septiembre de 1981.

SEGUNDO.—Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "EL REFUGIO", Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 2,000-00-00 Has. (DOS MIL HECTAREAS), de agostadero en un 50% y de temporal en un 50%, que se tomarán de Terrenos Nacionales propiedad de la Nación y que se distribuirán en la forma establecida en el considerando segundo de esta Resolución.

La superficie concedida debe ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.—Expidanse a los 40 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "EL REFUGIO", Municipio de Hopelchén, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Luis Martínez Villacaña.—Rúbrica.

Resolución sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado General Heriberto Jara, ubicado en el Municipio de Hopelchén, Camp. (Reg —4612)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos —Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "GRAL HERIBERTO JARA", ubicado en el Municipio de Hopelchén, del Estado de Campeche; y

RESULTANDO PRIMERO—Mediante escrito de fecha 26 de octubre de 1982, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 13 de abril de 1983, misma que surte efectos de notificación, dando así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 69 capacitados en materia agraria, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables

RESULTANDO SEGUNDO—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el cual fue aprobado en sesión celebrada el 31 de mayo de 1983 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 25 de octubre de 1983, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 2,000-00-00 Has, de las que 60% son laborales al temporal y 40% de agostadero, superficie que se tomaría del polígono de terrenos Nacionales de 86,618-00-00 Has, según declaratoria de fecha 29 de agosto de 1972, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 1972, la superficie concedida se destinaria a uso colectivo de los 69 capacitados, a excepción de 20-00-00 Has, de la zona urbana y 2 unidades de dotación de 20-00-00 Has, cada una para la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer

Dicho mandamiento se publicó el 14 de diciembre de 1983 y la posesión provisional se otorgó según se hace constar en el acta de fecha 15 de diciembre de 1983, en forma total

RESULTANDO TERCERO.—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente que de los trabajos técnicos e informativos que se realizaron para resolver el presente expediente, se desprende que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor se localizó como afectable una superficie de 2,000-00-00 Has, clasificadas en un 60% laborables al temporal y en un 40% de agostadero, que pertenecen a un polígono de 86,618-00-00 Has, de terrenos Nacionales, con declaratoria de fecha 29 de agosto de 1972, publicada en el

Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 1972, ubicados en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 18 de julio de 1984; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 69 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.—Margarito Pérez Mendoza, 2.—José del C. Pérez Cambrano, 3.—Alfredo Pérez Cambrano, 4.—Bíviano Cambrano Méndez, 5.—Sixto Cambrano Beltrán, 6.—Javier Cambrano Beltrán, 7.—Higinio Cambrano Beltrán, 8.—Juan Cambrano Beltrán, 9.—Ezequiel Carmen Díaz, 10.—Román Carmen Salazar, 11.—Domingo Mata Hernández, 12.—Emetrio Vera Vidal, 13.—José Vera Alonzo, 14.—Carlos Vera Alonzo, 15.—Primitivo Pérez Laureano, 16.—Francisco Velázquez M., 17.—Francisco Velázquez Torres, 18.—Rafael Velázquez Torres, 19.—Antonio Vidal Morales, 20.—Miguel A. Vidal Méndez, 21.—Franklin Vidal Cambrano, 22.—Guadalupe Vidal Méndez, 23.—Francisco Vidal Méndez, 24.—Teófilo Vidal Cambrano, 25.—Enrique Vidal Hernández, 26.—Diego Gutiérrez García, 27.—Saturnino Suárez Pérez, 28.—Trinidad García Zavala, 29.—Enrique García Méndez, 30.—Adrián Sifuentes Delgado, 31.—Constantino Mata Carrillo, 32.—Juan Jaques Llanas, 33.—Apolinar Alvarado Ramírez, 34.—Pascacio Mata Hernández, 35.—Jesús Alvarado Jaques, 36.—José Hernández Méndez, 37.—Jerónimo Ocaña Alejo, 38.—Lucio Mata Salas, 39.—Candelario Ocaña Alejo, 40.—Roberto Hernández García, 41.—Isael Montes Ramírez, 42.—Víctor Miranda Mejía, 43.—Guadalupe Hernández C., 44.—Antonio Montes Ramírez, 45.—Aurelio Vázquez H., 46.—Gerardo Méndez Domínguez, 47.—Carmen de la Cruz Martínez, 48.—Juan Vera Castillo, 49.—Sebastián Torres Hdez., 50.—Francisco de la Cruz R.

51.—Felicitó de la Cruz Ramírez, 52.—Rubi Suárez Pérez, 53.—Miguel Ángel Jiménez, 54.—Eusebio López Beltrán, 55.—José Inés Aguilar, 56.—Carlos Rafael Miranda, 57.—Armando Méndez Mata, 58.—José Luis Peralta Miranda, 59.—Antonio Gómez Hernández, 60.—Alfredo Méndez Mata, 61.—Juan Cambrano Beltrán, 62.—José Reyes Cambrano, 63.—Juan Hernández Jiménez, 64.—Jorge Hernández H., 65.—Candelario García Hdez., 66.—José López Hernández, 67.—Román López Beltrán, 68.—Lorenzo Sifuentes López y 69.—Alberto Mata Hernández.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultado tercero de esta Resolución, que dada la extensión y calidad de las tie-

rras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "GRAL. HERIBERTO JARA", Municipio de Hopelchén, del Estado de Campeche, con una superficie total de 2,000-00-00 Has., de terrenos Nacionales, clasificadas en un 60% laborables al temporal y en un 40% de agostadero, que se tomarán del polígono de 86,618-00-00 Has., con declaratoria de Terrenos Nacionales de fecha 29 agosto de 1972, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 1972, ubicados en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche, que resultan afectables, con fundamento en los Artículos 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y 30. Fracción II y 50. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; superficie que se destinará para la explotación colectiva de los 69 capacitados, a excepción de 20-00-00 Has., de la zona urbana y dos unidades de 20-00-00 Has., cada una de la parcela escolar y para la unidad agrícola industrial para la mujer, de conformidad con los Artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por todo lo señalado, procede confirmar el mandamiento del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto, y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además con los Artículos 80. Fracción I; 69, 90, 101, 103, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 30. Fracción I, y 50. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.—Se confirma el mandamiento de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "GRAL. HERIBERTO JARA", Municipio de Hopelchén, del Estado de Campeche.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 2,000-00-00 Has., (DOS MIL HECTAREAS), clasificadas en 60% laborables al temporal y 40% de agostadero de terrenos Nacionales, que se tomarán y distribuirán en la forma señalada en el considerando segundo de esta Resolución.

La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.—Expídanse a los 69 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la parcela escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.—En cuando a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Go-

bierno del Estado de Campeche e inscribase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "GRAL HERIBERTO JARA", Municipio de Hopelchén, de la citada Entidad Federativa, para los efectos Ley, notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro --El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H --Rúbrica --Cumplase El Secretario de la Reforma Agraria, Luis Martínez Villacaña --Rubrica

—oo—

Resolución sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado Ignacio Zaragoza, ubicado en el **Municipio de Angel Albino Corzo, Chis.** (Reg. -4613)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos --Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "IGNACIO ZARAGOZA", ubicado en el Municipio de Angel Albino Corzo, del Estado de Chiapas, y

RESULTANDO PRIMERO —Mediante escrito de fecha 12 de junio de 1975, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 4 de febrero de 1976 misma que surte efectos de notificación dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 42 capacitados en materia agraria, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables

RESULTANDO SEGUNDO --Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 18 de octubre de 1978 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 15 de marzo de 1979, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 2,313.00-00 Has., clasificadas de agostadero cerril con diferentes porcentajes de temporal, que equivalen a 628.63-00 Has., de temporal y 1,684.37-00 Has., de agostadero cerril, tomando integramente del polígono número dos, del terreno propiedad de la nación integrado por los predios siguientes: "La Raizone" en posesión del señor Flavio Ramírez González, de nacionalidad mexicana, 85.60-00 Has., de agostadero con 25% labo-

rable y 68.40-00 Has., se reservan para la dotación de ejidos del poblado "La Nueva Unión", de acuerdo con un convenio de fecha 24 de noviembre de 1976, "Nuestra señora de Atocha" ocupado por el señor Rafael Tovilla González, de nacionalidad mexicana 308.00-00 Has., de agostadero cerril con 25% laborable, reservándose 73.00-00 Has., para la dotación de ejidos del poblado antes mencionado de acuerdo con el convenio de referencia, "El Caudillo", propiedad de la nación libre de ocupantes, 134.40-00 Has., de agostadero con 30% laborable "Candelaria", ocupado por los señores Rafael Alfaro Nangos y Romero Alfaro L., de nacionalidad mexicana 218.80-00 Has., de agostadero cerril con 30% laborable que se dieron para la presente dotación. "El Refugio", ocupado por los señores Rodolfo Chacón Vicente, Abraham Chacón Pérez y Carlos Chacón Gutiérrez, de nacionalidad mexicana, por no tener ningún documento que acredite su ocupación, mismo que ceden para fines ejidales la superficie de 400.00-00 Has., de agostadero cerril con 25% laborable, innombrado, ocupado por el Sr. Rafael Constantino, de nacionalidad mexicana, por no tener ningún documento que acredite la ocupación, mismo que manifestaron estar de acuerdo se afecte la superficie de 265.20-00 Has., de agostadero cerril con 30% laborable "El Rosario", ocupado por el señor Alejandro Macal Astudillo de nacionalidad mexicana, 185.20-00 Has., de agostadero con 20% laborable, por no tener documentos que acrediten su posesión las cede para la presente dotación, innombrado, fue ocupado por la señora Bertha Gomez Majata de nacionalidad mexicana, 302.00-00 Has., de agostadero cerril con 30% laborable, no tiene ningún documento que acredite su posesión, misma que forma parte del grupo solicitante

Dicho mandamiento se publicó el 2 de mayo de 1979 y la posesión provisional no se otorgó en razón de que los campesinos se negaron a recibir los terrenos afectados

RESULTANDO TERCERO --Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente que a los 42 capacitados que arrojó el censo deberán sumarse 7 campesinos que venían ocupando terrenos nacionales, por lo que, para la presente acción se deben considerar 49 capacitados, que de la práctica de los trabajos técnicos e informativos se llega a determinar que dentro del radio legal de afectación del poblado en cuestión se localizan 1,844.80-00 Has., de agostadero y temporal que son terrenos baldíos propiedad de la Nación que se encuentran distribuidos en la forma siguiente: En el predio "La Raizone", 35.60-00 Has., que vienen siendo ocupadas por el señor Flavio Ramírez G., en el Predio "El Caudillo" 134.40-00 Has., libres, en el predio "El Refugio", 400.00-00 Has., ocupadas por Rodolfo Chacón Vicente, Abraham Chacón Pérez y Carlos Chacón Gutiérrez, en el predio ocupado por Rafael Constantino, 118.00-00 Has., en terrenos libres de ocupantes 154.40-00 Has., en terrenos ocupados por los señores Joaquín de la Cruz, Rubén Pardo Guillén y Mariano de la Cruz, 265.20-00 Has., en

el Predio "El Rosario", 185-20-00 Has., ocupadas por Alejandro Macal; en terrenos ocupados por Bertha Gómez Majata, 302-00-00 Has. y en el predio de "Nuestra Señora de Atocha", 200-00-00 Has., que fueron puestas a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, por su propietario el señor Rafael Tovilla González, según acta de fecha 24 de noviembre de 1977.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de febrero de 1983.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 49 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.—Tiburcio Ramírez G., 2.—Miguel Gumméa, 3.—Marceleo Díaz, 4.—Óscar Taha, 5.—Pedro Vázquez C., 6.—Julio Gómez S., 7.—Julio Gómez López, 8.—Alfonso Cruz P., 9.—Mario Trujillo, 10.—Porfirio Alvarez, 11.—Miguel Ramírez, 12.—Agustín Velázquez, 13.—Cinar Molina, 14.—Miguel Ramírez S., 15.—Rodolfo Chacón, 16.—Bertha Gómez, 17.—Esther Díaz, 18.—Bartola Tovilla, 19.—Guadalupe Ruiz M., 20.—Fidel Vázquez E., 21.—José Gregorio Trejo, 22.—Jesús González L., 23.—Antonio Alvarado, 24.—Jorge Nanduca, 25.—Domingo González, 26.—Gabino Solís S., 27.—José Luis Grajales, 28.—Filadelfo Grajales, 29.—René Díaz Gómez, 30.—Hilda López, 31.—Wbelmar Chacón, 32.—Celso Trejo, 33.—Bernardo Tovilla, 34.—René Trujillo V., 35.—Marciano Gómez, 36.—Alfredo Gómez S., 37.—Jesús Vázquez, 38.—Eney Ramírez, 39.—Ramiro Gómez D., 40.—Iturbide Vázquez, 41.—José Gómez D., 42.—Pascual Grajales, 43.—Abraham Chacón Pérez, 44.—Carlos Chacón Gutiérrez, 45.—Rafael Constantino, 46.—Joaquín de la Cruz, 47.—Rubén Pardo Guillén, 48.—Mariano de la Cruz y 49.—Alejandro Macal.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierra y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de Angel Albino Corzo, del Estado de Chiapas, con una superficie total de 1,844-00-00 Has., de las cuales 469-76-00 Has. son de temporal y 1,375-04-00 Has. son de agostadero cerril, que se tomarán en la forma siguiente: 85-60-00 Has. del predio "La Raizona", ocupado por el C. Flavio Ramírez G.; 134-40-00 Has. del predio "El Caudillo", libres, 400-00-00 Has. del predio "El Refugio", ocupado por los CC. Rodolfo Chacón Vicente, Abraham Chacón Pérez y Carlos Chacón Gutiérrez; 118-00-00 Has., del predio ocupado por el C. Rafael Constantino; 154-40-00 Has. de terrenos libres de

ocupantes; 265-20-00 Has. de terrenos ocupados por los CC. Joaquín de la Cruz, Rubén Pardo Guillén y Mariano de la Cruz; 185-20-00 Has., del predio "El Rosario", ocupado por el C. Alejandro Macal; 302-00-00 Has., de terrenos ocupados por la C. Bertha Gómez Majata, predios que son baldíos propiedad de la Nación en los términos de los artículos 30. Fracción I, 40. y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásias; y 200-00-00 Has., del predio denominado "Nuestra Señora de Atocha", propiedad de la Nación y que el C. Rafael Tovilla González, las pusiera a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, según acta de fecha 24 de noviembre de 1977, todos los terrenos antes descritos que resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De la superficie que se concede deberá reservarse la necesaria para constituir la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, atento a lo dispuesto por los artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria y el resto de la superficie se destinará para la explotación colectiva de los 49 capacitados.

Por todo lo señalado procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, en cuanto a la superficie que se concede.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además con los Artículos 8o. Fracción I, 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 30. Fracción I, 40. y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásias, se resuelve:

PRIMERO.—Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 15 de marzo de 1979.

SEGUNDO.—Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de Angel Albino Corzo, Estado de Chiapas.

TERCERO.—Se concede por concepto de Dotación definitiva de Tierras, al poblado "IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de Angel Albino Corzo, del Estado de Chiapas, una superficie de 1,844-80-00 Has., (UN MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS, OCHENTA AREAS), de las cuales 469-76-00 Has., (CUATROCIENTAS SESENTA Y NUEVE HECTAREAS, SETENTA Y SEIS AREAS), son de temporal y 1,375-04-00 Has., (UN MIL TRECIENTAS SETENTA Y CINCO HECTAREAS, CUATRO AREAS), son de agostadero cerril, que se tomarán en la forma siguiente: 85-60-00 Has., (OCHENTA Y CINCO HECTAREAS, SESENTA AREAS), del predio "La Raizona" ocupado por el C. Flavio Ramírez G.; 134-40-00 Has., (CIENTO TREINTA Y CUATRO HECTAREAS, CUARENTA AREAS) del predio "El Caudillo", libres; 400-00-00 Has., (CUATROCIENTAS HECTAREAS), del predio "El Refugio", ocupado por los CC. Rodolfo Chacón Vicente, Abraham Chacón Pérez y Carlos Chacón Gutiérrez; 118-00-

00 Has., (CIENTO DIECIOCHO HECTAREAS), del predio ocupado por el C. Rafael Constantino, 154-40-00 Has., (CIENTO CIENCUENTA Y CUATRO HECTAREAS, CUARENTA AREAS), de terrenos libres de ocupantes, 265-20-00 Has., (DOSCIENTAS SESENTA Y CINCO HECTAREAS, VEINTE AREAS), de terrenos ocupados por los CC. Joaquín de la Cruz, Rubén Pardo Guillén y Mariano de la Cruz, 185-20-00 Has., (CIENTO OCIENTA Y CINCO HECTAREAS, VEINTE AREAS), del predio "El Rosario", ocupado por el C. Alejandro Macal; 302-00-00 Has., (TRESCIENTAS DOS HECTAREAS), de terrenos ocupados por la C Bertha Gómez Majata; predios que son terrenos baldíos, propiedad de la Nación y 200-00-00 Has., (DOSCIENTAS HECTAREAS), del predio denominado "Nuestra Señora de Atocha", propiedad de la Nación, que pusiera a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria el C. Rafael Tovilla González; superficie que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución.

La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO —Expídanse a los 49 capacitados beneficiados en esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO. —En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO —Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de Angel Albino Corzo, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Luis Martínez Villanueva —Rúbrica

—oo—

Resolución sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado Saltillo, ubicado en el Municipio de Altamirano, Chis. (Reg.—4614)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos —Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "SALTILLO", ubicado en el Municipio de Altamirano, del Estado de Chiapas, y

RESULTANDO PRIMERO —Mediante escrito de fecha 9 de abril de 1971, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inicio el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 31 de enero de 1973, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria: la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 48 capacitados en materia agraria, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO —Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 7 de enero de 1975 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 13 de enero de 1975, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 756 24-74 Has., que se tomarán de la siguiente manera: De terrenos propiedad de la nación en posesión de los solicitantes 103-42-74 Has., de temporal y es donde tiene construido el poblado de la finca La Palma, propiedad del señor Elier Pinto Aguilar, 83-60-00 Has., como demásias, clasificados de agostadero con 25% laborable que produce 20-90-00 Has., de temporal y 62 0-00 Has., de agostadero, quedando reducida su propiedad con 210-00-00 Has., demásias de la finca Villa Hermosa Las Limas, propiedad mancomunada de los señores Antonio Alfonso Jiménez, Zenaida Utrilla de Alfonso, Caralampio, Lutero Flavio Antonio, Humberto y Baltazar Alfonso, 108-22-00 Has., de agostadero, quedando reducida su propiedad con 264-18-00 Has., de la finca San Marcos Tzajalob y anexo Gran Poder propiedad del señor Ciro Ruiz Gordillo, 163 00-00 Has., clasificadas de agostadero cerril con 30% laborable que produce 48-90-00 Has., de temporal y 114-10-00 Has., de agostadero cerril, quedando reducida la propiedad con 421-00-00 Has., de la finca El Carmen, La Laguna y sus anexos, Tujulpatlec y San Juan Tzajalob, propiedad del señor Carmelino Ruiz García, 255-00-00 Has., clasificadas de agostadero cerril con 30% laborable que producen 76-50-00 Has., de temporal y 178-50-00 Has., de agostadero cerril, quedando reducida su propiedad con 590-00-00 Has., y de la finca Salina Cruz, propiedad de la señora Soledad Gómez Argüello, 43-00-00 Has., como demásias, clasificadas de agostadero cerril con 30% laborable que produce 12-90-00 Has., de temporal y 30 0-00 Has., de agostadero cerril, quedando reducida la propiedad con 321-12-10 Has., y con la superficie de 262-62-74 Has., de temporal se integraron 13 parcelas de 20-00-00 Has., cada una para beneficiar.

ciar a 11 individuos capacitados de 20-00-00 Has . cada uno, una para la parcela escolar, otra para la unidad agrícola industrial para la mujer y 17-00-00 Has., para la zona urbana del poblado, destinándose 479-28-74 Has., de agostadero para usos colectivos del poblado, quedando con derechos a salvo los 38 capacitados restantes por falta de tierras afectables dentro del Radio legal para que los hagan valer como mejor convenga a sus intereses y dentro de lo que establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dicho mandamiento se publicó el 20 de agosto de 1975 y la posesión provisional se otorgó el 14 de agosto de 1976, en forma parcial entregándose 103-00-00 Has., de terrenos Nacionales dejándose de entregar 653-00-00 Has., de las demás de las fincas LAS PALMAS, VILLA HERMOSA LAS LIMAS, SAN MARCOS TZAJALOB Y ANEXO GRAN PODER, EL CARMEN LAGUNA Y SUS ANEXAS NUJCULPATEC Y SAN JUAN TZAJALOB Y SALINA CRUZ

RESULTANDO TERCERO.-- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que son 48 los capacitados con derecho a la acción intentada; y que de los trabajos técnicos informativos y complementarios que se realizaron para substanciar este expediente se desprende que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante; se localizan los predios siguientes: "Rancho Alegre", con una superficie de 39-10-00 Has., de agostadero de buena calidad, con un 60% laborable propiedad de Flavio Alfonso Utrilla quien lo adquirió de los CC. Amilcar Pinto Aguilar y Josefina Ruiz Bassoul, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 36 del libro original Sección Primera el 16 de abril de 1979, "Salto de Agua", con una superficie de 19-55-00 Has., de agostadero de buena calidad; propiedad de Humberto Alfonso Utrilla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 37 del libro original Sección Primera, el 16 de abril de 1973, que los predios antes mencionados, se encontraron según la inspección ocular de fecha 29 de julio de 1983, el comisionado C. Ing. Jesus Guillermo Carrera Zapata, pudo localizar que en las superficies antes mencionadas, no existen indicios de ninguna clase de explotación agrícola, ganadera o forestal por más de dos años consecutivos, ignorándose la causa del abandono e inexplotación por parte del propietario, ya que los predios se encontraron cubiertos de maleza y matorral en su totalidad, el citado profesionistas para tal efecto fundamenta técnicamente su dicho y anexa al expediente Acta de Inspección Ocular debidamente certificada por la Autoridad Municipal del lugar; predio el "Saltillo" con una superficie de 1 156-00-00 Has., de agostadero cerril con un 30% laboreable, que son Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación, según obra en antecedentes oficio número 438, de fecha 24 de mayo de 1984, expedido por el C Delegado del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Ocosingo, Estado de Chiapas, en el que manifiesta que dicha superficie no se encontró inscrita a nombre de persona

alguna, así mismo existe constancia de la Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales en el Estado, de fecha 10. de Junio de 1984, en el que se informó que no se encontró antecedente alguno de que este terreno haya sido solicitado a Título gratuito u oneroso; y predio denominado "Salina Cruz", propiedad de la señora Soledad Gómez Arguello, con una superficie total de 321-12-10 Has., de agostadero de buena calidad, respecto del cual informa el C Delegado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Alvaro Obregon, Ocosingo, Chiapas, nos informa que se encuentra inscrita la escritura bajo el número 14 del Libro ORIGINAL, Sección Primera, de fecha 31 de Julio de 1961, amparando una superficie de 231-12-10 Has., por lo que se deduce, que existe una demasía de 90-00-00 Has.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 27 de junio de 1984, y

CONSIDERANDO PRIMERO —Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 48 campesinos sujetos de derechos agrarios, cuyos nombres son los siguientes. 1.—Francisco López Gómez, 2.—Santiago Morales L., 3.—Enrique Vázquez H., 4.—Rogelio Méndez Hernández, 5.—Armando Méndez J., 6.—Mario Méndez J., 7.—Manuel Pérez Aguilar, 8.—Flavio Juárez Santis, 9.—Manuel Juárez Santis, 10.—Luis Pérez Aguilar, 11.—Caralampio Morales S., 12.—Roberto Santis Jiménez, 13.—Pablo Jiménez López, 14.—Romaldo Jiménez M., 15.—Ricardo Jiménez M., 16.—Caralampio Jiménez M., 17.—Miguel López Gómez, 18.—Federico Luna H., 19.—Adolfo Hernández L., 20.—Rogelio Méndez L., 21.—Roberto Parada Méndez, 22.—Manuel Hernández L., 23.—Manuel Vázquez L., 24.—Mariano Vázquez, 25.—Enrique Parada, 26.—Gilberto Parada M., 27.—Caralampio Parada M., 28.—Santiago Luna Hernández, 29.—Caralampio Jiménez, 30.—Leonardo Pérez G., 31.—Mariano Méndez L., 32.—Nicolás Abarca V., 33.—Jesús Mendoza López, 34.—Mariano Abarca, 35.—Manuel Juárez V., 36.—Rafael Morales S., 37.—Carmelino Morales M., 38.—Javier Santis Hernández, 39.—Hermenegildo Méndez, 40.—Isidro Pérez L., 41.—Silvestre Vázquez A., 42.—Francisco Morales L., 43.—Francisco Vazquez S., 44.—Esteban Vázquez L., 45.—Gregorio Gómez O., 46.—Adrián Hernández V., 47.—Carmelino Guzmán y 48.—Carmelino López G.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado

"SALTILLO", Municipio de Altamirano, del Estado de Chiapas, con una superficie total de 1,304-65-00 Has., de las que 148-65-00 Has., son de agostadero de buena calidad y 1,156-00-00 Has., son de agostadero cerril con 30% laborable, que se tomarán de la siguiente forma predio "Rancho Alegre" con una superficie de 39-10-00 Has., de agostadero de buena calidad con 60% laborable propiedad de Flavio Alfonso Utrilla, predio "Salto de Agua" con una superficie de 19-55-00 Has., de agostadero de buena calidad propiedad de Humberto Alfonso Utrilla, los cuales resultan afectables por encontrarse sin explotación por más de tres años consecutivos, sin que mediase causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 27 Constitucional Fracción XV y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ambos preceptos interpretados a contrario sensu; predio el "Saltillo" con una superficie de 1,156-00-00 Has., de agostadero cerril con 30% laborable, que son baldíos propiedad de la Nación de acuerdo con lo señalado en los artículos 30, 40 y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías; en virtud de que obra en antecedentes oficio marcado con el número 438, de fecha 24 de mayo de 1984, expedido por el Delegado del Registro Público de la Propiedad, en el que señala que dicha superficie no se encuentra inscrita a nombre de persona alguna, así mismo existe constancia de la Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales en el Estado, de fecha 15. de Junio de 1984, en el que informa que no se encontró antecedente alguno en el que indique que estos terrenos hayan sido solicitados a Título Gratuito u Oneroso; 90-00-00 Has., de agostadero de buena calidad del predio "Salma Cruz" que se considera como demasías propiedad de la Nación, conforme a lo señalado por los artículos 30, 60, y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, en base al informe rendido por el Delegado del Registro Público de la Propiedad del Municipio antes citado, de fecha 2 de septiembre de 1983, que menciona que se encuentra inscrita la escritura del predio de referencia, amparando una extensión de 231-12-10 Has., por lo que es obvio que la expresada propietaria tiene como demasías, resultando afectables las dos cantidades citadas de acuerdo con lo que establece el artículo 204 de la Ley de la materia, de la superficie que se concede se distribuirá de la siguiente forma: se reservará la necesaria para el establecimiento de la parcela escolar, la zona urbana y la unidad agrícola industrial para la mujer, y el resto de la superficie se destinará para la explotación colectiva de los 48 capacitados que arrojó el censo con fundamento en los artículo 90, 101, 103 y 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, en lo que se refiere a la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo o además en la Fracción XV del citado articulado interpretado a contrario sensu y en los Artículos 80, Fracción I, 69, 90, 101, 103, 195, 200, 204, 223,

224, 251 interpretado a contrario sensu, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como lo establecido por los Artículos 30, 40, 60 y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías se resuelve:

PRIMERO —Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 13 de enero de 1975.

SEGUNDO —Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "SALTILLO", Municipio de Altamirano, Estado de Chiapas.

TERCERO —Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 1,304-65-00 Has., (UN MIL, TRESCIENTAS CUATRO HECTAREAS, SESENTA Y CINCO AREAS), de las que 148-65-00 Has., (CIENTO CUARENTA Y OCHO HECTAREAS, SESENTA Y CINCO AREAS), son de agostadero de buena calidad, y 1,156-00-00 Has., (UN MIL, CIENTO CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS), son de agostadero cerril con un 30% laborable, que se tomarán de la siguiente forma del predio denominado "Rancho Alegre" con una superficie de 39-10-00 Has., (TREINTA Y NUEVE HECTAREAS, DIEZ AREAS), de agostadero de buena calidad, propiedad de Flavio Alfonso Utrilla, predio "Salto de Agua" una superficie de 19-55-00 Has., (DIECINUEVE HECTAREAS, CINCuenta Y CINCO AREAS), de agostadero de buena calidad propiedad de Humberto Alfonso Utrilla, 1,156-00-00 Has., (UN MIL, CIENTO CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS), de agostadero cerril con 30% laborable del predio el "Saltillo" que es Terreno Baldío propiedad de la Nación; y 90-00-00 Has., (NOVENTA HECTAREAS), de agostadero de buena calidad de demasías propiedad de la Nación que se encontraron en el predio "Salma Cruz", superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de la presente Resolución, y deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO. —Expidanse a los 48 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes

QUINTO. —Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO —Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva

de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "SALTIMBO", Municipio de Altamirano, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Luis Martínez Villacaña.—Rúbrica.

—oo—

Resolución sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado 16 de Septiembre, ubicado en el Municipio de Altar, Son. (Reg.-4616).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "16 DE SEPTIEMBRE", ubicado en el Municipio de Altar, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.—Mediante escrito sin fecha un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el 20 de diciembre de 1982, misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 139 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 8 de noviembre de 1983 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 27 de enero de 1984, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 1,536-00-00 Has., de agostadero, en la que se incluyó la zona urbana para beneficiar a 139 campesinos con capacidad agraria, ordenando constituir además la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer

De la superficie propuesta, 1,000-00-00 Has., corresponden a la Colonia 16 de Septiembre y las restantes 536-00-00 Has., a la Colonia Miguel Alemán, ambas del Municipio de Altar, del Estado de Sonora; las cuales se consideraron afectables con fundamento en el Decreto Presidencial de fecha 24 de abril de 1961, que declara que han perdido su inafectabilidad los terrenos no colonizados que debieron serlo, ubicados entre otros Municipios, el de Altar, en el cual se en-

cuentran precisamente las colonias en mención y a la fecha totalmente abandonadas, destinándose para la explotación colectiva.

Dicho mandamiento se publicó el 6 de febrero de 1984 y la posesión provisional y deslinde se llevó a cabo el 6 de abril de 1984, en forma total y sin incidente alguno.

RESULTANDO TERCERO.—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que de los trabajos técnicos e informativos y complementarios que se realizaron para resolver el presente expediente así como del análisis a la diversa documentación que obra en el expediente, se desprende que para satisfacer las necesidades agrarias del poblado solicitante, resulta afectable una superficie de 1,536-00-00 Has., que se ubican en el Municipio de Altar Estado de Sonora y que se pueden tomar de la siguiente manera: Terreno de agostadero de mala calidad propiedad de los CC. Jesús Villaseñor V con una superficie de 200-00-00 Has. correspondientes al lote No. 1, adquirido mediante contrato de compra-venta No. 2957 de fecha 6 de abril de 1955, celebrado con la Comisión Nacional de Colonización e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Caborca, Sonora, bajo el No. 3,692 de fecha 16 de mayo de 1955.—Miguel Norzagaray G con una superficie de 200-00-00 Has., compra-venta No 2954 de fecha 6 de abril de 1955, celebrado con la Comisión Nacional de Colonización, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Caborca, Sonora, bajo el No. 3,687 de fecha 16 de mayo de 1955.—Octavio del Rincón, con una superficie de 100-00-00 Has., correspondiente al lote No. 7, adquirida mediante contrato de compra-venta No. 2961 de fecha 6 de abril de 1955, celebrado con la Comisión Nacional de Colonización, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Caborca, Sonora, bajo el No. 3,686 de fecha 16 de mayo de 1955. Federico Loera y Silva, con una superficie de 200-00-00 Has., correspondiente al lote No. 8, adquirida mediante contrato de compra-venta No. 2959 de fecha 6 de abril de 1955, celebrado con la Comisión Nacional de Colonización, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Caborca, Sonora, bajo el No. 3,690 de fecha 16 de mayo de 1955.—Filemón Ureta Castro, con una superficie de 200-00-00 Has., correspondiente al lote No. 4, adquirida mediante contrato de compra-venta No. 2953 de fecha 6 de abril de 1955, celebrado con la Comisión Nacional de Colonización, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Caborca, Sonora, bajo el No. 3,684 de fecha 16 de mayo de 1955.—Juan N. Michel, con una superficie de 193-44-30 Has. correspondientes al lote No. 6, adquirida mediante contrato de compra-venta No. 2,958 de fecha 6 de abril de 1955, celebrado con la Comisión Nacional de Colonización, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Caborca, Sonora, bajo el No. 3,688 de fecha 16 de mayo de 1955.—Ismael Velasco F., con una superficie de 140-00-00 Has., correspondiente al lote No. 9, adquirida

mediante contrato de compra-venta No 2960 de fecha 6 de abril de 1966 celebrado con la Comisión Nacional de Colonización, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Comercio de Caboeca, Sonora, bajo el número 3,685, de fecha 16 de mayo de 1955 y Enrique Ureta Castaño, con una superficie de 200-00-00 Has., correspondientes al lote No 2, adquirida mediante contrato de compra-venta No 2956 de fecha 6 de abril de 1955, celebrado con la Comisión Nacional de Colonización, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Caboeca, Sonora, bajo el No 3,685 de fecha 16 de mayo de 1955. En el expediente No 1-2-1029 del poblado de Altar, Estado de Sonora, corre agregado el plano de esta Colonia, en el que se puede conservar que ésta fue aprobada con una superficie de 1.742-52-75 Has., y si sumamos las superficies de los lotes correspondientes, descritos en el párrafo anterior, se obtiene una superficie de 1.633-44-30 Has., y de acuerdo con el levantamiento topográfico efectuado en este terreno, se logró determinar una superficie de 1.536-00-00 Has., de las cuales 536-00-00 Has., no corresponden a la multicitada colonia "16 DE SEPTIEMBRE", sino a la Colonia Miguel Aleman, como se muestra en el plano informativo que se anexa. Aclarando que dicha diferencia se obtuvo del acoplamiento del plano aprobado por la Dirección Nacional de Colonización y el levantamiento topográfico efectuado. Segun información verbal proporcionada por varios vecinos del lugar y verificado por el Comisionado, este terreno ha permanecido ocioso e inexplorado por sus propietarios, según constancias que se anexa y acta de no explotación de fecha 10 de octubre de 1983 firmada por la autoridad municipal del lugar. Asimismo, dichos terrenos nunca fueron colonizados pues se comprobó su abandono por más de 20 años, por lo que en base al Decreto Presidencial de fecha 24 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo del mismo año y que señala que han perdido su Inafectabilidad los terrenos no Colonizados y que debieron serlo, según los Acuerdos Presidenciales de fecha 21 de julio de 1948 y 7 de diciembre de 1949 respectivamente, mismos en los que se declaran de Utilidad Pública la Colonización con fines Agrícolas y Ganaderos de los Terrenos Nacionales o Particulares existentes entre otros Municipios de Altar, Sonora.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 6 de julio de 1984; y

CONSIDERANDO PRIMERO —Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 139 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.—Hilario Quintero Ortiz, 2.—Reynaldo León Castaño, 3.—Gilberto Meza Luna,

4.—Ramon Leon Castaño, 5.—Jose Ramirez Lopez 6.—Roberto Carranza Espinoza, 7.—Gregorio Marín Solís, 8.—Jesús Ontiveros Medrano 9.—Ruperto Ontiveros Rivas, 10.—Candelario Ontiveros Salas, 11.—Diego Soto Tamallo, 12.—Lázaro Ontiveros Rivas, 13.—Antonia Galaviz Medrano, 14.—J Guadalupe Luna Olivas, 15.—Gabriel Ramírez Yanes, 16.—Isamel Ontiveros Soto, 17.—Fidel Ontiveros Rivas, 18.—Gabriel Ramo Hernandez, 19.—Diego Ontiveros Soto 20.—Juan Fernández González, 21.—Candelaria Ramírez Robledo, 22.—Trinidad Beltrán Salazar 23.—Gumercindo Tinoco Contreras, 24.—Luis Ponce Luna, 25.—Domingo Guerrero Espinoza, 26.—José Guerrero Espinoza, 27.—Ernesto Fernández Aguilera, 28.—Miguel Angel Rivera Cabrera, 29.—Donaciano Acuña Angelino, 30.—Dario Rivera Acuña, 31.—Vicente Espinoza Rubalcaba, 32.—Ascencion Chavez Gonzalez, 33.—Arturo Chávez Gonzalez, 34.—Carlos Cruz Contreras, 35.—Ezeuel Espinoza Meza, 36.—Gabino Guerrero Espinoza, 37.—Gerónimo Jimenez Salazar, 38.—Salvador Medina Piceno, 39.—Pedro Aguilera Contreras, 40.—Juan Cardenas Hernández, 41.—Agacún Montenegro Andrade, 42.—Guadalupe Espinoza Rodriguez, 43.—Antonio Delgado Grimaldo, 44.—Jorge Sotelo Nogales, 45.—Jesús Romero Castro, 46.—Rodolfo García Bermudez, 47.—Andres Nevares Espinoza, 48.—Gabriel Morales Muñoz, 49.—Jesús Campos Campos, 50.—Baltazar Garcia Ramirez, 51.—Alvaro Ponce Luna, 52.—Arturo Garcia Aguayo, 53.—Jesus Sanchez Gonzalez, 54.—Pedro Espinoza Meza, 55.—Wenceslao Espinoza Guerrero, 56.—Secundino Espinoza Nevarez, 57.—Glicero Solorio Ramirez, 58.—Juan Manuel Solorio Ramirez, 59.—Isidro Lopez Ojeda, 60.—Esteban Nevarez Virrey, 61.—Jorge Espinoza H., 62.—Clemente Mendional Anaya, 63.—Cruz Damian Felix, 64.—Francisca Villa Alceraz, 65.—Lidia Chávez Aramburo, 66.—Inés Ontiveros Rivas, 67.—Raúl Lázaro Alvarez, 68.—Maximino Salas Hernandez, 69.—Fermin Salas Hernandez, 70.—Aristeo Ponce Flores, 71.—Francisco Torva Lúcer, 72.—Juan Duarte Cordova, 73.—Agustín Rodriguez Lara, 74.—Gregorio Arellano Vazquez, 75.—Enrique Núñez, 76.—Pedro Garcia Valles, 77.—Miguel Diaz Sanchez, 78.—Juan Alfonso Delgado, 79.—Angel Camarena Gonzalez, 80.—Amelito Gonzalez Gama, 81.—Juan Pablo Cárdenas Arroyo, 82.—Héctor Bracamontes, 83.—Edgardo Salcedo Cáñez, 84.—Carlos Chavez Aguilar, 85.—Jesús García Raso, 86.—Luz Ramirez Mendez, 87.—Guadalupe Sanchez Gonzalez, 88.—Ciro Araujo López, 89.—José Manuel Olaes Cortez, 90.—Manuel Barraza Lopez, 91.—Eledelmo Reyes Esparza, 92.—Emilio Logorreta Martinez, 93.—Genaro Gonzalez Pérez, 94.—Raúl Rueda Juarez, 95.—Jose Angel Garcia Cabrera, 96.—Andrés Beltran Sosa, 97.—Javier Guerrero Garcia, 98.—Juan Escalera Medina, 99.—Silvestre Velázquez Luna, 100.—José Guadalupe Nieto Monarres, 101.—José Guadalupe Jiménez Figueroa, 102.—Jesus Manuel Hernandez, 103.—Adolfo Ponce Gonzalez, 104.—Mario anguiano Velrade, 105.—Roberto Valdez Bugarin, 106.—Benito Valdez Quezada, 107.

Rubén Mendoza Hurtado, 108.—Demetrio Lavastida Galaviz, 109.—César Orozco Pizano, 110.—Barceló Ríos Meza, 111.—Emilio Barrios Sandovel, 112.—Isela Margarita Gámez García, 113.—Mirella López Sotelo, 114.—Julio Trinidad Chávez Aguirre, 115.—María González Ayala, 116.—Jesús Morales Loaiza, 117.—Luis Castañeda Ramírez, 118.—Cruz Duarte Gama, 119.—María Luisa Divina Nieto Monarres, 120.—Fortino Morales Loaiza, 121.—Luis López Vázquez, 122.—Modesto Castro Machado, 123.—David Leda Ramírez, 124.—Francisco García Montenegro, 125.—Carlo Ramírez Valle, 126.—Martínito Ornelas Jiménez, 127.—Salvador Serratos Trujillo, 128.—Joventino Estrella Solorio, 129.—Juana Nieto Monarres, 130.—Aurora Mendoza Hurtado, 131.—Ancelomo Montenegro Lara, 132.—Guadalupe Nieto Monarres, 133.—Asunción Rojigámez Jiménez, 134.—José Cárdenas Hernández, 135.—Ignacio Zárate Reyes, 136.—José Jiménez Figueroa, 137.—Rosendo Medina Magaña, 138.—José Jiménez Figueroa, 137.—Rosendo Medina Magaña, 138.—Marco Antonio Pérez Méndez, 139.—Lucio Sinohui Cesma.

CONSIDERANDO SEGUNDO — Que los terrenos afectables en este caso, son los que se manifiestan en el resultado tercero de esta Resolución, que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "16 DE SEPTIEMBRE", Municipio de Altar, del Estado de Sonora, con una superficie total de 1,536.00-00 Has., de agostadero de mala calidad con porciones susceptibles de cultivo que se tomarán de la siguiente forma 1069.00-00 Has., que se tenían proyectadas para los lotes de la Colonia 16 de Septiembre y 556.00-00 Has., que se tenían proyectadas para la Colonia Miguel Alemán; superficie que al no haber sido colonizada se consideran como propiedad de la Nación; por lo que en consecuencia y toda vez que los mismos forman una sola unidad topográfica, resultan afectables con base a lo establecido por el Artículo 204 de la Ley Federal de reforma agraria. La superficie concedida se distribuirá de la siguiente forma 20.00-00 Has., para la unidad agrícola industrial para la mujer, 20.00-00 Has., para la parcela escolar en los terrenos de mejor ubicación y calidad, 33.50-00 Has. para la zona urbana del poblado en el lugar que actualmente ocupa lo anterior de conformidad con lo que establecen los Artículos 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria y el resto de la superficie se destinará para la explotación colectiva de los 139 campesinos capacitados, según lo establece el Artículo 136 de la Ley de la materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado en lo que se refiere a la causal de afectación de la superficie concedida y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo ademas con los Artículos 80, Fracción I; 69, 90, 101, 103, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 305, y demás

relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente, se resuelve:

PRIMERO — Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 27 de enero de 1984.

SEGUNDO — Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "16 DE SEPTIEMBRE", Municipio de Altar, Estado de Sonora.

TERCERO — Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 1,536.00-00 Has., (UN MIL QUINIENTAS TREINTA Y SEIS HECTAREAS), de agostadero de mala calidad con porciones susceptibles de cultivo que se tomarán de la siguiente manera 1069.00-00 Has., (UN MIL HECTAREAS), que se tenían proyectadas para los lotes de la Colonia "16 DE SEPTIEMBRE", del Municipio del Altar, Estado de Sonora, y 556.00-00 Has., (QUINIENTAS TREINTA Y SEIS HECTAREAS), que se tenían proyectadas para la Colonia "MIGUEL ALEMÁN", del mismo Municipio y Estado, superficie considerada propiedad de la Nación y que se distribuirá según lo establecido en el considerando segundo de esta Resolución.

La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO — Expedan a los 139 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO — En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley Federal de Reforma agraria y a los reglamentos sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO — Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Sonora e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "16 DE SEPTIEMBRE", Municipio de Altar, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro — El presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid Hurtado. — Rúbrica — Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Luis Martínez Villacaña — Rúbrica

Resolución sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado Petulillo, ubicado en el Municipio de Peto, Yuc. (Reg —4617)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "PETULILLO", ubicado en el Municipio de Peto, del Estado de Yucatán; y

RESULTANDO PRIMERO — Mediante escrito de fecha 23 de febrero de 1972, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 16 de marzo de 1972, misma que surte efectos de notificación, dando así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 23 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO — Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 12 de noviembre de 1981 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 17 de noviembre de 1981, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 2,016-45-90 Has., de terrenos nacionales de las que 20-00-00 Has., se destinarán para la parcela escolar; 20-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, 100-00-00 Has., para la zona urbana del poblado y 1,876-45-90 Has., para los usos colectivos del poblado. Dicho mandamiento se publicó el 3 de diciembre de 1981 y la posesión provisional se otorgó el 11 de diciembre de 1981, entregándose la superficie concedida sin incidente alguno.

RESULTANDO TERCERO — Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: de los trabajos técnicos e informativos practicados en primera instancia y del informe del comisionado de fecha 21 de octubre de 1981, se desprende que dentro del radio legal de 7 kilómetros del poblado que se trata, se localiza una superficie de 2,016-45-90 Has., de terrenos nacionales, con un 30% de temporal y 70% de agostadero de mala calidad, superficie que forma parte de un polígono de 155,228-27-30 Has., con Declaratoria de fecha 28 de junio de 1967, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 1967. Encuentrándose las 2,016-45-90 Has., en posesión del núcleo peticionario en virtud del mandamiento del

Gobernador del Estado, y de su ejecución respectiva.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 11 de julio de 1984, y

CONSIDERANDO PRIMERO — Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 23 campesinos sujetos de Derecho Agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1 — Lorenzo Itza May, 2 — Benedicto Salas, 3 — Florencio Cetina Noh, 4 — Bacilio Cetina C., 5 — Felipe Cetina C., 6 — Pablo Martín, 7 — Gregorio Chan Caamal, 8 — Luis Chan Balam, 9 — Julián Chan Balam, 10 — Esteban Itzá M., 11 — Elogio Itzá May, 12 — Miguel Itzá May, 13 — Ignacio Canché D., 14 — Venancio Canché, 15 — Víctor Cetina, 16 — José Cetina Chan, 17 — Francisco Cobán, 18 — Roque Cimé, 19 — Gerardo Cimé, 20 — Antonio Salas E., 21 — Eutimio Sosa Y., 22 — Juan Chan y 23 — Antonio Chan.

CONSIDERNADO SEGUNDO — Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "Petulillo", Municipio de Peto, del Estado de Yucatán, con una superficie total de 2,016-45-90 Has., de terrenos nacionales, con un 30% de temporal y 70% de agostadero de mala calidad que se tomaran de un polígono de 155,228-27-30 Has., con Declaratoria de fecha 28 de junio de 1967, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 1967, fundamentándose la afectación en lo dispuesto por el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el numeral 50 de la Ley de Terrenos Blandos, Nacionales y Demásias. Debiendo distribuirse tal superficie de la forma siguiente: 20-00-00 Has., para la Parcela Escolar, 20-00-00 Has., para la creación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, 20-00-00 Has., para la Zona Urbana del poblado; 46-00-00 Has., para las Granjas Familiares y las restantes, o sea 1,910-45-90 Has., se destinarán para explotación colectiva de los 23 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario respectivo; lo anterior de conformidad a lo establecido por los Artículos 90, 101, 103 y 130 de la ley Federal de Reforma Agraria.

Por todo lo señalado, procede confirmar el Mandamiento del Gobernador del Estado, en cuanto a la superficie afectada y modificarlos por lo que hace a su distribución.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo

además en los Artículos 80 fracción I, 69, 90, 101, 103, 130, 140, 195, 200, 204, 223, 224, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como en el 50. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásias, se resuelve

PRIMERO —Se confirma el Mandamiento del Gobernador del Estado de fecha 17 de noviembre de 1981, en cuanto a la superficie concedida y se modifica en lo que hace a su distribución

SEGUNDO.—Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Petulillo", Municipio de Peto, Estado de Yucatán.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 2,016-45-90 Has (DOS MIL DIECISEIS HECTÁREAS, CUARENTA Y CINCO AREAS, NOVENTA CENTÍAREAS), de terrenos nacionales, clasificados con un 30% de temporal y un 70% de agostadero de mala calidad, que se tomarán de un polígono de 155,228-27-30 Has., con Declaratoria de fecha 28 de junio de 1967, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio del mismo año, la superficie concedida se distribuirá conforme a lo señalado en el considerando segundo de la presente Resolución y deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres

CUARTO —Expidanse a los 23 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Parcela Escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes

QUINTO —En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto

SEXTO —Publique en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "Petulillo", Municipio de Peto, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútuese

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid II.—Rúbrica —Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Luis Martínez Villacaña.—Rúbrica

Resolución sobre segunda ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado 18 de Marzo, ubicado en el **Municipio de Simón Bolívar, Dgo.** (Reg.-4618)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la segunda ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "18 DE MARZO", ubicado en el Municipio de Simón Bolívar, del Estado de Durango; y

RESULTANDO PRIMERO.—Mediante escrito sin fecha un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, segunda ampliación de ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 14 de septiembre de 1969, misma que surte efectos de notificación, además, por medio de Cédula la Notificación Común de fecha 27 de marzo de 1971, se notificó a todos los propietarios o encargados de los inmuebles rústicos comprendidos dentro del radio legal de afectación del poblado de referencia, la instauración del expediente que nos ocupa, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 220 del Código Agrario de 1942, correlativo del Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 59 capacitados en materia agraria, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 19 de diciembre de 1980 y lo sometió a la consideración del gobernador del Estado, quien el 31 de diciembre de 1980, dictó su mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con una superficie total de 2,003-23-05 Hs, de las que 700-00-00 Has son susceptibles de cultivo y el resto de agostadero, que se tomaron del predio denominado "Monte Largo", propiedad del Gobierno del Estado, debiéndose destinar la misma para el uso común de 35 de los 59 capacitados que arrojó el censo, los cuales deberán ser seleccionados de conformidad con el orden de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dejándose a salvo sus derechos en lo que se refiere a unidad de dotación individual.

Dicho mandamiento se publicó el 16 de abril de 1981, y la posesión provisional se otorgó el 13 de mayo de 1981, entregándose una superficie de 2,005-93-23 Has., rebasando la que concedió el Gobernador del Estado en 2-70-81 Has., en razón de que al efectuarse el levantamiento topográfico, el comisionado determinó que el predio afectado en provisional cuenta con la superficie analítica que entregó, expediendo al núcleo beneficiado constancia de deslinde y amojonamiento

RESULTANDO TERCERO.—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 3 de agosto de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre del mismo año, se concedió al poblado de que se trata, en esa época denominado "MASAMITOTE", hoy "18 DE MARZO", Municipio de Simón Bolívar, Estado de Durango, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 4,712-00-00 Has., de las cuales 680-00-00 Has. son de temporal y 4,032-00-00 Has. de agostadero para cría de ganado, beneficiando a 84 capacitados y constituyéndose la parcela escolar, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 31 de diciembre de 1935; por Resolución Presidencial de fecha 21 de junio de 1944, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1945, se concedió al poblado en cuestión, por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie total de 2,083-00-00 Has. de agostadero, para beneficiar a 26 campesinos capacitados, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 25 de octubre de 1945, haciéndose notar, que la citada Resolución Presidencial, consigna el nombre del poblado, como "18 DE MARZO"; y de la revisión de los trabajos técnicos e informativos y complementarios que se realizaron se desprende que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante, se localiza el predio denominado "Monte Largo" con superficie de 2,005-92-23 Has., de las cuales 700-00-00 Has. son de agostadero susceptible de cultivo y 1,305-93-23 Has. de agostadero en terrenos áridos, predio que es propiedad del Gobierno del Estado, y lo adquirió por adjudicación por falta de pago de contribuciones, según Acta levantada el dia 4 de agosto de 1939, protocolizada en la Notaría Pública Número Uno, de la Ciudad de Durango, Durango, en esa época a cargo del Licenciado Vicente Guerrero, bajo el número 2089, Volumen XXIX, con fecha 4 de agosto de 1939, inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de San Juan de Guadalupe, Durango, en el mes de agosto de 1939, bajo el número 274, a fojas de la 101 a la 102, Libro Uno, Tomo VII, consecuentemente, resulta legalmente afectable.

RESULTANDO CUARTO.—Mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 1980, la Unión Regional de Pequeños Propietarios del Norte de Durango, en nombre y representación de sus asociados los CC. Alejandro Gaytán Cortez, Amada Gaytán de Peña, Roberto, Enrique, Edmundo, Soledad, Josefina, Amanda, Alejandrina y Esperanza Gaytán Cortez, Damiana, Sara, Octavio, Alejandro, Alberto y Rebeca Gaytán Manuel, presenta alegatos y ofrece pruebas, mismos que no se estudian, ni se analizan, en razón de que los predios que defiende, no resultan afectables por la acción agraria a cuyo procedimiento compareció.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 6 de julio de 1984; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del poblado peticionario para obtener la

ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias; que las que les fueron concedidas por dotación de tierras y primera ampliación de ejido, están totalmente aprovechadas; y que tienen capacidad legal para ser beneficiados por la acción de segunda ampliación de ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 59 campesinos sujetos de derecho agrario y cuyos nombres son los siguientes: 1.—Magdaleno Adame A., 2.—Alejandro Adame Cruz, 3.—Miguel Saldaña P., 4.—Alejo Saldaña P., 5.—Francisco Vela R., 6.—Cruz Avalos G., 7.—Juan Avalos G., 8.—Oscar Campa G., 9.—Rodolfo Campa G., 10.—Cleto Martínez V., 11.—Marcial Martínez V., 12.—Esteban Saldaña R., 13.—Alonso Astrain V., 14.—Leopoldo Vela V., 15.—Benjamín Vela V., 16.—Tomás Gámez P., 17.—Modesto Rivas G., 18.—Raúl Zatarain Z., 19.—Juan M. Zatarain Z., 20.—Delfino Zatarain G., 21.—Mario Uribe Z., 22.—Marcos Uribe Z., 23.—Alejo Limón M., 24.—Antonio Astrain M., 25.—Félix Vela R., 26.—Francisco Gallegos, 27.—Fabián Gallegos O., 28.—Roberto Lucio R., 29.—Alfonso Zatarain O., 30.—Artemio Zatarain O., 31.—Felipe Aguilera V., 32.—Jesús Limón C., 33.—José Ernesto Cruz, 34.—Marcelino Cruz F., 35.—Jesús Saldaña R., 36.—Severino Gámez C., 37.—Alejandro Torres, 38.—David Campa G., 39.—Felipe Limón C., 40.—Amador Limón C., 41.—Santos Hidrogo V., 42.—José Olvera J., 43.—Roberto Olvera J., 44.—José de la Luz Rangel, 45.—Carlos Gámez S., 46.—Armando Saldaña R., 47.—Carlos Frayre O., 48.—Cándido García R., 49.—Ambrosio Vela A., 50.—Silverio Vela A., 51.—Martín Hidrogo H., 52.—Fidel Hidrogo H., 53.—Jesús Hidrogo V., 54.—Regino Astrain V., 55.—Ricardo Gallegos G., 56.—Jesús Avalos G., 57.—Silverio García R., 58.—Adán González S. y 59.—Abraham Gallegos O.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el resultando tercero de la presente Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en los mismos, la segunda ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "18 DE MARZO", Municipio de Simón Bolívar, del Estado de Durango, con una superficie total de 2,005-93-23 Has., de las cuales 700-00-00 Has., son de agostadero susceptible de cultivo y el resto de agostadero de terrenos áridos que se deberán tomar del predio rural denominado "Monte Largo", propiedad del Gobierno del Estado de Durango, por lo que resulta afectable de acuerdo con lo señalado por el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicha superficie se destinará para la explotación colectiva de los 59 capacitados que arrojó el censo, debiéndose reservar la necesaria para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer en cum-

plimiento a los Artículos 104 y 130 de la Ley de la Materia.

Por todo lo señalado, procede modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado, en lo que se refiere a la superficie concedida, distribución de la misma y al número de capacitados.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8o. Fracción II 69, 104, 130, 197, 200, 204, 241, 304, 305, 3o. Transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 31 de diciembre de 1980.

SEGUNDO.—Es procedente la acción de segunda ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "18 DE MARZO", ubicado en el Municipio de Simón Bolívar, del Estado de Durango.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia por concepto de segunda ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 2,005-93-23 Has., (DOS MIL CINCO HECTAREAS NOVENTA Y TRES AREAS, VEINTITRES CENTIAREAS), son de agostadero susceptibles de cultivo y el resto o sean 1,305-93-23 Has., (UN MIL TRESCIENTAS CINCO HECTAREAS, NOVENTA Y TRES AREAS, VEINTITRES CENTIAREAS), de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán del predio rústico denominado "Monte Largo", propiedad del Gobierno del Estado de Durango, superficie que se distribuirá de acuerdo con lo establecido en el considerando tercero de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.—Expidanse a los 59 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la unidad agrícola industrial para la mujer, certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.—Publique en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede segunda ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "18 DE MARZO", ubicado en el Municipio de Simón Bolívar, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Presidente Constitucional

de los Estados Unidos Mexicanos, **Miguel de la Madrid H.**—Rúbrica.—Cúmplase.—El Secretario de la Reforma Agraria, **Luis Martínez Villacaña.**—Rúbrica.

—oo—

Resolución sobre segunda ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Santa Fe, ubicado en el **Municipio de Pinos, Zac.** (Reg. — 4619).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la segunda ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "SANTA FE", ubicado en el Municipio de Pinos, del Estado de Zacatecas; y

RESULTANDO PRIMERO.—Mediante escrito de fecha 23 de junio de 1980, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, segunda ampliación de ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 30 de agosto de 1980, misma que surte efectos de notificación; además, por medio de oficios sin número de fecha 3 de noviembre de 1980, se notificó a los propietarios o encargados de los inmuebles rústicos comprendidos dentro del radio legal de afectación del poblado de que se trata, la instauración del expediente que nos ocupa, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 11 de noviembre de 1981 y arrojó un total de 29 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 11 de agosto de 1982 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 4 de agosto de 1983, dictó su mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con una superficie total de 1,706-53-27 Has. de agostadero que se tomaron de las demásas del predio que fue propiedad del C. Miguel Delgado Calzada, mismo que fue afectado por Resolución Presidencial de fecha 1 de julio de 1965, que concedió primera ampliación de ejido al poblado que nos ocupa superficie que se concedió para usos colectivos de los 29 campesinos capacitados que arrojó el censo.

Dicho mandamiento se publicó el 7 de septiembre de 1983 y la posesión provisional se otorgó en forma total y sin incidentes según acta de fecha 20 de agosto de 1983.

RESULTANDO TERCERO.—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 4 de mayo de 1943, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 7 de agosto de 1943, se concedió al poblado de que se trata por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 2,124-00-00 Has., de las que 124-00-00 Has. son de temporal y 2,000-00-00 Has. de agostadero para beneficiar a 14 campesinos capacitados más la parcela escolar, dejando a salvo los derechos de otros 6 capacitados para que los ejercitaran en la forma que a sus derechos conviniiese; dicha Resolución fue ejecutada el 28 de marzo de 1944. Por Resolución Presidencial del 2 de julio de 1965, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 28 de julio de 1965, se concedió al poblado en estudio por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie total de 2,697-50-00 Has. de agostadero con un 25% laborable, para beneficiar a 33 campesinos capacitados en igual número de unidades de dotación, dicha Resolución fue ejecutada el 6 de junio de 1980; de los trabajos técnicos e informativos realizados para substanciar el presente expediente se desprende que las superficies concedidas por los conceptos de dotación de tierras y primera ampliación de ejido, se encuentran total y eficientemente aprovechadas y que dentro del radio legal de afectación del poblado gestor resultan afectables las demásias del predio denominado "Fracción II de la Ex-Hacienda Espíritu Santo" que fuera propiedad del C. Miguel Delgado Calzada y que contaba con una superficie registral de 2,697-50-00 Has. de agostadero de mala calidad inscritas en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Pinos, Zacatecas, bajo el número 179, folios 146, volumen XIV de Escrituras Públicas; sin embargo, practicado el levantamiento topográfico del predio, éste arrojó una superficie total de 4,404-03-27 Has. de agostadero de mala calidad, de donde se concluye, que existen 1,706-53-27 Has., que se consideran como demásias propiedad de la Nación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de mayo de 1984; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del poblado peticionario para obtener la segunda ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 29 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias; que las que les fueron concedidas por dotación de tierras y primera ampliación de ejido, están totalmente aprovechadas; y que, tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de segunda ampliación de ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 29 campesinos sujetos de derecho agrario y cuyos nombres son los siguientes: 1.—Antonio García Martínez, 2.—Manuel Martínez García, 3.—Magdaleno Alvarado García, 4.—Fidencio García Cardona, 5.—Joel García Martínez, 6.—Alfonso

Hernández García, 7.—Isidro García Cardona, 8.—José González García, 9.—Nicolás Salas Pérez, 10.—Honorato García Cardona, 11.—Jesús Hernández Alvarado, 12.—Daniel García Martínez, 13.—Antonio García Salas, 14.—J. Guadalupe Martínez Gutiérrez, 15.—Noé García Martínez, 16.—J. Cruz García Salas, 17.—Maximino García Cardona, 18.—Isidro García Martínez, 19.—Mario García Martínez, 20.—J. Trinidad García M., 21.—Abraham Salas Alvarado, 22.—Juan García Salas, 23.—Rogelio García Martínez, 24.—David García Martínez, 25.—Pola García Rodríguez, 26.—Anita Martínez García, 27.—Martín Canizalez, 28.—Francisco García Salas y 29.—Francisco Salas Alvarado.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el resultando tercero de la presente Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos, la ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "Santa Fe", Municipio de Pinos, del Estado de Zacatecas, con una superficie total de 1,706-53-27 Has., de agostadero de mala calidad consideradas como demásias del predio denominado "Fracción II de la Ex-Hacienda Espíritu Santo", ubicado en el Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas, que fuera propiedad del C. Miguel Delgado Calzada, de acuerdo con lo previsto por los Artículos 30, Fracción III y 60, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasias resultando afectables con fundamento en lo establecido por el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; de dicha superficie se destinarán 20-00-00 Has., para la creación de la unidad agrícola industrial para la mujer en atención a lo dispuesto por el Artículo 104 de la Ley Federal de Reforma Agraria y las 1,686-53-27 Has., restantes, para la explotación colectiva de los 29 campesinos, conforme al Artículo 130 del propio ordenamiento.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, por lo que se refiere a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto, y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 80, Fracción II, 69, 104, 197, 200, 204, 241, 304, 305, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y Artículos 30, Fracción III y 60, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasias, se resuelve:

PRIMERO.—Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 4 de agosto de 1983.

SEGUNDO.—Es procedente la acción de segunda ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "Santa Fe", ubicado en el Municipio de Pinos, del Estado de Zacatecas.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia, por concepto de segunda ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 1,706-53-27 Has., (MIL SETECIENTAS SEIS HECTAREAS,

CINCUENTA Y TRES AREAS VEINTISIETE CENTIAREAS) de agostadero de mala calidad, demásias propiedad de la Nación y que se distribuirán de acuerdo con lo establecido en el considerando segundo de la presente Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.—Expídanse a los 29 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede segunda ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "Santa Fe", ubicado en el Municipio de Pinos, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejéctuese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Luis Martínez Villacaña.—Rúbrica.

—oo—

Resolución sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales, del poblado denominado Santa Catarina Jamixtepec, ubicado en el Municipio de Santa María Ecatepec, Oax. (Reg.-4620)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales, del poblado denominado "SANTA CATARINA JAMIXTEPEC", ubicado en el Municipio de Santa María Ecatepec, del Estado de Oaxaca; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 13 de marzo de 1974, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales; la instancia se remitió a la entonces Dirección General de Bienes Comunales, hoy Subdirección de Bienes Comunales dependiente de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, del entonces Departamento de Asuntos

Agrarios y Colonización la que inició el expediente respectivo el 6 de septiembre de 1974 el cual quedó registrado bajo el número 276.1/3516, publicándose la referida solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1975 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de diciembre de 1975; los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo se llegó al conocimiento de lo siguiente: que parte de los terrenos del poblado de que se trata, colindan con los que se disputan las comunidades de "La Merced del Potrero" y "San Pablo Topiltepec", conflicto que no es óbice para la continuación de la acción, en razón de que las dos comunidades firmaron las correspondientes Actas de conformidad de límites; que practicada la revisión censal arrojó un total de 40 comuneros; que la comunidad en cuestión no presentó títulos con los cuales ampare los terrenos cuyo reconocimiento y titulación pretende, sin embargo, ha estado en posesión de los mismos de buena fe, en forma pacífica, pública y continua desde tiempo inmemorial; que de acuerdo con la revisión técnica practicada a los trabajos técnicos informativos realizados, la superficie comunal abarca una extensión total de 2,433-90-41 Has., de terrenos en general, no habiendo sido excluida del presente reconocimiento y titulación la superficie correspondiente a la zona urbana, toda vez que no fue localizada y que oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; que la comunidad no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto; que las opiniones de la Delegación Agraria y de la Dirección General de Bienes Comunales, hoy Subdirección de Bienes Comunales, de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, son en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el reglamento respectivo.

Los 40 comuneros que arrojó la revisión censal son: 1.—Artemio Cortés Martínez, 2.—Cipriano Cruz González, 3.—Catarino Cortés Martínez, 4.—Octavio Salinas Cruz, 5.—Agustín Cortés Martínez, 6.—Santos Méndez Martínez, 7.—Ciriaco Martínez Cruz, 8.—Ceferino Cruz Ramírez, 9.—Artemio Martínez González, 10.—Alfonso Ordaz Martínez, 11.—Valeriano Martínez Cruz, 12.—Octavio Cortés Ramírez, 13.—Valeriano Martínez Torres, 14.—Camilo Martínez Torres, 15.—Arnulfo Cortés Martínez, 16.—Rosendo Cruz Cortés, 17.—Eldadio Cortés Cortés, 18.—Wenceslao Cruz González, 19.—Guillermo Cortés Méndez, 20.—Germán Martínez Ramírez, 21.—Cristóbal Sabino Ordaz, 22.—Esteban Martínez Ramírez, 23.—Jacinto Ordaz Martínez, 24.—Pánfilo Cruz Ramírez, 25.—Félix Martínez Cruz, 26.—Sósimo Cruz Méndez, 27.—Ernesto Martínez Bolívar, 28.—Valentín Cortés Méndez, 29.—

Aurelio Flores Cruz, 30.—Gregorio Cortés Martínez, 31.—Marciano Martínez Cortés, 32.—Eduardo Cortés Cortés, 33.—Alvaro Martínez Bolívar, 34.—Juan Martínez Cruz, 35.—Evodio Cortés Martínez, 36.—Isaac Martínez González, 37.—Cristobal Cruz González, 38.—Nemorio Martínez Cruz, 39.—Román Martínez Jesús y 40.—José Domingo Quevedo.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen el 25 de abril de 1984; y

CONSIDERANDO UNICO.—Que la comunidad de que se trata comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales de buena fe, en forma pacífica, pública y continua desde tiempo inmemorial; y que dicho poblado no tienen conflictos por límites con los colindantes; por lo que, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado denominado "SANTA CATARINA JAMIXTEPEC", ubicado en el Municipio de Santa María Ecatepec, Estado de Oaxaca, de acuerdo con lo que establece el artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, una superficie de 2,433.90-41.26 Has., de terrenos en general, para beneficiar a 40 comuneros no siendo excluida la superficie correspondiente a la zona urbana del presente reconocimiento y titulación toda vez que no fue localizada, siendo la descripción limítrofe de los terrenos comunales del poblado que nos ocupa la siguientes colindantes y linderos: "...Partiendo del vértice "1" o mojonera "Cerro Chamonde", punto trino entre los terrenos por confirmar, terrenos comunales en conflicto entre las comunidades de la Merced del Potrero y San Pablo Topiltepec y la comunidad de San Pedro Tepalcatepec; de donde con un rumbo astronómico de 7833 SE y distancia aproximada de 2028.93 metros, pasando por los vértices 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 se llega al vértice 9 ó Mojonera "Tres Cruces", de donde con un rumbo astronómico de 67-40 SE y distancia aproximada de 692.29 metros, pasando por los vértices 10 y 11, se llega al vértice 12, de donde con un rumbo astronómico de 66-30 SE y distancia aproximada de 1550.00 metros pasando por los vértices 13, 14, 15, 16 y 17 se llega al vértice 18 ó Mojonera "Piedra Gavilán", punto trino entre los terrenos comunales de San Pedro Tepalcatepec, terrenos comunales de San Pedro Sosoltepec y los terrenos comunales por confirmar; de donde con un rumbo astronómico de 30-30 SW y distancia aproximada de 1060.00 metros, pasando por los vértices 19, 20 y 21 se llega al vértice 20 ó mojonera "Siete Cruces", punto cuatrito entre los terrenos comunales de San Pedro Sosoltepec, San Miguel Chongos, Santa María Xadani y los terrenos por confirmar, siguiendo el mismo rumbo y distancia aproximada de 2400.00 metros, pasando por los vértices 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30 y 31, se llega al vértice 32 ó mojonera "Llano de Ocote": de donde con un rumbo astronómico de 83-30 SE y distancia aproximada de 2242.00 metros, pasando por los vértices 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 se llega al vértice 40 ó mojonera "Cerro Encino"; de donde con un rumbo astronómico de 58-42 SW y distancia aproximada de 2070.00 metros, pasando por los vértices 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47, se llega al vértice 48, punto

trino entre los terrenos comunales de Santa María Xadani, terrenos comunales en conflicto entre las comunidades de La Merced del del Potrero y San Pablo Topiltepec, y los terrenos por confirmar, de donde con un rumbo astronómico de 23-30 NW y distancia aproximada de 925.00 metros, pasando por los vértices 49, 50 y 51 se llega al vértice 52; de donde con un rumbo astronómico de 35-40 NW y distancia aproximada de 665.00 metros, pasando por el vértice 53 se llega al vértice 54; de donde con un rumbo astronómico de 9-10 NE y distancia aproximada de 725.00 metros, pasando por los vértices 55 y 56 se llega al vértice 57; de donde con un rumbo astronómico de 27-20 NW y distancia aproximada de 735.00 metros, pasando por los vértices 58 y 59 se llega al vértice 60; de donde con un rumbo astronómico de 10-00 NW y distancia aproximada de 598.00 metros, pasando por el vértice 61 se llega al vértice 62; de donde con un rumbo astronómico de 6-15 NW y distancia aproximada de 830.00 metros pasando por los vértices 63 y 64 se llega al vértice 65 de donde con un rumbo astronómico de 16-10 NW y distancia aproximada de 300.00 metros se llega al vértice 68. Se declara que del vértice 48 al vértice 66 se midió sobre la margen derecha del "Río Zimatán", en contra de su corriente de donde con un rumbo astronómico de 88-50 SE y distancia aproximada de 1320.00 metros, pasando por los vértices 67, 68 y 69 se llega al vértice 70; de donde con un rumbo astronómico de 72-05 NE y distancia de 327.49 metros se llega al vértice 71; de donde con un rumbo astronómico de 62-15 NE y distancia aproximada de 257.00 metros se llega al vértice 72, de donde con un rumbo astronómico de 72-05 NE y distancia aproximada de 275.00 metros se llega al vértice 73; de donde con un rumbo astronómico de 41-45 NE y distancia aproximada de 1140.00 metros, pasando por los vértices 73, 74, 75 y 0, se llega al vértice "1" ó mojonera "Cerro Chamonde", punto en donde dio principio este recorrido.

Por lo expuesto y con apoyo en el artículo 27 Constitucional Fracción VII, artículo 80 Fracción IV, 267, 356 a 365 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 30. 40. 14, 15, 16 Fracción II del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

PRIMERO.—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado denominado "SANTA CATARINA JAMIXTEPEC", ubicado en el Municipio de Santa María Ecatepec, Estado de Oaxaca, una superficie total de 2,43²-90-41.26 Has., (DOS MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y TRES HECTAREAS, NOVENTA AREAS, CUARENTA Y UNA CENTIAREAS, VEINTISEIS DECIMETROS CUADRADOS), de terrenos en general, para beneficiar a 40 comuneros y cuyas colindancias y linderos quedaron señalados en la descripción limítrofe del considerando único de esta Resolución, la cual servirá a la comunidad promotora como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria

SEGUNDO.—Se declara que dentro de los terrenos comunales que se reconocen y titulan no existen propiedades de particulares y que éstos son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a que pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades de la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

TERCERO.—En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria, dentro de los 120 días posteriores a la ejecución de esta Resolución, deberá efectuar los estudios y trabajos siguientes: económico y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad; los necesarios para resolver las dotaciones complementarias o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad; para la regularización de fundos legales y zonas de urbanización; para el establecimiento de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, en los términos señalados por la Ley invocada; y acerca de la producción para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponda pagar como impuesto predial.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado denominado “SANTA CATARINA JAMIXTEPEC”, ubicado en el Municipio de Santa María Ecatépec, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H..—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Luis Martínez Villacaña.—Rúbrica.

-10-

Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado denominado Tepic, ubicado en el Municipio de Mexicali, B. C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Direc. Gral. de Procedimientos Agrarios.—Subdirec. de Planeación y Ordenamiento territorial.—Ref.: XV-2098.—Of.: 464983.—Exp.: 475-A/SARH.

B.—O.I. 46453. — Exp. 110. — M.R.A.
ASUNTO: Se suplica tenga a bien ordenar la pu-
blicación de la solicitud de expropiación que
se acompaña.

C. Lic. Fernando Elías Calles
Director General de Gobierno
Secretaría de Gobernación
Bucareli No. 99, Col. Juárez
Deleg. Cuauhtémoc, C. P. 06600
Ciudad

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, mediante oficio número 9.2-5089 de fecha 19 de marzo de 1958, solicitó a esta Dependencia del Ejecutivo Federal la expropiación de 29-16-60 Ha., de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "TEPIC", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, para destinarse a la construcción del Canal de Conexión que alimentará al Distrito de Riego Río Colorado; obras a cargo de la Dirección de Aprovechamientos Hidráulicos.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ruego a usted de la manera más atenta girar sus muy apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se publique en el Diario Oficial de la Federación la solicitud de expropiación adjunta, para que surta efectos de notificación al núcleo antes mencionado.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Méjico, D. F., a 9 de agosto de 1984.—El Director General, Enrique G. Guerra Galván.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Recursos Hídricos.—Direc. Aprovechamientos Hídricos.—Depto. Control de Aprovechamientos.—Of.: 9.2-160894.—Exp.: 6089.—Ants.: 3327, 3400 y 4560.

ASUNTO: Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del poblado de Tepic, Mpio. de Mexicali, B. C., ocupados con el Canal de Conección.

X-101
C. Jefe del Departamento Agrario
Calle de López No. 14
Ciudad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 286 del Código Agrario, esta Secretaría solicita de ese Departamento Agrario a su merecido cargo, la expropiación de bienes ejidales pertenecientes al poblado de Tepic, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, conforme al siguiente detalle:

1.-Los bienes por expropiar consisten en:
Terrenos Superficie Has.

	Supervisión
Riego de 1a.....	0.5000
Riego de 2a.....	18.2400
Riego de 3a.....	8.2660
Riego de 4a.....	2.1600

Suma..... **29.1660**

Nota: La clasificación anterior obedece al grado de salinidad de las tierras.

2.-Los terrenos por expropiar quedan incluidos en el Distrito de Riego del Río Colorado, B.C.

3.—La causa de utilidad pública que se invoca es la especificada en el párrafo III del Art. 2o. de la Ley de Riegos.

Con el presente remito a usted, por triplicado, el plano en el que se demarcán los terrenos cuya expropiación se solicita.

Atentamente.

Méjico, D. F., a 19 de marzo de 1958.—El Secretario, Eduardo Chávez.—Rúbrica.

Fe de erratas correspondientes a los acuerdos presidenciales de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; publicados en el mes de junio del año de 1981.

Fe de erratas del Acuerdo de Inafectabilidad Agrícola, publicado en el Número 31, Sección Unica, Tomo CCCLXV, de fecha 16 de junio de 1981, referente al predio rústico denominado Manzana 1520, Lote 28 y Fracciones de los Lotes 17, 18, 27, 37 y 38 del Fraccionamiento Richardson de Valle del Yaqui, ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, propiedad de la ciudadana María del Cariño Araiza del Castillo de Chioye

Página 49, columna segunda, párrafo cuarto renglón 14, dice:

Juan Vega E. de Ibarren, Arroyo "Cocorague" y pro-

Debe decir:

Juana Vega E. de Ibarren, arroyo "Cocorague" y pro-

Página 49, columna segunda, párrafo octavo, renglones del 6 al 7, dice:

(ilegible)

Debe decir.

1520, LOTE 28 Y FRACCIONES DE LOS LOTES 17, 18, 27, 37 Y 38 DEL FRACCIONAMIENTO RICHARD-

Fe de erratas del Acuerdo de Inafectabilidad Agrícola, publicado en el Número 25, Sección Primera, Tomo CCCLXVI, de fecha 8 de junio de 1981, referente al predio rústico denominado Tierra Negra, ubicado en el Municipio de Tecoautla, Estado de Hidalgo, propiedad de la ciudadana Eustolia Hermila Hernández Tovar Viuda de la Cruz

Página 5, columna segunda, párrafo 60 , renglón 7, dice:

nicipio de Tecoautla, Estado de Hidalgo, propiedad de

Debe decir:

nicipio de Tecoautla, Estado de Hidalgo,

Página 52, columna segunda párrafo 60 , renglón 8, dice:

Eustolia Hermila Hernández Tovar viuda de De la Cruz,

Debe decir:

Eustolia Hermila Hernández Tovar viuda de De la Cruz,

Fe de erratas del Acuerdo de Inafectabilidad Agrícola, publicado en el Número 35, Sección Segunda, Tomo CCCLXVI, de fecha 22 de junio de 1981, referente al predio rústico denominado El Ranchito, ubicado en el Municipio de Tecoautla, Estado de Hidalgo, propiedad de la ciudadana Eustolia Hermila Hernández Tovar viuda de De la Cruz.

Página 58, columna segunda, párrafo 100., renglón 4, dice:

zautla Estado de Hidalgo, propiedad de la C
Debe decir.

zautla, Estado de Hidalgo, propiedad de la C

Página 58, columna segunda párrafo 100
renglón 5, dice:

(ilegible) Hernández Tovar viuda de De

Debe decir:

Eustolia Hermila Hernandez Tovar viuda de De

Página 59, columna segunda, párrafo 20 , ren-

glón 3 dice
rístico denominado Hidalgo, en el "Diario Ofi-

cial" de

Debe decir:
rustico denominado "EL RANCHITO" ubicado en el Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo en el "Diario Oficial" de

Fe de erratas del Acuerdo de Inafectabilidad Agrícola, publicado en el Número 35, Sección Segunda, Tomo CCCLXVI, de fecha 22 de junio de 1981, referente al predio rústico de denominado El Pitol, Carrera y Bojhay ubicado en el Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, propiedad de la ciudadana Eustolia Hermila Hernández Tovar viuda de De la Cruz

Página 58, columna primera, párrafo quinto renglón 3, dice:

"EL PITOL" CARRERA Y BOJHAY ubicado en

Debe decir

"EL PITOL CARRERA Y BOJHAY", ubicado en

Página 58, columna primera párrafo sexto renglón 2 dice

(ilegible) Hernández Tovar de De la Cruz, e,

Debe decir

Hermilia Hernandez Tovar viuda de De la Cruz en

Página 58, columna primera párrafo sexto renglón 10 al 17, dice:

las siguientes colindancias: Al Norte, propiedad Raul Reséndiz, camino de por medio, Celia Quintanar y Señor Bravo, al Sur, propiedades de Abraham Nacho, Elia Hernández, José Diaz y Jesus Resen-al Oriente, propiedades de Vicente Mejia camino por medio Celia Quintanar y Señor Bravo y al (ilegible), propiedades de Elia Hernández y Abraham Macho

Debe decir
de las siguientes colindancias Al Norte, pro-
piedad Raul Resendiz, camino de por medio
Celia Quintanar y Señor Bravo al Sur, pro-
piedades de Abraham Camacho, Elia Hernandez,
José Diaz y Jesus Reséndiz al Oriente, pro-
piedades de Vicente Mejia, camino de por medio,
Celia Quintanar y Señor Bravo y al Poniente,
propiedades de Elia Hernandez y Abraham Ca-
macho.

Fe de erratas del Acuerdo de Inafectabilidad Agrícola, publicado en el Número 31, Sección Unica, Tomo CCCLXVI, de fecha 16 de junio de 1981, referente al predio rústico denominado Fracción Oriente de la Parcela Número 11º y Parcela 111 de la Colonia Agrícola Po

pular, ubicado en el Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, propiedad de la ciudadana María de la Luz Torres Cruz

Página 39, columna segunda, párrafos cuarto al séptimo, renglón 1 al 28, dice:

Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo (ilegible) dio rústico denominado FRACCION ORIENTE DE (ilegible) CELA NUMERO 110 y FRACCION NUMERO 111 DE (ilegible) LONIA AGRICOLA POPULAR, ubicado en el Muni (ilegible) Gómez Palacio, Dgo. (Reg. 18101).

Al margen un sello con el Escudo Nacio (ilegible) dice: Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de (ilegible) forma Agraria.

VISTO para resolver el expediente de Inafecta (ilegible) Agrícola, relativo al predio rústico deno (ilegible) "FRACCION CO (ilegible) AGRICOLA POPULAR", ubicado en el Municipio .. (ilegible) Gómez Palacio, Estado de Durango, propie (ilegible) la ciudadana María de la Luz Torres Cruz; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que la C. María (ilegible) Luz Torres Cruz, en su carácter de propietaria (ilegible) escrito de fecha 8 de julio de 1980, dirigido al (ilegible) tario de la Reforma Agraria, por conducto de (ilegible) legación del Ramo en la citada Entidad Federativa (ilegible) licitó la declaratoria de Inafectabilidad Agrícola (ilegible) expedición del certificado respectivo para el (ilegible) mencionado, el que tiene una superficie de 10-01-00 (ilegible) de las cuales 9-14-58 , son de riego de 0-86-42 (ilegible) están ocupadas por obras, dentro de las siguien (ilegible) lindanacias: Al Norte, Lotes 93 y 94; al Sur (ilegible) 128; al Este, lote 112 y carretera de por medio (ilegible) Oeste, Fracción Poniente del Lote 110.

Debe decir:

Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado "FRACCION ORIENTE DE LA PARCELA NUMERO 110 y PARCELA NUMERO 111 DE LA COLONIA AGRICOLA POPULAR", ubicado en el Municipio de Gómez Palacio, Estado de DG. (Reg. 18101)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente de Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado "FRACCION ORIENTE DE LA PARCELA NUMERO 110 Y PARCELA 111 DE LA COLONIA AGRICOLA POPULAR", ubicado en el Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, propiedad de la C. María de la Luz Torres Cruz; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que la C. María de la Luz Torres Cruz, en su carácter de propietaria, por escrito de fecha 8 de julio de 1980, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 10-01-00 Has., de las cuales 9-14-58 Has., son de riego de 0-86-42 Has., están ocupadas por obras, dentro de las si-

guientes colindancias: Al Norte, Lotes 93 y 94; al Sur Lotes 127 y 128; al Este, Lote 112 y carretera de por medio y al Oeste, Fracción Poniente del Lote 110.

Fe de erratas del Acuerdo de Inafectabilidad Agrícola, publicado en el Número 31, Sección Unica, Tomo CCCLXVI, de fecha 16 de junio de 1981, referente al predio rústico denominado El Salitre y El Olivo, ubicado en el Municipio de Ocotlán, Estado de Jalisco, propiedad del ciudadano Gabriel Becerra Gómez.

Página 44, columna primera, párrafo décimo, renglón 14, dice:
Oriente, propiedad de Delfino Becerra Gómez y al Po-

Debe decir:

Oriente. Propiedad de Delfino Becerra Gómez y al Po-

Fe de erratas del Acuerdo de Inafectabilidad Agrícola, publicado en el Número 31, Sección Unica, Tomo CCCLXVI, de fecha 16 de junio de 1981, referente al predio rústico denominado Manzana 914, Lotes 35, 36 y 37 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, propiedad del ciudadano Rosario Cázares López.

Página 42, columna segunda, párrafo séptimo, renglón 3, dice:

"Manzana 914, LOTE 35, 36 y 37 DEL FRACCIO-
Debe decir:

"MANZANA 914, LOTES 35, 36 y 37 DEL FRACCIO-

Fe de erratas del Acuerdo de Inafectabilidad Agrícola, publicado en el Número 31, Sección Unica, Tomo CCCLXVI, de fecha 16 de junio de 1981, referente al predio rústico denominado Manzana 1015, Lotes 23 y Fracción del 24 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, ubicado en el Municipio de Bácum, Estado de Sonora, propiedad del ciudadano Jorge Alberto Antillón Vega.

Página 43, columna segunda, párrafo tercero, renglón 3, dice:

"MANZANA 1015, LOTES 23 y FRACCION DEL ...(ilegible)

Debe decir:

"MANZANA 1015, LOTES 23 y FRACCION DEL 24

Fe de erratas del Acuerdo de Inafectabilidad Agrícola, publicado en el Número 31, Sección Unica, Tomo CCCLXVI, de fecha 16 de junio de 1981, referente al predio rústico denominado Manzana 1323, Lotes 12 y Fracción del 13 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, ubicado en el Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, propiedad del ciudadano Mario Alberto Encinas Terrazas.

Página 47, columna segunda, párrafo primero, renglón 1, 2, 3 y 4, dice:
(ilegible)

Debe decir:

Al Norte, propiedad de Rómulo Jaime; al Sur, propiedad de Alicia Villarreal de González; al Oriente, propiedad de José Germán Encinas T., y al Poniente, propiedad de Luis Alfonso y Evangelina Haro.

Fe de erratas del Acuerdo de Inafectabilidad Agrícola, publicado en el Número 30, Sección Unica, Tomo CCCLXVI, de fecha 15 de junio de 1981, referente al predio rural denominado Manzana 1005, Lotes 28, 29, 38, 39 y Fracciones del 37 y 40 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, propiedad del ciudadano Francisco de P. Alvarez Espinoza.

Página 37, columna segunda, párrafo segundo, renglón 1, dice:

Acuerdo sobre..(ilegible) Agrícola, relativo al pre-

Debe decir:

Acuerdo sobre Infaectabilidad Agrícola, relativo al pre-

Página 37, columna segunda, párrafo segundo, renglón 3, dice:

29, 38, 39 y Fracciones del 37 y...(ilegible) del Fraccionamiento Richardson del..(ilegible) ubicado

Debe decir:

29, 38, 39 y Fracciones del 37 y 40 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, ubicado

Página 37, columna segunda, párrafo segundo, renglón 4, dice:

miento Richardson del..(ilegible) ubicado

Debe decir:

miento Richardson del Valle del Yaqui, ubicado

Página 37, columna segunda, párrafo cuarto, renglón 7, dice:

piedad del C. Francisco de P. Alvarez Espinosa; y

Debe decir:

piedad del C. Francisco de P. Alvarez Espinosa; y

Página 37, columna segunda, párrafo quinto, renglón 2, dice:

P. Alvarez Espinosa, en su carácter de propietario, por

Debe decir:

P. Alvarez Espinosa, en su carácter de propietario, por

Página 38, columna primera, párrafo primero, renglón 7, dice:

Sonora, propiedad de Francisco de P. Alvarez Espinoza,

Debe decir:

Sonora, propiedad de Francisco de O. Alvarez Espinoza,

—
piedad del ciudadano Antíoco Rodríguez Partida.

Página 15, columna segunda, párrafo noveno, renglón 14, dice:

DINEÑO FRACCION II", propiedad de Elvia Osuna Lisa-

Debe decir:

DINEÑO FRACCION I", propiedad de Elvia Osuna Lisa-

Fe de erratas del Acuerdo de Inafectabilidad Agrícola publicado en el Número 27, Sección I, Tomo CCCLXVI, de fecha 10 de junio de 1981, referente al predio rural denominado Bondimza, ubicado en el Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, propiedad de la ciudadana Ofelia Villeda Sánchez.

Página 21, columna segunda, párrafo cuarto, renglón 3, dice:

"BONDIZA", ubicado en el Municipio de TecO- debe decir:

"BONDINZHA", ubicado en el Municipio de Teco-

Fe de erratas del Acuerdo de Inafectabilidad Agrícola publicado en el Número 27, Sección Primera, Tomo CCCLXVI, de fecha 10 de junio de 1981, referente al predio rural denominado Chelagos y Moyetes, El Dulce y La Puerta o La Bolsa, ubicado en el Municipio de Sayula, Estado de Jalisco, propiedad del ciudadano Inocencio Larios Ventura.

Página 23, columna primera, párrafo tercero, renglón 3, dice:

predios rurales denominados Cheyagos y Moyetes.

Debe decir:
predios rurales denominados "CHELAGOS Y MOYETES".

Página 22, columna primera, párrafo octavo, renglón 4, dice:

"LA PUERTA O LA BOLSA", ubicado en el Muni-

Debe decir:
"LA PUERTA O LA BOLSA", ubicados en el Muni-

Fe de erratas del Acuerdo de Inafectabilidad Agrícola, publicado en el Número 22, Sección Segunda, Tomo CCCLXVI, de fecha 3 de junio de 1981, referente a los predios rurales denominados El Plan y El Molcajete y Mohonera, ubicados en el Municipio de Ciudad del Maíz, Estado de San Luis Potosí, propiedad del C. José Cupertino Orta Martínez.

Página 2, columna segunda, párrafo segundo, renglón 13, dice:
propiedades de Carlos Orta, M. Pintor, F. Pintor, Benito

Debe decir:

Fe de erratas del Acuerdo de Inafectabilidad Agrícola, publicado en el Número 27, Sección Primera, Tomo CCCLXVI, de fecha 10 de junio de 1981, referente al predio rural denominado El Madineño Fracción 11 ubicado en el Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, pro-

tor Ismael Pintor y Fernando Guzmán; al Sureste,

Página 2, columna segunda, párrafo segundo, renglón 14, dice:
propiedades de Carlos Orta, M. Pintor, F. Pintor Benito

Debe decir:
propiedades de Carlos Orta, M. Pintor, F. Pintor, Benito

Fe de erratas del Acuerdo de Inafectabilidad Agrícola, publicado en el Número 25, Sección Primera, Tomo CCCLXVI, de fecha 8 de junio de 1981, referente al predio rural denominado V Fracción Xendethe, ubicado en el Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, propiedad de la ciudadana María de las Nieves Cira Ocampo Mejía.

Página 53, segunda columna, párrafo tercero, renglones 8 y 9, dice:
3-70-06 Has. (TRES HECTAREAS, SETERTA AREAS, SEIS CENTIAREAS), de agostadero de mala calidad,

Debe decir:
3-70-07 Has. (TRES HECTAREAS, SETENTA AREAS, SIETE CENTIAREAS), de agostadero de mala calidad.

Página 53, columna primera, párrafo octavo, renglón 10, dice:
3-70-06 Has., de agostadero de mala calidad, equivalen-

Debe decir:
3-70-07 Has., de agostadero de mala calidad, equivalen-

Fe de erratas del Acuerdo de Inafectabilidad Agrícola, publicado en el Número 35, Sección Primera, Tomo CCCLXVI, de fecha 22 de junio de 1981, referente al predio rural denominado Los Tulipanes, ubicado en el Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas, propiedad del ciudadano Abel Guajardo Cano.

Página 26, columna primera, párrafo segundo, renglón 14, dice:
Poniente, propiedad de Amelia Rayo de Galván,

Debe decir:
Poniente, propiedad de Amelia Malo de Galván.

Fe de erratas del Acuerdo de Inafectabilidad Agrícola, publicado en el Número 35, Sección Segunda, Tomo CCCLXVI, de fecha 22 de junio de 1981, referente al predio rural denominado Laguna Grande, ubicado en el Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, propiedad del ciudadano Guillermo Andrade Vélez.

Página 45, columna primera, párrafo noveno, renglón 5, dice:
Guillermo Andrade Vélez; y

Debe decir:
Guillermo Andrade Vélez; y
Página 45, columna primera, párrafo décimo, renglón 2, dice:

drade Véliz, en su carácter de propietario, por es-

Debe decir:
drade Vélez, en su carácter de propietario, por es-

Fe de erratas del Acuerdo de Inafectabilidad Agrícola, publicado en el Número 35, Sección Primera, Tomo CCCLXVI, de fecha 22 de junio de 1981, referente al predio rural denominado San Patricio y Santa Anita, ubicado en el Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, propiedad de la ciudadana Ignacia Villarreal de López.

Página 43, columna segunda, párrafo séptimo, renglón 5, dice:
propiedad de la C. Ignacio Villarreal de López; y

Debe decir:
propiedad de la C. Ignacia Villarreal de López; y
Página 44, columna primera, párrafo quinto, renglón 4, dice:

Has. (ilegible) y una Hectárea, Ceinticua-

Debe decir:
Has. (OCHENTA Y UNA HECTAREAS, VEINTICUA-

Página 44, columna primera, párrafo quinto, renglón 5, dice:
TRO (ilegible) VENINTE CENTIAREAS) de temporal,

Debe decir:
TRO AREAS, VEINTE CENTIAREAS) de temporal,

Fe de erratas del Acuerdo de Inafectabilidad Agrícola, publicado en el Número 37, Sección Unica, Tomo CCCLXVI, de fecha 24 de junio de 1981, referente al predio rural denominado Las Américas, ubicado en el Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas, propiedad del ciudadano Jorge Luis García Neyra.

Página 14, columna segunda, párrafo séptimo, renglones 12 y 13, dice:
sús Almada; al Oriente, propiedad de Baldomar Garcier Héctor García Neyra; al Sur, propiedad de Je-

Debe decir:
vier Héctor García Neyra, al Sur, propiedad de Jesús Almada; al Oriente, propiedad de Baldomar Gar-

Fe de erratas del Acuerdo de Inafectabilidad Agrícola, publicado en el Número 40, Sección Segunda, Tomo CCCLXVI, de fecha 29 de junio de 1981, referente al predio rural denominado El Gallo, ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, co-propiedad de las ciudadanas Yolanda Menoza Fuerte y María Fuerte de García.

Página 19, columna segunda, párrafo séptimo, renglón 15, dice:
piedad de Ignacio Guerro y camino vecinal de por

Debe decir:
piedad de Ignacio Guerra y camino vecinal de
por

Fe de erratas del Acuerdo de Inafectabilidad Agrícola, publicado en el Número 40, Sección Segunda, Tomo CCCLXVI, de fecha 29 de junio de 1981, referente al predio rústico denominado El Ramireño, ubicado en el Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, propiedad de la ciudadana Margarita Guzmán V. de Ramírez.

Página 21, columna primera, párrafo sexto, renglón 5, dice:

C. Margarita Guzmán V., de Ramírez; y

Debe decir:
C. Margarita Guzmán V. de Ramírez; y
Página 21, columna primera, párrafo séptimo, renglón 2, dice:

Gumán V. de Ramírez; en su carácter de propietaria,

Debe decir:
Fuzman V. de Ramírez, en su carácter de propietaria,

Página 21, columna primera, párrafo séptimo, renglón 12, dice:

Graciano Gutierrez: al Sur, propiedad de Graciano Gu-

Debe decir:
Graciano Gutiérrez; al Sur, propiedad de Graciano Gu-

Página 21, columna primera, párrafo séptimo, renglón 12, dice:
tiérrez; al Oriente, de Teófilo Sánchez y al Poniente,

Debe decir:
tiérrez; al Oriente, propiedad de Teófilo Sánchez y al Poniente,

Fe de erratas del Acuerdo de Inafectabilidad Agrícola, publicado en el Número 40, Sección Segunda, Tomo CCCLXVI, de fecha 29 de junio de 1981, referente al predio rústico denominado San Patricio, ubicado en el Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, propiedad de la ciudadana Alicia Villarreal de Cross.

Página 22, columna primera, párrafo quinto, renglón 4, dice:
(VEINTICINCO HECTAREAS) en virtud de que 10-00-00

Debe decir:
(VEINTICINCO HECTAREAS) de riego, en virtud de que 10-00-00

Fe de erratas del Acuerdo de Inafectabilidad Agrícola, publicado en el Número 32, Sección Segunda, Tomo CCCLXVI, de fecha 17 de junio de 1981, referente al predio rústico denominado El Caracol, ubicado en el Municipio de Otatíatlán, Estado de Veracruz, propiedad de la ciudadana María Cristina Lara de Vázquez.

Página 57, columna segunda, párrafo primero, renglón 1, dice:
(ilegible) Suroeste, antiguo camino real, propiedad de Casi-

Debe decir:
Al Suroeste, antiguo camino real, propiedad de Casi-

Página 57, columna segunda, párrafo primero, renglón 1, dice:
(ilegible) Hernández y arroyo Zapatixpan y al Oeste, anti-

Debe decir:
mro Hernández y arroyo Zapatixpan y al Oeste, anti-

Página 57, columna segunda, párrafo primero, renglón 3, dice:
(ilegible) camino real

Debe decir:
guo Camino Real

Página 58, columna primera, párrafo segundo, renglón 2, dice:
Unión en México, Distrito Federal, a los Diecisiete Días

Debe decir:
Unión en México, Distrito Federal, a los Diecisiete Días

Fe de erratas del Acuerdo de Inafectabilidad Agrícola, publicado en el Número 40, Sección Segunda, Tomo CCCLXVI, de fecha 29 de junio de 1981, referente al predio rústico denominado La Esperanza, ubicado en el Municipio de González, Est. do de Tamaulipas, propiedad de Edith Mar y Latofski Smith.

Página 59, columna se gunfa, párrafo primero, renglones 1, 2 y 3, d ce:
(ilegible)

Debe decir:
ro Verlage y al Suroeste, propiedad de Bruno Teodoro Verlangos y predio "El Faisán", propiedad de Rowland William y Rosie Fiedel Beicker.

—oo—

Resolución sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado Huaynamota, ubicado en el Municipio de El Nayar, Nay. (Reg.—4587)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos --Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales, del poblado denominado "HUAYNAMOTA", ubicado en el Municipio de El Nayar, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 16 febrero de 1948, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron al Departamento Agrario, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales; la instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas, hoy Subdirección de Tierras y Aguas de la Dirección General de Pro-

cedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo el 14 de junio de 1948, publicándose la referida solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1983 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de abril de 1966; los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que practicada la revisión censal la cual arrojó un total de 174 comuneros, que la comunidad de que se trata presentó títulos con los cuales intenta amparar los terrenos cuyo reconocimiento y titulación pretende, mismos que según opinión de fecha 14 de septiembre de 1973 y el dictamen paleográfico correspondiente del 5 de junio de 1975 la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria los declaró auténticos, que de acuerdo con la revisión técnica practicada a los trabajos técnicos informativos y complementarios realizados, la superficie comunal abarca una extensión total de 24-221-88-11 Has. de diversas calidades las cuales están en posesión quieta, pacífica y pública de la comunidad, de diversas calidades; que oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes, que la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto, que aun cuando en los terrenos comunales se encontró enclavado el predio "Isla del Guajolote", supuesta pequeña propiedad del C. Profesor Maximiliano Rentería Gutiérrez; de la escritura presentada, se desprende que el predio en cuestión, fue adquirido el 17 de noviembre de 1972, misma que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de Tepic, el 16 de enero de 1973, a Fojas 86, Tomo 74, Sección Primera Serie "A", bajo Partida No. 27. Por su calidad, se clasifica como cerril agostadero de mala calidad, con pequeñas porciones de cultivo junto al Río Huaynamota y cuenta con una superficie de 540 00-00 Has. que son aprovechadas en la cría de 200 cabezas de ganado mayor aproximadamente; esta supuesta pequeña propiedad deberá ser confirmada a favor de la Comunidad, en virtud de que como ya se mencionó, la solicitud del poblado Huaynamota data de 1948 y el origen del predio según la escritura presentada, fue el resultado de las diligencias de información ad perpetuam promovidas bajo el expediente número 369/68 ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia en la ciudad de Tepic, Nayarit; adquisiciones que para la presente acción deben considerarse inexistentes con fundamento en la Fracción VIII Inciso c) último Párrafo del Artículo 27 Constitucional y Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista, de la Delegación Agraria y de la Dirección General de Bienes Comunales, hoy Subdirección de Bienes Comunales, de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, son en

el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el reglamento respectivo.

Los 174 comuneros que arrojó la revisión censal son: 1.—Faustino Muñoz, 2.—Miguel Carrillo Bueno, 3.—Dustano Muñoz Parada, 4.—Rosario Parra Cayetano, 5.—Santiago Ramírez Parra, 6.—Anselmo Muñoz Parra, 7.—Juan Taizán Camacho, 8.—Félix Díaz García, 9.—Marcos Parra Carrillo, 10.—Rafael Robles Arellano, 11.—Leodegario Muñoz Parra, 12.—Tiburcio Díaz Arellano, 13.—Blas Muñoz Parra, 14.—Feliciano Taizán Hernández, 15.—Refugio Parra, 16.—Arturo Díaz Arellano, 17.—Hermes Parra Taizán, 18.—Clemente Díaz García, 19.—Dionisio Cayetano Nava, 20.—Lucio Díaz Arellano, 21.—Josel Díaz Arellano, 22.—Catarino Parra Díaz, 23.—Heleodoro Parra Díaz, 24.—Gabriel Parra Díaz, 25.—Francisco Minjarez, 26.—Lucio Robles, 27.—Antonio Díaz Pinto, 28.—Urbano Díaz Torres, 29.—Basilio Taizán, 30.—Santiago Díaz García, 31.—Alejandro Díaz García, 32.—José de la Rosa Chávez, 33.—Juan Carrillo Bueno, 34.—Fermín Carrillo González, 35.—Anastacio Taizán Parra, 36.—Andrés de la Cruz Carrillo, 37.—Amador Arellano Caray, 38.—Juventino Camacho Aquino, 39.—Simón González de la Cruz, 40.—Adolfo Rivera Cayetano, 41.—Rubén Guerrero Camacho, 42.—Ódilón Flores López, 43.—Julio Carrillo Villalbazo, 44.—Fortunado Escobedo Camacho, 45.—David Flores López, 46.—Santiago Pinto Robles, 47.—Prisciliano Pinto Taizán, 48.—Policarpio Pinto Taizán, 49.—Ángel Contreras de la Cruz, 50.—Ernesto Taizán Parra, 51.—Genaro Taizán Taizán, 52.—Liborio Ramírez Torres, 53.—Raymundo Flores Carrillo, 54.—Felipe de la Cruz de la Cruz, 55.—Alberto Taizán Parra, 56.—Rutilio Camacho Taizán, 57.—Espiridión Camacho Hdz., 58.—Olivio Carrillo Nava, 59.—Valente Flores Minjarez, 60.—Javier Carrillo Guerrero, 61.—Antonio Carrillo de la Cruz, 62.—Agustín Ramírez Rentería, 63.—Gregorio Parra Rivera, 64.—Pedro Guerrero Robles, 65.—Romualdo Parra Cayetano, 66.—Tadeo Minjarez Cid, 67.—Eugenio Robles Taizán, 68.—Candelario Taizán Martínez, 69.—Rigoberto Parra Rivera, 70.—Anacleto Díaz García, 71.—Alejandrino Camacho Cayetano, 72.—Asención Parra Rivera, 73.—Francisca de la Rosa de la Cruz, 74.—María Felipa de la Cruz, 75.—Prudencio de la Rosa de la Cruz, 76.—Isabel de la Rosa de la Cruz, 77.—Leobardo Minjarez Orozco, 78.—Aureliano Díaz García, 79.—Primo Taizán Martínez, 80.—Beatriz Carrillo Camacho, 81.—Antonio Robles Carrillo, 82.—Atanacio Escobedo Robles, 83.—Eusebio Guerrero Camacho, 84.—Encarnación Cayetano, 85.—Ismael Cayetano Nava, 86.—Ignacio Cayetano Nava, 87.—Héctor Cayetano Nava, 88.—Clemente Camacho Aquino, 89.—María Camacho Vernal, 90.—Feliciano Minjarez Camacho, 91.—Manuel Minjarez Camacho, 92.—Isidro Camacho Taizán, 93.—Zacarías Taizán Flores, 94.—José Díaz Camacho, 95.—José Qui-

rino Parra Carrillo, 96.—Tereso Robles Taizán, 97.—Félix Díaz Gamboa, 98.—José Díaz Rivera, 99.—Marcos Díaz Torres, 100.—Efraín Díaz Camacho, 101.—Lorenzo Díaz Camacho, 102.—Primo Díaz Camacho, 103.—J. Guadalupe Arellano Robles, 104.—Andrés Arellano Ceniceros, 105.—Emilio Díaz Gamboa, 106.—Juan Díaz Gamboa, 107.—Angel Díaz Gamboa, 108.—Faus-tino Díaz Gamboa, 109.—Ascención Díaz Torres, 110.—Primo Díaz Gamboa, 111.—Porfirio Díaz López, 112.—Fidel Díaz Torres, 113.—Gregorio Cayetano Contreras, 114.—Nicolás Polanco Ortega, 115.—Francisco de la Cruz Polanco, 116.—José Luis Díaz Rivero, 117.—Juan Vázquez Ortega, 118.—Juan Díaz López, 119.—Onofre Díaz López, 120.—Héctor Cayetano Díaz, 121.—Cus-todio Carrillo Díaz, 122.—Mariano Carrillo de la Rosa, 123.—Santos Aguirre de la Cruz, 124.—Juan Aguirre de la Cruz, 125.—Vicente Hernández de la Cruz, 126.—Francisco Parra de la Cruz, 127.—Antonio Sifuentes de la Cruz, 128.—Pablo Muñoz de la Cruz, 129.—Isidro de la Cruz, 130.—Andrés Muñoz de la Cruz, 131.—Bartolo de la Cruz, 132.—Juventino Vicente de la Cruz, 133.—Melquiades Muñoz de la Cruz, 134.—Brígido Muñoz de la Cruz, 135.—Julián Vicente de la Cruz, 136.—Primo de la Cruz, 137.—José Fernan-dio de la Cruz, 138.—Crisanto Carrillo de la Cruz, 139.—José Mejía de la Cruz, 140.—Manuel Carrillo de la Cruz, 141.—José Carrillo de la Cruz, 142.—Luis Carrillo de la Cruz, 143.—Lucio Muñoz de la Cruz, 144.—Fernando de la Cruz, 145.—Ramón de la Cruz, 146.—Cástulo Ortega, 147.—Hilario de la Cruz, 148.—Alejandro Vázquez de la Cruz, 149.—Francisco Vicente de la Cruz, 150.—Mitrio Carrillo de la Cruz, 151.—Arturo González de la Cruz, 152.—Anselmo Gon-zález de la Cruz, 153.—Julián de la Cruz, 154.—Lucio Hernández Ortega, 155.—Carpio de la Cruz, 156.—Benito Carrillo de la Cruz, 157.—Mar-garito Isidro de la Cruz, 158.—José Vicente de la Cruz, 159.—Celsa Ortega Vicente, 160.—Pedro Carrillo Taizán, 161.—Esteban Carrillo Parra, 162.—Rito Camacho Carrillo, 163.—Marcelino Camacho Robles, 164.—Maximiliano Carrillo, Minjarez, 165.—Miguel Carrillo Guerrero, 166.—Ernesto Muñoz Simental, 167.—Leonor Camacho Minjarez, 168.—Melecio Taizán Florez, 169.—Au-relio Cayetano Navarrete, 170.—Crescencio Pinto Minjarez, 171.—Guillermo de la Cruz, 172.—Manuel de la Cruz, 173.—Vicente Carrillo González y 174.—Antonia de la Cruz.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen el 6 de julio de 1984; y

CONSIDERANDO UNICO.—Que la comu-nidad de que se trata comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales de buena fe, en forma pacífica, pública y continua; y que dicho poblado no tiene conflictos por lí-mites con los colindantes; por lo que, procede re-conocer y titular correctamente a favor del po-blado denominado "HUAYNAMOTA", ubicado en el Municipio de El Nayar, Estado de Nayarit, de acuerdo con lo que establece el artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, una super-

ficie de 24,221.88-11 Has., de terrenos de diversas calidades, para beneficiar a 174 comuneros, cuyas colindancias y linderos son los siguientes: Partiendo de la mojonera denominada "Agua Caliente", punto trino entre las comunidades San Andrés Coamiata, Zoquipán, Huajimic y Huayamota, con rumbo general Noroeste y dis-tancia de 8396.02 Mts. en línea recta, se llega a la mojonera "Las Juntas", de donde con rumbo ge-neral Noroeste y distancia de 4922.13 Mts., en linea recta, se llega a la mojonera "El Sotol", de donde con rumbo general Noroeste y distancia de 4808.85 Mts., en línea recta, se llega a la mojonera denominada "El Comal", colindando en este recorrido a la derecha con terrenos comunales de Zoquipan. Del punto anterior, vértice trino entre las comunidades La Palmita, Zo-quipan y Huayanamota, con rumbo general Su-reste y distancia de 6758.49 Mts., en línea recta, se llega a la mojonera "Las Cebolletas", de donde con rumbo general Sureste y distancia de 7496.02 Mts., en línea recta, se llega a la mojonera denominada "Los Sapos", dejando en este recorrido a la derecha terrenos comunales de "La Palmita" y formándose en el último punto mencionado, un vértice trino entre las comunidades La Palmita, Cuauhtémoc y la que se des-ccribe. Del punto anterior, con rumbo general No-reste y distancia de 6271.58 Mts., en línea recta, se llega a la mojonera "Chapalanga", de donde con rumbo general Sureste y distancia de 3543.06 Mts., en línea recta, se llega a la mojonera "La Mesa", de donde con rumbo general Sureste y distancia de 2038.04 Mts., en línea recta se llega a la mojonera denominada "Panocha", dejando en el recorrido anterior, a la derecha terrenos comunales de Cuauhtémoc y a la izquierda los que se describen, formándose una vez más en el último punto mencionado, un vértice trino entre las comunidades Cuauhtémoc, Higuera de San Pablo y la que se describe. Del vértice anterior, con rumbo general Sureste y distancia de 9937.18 Mts., en línea recta, se llega al vértice número 25, de donde con rumbo general Noroeste y dis-tancia de 4753.40 Mts., en línea quebrada, se llega al vértice R2, de donde con rumbo general Noreste y distancia de 3354.18 Mts., en línea recta, se llega al vértice R3, dejando en el reco-rrido anterior a la derecha pequeñas propie-dades y a la izquierda los terrenos comunales que se describen. Del último vértice mencio-nado, con rumbo general Noroeste y distancia de 7849.69 Mts., en línea recta, se llega a la mojo-nera denominada "Agua Caliente", punto de partida, dejando en este recorrido a la derecha terrenos comunales de Huajimic y a la izquierda terrenos comunales de Huayanamota.

Por lo expuesto, y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional Fracciones VII y VIII Inciso c), 80. Fracción IV, 53, 267, 356 al 365, 30. Transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 30. 40. y 15 del Reglamento para la Tra-mitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales. se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente el reconoci-miento y titulación de la superficie solicitada por

integrantes de la comunidad denominada "HUAYNAMOTA", ubicada en el Municipio de El Nayar, del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado denominado "HUAYAMOTA", ubicado en el Municipio de El Nayar, Estado de Nayarit, una superficie total de 24,221-88-11 Has. (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTAS VEINTIUNA HECTAREAS, OCIENTA Y OCHO AREAS, ONCE CENTIAREAS), de terrenos de diversas calidades, para beneficiar a 174 comuneros, cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta Resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria

TERCERO.—Se declara que dentro de los terrenos comunales que se reconocen y titulan no se encontraron propiedades particulares y que dichos terrenos son inalienables, imprescriptibles, intransmisibles e inembargables, y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a que pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

CUARTO.—En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria, dentro de los 120 días posteriores a la ejecución de esta Resolución, deberá efectuar los estudios y trabajos siguientes: económico y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad; los necesarios para resolver las dotaciones complementarias o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad, para la regularización de fondos legales y zonas de urbanización; para el establecimiento de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, en los términos señalados por la Ley invocada, y acerca de la producción para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponda pagar como impuesto predial.

QUINTO —Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado denominado "HUAYNAMOTA", ubicado en el Municipio de El Nayar, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid II.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Luis Martínez Villafañá —Rúbrica.

Resolución sobre primera ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado La Culebra, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Chis (Reg.—4583)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la primera ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "LA CULEBRA", ubicado en el Municipio de Ocosingo, del Estado de Chiapas, y

RESULTANDO PRIMERO.—Mediante escrito de fecha 11 de abril de 1978, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, primera ampliación de ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 6 de agosto de 1980, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley los días 8 y 10 de febrero de 1981 y arrojó un total de 34 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 25 de marzo de 1982 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 25 de agosto de 1982, dictó su mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con una superficie total de 1,671-00-00 Has., de monte que se tomaron de terrenos presuntos nacionales libres

Dicho mandamiento se publicó el 6 de octubre de 1982 y la posesión provisional no se otorgó en virtud de que los beneficiados se opusieron a la ejecución, argumentando que esa parte de terreno es muy pedregosa y sin agua, ya que ellos pedían que se les localizara dentro de los terrenos que son de la selva lacandona, por lo que no se pudieron ejecutar los trabajos encomendados

RESULTANDO TERCERO.—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 1967, se concedió al poblado "LA CULEBRA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, por concepto de dotación del ejido, una superficie de 890-00-00 Has., de diversa calidad habiéndose ejecutado en su oportunidad, de los trabajos técnicos e informativos y complementarios que se realizaron para resolver el presente expediente, se desprende que la superficie concedida por el concepto anterior,

se encuentran total y eficientemente aprovechadas y que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resulta afectable una superficie de 2,929-77-00 Has., de las que 1,671-00-00 Has., son de monte alto en posesión de los campesinos solicitantes y 1,258-77-00 Has., de agostadero con 50% de cultivo que fueron localizadas por el comisionado para la ejecución de los trabajos complementarios, terrenos que se consideran como baldíos conforme a la constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad de Ocosingo, Chiapas, de 24 de mayo de 1984, en donde señala que la superficie de 2,929-77-00 Has., que es la suma de los dos polígonos, no se encuentra inscrita a nombre de persona alguna; así como la constancia expedida por la Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales de fecha 28 de mayo de 1984, en donde se informa que en los archivos de esa Oficina a su cargo, no se encontró antecedente alguno en cuanto al área antes mencionada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 22 de junio de 1984; v

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del poblado peticionario para obtener la primera ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 34 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias; que las que les fueron concedidas por el concepto de dotación de tierras, están totalmente aprovechadas; y que tienen capacidad legal para ser beneficiados por la acción de primera ampliación de ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 34 campesinos sujetos de Derecho Agrario y cuyos nombres son los siguientes: 1.—Francisco Ruiz V., 2.—Antonio López M., 3.—Mariano Gómez, 4.—Pablo Díaz M., 5.—Manuel Cruz Z., 6.—Pedro Núñez Díaz, 7.—Antonio López H., 8.—Rogelio Encino P., 9.—Alejandro Méndez, 10.—Luciano Encino G., 11.—Polo Méndez Pérez, 12.—Ernesto Vázquez, 13.—Antonio Méndez, 14.—José Cruz Hernández, 15.—Evelio Gómez M., 16.—Gustavo Díaz P., 17.—Antonio López S., 18.—Daniel López S., 19.—Mario López G., 20.—César Cruz López, 21.—Abraham López, 22.—Pedro Ruiz J., 23.—Juan Ruiz N., 24.—Luis Ballinas L., 25.—Felipe Gutiérrez P., 26.—Manuel Cruz R., 27.—Fernando Cruz R., 28.—Antonio López M., 29.—Manuel López P., 30.—José Cruz H., 31.—Hilario Ballinas, 32.—Manuel Ballinas, 33.—Juan Cruz H. y 34.—Benito Hernández.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el resultado tercero de la presente Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos, la ampliación definitiva de ejido en

favor de los vecinos del poblado denominado "LA CULEBRA", Municipio de Ocosingo, del Estado de Chiapas, con una superficie total de 2,929-77-00 Has., de las que 1,671-00-00 Has. son de monte alto y 1,258-77-00 Has. de agostadero con 50% de cultivo, considerados como terrenos baldíos propiedad de la Nación, atento a lo dispuesto por los artículos 30., Fracción I, 40. y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásias y resultan afectables de acuerdo al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; dicha superficie se distribuirá de la siguiente forma: se reservará la necesaria para la creación de la unidad agrícola industrial para la mujer y la restante para la explotación colectiva de los solicitantes, conforme a los artículos 104 y 130 de la Ley de la materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, en cuanto a la superficie concedida y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 80. Fracción II, 69, 104, 130, 197, 200 204, 241, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y los numerales 30. Fracción I, 40. y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásias, se resuelve:

PRIMERO.—Se nulifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 25 de agosto de 1982.

SEGUNDO.—Es procedente la acción de primera ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "LA CULEBRA", ubicado en el Municipio de Ocosingo, del Estado de Chiapas

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia, por concepto de primera ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 2,929-77-00 Has., (DOS MIL, NOVECIENTAS VEINTINUEVE HECTAREAS, SETENTA Y SIETE AREAS), de las que 1,671-00-00 Has (MIL SEIS CIENTAS SETENTA Y UNA HECTAREAS), son de monte alto y 1,258-77-00 Has (MIL DOS-CIENTAS CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS SETENTA Y SIETE AREAS), son de agostadero con 50%, susceptibles de cultivo, terrenos baldíos propiedad de la Nación, superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de la presente Resolución

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres

CUARTO.—Expídanse a los 34 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes

QUINTO.—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará

a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede primera ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes

del poblado denominado “LA CULEBRA”, ubicado en el Municipio de Ocosingo, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los quince días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Luis Martínez Villacaña.—Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

Reglamento de establecimientos de hospedaje, campamentos y paradores de casas rodantes

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 1o., 2o., fracción V, 4o., fracción I, Quinto Transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Turismo, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, CAMPAMENTOS Y PARADORES DE CASAS RODANTES

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1o. Las disposiciones de este Reglamento serán aplicadas en toda la República por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo, a la que en lo sucesivo se le denominará “La Secretaría”.

ARTICULO 2o. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar las personas físicas o morales que proporcionen los servicios turísticos a que hace referencia la fracción I del Artículo 4o. de la Ley Federal de Turismo.

ARTICULO 3o. Para efectos de este Reglamento, los Hoteles, Moteles, Albergues, Habitaciones con Sistema de Tiempo Compartido o de Operación Hotelera, Suites, Villas o Bungalows, Exhaciendas y Construcciones con Valor Histórico en las que se proporcione el servicio de alojamiento, Complejos Turísticos y demás establecimientos de hospedaje, serán identificados con la denominación genérica de “Establecimientos de Hospedaje”, en tanto que los Campamentos y Paradores de Casas Rodantes se connotarán con sus propias denominaciones.

ARTICULO 4o. Se consideran como Establecimientos de Hospedaje, aquellos inmuebles en los que se ofrece al público, el servicio de alojamiento en habitación.

ARTICULO 5o. Se consideran como Campamentos, aquellas superficies al aire libre, delimi-

tadas y acondicionadas, en las que puede instalarse equipo con el propósito de acampar. Los Paradores de Casas Rodantes son superficies con características similares a las anteriores, destinadas al estacionamiento de vehículos y casas rodantes, en los que se proporcionan servicios complementarios a éstos.

ARTICULO 6o. Para hacer uso de los servicios a que se refieren los Artículos 4o. y 5o. que preceden, se deberá cubrir la tarifa que corresponda, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Federal de Turismo y al presente Reglamento.

CAPITULO II

Inscripción en el Registro Nacional de Turismo

ARTICULO 7o. Para prestar el servicio turístico de alojamiento en los Establecimientos de Hospedaje o el de Campamento o Parador de Casas Rodantes, las personas físicas o morales que lo proporcionen deberán solicitar ante la Secretaría su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, que es el instrumento por medio del cual la Secretaría capta la información estadística que le permite programar y promover la actividad turística nacional y regular la prestación de los servicios turísticos.

ARTICULO 8o. A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, las personas a que se refiere el artículo precedente deberán llenar la solicitud que les sea proporcionada por la Secretaría, y estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

Tratándose de personas morales, se deberá también contar con el Testimonio de la Escritura Pública que acredite su legal constitución, o con una disposición de orden público en la que se fundamenten su existencia y objeto. En este caso, deberá acreditarse la personalidad del promovente.

ARTICULO 9o. Una vez presentada la solicitud a que alude el artículo anterior, la Secretaría procederá a practicar, dentro de los veinte días hábiles siguientes, una visita de verificación al Establecimiento de Hospedaje, Campamento o Parador de Casas Rodantes, con el propósito de constatar la información asentada en la solicitud, así como de recabar los elementos que le permitan otorgar la categoría que corresponda en cada caso, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo III del presente Reglamento.

ARTICULO 10. Practicada la visita de verificación y determinada la categoría, la Secretaría inscribirá al Establecimiento de Hospedaje, Campamento o Parador de Casas Rodantes en el Registro Nacional de Turismo y expedirá, si procede, dentro de un plazo que no excederá de diez días hábiles después de practicada la visita de verificación, la Cédula Turística correspondiente.

En caso de que la Secretaría no expida la Cédula dentro del plazo señalado, se entenderá que ha autorizado su funcionamiento, debiendo el prestador del servicio solicitar expresamente la autorización de las tarifas que pretenda cobrar.

ARTICULO 11. Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 65 de la Ley Federal de Turismo, la Cédula Turística hará las veces del dictamen al que el mismo se refiere.

ARTICULO 12. La Cédula Turística que expida la Secretaría deberá exhibirse en un lugar visible en el área de registro de los turistas.

CAPITULO III

Categorías

ARTICULO 13. Corresponde a la Secretaría otorgar y modificar, en su caso, la categoría de cada Establecimiento de Hospedaje. Las categorías que podrá otorgar la Secretaría son: Económica, Una a Cinco Estrellas, Gran Turismo y Especial.

ARTICULO 14. Para otorgar a cada Establecimiento de Hospedaje la categoría que le corresponda, la Secretaría tomará en consideración, entre otros, los siguientes elementos:

- I. Inversión;
 - II. Número de empleados;
 - III. Ubicación específica;
 - IV. Superficie construida;
 - V. Áreas abiertas;
 - VI. Áreas comerciales;
 - VII. Superficie de estacionamiento;
 - VIII. Características del área de recepción y registro;
 - IX. Número y características de los ascensores;
 - X. Número de habitaciones;
 - XI. Dimensión de las habitaciones;
 - XII. Mórbiliario y servicios en las habitaciones;
 - XIII. Instalaciones sanitarias de las habitaciones;
 - XIV. Servicios e instalaciones complementarias o recreativas;
 - XV. Número y características de establecimientos de alimentos y bebidas o de espectáculos;
 - XVI. Servicios de mantenimiento y conservación;
 - XVII. Condiciones de seguridad e higiene; y
 - XVIII. Antigüedad y conservación del inmueble, en caso de construcciones con valor arquitectónico o histórico.
- ARTICULO 15.** La Secretaría determinará, escuchando la opinión de la Comisión Consultiva a la que alude el Capítulo VI de este Reglamento, los Establecimientos de Hospedaje que, por sus

características, deban ser considerados como de Categoría Especial.

ARTICULO 16. Las personas físicas o morales que presten el servicio de alojamiento en Establecimientos de Hospedaje, y que pretendan que les sea modificada la categoría en virtud de haber mejorado sus instalaciones o la calidad del servicio que proporcionan, podrán presentar a la Secretaría solicitud por escrito en tal sentido.

ARTICULO 17. Una vez presentada la solicitud a que hace referencia el artículo anterior, la Secretaría practicará una visita de verificación al Establecimiento de Hospedaje, en un plazo que no excederá de treinta días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, resolviendo lo conducente dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales después de practicada la visita, para lo cual podrá recabar la opinión de la Comisión Consultiva, caso en el que se ampliará en quince días naturales el último de los plazos señalados.

ARTICULO 18. La Secretaría podrá, como resultado de la práctica de las visitas de verificación a que se refiere el Capítulo VIII de este Reglamento, modificar la categoría con que cuente un Establecimiento de Hospedaje. Con tal propósito, dictará una resolución debidamente fundada y motivada, la que surtirá sus efectos cuarenta y cinco días naturales después de emitida.

En los casos en que lo considere conveniente, la Secretaría podrá solicitar la opinión de la Comisión Consultiva.

ARTICULO 19. En la promoción y publicidad que se hagan en relación con los Establecimientos de Hospedaje, así como a la entrada de los mismos, deberá indicarse claramente la categoría que en cada caso haya sido otorgada por la Secretaría

CAPITULO IV

Tarifas

ARTICULO 20. La Secretaría, considerando las propuestas de la Comisión Consultiva, establecerá los niveles de tarifas que podrán cobrarse por el servicio de alojamiento en Establecimientos de Hospedaje, o el de Campamento o Parador de Casas Rodantes.

ARTICULO 21. Los niveles de tarifas que se determinen para los Establecimientos de Hospedaje de Categorías Económica, de Una a Cinco Estrellas, y de Gran Turismo, serán dados a conocer periódicamente por la Secretaría, a través de Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación. La periodicidad de dichos Acuerdos será propuesta a la Secretaría por la Comisión Consultiva.

La publicación de los niveles de tarifas mencionados deberá hacerse, por lo menos, con cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la fecha en que inicien su vigencia.

ARTICULO 22. Las tarifas que establezca la Secretaría estarán determinadas en moneda nacional, por día y sin considerar servicios complementarios.

ARTICULO 23. Al momento de entrar en vigor las tarifas a que aluden los artículos anteriores, los prestadores del servicio de aloja-

miento en Establecimientos de Hospedaje podrán aplicarlas en los términos y condiciones que se establezcan en los Acuerdos a que se refiere el Artículo 21 del presente Reglamento

ARTICULO 24. Los prestadores de los servicios de alojamiento en Establecimientos de Hospedaje de Categoría Especial, así como de Campamento o Parador de Casas Rodantes, deberán solicitar expresamente a la Secretaría la autorización de sus tarifas, la cual podrá recabar la opinión de la Comisión Consultiva para resolver lo conducente.

ARTICULO 25. Las tarifas que establezca o autorice la Secretaría, deberán ser exhibidas claramente a los turistas en el área de recepción y acceso de los Establecimientos de Hospedaje, Campamentos y Paradores de Casas Rodantes

ARTICULO 26. La persona que contrate en forma individual el servicio de alojamiento en Establecimientos de Hospedaje, o el de Campamento o Parador de Casas Rodantes, deberá ser informada, al momento de su admisión y registro, de la tarifa que deba cubrir por el mismo. Al efecto, se le entregará el comprobante correspondiente.

CAPITULO V

Normas Complementarias para la Prestación del Servicio

ARTICULO 27. En los casos en que el servicio de alojamiento en Establecimientos de Hospedaje, o de Campamentos o Parador de Casas Rodantes, haya sido reservado y pagado en su totalidad con anticipación al momento en que sea proporcionado el servicio correspondiente, deberá respetarse la tarifa pactada.

Si solamente se pago un anticipo, podrá efectuarse el ajuste que corresponda al momento en que el servicio sea prestado, de conformidad con la tarifa que se encuentre vigente

ARTICULO 28. Los prestadores podrán cobrar anticipos a los turistas por concepto de reservaciones, extendiendo los recibos correspondientes. Cuando se pague la totalidad del servicio, ya sea anticipadamente o una vez que haya dejado de hacerse uso del Establecimiento de Hospedaje, Campamento o Parador de Casas Rodantes, el prestador estará obligado a extender la factura respectiva

ARTICULO 29. Las reservaciones confirmadas por escrito por los prestadores deberán de ser respetadas en los términos acordados con los usuarios, con la salvedad a que hace referencia el segundo párrafo del Artículo 27 de este Reglamento.

ARTICULO 30. Cuando los Establecimientos de Hospedaje, Campamentos o Paradores de Casas Rodantes, ofrezcan servicios complementarios que impliquen el pago de tarifas adicionales a la del servicio correspondiente, éstas deberán exhibirse en lugares visibles para los turistas y ser respetadas en sus términos

ARTICULO 31. Los Establecimientos de Hospedaje deberán contratar con una Compañía de Seguros un seguro de responsabilidad civil que cubra daños a terceros, en el que se incluya en forma expresa la cobertura sobre riesgos de

que gozarán los turistas en relación con sus personas y bienes. Las características de este seguro deberán contenerse en el Reglamento Interno a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 32. Las personas físicas o morales que proporcionen el servicio de alojamiento en los Establecimientos de Hospedaje, o el de Campamento o Parador de Casas Rodantes, deberán registrar ante la Secretaría el Reglamento Interno del establecimiento que operen.

ARTICULO 33. Los elementos que deban contener los Reglamentos a que alude el artículo anterior, serán propuestos por la Comisión Consultiva y dados a conocer por la Secretaría

ARTICULO 34. Tanto en las habitaciones con que cuente un Establecimiento de Hospedaje, como a la entrada de los Campamentos y Paradores de Casas Rodantes, deberá exhibirse un ejemplar del Reglamento Interno del establecimiento, debidamente registrado ante la Secretaría.

ARTICULO 35. Los Campamentos y Paradores de Casas Rodantes deberán delimitar las superficies donde se proporcione el servicio, mediante bardas, cercas o alambradas, y contar con vigilancia.

ARTICULO 36. Los Establecimientos de Hospedaje, campamentos y Paradores de Casas Rodantes, deberán contar con un Libro de Registro de Quejas y Sugerencias a disposición de los usuarios. Dicho Libro estará foliado, será registrado por la Secretaría y tendrá un instructivo en el que se indicara la forma de utilizarlo.

La Secretaría podrá, durante las visitas de verificación que practique, revisar el Libro con el propósito de conocer las quejas que en su caso se hubieren presentado y darles el curso que corresponda.

ARTICULO 37. Cuando del Libro queden únicamente diez hojas útiles, deberán registrarse ante la Secretaría uno nuevo, debiendo conservarse el anterior durante un año, a partir de la fecha en la que haya quedado registrado el nuevo Libro.

ARTICULO 38. Las personas físicas o morales que presten el servicio de alojamiento en Establecimientos de Hospedaje, o el de Campamento o Parador de Casas Rodantes, deberán notificar a la Secretaría cualquier cambio o modificación trascendente de los datos o documentos proporcionados al momento de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles después de ocurrido el hecho de que se trate

CAPITULO VI

Comisión Consultiva

ARTICULO 39. Con el propósito de analizar lo relacionado con la operación de los Establecimientos de Hospedaje, Campamentos y Paradores de Casas Rodantes, se integrará un órgano colegiado que será denominado, "Comisión Consultiva de Establecimientos de Hospedaje, Campamentos y Paradores de Casas Rodantes".

ARTICULO 40. La Comisión Consultiva de

Establecimientos de Hospedaje, Campamentos y Paradores de Casas Rodantes se integrará por diez personas, de las cuales cinco serán representantes de la Secretaría, cuatro de las organizaciones representativas de los prestadores correspondientes y uno de la Confederación de Cámaras a las que éstos pertenezcan.

La Secretaría calificará el carácter representativo de las organizaciones que propongan integrantes para la Comisión.

Por cada representante propietario, se designará un suplente.

ARTICULO 41. Los representantes de la Secretaría serán designados por el Titular de la misma, quien nombrará al Presidente de la Comisión Consultiva, el que a su vez designará a quien deba fungir como Secretario Técnico.

ARTICULO 42. La Comisión Consultiva tendrá las siguientes funciones:

I. Actuar como órgano de consulta de la Secretaría en todo lo relativo a la operación de los establecimientos de Hospedaje, Campamentos y Paradores de Casas Rodantes;

II. Participar en la determinación de las características específicas de cada una de las categorías de los establecimientos de Hospedaje,

III. Opinar respecto al otorgamiento o modificación de categoría de los Establecimientos de Hospedaje;

IV. Proponer los niveles de tarifas que podrán cobrarse por la prestación de los servicios de alojamiento de Establecimientos de Hospedaje, y de Campamentos y Paradores de Casas Rodantes;

V. Proponer la periodicidad con que deban fijarse los niveles de tarifas, de conformidad con el Artículo 21 de este Reglamento;

VI. Emitir opinión respecto de las solicitudes de autorización de tarifas a que alude el Artículo 24 de este ordenamiento;

VII. Proponer los elementos que deban de contener los Reglamentos Internos de los Establecimientos de Hospedaje, Campamentos y Paradores de Casas Rodantes;

VIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 43. La Comisión Consultiva sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y en forma extraordinaria cuando la convoque su Presidente, pudiendo cualquiera de sus miembros solicitar a éste la celebración de una sesión extraordinaria.

ARTICULO 44. La Comisión Consultiva sesionará válidamente con la asistencia de seis de sus integrantes, siempre y cuando se encuentren presentes, por lo menos, dos representantes de la Secretaría y dos de los prestadores. De cada sesión se levantará un Acta, la que una vez aprobada será firmada por el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión Consultiva.

ARTICULO 45. Los Acuerdos de la Comisión Consultiva se tomarán por mayoría de votos de los presentes, contando su Presidente con voto de calidad. Dichos Acuerdos serán hechos del conocimiento del Secretario de Turismo, con el carácter de propuestas, quien determinará lo conducente.

CAPITULO VII

Procedimiento de Conciliación

ARTICULO 46. Cuando un turista considere que no ha recibido los servicios en el Establecimiento de Hospedaje, Campamento o Parador de Casas Rodantes, según sea el caso, en términos de lo ofrecido por el prestador correspondiente, de lo pactado, o de las previsiones del presente Reglamento, podrá presentar una queja por escrito ante la Secretaría o hacerla constar en el Libro de Registro de Quejas y Sugerencias a que se refiere el Artículo 36 de este Reglamento.

ARTICULO 47. Al tener conocimiento de una queja, la Secretaría determinará si procede darle curso, en cuyo caso citará al quejoso y al prestador del servicio para que acudan ante ella a celebrar una Audiencia en la que exhortará a las partes a conciliar sus intereses, fijándose la fecha de la misma en el propio citatorio. Dichas notificaciones se harán en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTICULO 48. Si el motivo de la queja no es competencia de la Secretaría, lo notificará al quejoso, informándole a qué autoridad ha sido canalizada para su atención.

ARTICULO 49. El quejoso o el prestador del servicio podrán solicitar por escrito a la Secretaría; por lo menos con cuatro días hábiles de anticipación a la fecha señalada para que se celebre la Audiencia, la posposición de la misma, sin que ésta pueda extenderse más de diez días hábiles después de la fecha inicialmente fijada.

ARTICULO 50. En caso de que el prestador del servicio o su representante no acudan a la Audiencia a la que hayan sido debidamente citados por la Secretaría, sin que medie causa justificada para ello a juicio de ésta, se le impondrá a la persona física o moral que proporcione el servicio, una multa que podrá ser hasta de una vez el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

ARTICULO 51. Si la Secretaría cita a una segunda Audiencia en razón de la inasistencia sin causa justificada del presador del servicio o de su representante a la primera, y tampoco acuden a ella, se le impondrá al prestador del servicio una multa por el doble de la que se haya impuesto inicialmente. La Segunda Audiencia se celebrará no antes de cinco días hábiles después de la fecha en la que debió haberse celebrado la primera.

ARTICULO 52. La falta de asistencia de un quejoso a una Audiencia a la que haya sido debidamente citado, sin que exista causa justificada para ello a juicio de la Secretaría, implicará que ésta tenga por no interpuesta la queja que se hubiere presentado, con la salvedad a que se refiere el Artículo siguiente.

ARTICULO 53. Cuando la Secretaría considere que el quejoso se encuentra imposibilitado para asistir a la Audiencia a la que haya sido convocado con el objeto de promover la conciliación de sus intereses con los del prestador del servicio, se estará a lo dispuesto por el Artículo 83 de la Ley Federal de Turismo.

ARTICULO 54. Independientemente del resultado de la Audiencia, la Secretaría levantará un Acta, entregando copia de la misma tanto al quejoso como al prestador del servicio o a su representante.

ARTICULO 55. No obstante que el prestador del servicio haya llegado a un acuerdo con el quejoso, la Secretaría podrá imponer al primero, considerando para tal efecto la gravedad de la infracción y la intención con la que se haya cometido, la sanción que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo VIII de este Reglamento. En los casos en que hubiere habido acuerdo entre las partes, este hecho servirá de atenuante para la determinación del tipo y el monto, en su caso, de la sanción que se imponga.

CAPITULO VIII

Verificación y Sanciones

ARTICULO 56. Las visitas a que se refiere el Artículo 85 de la Ley Federal de Turismo, se practicarán a los Establecimientos de Hospedaje, Campamentos y Paradores de Casas Rodantes con alguno o algunos de los siguientes propósitos:

I. Constatar la veracidad de la información proporcionada en las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Turismo;

II. Obtener la información requerida para el otorgamiento o modificación de la categoría que corresponda;

III. Constatar que se cuenta con Cédula Turística;

IV. Verificar que el servicio se presta conforme a la categoría correspondiente;

V. Vigilar la correcta aplicación de las tarifas establecidas o autorizadas por la Secretaría;

VI. comprobar que se cuenta con el Libro de Registro de Quejas y Sugerencias y que se encuentra a disposición de los usuarios; y

VII. Constatar el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables, contenidas en la Ley Federal de Turismo y en este Reglamento.

ARTICULO 57. La Secretaría podrá sancionar al prestador del servicio de alojamiento en Establecimientos de Hospedaje, o de Campamento o Parador de Casas Rodantes, según sea el caso, por alguno o algunos de los motivos siguientes:

I. Carecer de Cédula Turística;

II. Abstenerse de notificar a la Secretaría lo dispuesto en el artículo 38 del presente Reglamento;

III. Carecer del Libro de Registro de Quejas y Sugerencias o no tenerlo a disposición de los usuarios;

IV. No exhibir, conforme a lo dispuesto por el Artículo 25 de este Reglamento, las tarifas establecidas o autorizadas por la Secretaría;

V. No registrar ante la Secretaría el Reglamento Interno de que se trate, o no exhibirlo conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de este Reglamento;

VI. Carecer del seguro a que se refiere el Artículo 31 de este Reglamento;

VII. Cobrar tarifas superiores a las notificadas al turista al momento de su admisión y re-

gistro, sin que sean superiores a las establecidas o autorizadas por la Secretaría;

VIII. No respetar las reservaciones confirmadas por escrito a los turistas;

IX. No respetar las tarifas establecidas o autorizadas por la Secretaría; y

X. Los demás que impliquen una violación a la Ley Federal de Turismo o al presente Reglamento.

ARTICULO 58. Las sanciones que podrá imponer la Secretaría a los prestadores, por alguno o algunos de los motivos a que hace referencia el artículo anterior, serán las siguientes:

I. Multa;

II. Clausura del establecimiento donde se preste el servicio; y

III. Cancelación de la Cédula Turística.

ARTICULO 59. Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 95 de la Ley Federal de Turismo y este Reglamento, se entiende por salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal el resultado de multiplicar por treinta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

ARTICULO 60. El prestador del servicio que incurra en las infracciones a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del Artículo 57, será apercibido por escrito por la Secretaría para que subsane la falta de que se trate dentro de un plazo de diez días hábiles después de recibida la notificación. En caso de que transcurrido éste la anomalía subsista, se le podrá imponer una multa hasta de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

ARTICULO 61. Al prestador que incurra en las infracciones a que se refieren las fracciones VI y VII del Artículo 57, se le podrá imponer una multa hasta de treinta veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

ARTICULO 62. Al prestador que incurra en las infracciones a que se refieren las fracciones VIII y IX del Artículo 57, se le podrá imponer una multa hasta del cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

ARTICULO 63. La comisión de la infracción a que se refiere la fracción IX del Artículo 57, podrá ser sancionada por la Secretaría, en lugar de con multa, con la clausura del establecimiento hasta por diez días naturales.

ARTICULO 64. Las demás infracciones a la Ley Federal de Turismo y al presente Reglamento, podrán ser sancionadas por la Secretaría con multa hasta de cincuenta veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

ARTICULO 65. En aquellos casos en que se cometan las infracciones a que se refieren las fracciones VIII y IX del Artículo 57, en el supuesto de que esta última se sancione con multa, y el prestador del servicio llegue a un arreglo con el usuario que haya presentado la queja, en términos de lo dispuesto por los Capítulos XI de la Ley Federal de Turismo y VII del presente Reglamento, el monto de la multa podrá ser hasta de quince veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

Cuando el prestador del servicio haya cometido la infracción a que se refiere la fracción VII del Artículo 57 y haya llegado a un arreglo con el

usuario que hubiere presentado la queja, de conformidad a los fundamentos a que se refiere el párrafo anterior, el monto de la multa sólo podrá ser hasta de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

ARTICULO 66. Para iniciar el procedimiento de imposición de sanciones, la Secretaría tendrá en cuenta lo asentado en el acta de verificación o los elementos probatorios que exhiba el quejoso, según sea el caso.

ARTICULO 67. En caso de reincidencia, la Secretaría podrá imponer hasta dos tantos de monto de la multa anterior. Se entiende por reincidencia la comisión de una segunda o subsiguiente infracción a una misma disposición en un período de dos años, siempre y cuando se haya notificado una resolución de sanción y, en caso de presentado un recurso de revisión, la resolución recurrida se haya confirmado.

ARTICULO 68. Si dentro del período a que se refiere el artículo anterior se cometan tres reincidencias que impliquen suceder en las infracciones a que se refieren las fracciones III, V y VI del Artículo 57 de este Reglamento, la Secretaría podrá clausurar el establecimiento donde se preste el servicio hasta en tanto no se subsane la anomalía de que se trate.

ARTICULO 69. Si dentro del período a que se refiere el Artículo 67 se cometan tres reincidencias que impliquen suceder en las infracciones a que se refieren las fracciones IV y VII del Artículo 57 de este Reglamento, la Secretaría podrá clausurar el establecimiento donde se preste el servicio hasta por treinta días naturales.

ARTICULO 70. Si dentro del período a que se refiere el Artículo 67 se cometan tres reincidencias que impliquen suceder en las infracciones a que se refieren las fracciones VIII y IX del Artículo 57 de este Reglamento, la Secretaría podrá cancelar la Cédula Turística con que cuente el establecimiento.

ARTICULO 71. La falta de Cédula Turística ameritará la clausura temporal del establecimiento donde se presta el servicio, hasta en tanto no la obtenga de la Secretaría.

ARTICULO 72. Cuando la Secretaría considere que procede iniciar el procedimiento para imponer una sanción a un prestador, citará a éste para que acuda a una Audiencia con el propósito de que declare lo que a su derecho convenga y aporte pruebas a su favor. El citatorio deberá ser entregado personalmente en el establecimiento o enviado por correo certificado con acuse de recibo, convocándose a la Audiencia cuya fecha se determinará en el propio citatorio.

ARTICULO 73. A solicitud expresa del presentador del servicio o de su representante, la Secretaría podrá otorgarle el plazo que estime conveniente para que recabe y exhiba las pruebas a que se alude.

ARTICULO 74. Antes de dar inicio la Audiencia a que se refiere el Artículo 72, el presentador del servicio o, en su caso, el representante deberá acreditar debidamente su personalidad. La Secretaría levantará un acta circunstanciada de la audiencia, entregando una copia al pres-

tador del servicio o a su representante, quienes tendrán derecho a señalar un domicilio convencional para recibir notificaciones.

ARTICULO 75. Considerados los alegatos y valoradas las pruebas del prestador del servicio o de su representante, la Secretaría procederá a emitir la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, notificándola al prestador del servicio o a su representante en el domicilio señalado al efecto. Copias de la misma serán enviadas al quejoso, en caso de que el procedimiento se hubiere instaurado como derivación de la presentación de una queja, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 106 de la Ley Federal de Turismo.

ARTICULO 76. Contra las sanciones que imponga y notifique la Secretaría procederá la interposición del recurso de revisión ante el Titular de la misma, en los términos previstos en el Capítulo XIII de la Ley Federal de Turismo.

ARTICULO 77. Las resoluciones definitivas que se dicten en relación con los recursos que se interpongan, serán notificadas tanto al recurrente como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bien sea que se revoque, confirme o modifique la sanción impugnada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, de fecha 23 de junio de 1982, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10. de julio de 1982.

TERCERO. Los Establecimientos de Hospedaje que se encuentren funcionando a la entrada en vigor de este Reglamento y que no cuenten con el seguro de responsabilidad civil a que se refiere el Artículo 31 de este ordenamiento, tendrán un plazo de noventa días naturales, considerados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, para contratar el seguro correspondiente.

CUARTO. Los Establecimientos de Hospedaje, Campamentos y Paradores de Casas Rurales que se encuentren funcionando a la entrada en vigor de este Reglamento contarán con plazo de noventa días naturales, considerados a partir de la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, para registrar ante la Secretaría el Libro del Registro de Quejas y Sugerencias a que alude el Artículo 36 del presente Reglamento.

QUINTO. Los asuntos de cualquier índole que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigor este Reglamento, serán resueltos conforme a lo dispuesto por el Reglamento que se abroga, salvo que los interesados opten expresamente por acogerse a las disposiciones de este nuevo ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, los diecisésis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro —Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Turismo, Antonio Enríquez Savignac —Rúbrica

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Oficio por el que se comunica la licencia concedida al ciudadano licenciado Francisco Solórzano Béjar Jr., Notario número 126 del D. F..

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento del Distrito Federal.—Dir. Gral. Jur. y de Estudios Legislativos.—Dir. Consultiva y de Asuntos Notariales.—Subdirección de Notariado. U. de Notariado.—Of.: 1.1.2.2.-20249.—Exp.: 21.18/137.5/126.

ASUNTO: Se solicita publicar la licencia concedida al Notario No. 126 del D. F.

C. Lic. Luis de la Hidalga Enríquez,
Director del Diario Oficial de la Federación,
General Prim y Abraham González,
Ciudad.

“Contesto su atento escrito No. 741 de fecha 3 de agosto en curso, para manifestarle que esta Área a mi cargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Notariado, ha quedado enterada de que a partir del día 3 de agosto en curso, se ausentará del Despacho de la Notaría No. 126 del D. F., de la que es usted titular, por el término de 12 días y de que quedará al frente de la misma, durante su ausencia el C. Lic. Pedro del Paso Regaert, Notario No. 65 del D. F., con quien tiene celebrado convenio de suplencia”

Lo que me permite comunicar a usted, a fin de que se sirva librar las órdenes correspondientes, para que se publique en el Diario a su merecido cargo, el oficio transcrto de conformidad en lo dispuesto por la Ley del Notariado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 9 de agosto de 1984.—El Director Consultivo y de Asuntos Notariales, Raimundo González Sosa.—Rúbrica

—oo—

Oficio por el que se comunica la licencia concedida al ciudadano licenciado Alejandro González Polo, Notario número 18 del D. F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento del Distrito Federal.—Dir. Gral. Jur. y de Estudios Legislativos.—Dir. Consultiva y de Asuntos Notariales.—Subdirección de Notariado.—U. de Notariado.—Of.: 1.1.2.2.-20417.—Exp.: 21.18/137.5/18.

ASUNTO: Se solicita publicar la licencia concedida al Notario No. 18 del D. F.

C. Lic. Luis de la Hidalga Enríquez,
Director del Diario Oficial de la Federación,
General Prim y Abraham González,
Ciudad.

Con esta fecha se dice al C. Lic. Alejandro González Polo, Notario No. 18 del D.F., lo siguiente:

“Contesto su atento escrito No. 723 de fecha 3 de agosto en curso, para manifestarle que esta Área a mi cargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Notariado, ha quedado enterada de que a partir del dia 14 de agosto se ausentará del Despacho de la Notaría No. 18 del D. F., de la que es usted titular, por el

término de 30 días y de que quedará al frente de la misma, durante su ausencia el C. Lic. Enrique Rendón Salazar, Notario No. 73 del D. F., con quien tiene celebrado convenio de suplencia.”

Lo que me permite comunicar a usted, a fin de que se sirva librar las órdenes correspondientes, para que se publique en el Diario a su merecido cargo, el oficio transcrto de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Notariado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 9 de agosto de 1984.—El Director Consultivo y de Asuntos Notariales, Raimundo González Sosa.—Rúbrica.

—oo—

Oficio por el que se comunica la reanudación de labores del ciudadano licenciado Antonio Esperón Díaz Ordaz, Notario número 180 del D. F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos —Departamento del Distrito Federal.—Dir. Gral. Jur. y de Estudios Legislativos.—Dir. Consultiva y de Asuntos Notariales.—Subdirección de Notariado.—U. de Notariado.—Oficio: 1.1.2.2.-20421.—Exp.: 21.18/137.5/180.

ASUNTO: Se solicita publicar que ha vuelto a hacerse cargo del Despacho de la Notaría No. 180 del D. F.

C. Lic. Luis de la Hidalga Enríquez,
Director del Diario Oficial de la Federación,
General Prim y Abraham González,
Ciudad

Con esta fecha se dice al C. Lic. Antonio Esperón Díaz Ordaz, Notario 180 del D. F., lo siguiente:

“Contesto su atento escrito 722 de fecha 10. de agosto de 1984 en curso, para manifestarle que esta Área a mi cargo, ha quedado enterada de que a partir de la fecha de su citado escrito, a vuelto hacerse cargo del Despacho de la Notaría No. 180 del D. F. de la que es usted titular, por haber concluido la licencia que se le concedió.”

Lo que me permite comunicar a usted, a fin de que se sirva librar las órdenes correspondientes, para que se publique en el Diario a su merecido cargo, el oficio transcrto de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Notariado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 9 de agosto de 1984.—El Director Consultivo y de Asuntos Notariales, Raimundo González Sosa.—Rúbrica.

—oo—

Oficio por el que se comunica la reanudación de labores del ciudadano licenciado Francisco Villalón Igartúa, Notario número 30 del D. F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento del Distrito Federal.—Dir. Gral. Jur. y de Estudios Legislativos.—Dir. Consultiva y de Asuntos Notariales.—Subdirección de Notariado.—U. de Notariado.—Of.: 1.1.2.2.-20425.—Exp.: 21.18/137.5/30.

ASUNTO: Se solicita publicar que ha vuelto a hacerse cargo del Despacho de la Notaría No. 30 del D. F.

C. Lic. Luis de la Hidalga Enríquez,
Director del Diario Oficial de la Federación,
General Prim y Abraham González,
Ciudad.

Con esta fecha se dice al C. Lic. Francisco Vilalón Igartúa, Notario No. 30 del D. F., lo siguiente:

"Contesto su atento escrito No. 744 de fecha 6 de agosto en curso, para manifestarle que esta Área a mi cargo, ha quedado enterada de que a partir de la fecha de su citado escrito ha vuelto a hacerse cargo del Despacho de la Notaría No. 30 del D. F., de la que es usted titular, por haber renunciado a la licencia que se le concedió."

Lo que me permito comunicar a usted, a fin de que se sirva librar las órdenes correspondientes, para que se publique en el Diario a su merecido cargo, el oficio transcrita de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Notariado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 9 de agosto de 1984.—El Director Consultivo y de Asuntos Notariales, Ramiro González Sosa.—Rúbrica.

—oo—

Oficio por el que se comunica la licencia concedida al ciudadano licenciado José Rodríguez Gil Martínez, notario número 72 del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento del Distrito Federal.—Dir. Gral. Jur. y de Estudios Legislativos.—Dir. Consultiva y de Asuntos Notariales.—Subdirección de Notariado.—U. de Notariado.—Of.: 1.1.2.2.—10755.—Exp.: 21.18/137.5/72.

ASUNTO: Se solicita publicar la licencia concedida al Notario No. 72 del D. F.

C. Lic. Luis de la Hidalga Enríquez,
Director del Diario Oficial de la Federación,
General Prim y Abraham González
Ciudad

Con esta fecha se dice al C. Lic. José Rodríguez Gil Martínez, Notario No. 72 del D. F., lo siguiente:

"Contesto su atento escrito No. 690 de fecha 30 de julio anterior para manifestarle que esta área a mi cargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Notariado, ha quedado enterada de que a partir del día 30 de julio se ausentará del Despacho de la Notaría No. 72 del D. F., de la que es titular, por el término de 30 días y de que quedará al frente de la misma, durante su ausencia, el C. Lic. Mario Rea Vázquez, Notario No. 106 del D. F., con quien tiene celebrado convenio de suplencia".

Lo que me permito comunicar a usted, a fin de que se sirva librar las órdenes correspondientes, para que se publique en el Diario a su merecido cargo, el oficio transcrita de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Notariado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 10. de agosto de 1984.—El Director Consultivo y de Asuntos Notariales, Ramiro González Sosa.—Rúbrica.

Oficio por el que se comunica la reanudación de labores del ciudadano licenciado Miguel Angel Zamora Valencia, Notario número 39 del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento del Distrito Federal.—Dir. Gral. Jur. y de Estudios Legislativos.—Dir. Consultiva y de Asuntos Notariales.—Subdirección de Notariado.—U. de Notariado.—Of.: 1.1.2.2.—19628.—Exp.: 21.18/137.5/39.

ASUNTO: Se solicita publicar que ha vuelto a hacerse cargo del Despacho de la Notaría No. 39 del D. F.

C. Lic. Luis de la Hidalga Enríquez,
Director del Diario Oficial de la Federación,
General Prim y Abraham González,
Ciudad.

Con esta fecha se dice al C. Lic. Miguel Angel Zamora Valencia, Notario No. 39 del D. F., lo siguiente:

"Contesto su atento escrito No. 658 de fecha 24 de julio en curso, para manifestarle que esta Área a mi cargo, ha quedado enterada de que a partir de la fecha de su citado escrito, ha vuelto a hacerse cargo del Despacho de la Notaría No. 39 del D. F., de la que es usted titular, por haber concluido la licencia que se le concedió".

Lo que me permito comunicar a usted, a fin de que se sirva librar las órdenes correspondientes, para que se publique en el Diario a su merecido cargo, el oficio transcrita de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Notariado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 30 de julio de 1984.—El Director Consultivo y de Asuntos Notariales, Ramiro González Sosa.—Rúbrica.

—oo—

Oficio por el que se comunica la reanudación de labores del ciudadano licenciado Luis Gonzalo Zermeño Maeda, Notario número 9 del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento del Distrito Federal.—Dir. Gral. Jur. y de Estudios Legislativos.—Dir. Consultiva y de Asuntos Notariales.—Subdirección de Notariado.—U. de Notariado.—Of.: 1.1.2.2.—19934.—Exp.: 21.18/137.5/9.

ASUNTO: Se solicita publicar que ha vuelto a hacerse cargo del Despacho de la Notaría No. 9 del D. F.

C. Lic. Luis de la Hidalga Enríquez,
Director del Diario Oficial de la Federación,
General Prim y Abraham González
Ciudad.

Con esta fecha se dice al C. Lic. Luis Gonzalo Zermeño Maeda, Notario No. 9 del D. F., lo siguiente:

"Contesto su atento escrito s/n. de fecha 31 de julio pasado, para manifestarle que esta Área a mi cargo, ha quedado enterada de que a partir de la fecha de su citado escrito, ha vuelto a hacerse

cargo del Despacho de la Notaría No. 9 del D. F., de la que es usted titular, por haber concluido la licencia que se le concedió."

Lo que me permito comunicar a usted, a fin de que se sirva librar las órdenes correspondientes, para que se publique en el Diario a su merecido cargo, el oficio transcrita de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Notariado

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelegación.

México, D. F., a 2 de agosto de 1984.—El Director Consultivo y de Asuntos Notariales, Ramiro González Sosa.—Rúbrica.

—oo—

Oficio por el que se comunica la licencia concedida al ciudadano licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, Notario número 109 del D. F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento del Distrito Federal.—Dir. Gral. Jur. y de Estudios Legislativos.—Dir. Consultiva y de Asuntos Notariales.—Subdirección de Notariado.—U. de Notariado—Of.: 1.1.2.2.-20415.—Exp.: 21/18/137.5/109.

ASUNTO Se solicita publicar la licencia concedida al Notario No. 109 del D. F.

C Lic Luis de la Hidalga Enríquez,
Director del **Diario Oficial** de la Federación,
General Prim y Abraham González.
Ciudad

Con esta fecha se dice al C Lic Luis de Angoitia y Gaxiola, Notario No. 109 del D F., lo siguiente

“Contesto su atento escrito No. 724 de fecha 3 de agosto en curso, para manifestarle que esta Área a mi cargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Notariado, ha quedado enterada de que a partir del día 3 de agosto se ausentará del Despacho de la Notaría No. 109 del D. F., de la que es usted titular, por el término de 10 días y de que quedará al frente de la misma, durante su ausencia el C. Lic. Jorge Tinoco Ariza, Notario No. 88 del D. F., con quien tiene celebrado convenio de suplencia.”

Lo que me permito comunicar a usted, a fin

de que se sirva librar las órdenes correspondientes, para que se publique en el Diario a su merecido cargo, el oficio transcrita de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Notariado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelegación.

México, D. F., a 9 de agosto de 1984.—El Director Consultivo y de Asuntos Notariales, Ramiro González Sosa.—Rúbrica

—oo—

Oficio por el que se comunica la terminación del convenio de suplencia entre los notarios números 38 y 65 del Distrito Federal

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento del Distrito Federal.—Dir. Gral. Jur. y de Estudios Legislativos.—Dirección Consultiva y de Asuntos Not.—Subdirec. de Notariado.—Unidad de Notariado.—Oficio: 1.1.2.2.-20296.—Exp.: 21-18/137.5/65 y 38.

ASUNTO: Se suplica publicar la terminación del convenio de suplencia que se indica.

C. Lic. Luis de la Hidalga Enríquez,
Director del **Diario Oficial** de la Federación.
General Prim y Abraham González
Ciudad

Con esta fecha se dice al C. Lic. Jesús Castro Figueroa, Notario No. 38 del D. F., lo siguiente:

“Contesto su atento escrito No. 717 de fecha 2 de los corrientes, para manifestarle que esta Área a mi cargo, ha quedado enterada de que a partir de la fecha de su citado escrito da por terminado el convenio de suplencia que tenía celebrado con el C. Lic. Pedro del Paso Regaert, Notario No. 65 del D. F.”

Lo que me permito comunicar a usted a fin de que se sirva librar las órdenes correspondientes, para que se publique en el Diario a su merecido cargo, el oficio transcrita de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Notariado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelegación.

Distrito Federal, a 8 de agosto de 1984.—El Director Consultivo y de Asuntos Notariales, Ramiro González Sosa.—Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE OBRAS Y ADQUISICIONES

COMISION NACIONAL DE FRUTICULTURA, SARH

Convocatoria a todos los proveedores de la Administración Pública Federal, que tengan interés en participar en el Concurso Nacional Mayor No. CNF-M4-05/84, relativo a la adquisición de los bienes que se indican.

CONVOCATORIA PARA CONCURSO MAYOR No. CNF-M4-05/84

La Comisión Nacional de Fruticultura, SARH, en cumplimiento de las disposiciones que establecen la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal y la Norma de Concursos para la Adquisición de Mercancías/Materias

Primas y Bienes Muebles, invita a los proveedores de la Administración Pública Federal a participar en el Concurso Nacional Mayor No. CNF-M4-05/84, convocado para la adquisición de los siguientes bienes: Equipo para la instalación de una planta piloto de procesamiento de frutas.

Se comunica a los interesados que tanto las bases de este concurso como las especificaciones

detalladas de los bienes estarán a su disposición en la Oficina de Compras de la Subdirección de Administración y Finanzas, de la propia Comisión, ubicada en el Km. 14.5 de la Carretera México-Toluca, Palo Alto, D.F., durante el lapso comprendido del 16 al 24 de agosto actual (días hábiles), de las 9:00 horas a las 16:00 horas, mediante el pago de la suma de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual se deberá cu-

brir en efectivo en la Caja de la propia Comisión. El acto de apertura de ofertas del concurso se llevará a cabo el 31 de agosto de 1984 a las 11:00 horas, en el salón "C" de la Escuela Nacional de Agricultura, sita en el mismo domicilio.

Méjico, D.F., a 14 de agosto de 1984

Director General,

Ing. César Buenrostro.

16, 17 y 20 agosto.

(R.-3247)

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

Convocatoria a todos los proveedores de la Administración Pública Federal que tengan interés en participar en el Concurso Nacional Mayor número DA-AD-009/84, relativo a la adquisición de los bienes que se indican.

Dirección Administrativa

CONVOCATORIA DE ADQUISICIONES DE CONCURSOS NACIONALES MAYORES

El Consejo Nacional de Fomento Educativo, en cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal y la Norma de Concursos para Adquisiciones de Mercancías, Materias Primas y Bienes Muebles, invita a todos los proveedores de la Administración Pública Federal a la participación en el Concurso Nacional Mayor, para la adquisición de los siguientes bienes:

Concurso No.	Artículos	Fecha	Hora
DA-AD-009/84	Paquete didáctico preescolar	10-Septiembre-1984	10:00 Hrs

Las bases y especificaciones de este Concurso son gratuitas, y están a disposición de los interesados desde el día 20 de Agosto de 1984, de las 8:00 a las 13:00 hrs. y de las 14:00 a las 17:00 hrs., en el Depto. de Adquisiciones, sito en Av. Thiers No. 251, 8o. piso, Colonia Nueva Anzures, México 5, D. F. Código Postal 11590.

Atentamente.

Lic. Raúl Alcázar Cantú,
Director Administrativo

20 agosto.

(R.-3265)

CORPORACION MEXICANA DE RADIO Y TELEVISION, S. A. DE C. V.

Convocatoria a todos los proveedores de la Administración Pública Federal, que tengan interés en participar en el Concurso Nacional Mayor CMRT-SRM-12/84, relativo a la adquisición de los bienes que se indican

CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley Sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal y la Norma de Concursos para la Adquisición de Mercancías, Materias Primas y Bienes Muebles, invita a todos los Proveedores de la Administración Pública Federal a participar en el Concurso Nacional Mayor CMRT-SRM/12/84 para la adquisición de Servicio para Comedor.

El pliego de requisitos contenido las bases y especificaciones de este Concurso estará a disposición de los interesados hasta el día 8 de septiembre a partir del 20 de agosto en días hábiles en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios y en la Gerencia de Compras, de Corpora-

ción Mexicana de Radio y Televisión, S.A. de C.V. (CANAL 13), ubicadas en Periférico Sur No 4121, Col. Fuentes del Pedregal, Méjico, D.F., C.P. 14141, teléfono 568-58-40 y 568-58-73, telex 1773878 TVGTME, de las 09:00 a las 17:00 horas mediante el pago de: \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual deberá cubrir con Cheque Certificado, de Caja ó en Efectivo a nombre de Corporación Mexicana de Radio y Televisión, S.A. de C.V. (Canal 13).

El Acto de Apertura de Ofertas tendrá verificativo el día 10 de septiembre a las 12:00 horas en el anexo del Estudio 6 de esta Corporación.

Atentamente.

Rafael Mendoza M. del C.,
Secretario Ejecutivo del Comité de Compras
20 agosto

(R.-3289)

PETROLEOS MEXICANOS

Convocatoria a las personas físicas o morales mexicanas que tengan interés en participar en el Concurso No. PM-GPE-28-84 relativo a la construcción de las obras que se indican.

PETROLEOS MEXICANOS
 SUBDIRECCION DE PROYECTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS
 GERENCIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION
 SUPERINTENDENCIA DE CONCURSOS Y PRECIOS UNITARIOS
 SUPERINTENDENCIA GENERAL DE CONCURSOS

CONVOCATORIA

PM-GPE-28-84

Av. Marina Nacional No. 329, 17^o Piso, Col. Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11311 México, D.F.

Un cumplimiento a la Ley de Obras Públicas en vigor, se convoca a las personas físicas o morales mexicanas que estén en posibilidad de llevar a cabo las obras descritas a continuación, a participar en el Concurso para la adjudicación del Contrato de obra respectivo.

Nº. DE CONCURSO Y EXP. (CAT. SPP)	UBICACION	DESCRIPCION	F. LIMITE DE INSTITUCIONES PROPUESTAS	C. APROXIMADA EN DIA, MES Y AÑO	I. PROBABLE DE LOS TRABAJOS	A. EJECUCION DE LOS TRABAJOS	T. DIAZ DE CONTABLE	COSTO DE LA DOCUMENTACION MINIMA (\$)	IN V E R S I O N	
									E. SUPERINTENDENCIA DE CONSTRUCCION DE OBRAS	S. SUPERINTENDENCIA GENERAL DE CONCURSOS
247/84 (120, 215)	Edo. de Veracruz	Construcción de la obra Civil y electromecánica de dos tanques cilíndricos verticales 'TV-513' y '514' para almacenamiento de ciclohexano, con capacidad de 0,00 Bls cada uno, en la Refinería Nacional de Tula, Ver.	31-12-84	14 X 01 5-X-84	240	10'000,000.00	12,000.00	PROYECTO	X	
240/84 (100, 215)	Edo. de Tabasco	Construcción civil y electromecánica del módulo de cemento y tartáta No. 2, incluyendo la fabricación e instalación de pilotes de concreto armado, así como de abastecimiento, en la Terminal Marítima de Dos Bocas, Tab.	31-12-84	13 X 01 6-X-84	60	10'000,000.00	12,000.00	PROYECTO	X	
261/84 (100, 215)	Edo. de Tabasco	Construcción civil y electromecánica para integración de tanques de 80,000 Bls., para aguas de servicios y contingencias, en la Terminal Marítima de Dos Bocas, Tab.	31-12-84	1 X 2-A 1-X-84	70	10'000,000.00	12,000.00	PROYECTO	A	

Los interesados deberán acudir a inscribirse en la Superintendencia General de Concursos, ubicada en El Ejército Nacional No. 250, Col. Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F., a partir de la fecha de la presente Convocatoria, a las 10:00 a.m. en horas náuticas hasta la fecha límite señalada, en este mismo lugar se celebrará el Acto de Apertura de Propuestas el día y la hora indicadas.

El plazo para la adjudicación motivo de la presente Convocatoria será 5 (quince) días después de la apertura y se hará al propONENTE que réúna las condiciones necesarias y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato, la ejecución de la obra y presente la postura más baja. Repetando el límite establecido en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Petróleos Mexicanos otorgará a la empresa seleccionada anticipado del 15% del importe de la obra que se programe efectuar en los distintos ejercicios fiscales. Serán rechazadas las propuestas que no se apeguen al plazo de ejecución estipulado, Petróleos Mexicanos se reserva el derecho de rechazar aquellas propuestas que no presenten la totalidad de los datos de precios unitarios o cuando estén contenidos errores aritméticos o no incluyan la totalidad de los cargos que se establecen en los alcances de los Precios Unitarios.

Los interesados deberán presentar la siguiente documentación y en su caso otorgar las facultades necesarias a la Convocante para verificar su veracidad:

- 1 - copia de su registro completo actualizado en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, con la o las especialidades indicadas en la primera columna
- 2 - cláusula por escrito indicando obra u obras en que pretende contratar
- 3 - relación de contratos que tengan en vigor, sus importes y avances de los mismos, tanto en el Sector Público como en el Privado
- 4 - documentación que compruebe su capacidad técnica y experiencia en trabajos similares a los que son motivo de esta Convocatoria
- 5 - hecha con el equipo del que dispone el propONENTE para su utilización en la(s) obra(s) motivo de esta Convocatoria, manifestando si es de su propiedad, su indicación del sitio donde se encuentra
- 6 - demostrar su capacidad financiera en base a: a) Capital Contable, b) Líneas de crédito en las diferentes Instituciones Financieras
- 7 - curriculum vitae de la Empresa
- 8 - copia de la última manifestación ante la Dirección de Estadística de la P.M.

Méjico, D.F., 13 de agosto de 1984


ING. FERNANDO MANZANILLA SEVILLA
 SUBDIRECTOR DE PROYECTO Y CONSTRUCCION
 DE OBRAS

20 agosto.

(R.-3221)

MINERALES NO METALICOS DE GUERRERO, S. A.

Convocatoria a todos los proveedores de la Administración Pública Federal que tengan interés en participar en el Concurso Nacional Mayor No. MMG/001/84, relativo a la adquisición de los bienes que se indican.

CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la ley sobre adquisiciones, arrendamientos y almacén de la Administración Pública Federal, y la norma de concursos para la adquisición de mercancías, materias primas y bienes muebles invitamos a todos los proveedores de la Administración Pública Federal a participar en el Concurso Nacional Mayor No MMG/001/84 para la adquisición de los siguientes bienes para:

Partida	Producto	Cantidad	Unidad
01	Planta móvil para quebradora de quijadas 18" x 24" con banda de 36" x 6m	1	Pza
02	Transportador de producto de 24" x 13m .	2	Pza.
04	Transportador de producto de finos de 18" x 21.80 m.	2	Pza
05	Transportador de producto de 18x 15.15m .	2	Pza.

Se comunica a todos los interesados que las bases para concurso y especificaciones detalladas de los bienes estarán a su disposición en calle Emrson No. 304, 6º Piso. Col. Chapultepec Morales, 11570 México, D. F. durante el lapso comprendido del 20 al 24 de agosto de 1984, inclusive, de las 10 a las 18 horas mediante el pago de la suma de \$2,000 00 (DOS MIL PESOS 00/100 M. N.), la cual deberá cubrir con cheque a nombre de Minerales No Metálico de Guerrero, S. A., los interesados deberán presentarse en el domicilio citado para solicitar su inscripción, presentando:

1. Identificación de la empresa concursante y domicilio.
2. Registro vigente en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Federal, que lleva la Secretaría de Programación y Presupuesto
3. Registro Federal de Contribuyentes

El acto de apertura del concurso, se llevará a cabo el día 10 de septiembre a las 11 horas en las oficinas de la empresa, domicilio citado anteriormente

México, D. F., a 16 de agosto de 1984.

Anneliese Krause Reuter,
Jefe de Adquisiciones.

20 agosto.

(R.—3279)

TABACOS MEXICANOS, S. A. DE C. V.

Convocatoria a todos los proveedores de la Administración Pública Federal que tengan interés en participar en el Concurso Nacional Mayor Número GA/09/84, relativo a la adquisición de los bienes que se indican

CONVOCATORIA

Tabacos Mexicanos, S. A. de C. V. en cumplimiento de las disposiciones que establecen la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal y la Norma de Concursos para la Adquisición de

Mercancías, Materias Primas y Bienes Muebles, invita a todos los proveedores de la Administración Pública Federal, a participar en el Concurso Nacional Mayor GA/09/84 para la adquisición de los siguientes bienes

3,815 aspersoras manuales agrícolas

25 aspersoras motorizadas agrícolas
2,212 espolvoreadoras manuales agrícolas.
Se comunica a todos los interesados que tanto las bases de este concurso como las especificaciones detalladas de los bienes estarán a su disposición en: Tabacos Mexicanos, S. A. de C. V., Av. Ejército Nacional 862, primer piso, Colonia Polanco, C.P. 11510 México, D. F., del 15 al 17 y del 20 al 23 de agosto, de las 9:00 a las 14:00 horas mediante el pago de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), el cual se deberá cubrir en efectivo.

tivo, cheque certificado o de caja a nombre de Tabacos Mexicanos, S. A. de C. V.

El acto de apertura de ofertas del concurso se llevará a cabo el día 4 de septiembre de 1984, a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de Tabacos Mexicanos, S. A. de C. V.

Ing. Angel Cházaro Roca,

Director General.

Percy Cancino Balcázar,

Secretario Ejecutivo del Comité de Compras.
20 agosto.

(R.—3244)

SECCION DE AVISOS

Avisos Judiciales

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia
del Distrito Federal
Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil
Segunda Secretaría
Exp. 6310/83

EDICTO

En los autos de la Suspensión de Pagos, promovida por Autofinanciadora Automotriz, S. A. de C. V., el C. Juez 24o. Civil, señaló las nueve horas treinta minutos del día seis de septiembre próximo, para que tenga verificativo la junta de acreedores, la cual se llevará cabo en el recinto de este Juzgado de acuerdo a la siguiente orden del día:

10.—Lista de asistencia de acreedores concurrentes a la junta con expresión de sus créditos reconocidos.

20.—Lectura del convenio preventido presupuestado por la Suspensa.

30.—Proposiciones de adición y modificación que presente la Suspensa y órganos de la suspensión.

40.—Apertura de debate sobre el convenio.

50.—Votación de los acreedores concurrentes.

60.—Cómputo de votos.

70.—Clausura de la asamblea de acreedores. México, D. F., a 13 de julio de 1984.

La Segunda Secretaría de Acuerdos,
Lic. Evangelina Díaz Abascal.

10, 15, 20 agosto (R.—3132)

Avisos Generales

MISCAR, S. A.

Se hace saber el acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de esta empresa, fechado dieciséis de julio del año en curso, que tomó la decisión de TRANSFORMAR esta empresa en SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con denominación de "MISCAR", S. A. DE C. V., y capital mínimo no retirable de: \$6.850,000.00 y máximo ilimitado. Asimismo, se tomó el acuerdo de pago inmediato de todo el pasivo de la sociedad dándose por vencidas las deudas a plazo.

Texto del último balance general de la sociedad:

MISCAR, S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1983 ACTIVO

Circulante:		\$ 285,845.00	\$ 285,845.00
Tesorería			
Fijo:	\$ 6,564,155.00		
Maquinaria y equipo.....	2,828,277.00	3,735,878.00	3,735,878.00
Depreciación acumulada.....			
Suma el Activo....			\$ 4,021,723.00
CAPITAL			
Capital Social:.....	\$ 6,850,000.00		
Resultado de Ejercicios Ants.....	(2,386,619.00)		
Resultado del Ejercicio... ..	(441,658.00)	4,021,723.00	
Suma el Capital.....			\$ 4,021,723.00

Atentamente.

Carlos J. Miselem,
Delegado Especial

20 agosto.

(R.—3229)

TEREO, S. A. DE C. V.
ESTADOS FINANCIEROS (BALANCE FINAL)
DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 1984
A C T I V O

Circulante			
Caja.....		\$ 6.933,899.80	
Suma del Activo.....		\$ 6.933,899.80	
P A S I V O			
Circulante			
Documentos por pagar.....		\$ 5.880.000.00	
C A P I T A L			
Capital social.....	\$ 3.000,000.00		
Pérdidas acumuladas.....	(1.946,100.20)		1.053,899.80
			\$ 6.933,899.80

La presente publicación se efectúa para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La documentación a que se refiere el Artículo 172 de la mencionada Ley, estará a disposición de los Accionistas, en las oficinas de la Sociedad. De acuerdo con las cifras anteriores, los Accionistas tendrán derecho a recibir como remanente del haber social, la cantidad de \$351.29 M. N., por cada acción de la que sean titulares

México, D. F., a 20 de julio de 1984.

Hugo Concha Martínez,
Liquidador.

31 julio; 10 y 20 agosto.

(R.—2924)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**DELEGACION No. 6 DEL VALLE DE MEXICO
OFICINA PARA COBROS DEL IMSS VM 9601
GRUPO DE REMATES E INTERVENCIONES**

EDICTO

ACUERDO PARA REMATE Y NOTIFICACION DE AVALUO

Vistos los expedientes abiertos a nombre de los patrones que al calce se detallan, se desprende:

Que ya transcurrieron más de treinta días de practicado el embargo en bienes de su propiedad y comprobado el derecho del Fisco Federal para hacer efectivos los créditos mediante la Venta de los bienes embargados.

Que la autoridad al no llegar a un acuerdo con los deudores sobre el valor de sus bienes por desconocer el domicilio de éstos, practicó el avalúo pericial en apego al Art. 175 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior y con fundamento en los Artículos 173, 174, 175 y demás relativos del citado Código.

ACUERDA

PRIMERO.—Procédase el remate de los bienes embargados conforme al resultado del avalúo que se relaciona en cada caso, mismo que servirá de base para el remate

SEGUNDO.—Notifíquese por edicto, el Acuerdo para Remate y el Avalúo pericial de los bienes de los deudores que se mencionan al calce con fundamento en lo establecido por los Artículos 134 Fracción IV y 140 del mismo ordenamiento legal

Reg. Patronal	Crédito	Bimestre	Importe del Crédito	Avalúo Pericial
B18 12172 10	841038511	1/84	\$108,217.97	\$40,000.00
B18 12172 10	831469251	6/83	103,497.47	800,000.00
B19 13177 10	831211234	3/83	9,765.13	40,000.00
B20 13945 10	831212407	3/83	226,523.02	500,000.00
B20 13945 10	831299277	4/83	93,716.58	165,800.00
010 58988 10	811215136	3/81	551,672.98	1 639,500.00

Así lo acordó y firma.

El Jefe de la Oficina,
Lic. Alma Alonso Nájera.

20, 21, 22 Agosto.

(R.—3270)

SURTIVAL, S. A.**AVISO DE TRANSFORMACION**

En Asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 31 de octubre de 1983, se tomó la determinación de transformar a "SURTIVAL", Sociedad Anónima, en Sociedad Anónima de Capital Variable, fijándose su capital mínimo en la cantidad de OCHO MILLONES DE PESOS, y el máximo ilimitado y reformándose la totalidad de los estatutos de la sociedad.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace la presente publicación, publicándose conjuntamente el último balance de la sociedad

Atentamente.

El Delegado de la Asamblea,
Julio Cruz Varela

SURTIVAL, S. A.**BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1983
ACTIVO****Circulante:**

Caja y Bancos	\$ 3 150,613.53
Clientes.....	6.658,556.25
Deudores diversos.....	21,000.00
Depósitos en Garantía.....	70,200.00
Almacén.....	3 806,694.15
Gastos sujetos a Comprobación.....	180,760.63
	\$ 13.887.824.56

Fijo:

Mob. y Equipo de Oficina.....	\$ 150,328.78
Dep'n. Mob. y Equipo de Oficina...	22,960.66
	\$ 127,368.12
Equipo de Transporte.....	\$ 536,069.75

Dep'n. Equipo de Transporte .. .	159,941.24	376.128.51	503,496.63
----------------------------------	------------	------------	------------

Cargos Diferidos:

Impuesto sobre la Renta .. .	434,742.00
Suma el Activo .. .	\$ 14.826,063.19

PASIVO**Circulante:**

Proveedores .. .	\$ 5.935,985.82
Acreedores Diversos.....	2.148,790.10
Documentos por Pagar.....	450,000.00
Impuestos Retenidos.....	39,204.53
Impuestos por Pagar .. .	2,559.02
I.V.A Acreditable.....	683,128.00
	\$ 9 259,667.47

Capital:

Capital Social .. .	\$ 3.000,000.00
Reserva Legal .. .	23,018.00
Aportación de Socios .. .	300,000.00
Utilidades por Aplicar .. .	437,339.25
Pérdidas y Ganancias .. .	1.445,369.11
	5.566,395.72
Suma Pasivo y Capital .. .	\$ 14.826,063.19

Gerente General,
Julio Cruz Varela

20 agosto

(R.—3226)

AVISO DE TRANSFORMACION DE ASCENSO HUMANO, S. A.

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Ascenso Humano, S. A., celebrada el 8 de marzo de 1983, se resolvió transformar la sociedad en asociación civil, reformando al efecto sus estatutos sociales. Se formula el presente aviso en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a cuyo efecto también se publica el Balance General de la Sociedad al 28 de febrero de 1983

ASCENSO HUMANO, S. A.

BALANCE GENERAL AJUSTADO AL 28 DE FEBRERO DE 1983.

ACTIVO

**Francisco Castellanos Guzmán,
Delegado Especial.**

20 agosto.

(R-3239)

AVISO NOTARIAL

AVISO NOTARIAL
Mario Monroy Estrada, notario 31 del Distrito
Federal, hace constar:

Que por escritura 138,256 extendida en el protocolo de la notaría a su cargo el 10 de julio de 1984, el doctor don Alvaro Sosa Verduzco aceptó la herencia instituida a su favor por su señora madre doña Elvira Verduzco Alcalá de Sosa, así como el cargo de albacea, protestando su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Méjico, D. F., a 31 de julio de 1984.

Mario Monroy Estrada.

10-20 agosto

(P = 2001)

LAMINA Y ESTRUCTURALES, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se da a conocer que por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Lámina y Estructurales, S. A., celebrada el 31 de enero de 1980, se disminuyó el capital social de la cantidad de \$5 000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) a la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), modificándose al efecto la cláusula quinta de los Estatutos Sociales.

Méjico, D. F., a 3 de agosto de 1984.

D. F., a 3 de agosto de 19
Samuel Frid Chernistky,
Delegado Especial

De

(R-2113)

Ing. Aarón Sáenz Hirschfeld,
Presidente.

31 julio; 10 y 20 agosto. (R.—2939)

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Inmobiliaria Raais, S. A., celebrada el 10 de noviembre de 1983, se tomó el acuerdo de transformar a la empresa en Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la misma denominación social y con un capital mínimo fijo de diez millones de pesos, moneda nacional, y máximo ilimitado.

La presente publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atentamente.

Ing. Aarón Sáenz Hirschfeld,
Presidente.

INMOBILIARIA RAAIS, S. A.
BALANCE GENERAL AL 31 DE
DICIEMBRE DE 1982
A C T I V O

Circulante
Efectivo en Caja y Bancos..... \$ 127,539
Cuentas por Cobrar 73,107

\$ 200,646

Fijo
Terreno \$ 13,550,522
Edificio (Neto)..... 45,985,871

\$ 59,536,393

Cargos Diferidos
Gastos Hipotecarios (Neto)...
Otros Gastos por Amortizar
(Neto). 551,689

Suma el Activo:.....
P A S I V O

Circulante
Créditos Bancarios
Impuestos por Pagar.....
Acreedores Diversos.....

920,489
4,756,694
180,694
5,857,886

A Plazo Mayor de un Año
Créditos Bancarios.....

\$ 18,427,553

Suma el Pasivo.
C A P I T A L

Capital Social.....
Aportaciones para Futuros
Aumentos de Capital.....
Reserva Legal.....
Utilidad de Ejercicios Anteriores..
Utilidades del Ejercicio.....

\$ 10,000,000.00
25,483,476
10,931
874,421
1,013,613
\$ 37,382,441

Suma el Pasivo y Capital:....
=====

R.Z. CONSTRUCCIONES, S. A.
AVISO DE TRANSFORMACION

Con fecha 3 de abril de 1984, los accionistas de "R.Z. Construcciones", S. A., celebraron Asamblea General Extraordinaria, mediante la cual tomaron el acuerdo de transformar la Sociedad en S. A. de C. V., fijando su capital social mínimo en la suma de \$1,000,000.00 y máximo ilimitado.

Lo que se publica en los términos de los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D. F., a 9 de agosto de 1984.

Rafael José Robles Martínez,
Delegado Especial de la Asamblea.

20 agosto. (R.—3231)

MAPASA, S. A.
A V I S O

Con fundamento en el Art. 90. de la Ley General de Sociedades Mercantiles se comunica que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MAPASA", S. A. de 5 de julio de 1984 se acordó disminuir el capital social de la suma de \$5,000,000.00 a la suma de \$100,000.00; reformando al efecto la cláusula sexta del Texto Social.

México, D. F., a 17 de julio de 1984.

Julio Escandón Palomino,
Secretario del Consejo de Administración.
31 julio; 10 y 20 agosto. (R.—2931)

AVISO NOTARIAL

Mario Monroy Estrada, notario 31 del Distrito Federal, hace constar:

Que por escritura 138,393 extendida en el protocolo de la notaría a su cargo el 30 de julio de 1984, doña María del Refugio Andrade de Sosa aceptó la herencia en la que fue instituida única y universal heredera por doña Herminia de la Fuente Ramírez de Andrade, reconoció sus derechos hereditarios y además aceptó el cargo de albacea, manifestando que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

México, D. F., a 31 de julio de 1984.

Mario Monroy Estrada.

10 y 20 agosto. (R.—3092)

CLIMAS ARTIFICIALES SANTALO, S. A.
AVISO

Se pone en conocimiento del público, que con fecha 10 de julio de 1984, la sociedad "Climas Artificiales Santalo", S. A., acordó su transformación de "Anónima de Capital Fijo", a: "Anónima de Capital Variable", por lo que la denominación de la sociedad es ahora: "Climas Artificiales Santalo", S. A. de C. V.

Atentamente.

México, D. F., a 11 de julio de 1984.

C.P. Ignacio Reyes Posadas,
Delegado de la Asamblea.

20 agosto. (R.—3240)

AVISO NOTARIAL

Por escritura No. 23,584 de 8 de agosto de 1984 del protocolo a mi cargo, los señores Juan Antonio Martí Talayero, Rafael Antonio Martí Talayero y Antonio Martí Talayero, aceptan la herencia y el señor Juan Antonio Martí Talayero, el cargo de albacea, en la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor Rafael Martí Capdequi. El albacea manifestó que procederá a la formación de los inventarios de los bienes relictos.

Méjico, D. F., a 10 de agosto de 1984.

Lic. Ramón Aguilera Soto,
Notario No. 118 del D. F.

20 y 30 agosto. (R.—3241)

VOLTAMP, S. A.**AVISO**

La Asamblea General Extraordinaria de accionistas de Voltamp, Sociedad Anónima, celebrada el 15 de marzo de 1984, tomó el acuerdo de transformar a la Sociedad de Capital Variable, con un capital mínimo de CINCO MILLONES DE PESOS.

Lo que se publica en los términos de los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Méjico, D. F. a 13 de Agosto de 1984

Delegado de la Asamblea,
Amelia Mercado Pérez.

20 agosto (R.—3238)

NUEVO DISTRIBUIDOR CIENTIFICO, S. A.

Por resolución de la asamblea extraordinaria, se acordó transformar la Sociedad a Sociedad Anónima de Capital Variable, quedando con un capital mínimo de \$10,000,000.00.

**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE
DE 1983**

(Miles de Pesos)
ACTIVO

Circulante.....	\$ 110,862
Fijo.....	1,294
Cargos diferidos.....	161
Total.....	\$ 112,317
	=====

PASIVO Y CAPITAL

A corto plazo.....	\$ 101,199
Capital social.....	10,000
Superávit.....	1,118
Total.....	\$ 112,317
	=====

**NUEVO DISTRIBUIDOR CIENTIFICO, S. A.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 10. DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1983**

(Miles de pesos)

Ventas.....	\$ 411,778
Costo de ventas.....	377,240

Utilidad bruta.....	\$ 34,538
Gastos generales.....	32,414
Utilidad antes de impuestos y P.T.U.	2,124
 	=====

Fernando Jesús Arias Cárdenas,
Presidente.

20 agosto (R.—3233)

(Viene de la página 128.)

VAC". (At'n. Sr. Javier Flores S.). Calle Zarco No. 43-B.

Michoacán, Morelia.—Publicaciones Michoacanas, S. A. Av. Santos Degollado No. 340, Tel. 200-31.

La Piedad.—Sergio Arce Vargas Boulevard Lázaro Cárdenas No. 132-B.

Nayarit, Tepic—C Fernando Ulloa. Av México No 37 Sur

Nuevo León, Monterrey—Jesús P Chavarria V Porfirio Díaz No. 205.

Oaxaca, Oaxaca.—Sr. Arturo López Oriente 9 No. 103, Col. Víctor Bravo Ahúja, Tel. 91-951-6-00-98.

Puebla, Puebla.—Arnaldo Fernández Pasaje de Ayuntamiento No. 2

Querétaro, Qro.—Distribuidora Queretana de Papel, S. A. At'n. Sr. José de Jesús Duran Invierno No. 9. Centro Tels. 2-08-20 v 2-12-81

San Luis Potosí, S.L.P.—Agencia de Publicaciones Ribera. Ing. José Morales Reyes Juan Sarabia No. 666. Tel. 2-68-30
Publicaciones Real, Pedro Chessani Zanella Av. Constitución No. 1,000 Local "A"

Sinaloa, Mazatlán.—Librería Lizárraga Hnos Juan Carrasco No. 823 Nte.

Culiacán.—Dist. Sonomex, S A Boulevard Leyva Solano No. 56 Pte.

Sonora, Hermosillo.—Dist Sonomex, S A Ret Colima Esq. Matamoros y Guerrero

Cd. Obregón.—Dist. Sonomex, S A Callejon Brasil No. 151 Sur.

Tabasco, Villahermosa—Publicaciones Tabasco, S. A. Av. Madero No 1,026

Tamaulipas, Ciudad Victoria.—Librería Kapa, At'n. Sr. Epifanio Martínez Hidalgo 14 y 15 No. 326, Tel : 216-79.

Nuevo Laredo.—J. Heriberto Martínez Bolivar No. 1,108 Col Zaragoza.

Tampico.—Agencia de Publicaciones Estrada Sor Juana Inés de la Cruz No 208, Nte

Vera cruz, Jalapa—Pablo H Medina. Clavijero No. 8.

Córdoba.—María Teresa Villar de P Av 3 No. 409

Veracruz—Luis Malpica Mario Molina No 380 (representante en Poza Rica, Publicaciones Fonck, Av Palmas y Calle 10, Fracc Palmas, Tel.: 214-28 y 214-41)

Orizaba, Ver.—Elvira López Cortez Sur 5 No. 9.

Yucatán, Mérida—Amílcar Raúl Cabrera Calle 61-A No. 532 entre la 94 y 96 Tel . 399-00

Zacatecas, Zac—Ismael Espinosa Publicaciones Anita. Av. Hidalgo No 172

Domicilios de nuestros representantes en el Interior de la República en donde puede adquirirse el Diario Oficial o ser reclamado por nuestros suscriptores dentro del término fijado en nuestras condiciones

Aguascalientes, Ags.—Novedades Editores. S A González Saracho No. 102-A

Baja California, La Paz.—Librería Coromuel, Distribuidora Peninsular, Pedro Parga No. 17. Tel.: 5-80-94

Ensenada—Distribuidora Sonomex. S. A. Avenida No. 546.

Mexicali.—Agencia de Publicidad Norval, Gte. Leopoldo Noriega Soto. Trinidad No 15 Fraccionamiento Residencias. Tel.: 6-18-44
Tijuana.—Papelería Fiscal. Sr. Juan Ignacio Rodríguez Flores. Calle 5a. de Emiliano Zapata No. 1744. Tels.: 88-12-14 y 88 31-71

Campeche, Cam.—Instituto Literario de Estudios Superiores de Campeche Librería del ILESC. Calle 12 No. 156, Centro. C.P. 24000. Tel.: 6-13-32.

Coahuila, Saltillo.—Lic. José Jaime Duran Miranda. Campeche No. 445 Ote Tels. 247-04 y 396-46.

Nueva Rosita.—Longino Cura Gámez Presidente Carranza No. 58

Torreón.—Lic. José Jaime Durán Miranda. Allende No. 63 Ote. Desp. 4. Tel.: 6-35-01 (distribuye en Gomez Palacio, Dgo.)

Colima, Col.—Prof. Jesús Murguía Rubio. Centenario No. 44. Col Magisterial. Tel.: 266-25.

Chiapas, Tuxtla Gutiérrez.—Mariano Penagos Tovar — Av. Central No. 212-4. Tel.: 2-29-66.

Chihuahua, Chih.—Patricio Martínez Avenida Libertad y Calle 21a. No. 201.

Ciudad Juárez—Esteban G. Martínez G — Av. Ramón Corona Esq. con Allende.

Ciudad Cuauhtémoc.—Centro Librero Cuauhtémoc.—Av. Hidalgo 180.

Ciudad Ojinaga.—Centro Librero Ojinaga — Allende 19-A.

Ciudad Camargo, Chih.—Patricio Martínez.—Av Juárez No. 404.

Durango, Dgo.—Julio Gerardo Carrillo. 5 de Febrero No. 304 Pte.

Guanajuato, Gto.—C. Carlos Andrade. Mineral de Valenciana No. 4, Marfil Guanajuato. Tel. 2-00-40

Guadalajara—Publicaciones Arroyo. Boulevard López Mateos No. 405 Pte.

Irapuato.—Luis Farfán R. 1o. de Mayo No. 520, C. P. 36500

León.—Agencia Gonzalo Hernández. 5 de Febrero No. 304.

San Miguel de Allende.—Agencia de Publicaciones Pablo Alvarez H. Canal y Zacateros Apdo. 23.

Guerrero, Acapulco.—Alicia Cazarín Vda. de J. J. Valdez Arévalo No. 11.

Iguala.—Sr. Horacio Zambrano. Suroeste del Parque Juárez.

Jalisco, Guadalajara.—Miguel A. Pizano. Liceo No. 120 Sector Hidalgo.

Morelos, Cuernavaca.—Publicaciones "FLO".
(Sigue en la página 127)

DIARIO OFICIAL



Gral. Prim No. 43, Esq. con Abraham González

Col Juárez

Méjico, D. F. (C.P. 06600)

Director

Lic. Luis de la Hidalga

Teléfonos:

Dirección	546-69-75
Subdirección	535-41-77
Suscripción e Informes...	535-49-59

TARIFA DE INSERCIÓNES

Una plana..... \$ 40,000.00

PRECIO DE EJEMPLAR Para toda la República

Del día hasta 96 Págs....	\$ 35.00
Número Extraordinario del día más de 96 Págs....	70.00

LOS NUMEROS ATRASADOS TENDRAN UN VALOR DEL DOBLE DE LA TARIFA QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EN EL MOMENTO DE SU COMPRA.

CONDICIONES

Cada orden de inserción debe venir acompañada de su importe. Los anunciantes FORANEOS podrán hacer sus pagos EXCLUSIVAMENTE por medio de CHEQUE CERTIFICADO o GIRO POSTAL, a nombre de la "TESORERIA DE LA FEDERACION". Los del DISTRITO FEDERAL efectuarán su pago en CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA, o EFECTIVO.

De Venta en Todos los Puestos de Periódicos.